

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 355^a

Sesión 76^a, en martes 11 de septiembre de 2007
(Ordinaria, de 11.06 a 14.35 horas)

Presidencia de los señores Walker Prieto, don Patricio;
Meza Moncada, don Fernando, y Díaz Díaz, don Marcelo.
Presidencia accidental de los señores Ortiz Novoa, don José Miguel, y
Ascencio Mansilla, don Gabriel.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	10
II. Apertura de la sesión	13
III. Actas	13
IV. Cuenta	13
- Autorización a comisión para sesionar simultáneamente con la Sala	13
- Permiso constitucional	13
- Integración de Comisión Especial de Presupuestos	14
- Acuerdo de los Comités	14
- Réplica a alusión personal. (Artículo 34 del Reglamento).....	14
V. Orden del Día.	
- Modificaciones tributarias para aumentar ingresos municipales. Primer trámite constitucional	15
- Mejoramientos remuneracionales para el Poder Judicial. Segundo trámite constitucional	44
- Extensión del funcionamiento de juzgados de menores. Modificación de la ley N° 19.968. Primer trámite constitucional.....	48
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Invitación a Papa Benedicto XVI con ocasión de celebraciones del Bicentenario. Acuerdos de los Comités	51
- Otorgamiento de asignación de fiscalización a funcionarios de Superintendencia de Quiebras	52
VII. Incidentes.	
- Propuestas de encuentro ciudadano de nueva Región de Arica y Parinacota. Oficio	54
- Aclaración de asalto a profesional auditor. Oficio.....	54
- Deficiencias en prestación de servicio de telefonía rural en Región de Atacama. Oficio	55
- Mejoramientos de obras viales de acceso a nuevo hospital de Vallenar. Oficio ..	56
- Fiscalización de obras para instalación de cantera en valle Nonguén, de Concepción. Oficios.....	56
- Conmemoración del 11 de septiembre de 1973. Oficio	57

VIII. Documentos de la Cuenta.

1. Mensaje de S. E. la Presidenta de la República mediante el cual da inicio a la tramitación de un proyecto que modifica la ley N° 19.968, con el objeto de extender el funcionamiento de los juzgados de menores que señala. (boletín N° 5329-07)..... 60
2. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual hace presente la urgencia de “discusión inmediata”, para el despacho del proyecto que modifica la ley N° 19.968, con el objeto de extender el funcionamiento de los juzgados de menores que señala. (boletín N° 5329-07)..... 62
3. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual retira y hace presente la urgencia de “discusión inmediata”, para el despacho del proyecto que “perfecciona el marco legal vigente con el objeto de resguardar la seguridad del suministro a los clientes regulados y a la suficiencia de los sistemas eléctricos”. (boletín N° 5251-08) 63
 - Oficios de S. E. la Presidenta de la República por los cuales retira y hace presente la urgencia “suma”, para el despacho de los siguientes proyectos:
4. Modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y otros cuerpos legales, en relación al Fondo Común Municipal. (boletín N° 4040-06) 63
5. Introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y a otros cuerpos legales. (boletín N° 4813-06)..... 64
6. Modifica la ley N° 19.531, y concede beneficios que indica al personal del Poder Judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. (boletín N° 5112-07) (S)..... 64
7. Modifica el Libro V del Código del Trabajo y la ley N° 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral. (boletín N° 4814-13)..... 65
8. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual hace presente la urgencia “suma”, para el despacho del proyecto que “modifica la ley N° 20.022, y otros cuerpos legales, con el objeto de reforzar la judicatura laboral”. (boletín N° 5316-07) 65
 - Oficios de S. E. la Presidenta de la República por los cuales retira y hace presente la urgencia “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:
9. Modifica la ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad. (boletín N° 3875-11)..... 65
10. Introduce modificaciones a la ley general de Servicios de Eléctricos respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovables no convencionales. (boletín N° 4977-08) 66
11. Modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límites y control de los gastos electorales, y establece normas contra la intervención electoral. (boletín N° 4724-06)..... 66
12. Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. (boletín N° 3562-06)..... 67

	Pág.
13. Reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del estado y calidad de la política. (boletín N° 4716-07).....	67
14. Reforma constitucional que regula el dominio público sobre los recursos genéticos de las especies animales y vegetales autóctonas. (boletín N° 3820-07).....	67
15. Introduce modificaciones en la ley N° 19.464, y otorga otros beneficios que indica. (boletín N° 5085-04)	68
16. Modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de Economía, de 2004. (boletín N° 4234-03).....	68
17. Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001, y su reglamento anexo. (boletín N° 4964-10)	69
18. Establece impedimentos para ocupar cargo en instituciones privadas sujetas a fiscalización por el funcionario respectivo. (boletín N° 4186-07)	69
19. Derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. (boletín N° 4398-11).....	70
20. Modifica el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional del Cobre, Codelco, y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación. (boletín N° 4901-08).....	70
21. Modifica la actual ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. (boletín N° 5012-03).....	70
22. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. (boletín N° 3350-10)	71
23. Derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual. (boletín N° 5143-24)	71
24. Segundo informe de la Comisión de Familia referido al proyecto que modifica el Código del Trabajo resguardando el derecho a la igualdad en las remuneraciones. (boletín N° 4356-13).....	72
25. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e integración Latinoamericana recaído en el Proyecto de Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24, adoptado en Santiago el 27 de noviembre de 2006. (boletín N° 5000-10)	76
26. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24, adoptado en Santiago el 27 de noviembre de 2006. (boletín N° 5000-10)	87
27. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e integración Latinoamericana recaído en el Proyecto de Acuerdo Aprobatorio del protocolo bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica y sus Anexos, suscrito entre Chile y Honduras, en Santiago el 22 de noviembre de 2005. (boletín N° 5141-10).....	92

	Pág.
28. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el Proyecto Acuerdo Aprobatorio del protocolo bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica y sus Anexos, suscrito entre Chile y Honduras, en Santiago el 22 de noviembre de 2005. (boletín N° 5141-10).....	96
29. Informe complementario de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, que “introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y a otros cuerpos legales. (boletín N° 4813-06)	98
30. Informe complementario de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto, iniciado en mensaje, que “introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y a otros cuerpos legales. (boletín N° 4813-06).....	110
31. Certificado de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto, iniciado en mensaje y con urgencia “suma”, que “modifica la ley N° 19.531, y concede beneficios al personal del Poder Judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del poder Judicial”. (boletín N° 5112-07) (S)	113
32. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, iniciado en mensaje y con urgencia “suma”, que “modifica la ley N° 19.531 y concede beneficios al personal del Poder Judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial”. (boletín N° 5112-07) (S)....	121
33. Informe de las comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda, recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, que modifica la ley N° 19.968, con el fin de extender el funcionamiento de los juzgados de menores que señala. (boletín N°5329-07).....	130
34. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que modifica el decreto ley N° 2.222, de 1978, ley de navegación, en relación al arrendamiento al extranjero de naves nacionales a casco desnudo. (boletín N° 5258-02)	132
- Primeros informes de la Comisión de la Cultura y de las Artes recaídos en los siguientes proyectos iniciados en moción:	
35. “Instaura el Día Nacional del minero”. (boletín N° 4418-04)	137
36. “Autoriza la construcción de un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del mar. (boletín N° 4862-24)	139
37. “Autoriza la construcción de un monumento en homenaje a los ex mineros del carbón”. (boletín N° 4989-24).....	143
38. Primer informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recaído en el proyecto, iniciado en moción, que “favorece la actividad pesquera en la zona limítrofe con el Perú”. (boletín N° 5149-21)	146
- Primeros informes de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recaídos en los siguientes proyectos iniciados en moción:	

	Pág.
39. Autoriza el uso ciudadano de la bandera nacional. (boletín N° 5110-06)	149
40. Modifica el sistema para prorrogar empleos a contrata en el sector público (boletín N° 5281-06)	152
41. Primer informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recaído en el proyecto que “prohíbe la venta de plaguicidas que indica”. (boletín N° 4877-01).....	155
42. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores González, Farías, Jaramillo, y de las diputadas señoras Muñoz, doña Adriana; Pascal, doña Denise y Saa, doña María Antonieta, que establece límite máximo para alza de pasajes de locomoción colectiva pública en épocas de alta demanda. (boletín N° 5325-15)	182
43. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Jaramillo, Accorsi, Ceroni, De Urresti, Delmastro, Leal, Quintana y de las diputadas señoras Muñoz, doña Adriana; Saa, doña María Antonieta, y Soto, doña Laura, que modifica la ley N° 20.174, para cambiar la denominación de la provincia “de Ranco”, por la “del Ranco”. (boletín N° 5326-06)	183
44. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Montes, Accorsi, Burgos, Latorre, Mulet, Saffirio, Silber, Súnico, Vallespín, y de la diputada señora Soto, doña Laura, que “dispone que los planes y programas de carreras del área de la salud contemplen actividades obligatorias en establecimientos de atención primaria”. (boletín N° 5327-11).....	184
45. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores De Urresti; Díaz, don Marcelo; Espinoza, don Fidel; Insunza, Jaramillo, Monsalve, Rossi y Vallespín, que “establece la obligatoriedad del vendedor de señalar el kilometraje del vehículo al momento de realizar la inscripción de la transferencia en el Registro del Servicio de Registro Civil”. (boletín N° 5328-15).....	186

IX. Otros documentos de la Cuenta.

1. Petición.

- Petición de 40 señores Diputados quienes , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229, del Reglamento de la Corporación, solicitan la “creación de una Comisión Especial sobre desigualdad y salario justo, destinada a elaborar, en un plazo máximo de 120 días, una propuesta de la Cámara de Diputados al Consejo Asesor Presidencial en materia de trabajo, salario, competitividad y equidad social, la que deberá referirse, especialmente, a aspectos tales como la promoción del trabajo juvenil y femenino; las políticas tendientes al fomento del empleo en zonas especialmente deprimidas del territorio nacional; la generación de medidas destinadas a mejorar las remuneraciones y condiciones de trabajo en el país, formulando las propuestas de modificación de las normas laborales que sean pertinentes, la forma de incentivar la capacitación y optimizar el uso de los mecanismos de intermediación laboral; el fortalecimiento de los instrumentos de apoyo al desempleo y otras condiciones de inestabilidad en los ingresos familiares y la adecuación de la estructura tributaria del país a tales objetivos. Asimismo, la modernización

de la pequeña empresa y su relación con las grandes empresas. En el cumplimiento de sus fines la Comisión podrá solicitar a cualquiera de las comisiones permanentes o especiales ya existentes sugerencias o aportes, genéricos o específicos, respecto de las materias en estudio, y en particular, en el ámbito impositivo, deberá considerar lo realizado por la Comisión de Hacienda en cumplimiento del Proyecto de Acuerdo N° 35, de 2006”.

2. Comunicación.

- Comunicación del Diputado señor Godoy quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días a contar del 7 de septiembre en curso, para dirigirse a Estados Unidos.

3. Oficios.

- Oficio de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente por el cual solicita la autorización de la Corporación para sesionar simultáneamente con la Sala el día martes 11 de septiembre de 11.30 a 12.30 horas, con el objeto de recibir a la Ministra Presidenta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente para conocer antecedentes referidos al proyecto “Exploración Minera-Choquelimpie”, ubicado en la Reserva Nacional Las Vicuñas.

Contraloría General de la República:

- Diputado Sepúlveda don Roberto, arriendo de buses interprovincial para servir en el Plan de Transportes Transantiago.

Ministerio de Hacienda:

- Diputado Sabag, incorporación en agenda legislativa Bol. 3139-05.

Ministerio de Defensa Nacional:

- Diputado Quintana, dotación de Carabineros para retén de Púa.
- Diputado Ward, vigilancia policial en la ciudad de Calama.

Ministerio de Obras Públicas:

- Diputado Arenas, problemas en Villa René Schneider comuna de Renaico.
- Diputado Arenas, proyecto de construcción de embalse en río Malleco.
- Diputado Monckeberg don Cristián, situación laboral y provisional de ex integrante del Sindicato de areneros.
- Diputado Galilea, transporte marítimo en el litoral de Aisén.
- Diputado Delmastro, del colector Phillipi.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

- Diputado García, Empresa Constructora Enable.

Ministerio Público:

- Diputado Hernández, normas judiciales para evitar fallos contradictorios con los delitos cometidos.
- Diputado Hernández, beneficios otorgados por jueces de garantía a presuntos traficantes de drogas.

Consejo Nacional de Televisión:

- Diputado Sabag, spot de televisión de campaña del Sida.
- Diputado Chahuán, servicios de televisión, en los términos previstos en el artículo de la ley 18.838.

- Diputado Valenzuela, programación cultural de canales de televisión.
Municipalidad de San José de la Mariquina:
- Diputado De Urresti, solución para desalojo de familias.
Empresa Eléctrica de la Frontera S. A.:
- Diputado Arenas, revisión de las instalaciones de alumbrado público.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (110)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aedo Ormeño, René	RN	III	5
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Araya Guerrero, Pedro	PDC	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Cardemil Herrera, Alberto	IND	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Chahuán Chahuán, Francisco	RN	V	14
De Urresti Longton, Alfonso	PS	X	53
Delmastro Naso, Roberto	IND	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	PDC	IX	51
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Duarte Leiva, Gonzalo	PDC	RM	26
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	15
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Enríquez-Ominami Gumucio, Marco	PS	V	10
Escobar Rufatt, Álvaro	PPD	RM	20
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
García García, René Manuel	RN	IX	52

García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Briere, Guido	PPD	RM	18
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Herrera Silva, Amelia	RN	V	12
Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge	PPD	RM	28
Isasi Barbieri, Marta	PAR	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	IND	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50

Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sepúlveda Hermosilla, Roberto	RN	RM	20
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PDC	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Soto González, Laura	PPD	V	13
Sule Fernando, Alejandro	PRSD	VI	33
Súnico Galdames, Raúl	PS	VIII	43
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valcarce Becerra, Ximena	RN	I	1
Valenzuela Van Treek, Esteban	PPD	VI	32
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Asistieron, además, el ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado Curti, y el ministro presidente de la Comisión Nacional de Energía, señor Marcelo Tokman Ramos.

-Por encontrarse con permiso constitucional, no asistió el diputado señor Joaquín Godoy Ibáñez.

-Diputados en misión oficial: señores Iván Norambuena Farías y Samuel Venegas Rubio.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PAR: Partido de Acción Regionalista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.06 horas.

El señor **WALKER** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **WALKER** (Presidente).- El acta de la sesión 71ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 72ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **WALKER** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

AUTORIZACIÓN A COMISIÓN PARA SESIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON LA SALA.

El señor **WALKER** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se autorizará a la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente para sesionar simultáneamente con la Sala el día de hoy, de 11.30 a 12.30 horas, con el objeto de recibir a la ministra presidenta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente para conocer antecedentes referidos al proyecto “Exploración minera Choquelimpie”, ubicado en la reserva nacional Las Vicuñas.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

PERMISO CONSTITUCIONAL.

El señor **WALKER** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición de permiso solicitado por el diputado señor Joaquín Godoy para ausentarse del país por un plazo superior a treinta días, a contar del 7 de septiembre en curso, para dirigirse a Estados Unidos.

¿Habría acuerdo?

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 48 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 4 abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D’Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pérez Arriagada José;

Quintana Leal Jaime; Rubilar Barahona Karla; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Soto González Laura; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Alvarado Andrade Claudio; Bobadilla Muñoz Sergio; Dittborn Cordua Julio; Urrutia Bonilla Ignacio.

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE PRESUPUESTOS.

El señor **WALKER** (Presidente).- Propongo integrar la Comisión Especial de Presupuestos con los siguientes diputados miembros de la Comisión de Hacienda: señores José Miguel Ortiz, Claudio Alvarado, Rodrigo Álvarez, Julio Dittborn, Gastón Von Mühlenbrock, René Aedo, Roberto Delmastro, Pablo Lorenzini, Jorge Insunza, Enrique Jaramillo, Carlos Montes, Raúl Súnico y Alberto Robles.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

ACUERDO DE LOS COMITÉS.

El señor **WALKER** (Presidente).- El señor Secretario va a dar lectura al acuerdo de los Comités.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios, bajo la presidencia del diputado señor Walker, adoptaron el siguiente acuerdo:

Autorizar a las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda, para que, en calidad de unidas, sean citadas sin la anticipación de las cuatro horas que establece el Reglamento, con el objeto de

conocer el proyecto de ley que prorroga el funcionamiento de juzgados de menores.

Despachado el proyecto por dichas Comisiones unidas, se incorporará sobre Tabla al Orden del Día de la presente sesión, para ser votado sin discusión a las 13 horas.

RÉPLICA A ALUSIÓN PERSONAL. (Artículo 34 del Reglamento).

El señor **WALKER** (Presidente).- El diputado señor Ramón Farías ha solicitado hacer uso del artículo 34 del Reglamento.

Tiene la palabra su señoría.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, el jueves pasado, cuando terminaba la sesión, me involucré en un desagradable hecho, del cual me arrepiento.

En primer lugar, quiero ofrecer a las señoras diputadas y a los señores diputados las disculpas por mi ofuscación y por haberme salido de mis casillas, motivado por algunas agresiones que no sólo sentí ese día, sino que he sentido constantemente en mi contra.

Reitero mis disculpas por ese lamentable hecho del cual fui protagonista.

En segundo lugar, me parece importante señalar, de acuerdo con lo ocurrido, que es inaceptable que se use el fuero parlamentario para atacar a algunos diputados, como es mi caso, tratándome implícitamente de mentiroso, irresponsable y otra serie de epítetos que no se pueden aceptar. Son calumnias que, proferidas en cualquier otro lugar, podrían dar origen a un juicio. Pero como se lanzan bajo el amparo del fuero, no se puede hacer.

El señor Kast, jefe de la bancada de la UDI, me ataca permanentemente por realizar mi trabajo de fiscalización. Sin ir más lejos, entre otros casos anteriores, el jueves fue por lo sucedido en la Villa Córdones. Me acusó de ser responsable de debilitar la imagen de una empresa y del municipio, en circunstancias de que estaba haciendo uso de mi facultad fiscalizadora.

Cuando realiza el mismo acto de fiscalizar al Gobierno y habla en contra de la Presidenta de la República, ¿no está haciendo precisamente lo mismo, debilitar la imagen de la primera mandataria, o sólo está ejerciendo su facultad fiscalizadora?

Eso no le hace bien a la política. Lo que ocurrió el jueves pasado tampoco le hace bien a los políticos, quienes constantemente somos vapuleados por la ciudadanía.

Mucha gente me dio su apoyo. Pero yo les dije que no era bueno lo que ocurrió ni que intentemos irnos a las manos; sino, todo lo contrario. Es preferible que discutamos los temas de fondo.

Tampoco es bueno reírse de los sentimientos de las personas, lo que ha hecho muchas veces el diputado Bobadilla respecto de mi persona por un acto que sucedió en un programa de televisión, en el cual me quebré, lloré y demostré mis sentimientos. No tengo problema alguno en demostrar mis sentimientos. Es más de hombre mostrarlos que ocultarlos. Por lo tanto, siempre actuaré así. A mi juicio, es muy feo denostar a las personas por mostrar sus sentimientos. Lo que debemos hacer es discutir cosas de fondo o nuestras diferencias ideológicas.

Tengo muy buenos amigos en la bancada de la UDI. He logrado muy buenas relaciones con algunos de ellos y sacado adelante varios proyectos. Nuestras diferencias son más bien en torno de las ideas.

Quiero dar por superado el incidente del jueves. De nuevo, doy mis disculpas a la Cámara de Diputados. Ojalá que por el bien de la democracia esto no vuelva a ocurrir.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pablo Lorenzini.

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, con motivo de la inauguración del III Foro Parlamentario Iberoamericano por la Presidenta de la República en el Salón de Honor del Congreso Nacional, solicito suspender la sesión para asistir a este acto, a mi parecer, de la máxima importancia.

El señor **WALKER** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para suspender la sesión entre las 12.20 y las 13.00 horas, con el fin de asistir a la inauguración oficial de este encuentro?

No hay acuerdo.

Los señores diputados que deseen asistir a la inauguración de este importante encuentro de quince países, que contará con la presencia de la Presidenta de la República, pueden hacerlo porque la votación de los proyectos se efectuará después de las 13.00 horas.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS PARA AUMENTAR INGRESOS MUNICIPALES. Primer trámite constitucional.

El señor **WALKER** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley de origen en mensaje, que introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y a otros cuerpos legales.

Diputados informantes de las Comisiones de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social y de Hacienda, son los señores Ramón Farías y Enrique Jaramillo, respectivamente.

Antecedentes:

-Informes complementarios de las comisiones de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social y de Hacienda, boletín N° 4813-06. Documentos de la Cuenta N°s 29 y 30, respectivamente, de esta sesión.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías para rendir el informe complementario del primer informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social.

El señor **FARIÁS**.- Señor Presidente, al tenor de lo dispuesto por la Sala en sesión de 17 de julio pasado, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a entregar un nuevo informe respecto de las indicaciones recaídas en el proyecto que introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y a otros cuerpos legales, de origen en un mensaje, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia con fecha 31 de julio, calificándola de "simple".

Cabe señalar que, según se consignó en su oportunidad, las ideas matrices del proyecto en mención son las siguientes: Efectuar algunos ajustes a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, en materia de exenciones de dicho tributo; lograr cabalmente los objetivos que se plantearon con la dictación de la ley N° 20.033, entre ellos el incremento de los recursos municipales, sin perjuicio de mejorar la operación, aplicación y transparencia de la normativa concerniente a algunos derechos de beneficio municipal; dotar a los organismos correspondientes de las atribuciones necesarias para perfeccionar el sistema de control de los aportes que los municipios deben realizar al Fondo Común

Municipal (FCM), y conferir al Servicio de Tesorerías, por una sola vez, la facultad de celebrar nuevos convenios, o reliquidar los vigentes, para el pago de deudas pendientes por aportes al Fondo Común Municipal.

Las siguientes disposiciones del proyecto deben ser aprobadas con quórum orgánico constitucional:

-Los numerales 2 y 7 del artículo 2°, de conformidad con los artículos 119 y 18 de la Carta Magna, respectivamente.

-El artículo 3°, según el artículo 118 de la Constitución Política.

-El artículo 2° transitorio, de acuerdo al artículo 119 de la Ley Fundamental.

Por otro lado, los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 del artículo 2° requieren trámite de Hacienda.

Durante el estudio del proyecto en el presente trámite, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Claudia Serrano, y de los asesores de esa repartición, señores Juan Carlos Anabalón, Rodrigo Cabello y Víctor Hugo Miranda.

No hay artículos suprimidos.

Los siguientes artículos fueron modificados u objeto de indicaciones:

Artículo 1°

Según se recordará, este artículo introduce diversas enmiendas a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial.

La letra f) del numeral 4) del mencionado artículo, que propone reemplazar el número 15) de la letra B) del párrafo I del cuadro anexo de dicha ley, en orden a establecer una exención del ciento por ciento del tributo en cuestión en beneficio de los inmuebles destinados al giro de las empresas autorizadas para su instalación dentro de las comunas que especifica de la Región de Magallanes, recibió una indicación en la Comisión de Hacienda, encaminada a rechazar tal enmienda.

La Comisión de Gobierno Interior, por asentimiento unánime, rechazó a su vez la

mencionada indicación, manteniendo, por ende, la redacción de la letra f) del numeral 4) en los mismos términos que consigna el primer informe emitido por ella. Hay que dilucidar esa situación.

Artículo 2°

Este precepto propone varias modificaciones al decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

N° 1

El numeral supra reemplaza el inciso primero del artículo 6° del decreto ley por una norma que, en lo sustancial, prescribe que el servicio municipal de extracción de residuos sólidos se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo emplearse para efectos del cobro los criterios que especifica; y agrega que las municipalidades también podrán cobrar por el servicio de aseo de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna.

La disposición fue objeto de una indicación del Ejecutivo, que elimina esta última facultad, toda vez que la inserta en el artículo siguiente, según se verá.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime la indicación.

N° 2

Éste propone sustituir el artículo 7° del decreto ley. en referencia, por una norma que -en lo que atañe a este informe- establece en su inciso primero que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo, pudiendo, para tal efecto, utilizar los criterios que describe el artículo 6° del decreto ley en mención, por cada vivienda, local, oficina, etcétera; y agrega que el cálculo respectivo debe considerar exclusivamente los costos fijos y variables que conlleva tal servicio.

El referido inciso fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada por asentimiento unánime, y de similar tenor

al texto supra, que innova en relación a éste principalmente en cuanto a consagrar -según se adelantó- la posibilidad de incluir dentro del cálculo de la tarifa respectiva el costo que involucra el aseo de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna.

N° 4

Este numeral del artículo 2°, aprobado en el primer informe, reemplaza los incisos segundo y tercero del artículo 25 del mencionado decreto ley N° 3.063, que regula diversos aspectos vinculados al pago de la patente municipal.

El nuevo inciso segundo propuesto para dicho artículo, que prescribe que cada contribuyente deberá presentar en el mes de mayo, en la municipalidad que corresponda, una declaración que incluya el número total de trabajadores que se desempeñan en cada una de las sucursales o unidades de gestión empresarial, fue objeto de una indicación de la Comisión de Hacienda, rechazada por seis votos en contra y dos a favor, y que tenía por finalidad precisar que la declaración en comento debe materializarse en el municipio en que se encuentre la casa matriz de la empresa.

No obstante que la titular de la Subsecretaría de Desarrollo Regional aseguró que la indicación no tiene incidencia alguna en la distribución de los recursos que genera la patente entre las municipalidades concernidas, la mayoría de los integrantes de la Comisión estimó que aquélla denota un espíritu centralista, que no se aviene con la participación que debería caberles a los municipios en la materia, por el hecho de tener un interés legítimo en recibir directamente la información que atañe al pago de la patente por parte de empresas que se hallan en su territorio comunal.

A su vez, el texto propuesto como inciso tercero del artículo 25 del decreto ley en referencia señala que, sobre la base de la declaración a que alude el inciso segundo,

como también los criterios que fije el reglamento, la municipalidad receptora determinará y comunicará al contribuyente y a las demás municipalidades que corresponda la proporción del capital propio que concierna a cada sucursal o establecimiento; y agrega que, de acuerdo a esa determinación, los municipios en donde operen las sucursales o establecimientos calcularán y aplicarán el monto de la patente a pagar en cada caso.

Este inciso fue objeto de las siguientes indicaciones:

Del señor Becker, aprobada por siete votos a favor y una abstención, que, junto con eliminar el vocablo “determinará” -alusivo a la facultad de la municipalidad receptora de la declaración antedicha de fijar la proporción del capital que empece a cada sucursal o establecimiento-, reemplaza más adelante la palabra “determinación” por “información”, en términos tales que la atribución del municipio que reciba la declaración se limitará a poner en conocimiento de los restantes los antecedentes relativos al capital propio, debiendo cada uno de ellos calcular el monto de la proporción de la patente que ha de enterarse en sus arcas.

De los señores Becker, Egaña y Ward, aprobada por idéntica votación, y que complementa la anterior, en el sentido de precisar que el municipio que reciba la declaración que enuncia el inciso segundo deberá comunicar al contribuyente y a las municipalidades vinculadas toda la información contenida en ella y el cálculo de la proporción del capital propio que se refiera a cada establecimiento o sucursal.

Nº Nuevo (actual 6)

Este numeral nuevo, que corresponde a una indicación del Ejecutivo, propone reemplazar el artículo 39 bis del decreto ley en mención.

Este precepto, en su versión actual, dispone, en síntesis, que las deudas por los aportes que deben efectuar los municipios al

Fondo Común Municipal serán descontadas por el Servicio de Tesorerías, con los reajustes e intereses del caso, de los montos que les corresponda percibir a aquéllos por la recaudación del impuesto territorial o por su participación en el fondo. Agrega, en el inciso segundo, que Tesorerías podrá convenir con las municipalidades las cuotas necesarias -a un plazo máximo de 4 años- para el servicio de la deuda, y señala en el inciso final que los aludidos convenios de pago serán visados por el Ministerio de Hacienda cuando se extiendan por un plazo que supere los dos años.

El texto de reemplazo del artículo 39 bis mereció a la Comisión el siguiente tratamiento:

Su inciso primero, que establece en su parte inicial -al igual que la norma vigente- que las deudas por aportes al Fondo Común Municipal, incluyendo los reajustes e intereses, serán descontadas por el Servicio de Tesorerías de los montos que deban percibir las municipalidades por el impuesto territorial o por su participación en el Fondo Común Municipal, y que dicho descuento se practicará en un plazo máximo de seis meses y en el número de cuotas que fije Tesorerías, fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso segundo, que prescribe que para los efectos antes señalados la Subsecretaría de Desarrollo Regional deberá determinar para cada municipio, a partir del informe trimestral a que se refiere el artículo 60 de la ley, los recursos que le correspondería haber enterado al FCM; cálculo que deberá ser puesto en conocimiento de Tesorerías en el plazo que se especifica, fue aprobado por análoga votación.

El inciso final, en virtud del cual una vez recibido dicho informe el Servicio de Tesorerías deberá cotejar los antecedentes contenidos en éste con los recursos efectivamente enterados por cada municipalidad; y acota que en el evento de diferencias al respecto Tesorerías deberá, sin perjuicio de lo esta-

blecido en el inciso primero, comunicar esa situación a la Contraloría General de la República y al correspondiente concejo, fue aprobado por unanimidad.

Es muy importante que el concejo tenga conocimiento y pueda responder por qué se producen los atrasos en el pago del Fondo Común Municipal.

Nº 6 (actual 7)

Éste incorpora diversas modificaciones al artículo 41 del decreto ley; que señala los servicios, concesiones y permisos en virtud de los cuales las municipalidades están facultadas para cobrar derechos.

La letra b) del numeral, que reemplaza el Nº 5 del artículo supra, en el sentido de establecer el derecho a cobro anual por los permisos otorgados para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, de conformidad con la Ordenanza Local respectiva, fue objeto de una indicación de los señores Aedo, Becker, Delmastro, Galilea, Jaramillo y Ortiz, aprobada por asentimiento unánime, que agrega una oración que exime del pago de tal derecho a la propaganda política realizada dentro del plazo que fija la ley orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios.

Nº Nuevo (actual 8)

Este numeral, que obedece a una indicación del Ejecutivo, le incorpora las siguientes enmiendas al artículo 58 bis del decreto ley en comento:

a) A su inciso tercero, que en lo sustancial prescribe que las municipalidades estarán facultadas para declarar como propiedad abandonada, mediante decreto fundado, los inmuebles que se encuentren en tal situación, y agrega que dicho decreto será notificado al afectado y publicado en un diario de circulación nacional, señalando finalmente que si el propietario no fuere habido la publicación hará las veces de notificación.

La modificación, que se traduce en exigir que dicho decreto se publique en la página web de la respectiva municipalidad -en vez del diario de circulación nacional- y, en el caso de no contar con ella, en el portal de internet de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, agrega que un extracto del decreto deberá publicarse en un diario regional de circulación en la respectiva comuna o, en su defecto, a nivel nacional, y -como lo dice el precepto en vigor- que si el propietario no es habido la publicación hará las veces de notificación, fue aprobada por unanimidad.

Nº 7 (actual 9).

Este número, que modifica en diversos aspectos el artículo 60 del decreto ley en mención y regula las remesas del Fondo Común Municipal a las municipalidades por parte de Tesorerías, recibió las siguientes indicaciones:

De la Comisión de Hacienda, para rechazar la letra b) contenida en el numeral, y que tiene por objeto intercalar dos incisos en el aludido precepto, que, por una parte, consagran la obligación de los municipios de informar trimestralmente a la Subdere respecto de la recaudación de determinados recursos que conforman el Fondo Común Municipal y, por otra, fijan una sanción en caso de incumplimiento de dicha obligación, que se traduce en retener remesas de anticipos del Fondo a las municipalidades infractoras.

La Comisión rechazó por unanimidad la indicación.

Del Ejecutivo, encaminada a sustituir íntegramente el numeral en referencia por otro texto que también modifica el artículo 60, y que fue objeto del siguiente tratamiento:

Su letra a), que incorpora adecuaciones de forma al inciso segundo, fue aprobada por unanimidad.

Su letra b), en tanto, intercala los siguientes incisos tercero y cuarto:

El nuevo inciso tercero propuesto, de tenor muy similar a la norma aprobada en el

primer informe, estipula la obligación de las municipalidades de informar trimestralmente a la Subdere, dentro del plazo que precisa, y en las condiciones y formatos que ésta determine y, de ser necesario, proporcione estos últimos -esta exigencia no figuraba en el texto anterior- respecto de la recaudación de los recursos que detalla y que conforman el Fondo Común Municipal.

Este inciso fue aprobado por unanimidad.

A su vez, el nuevo inciso cuarto propuesto, idéntico al que aprobara en su oportunidad esta Comisión, y que prescribe que, en caso de incumplimiento de la obligación antedicha, el Servicio de Tesorerías, a solicitud de la Subdere, se abstendrá de efectuar las remesas por anticipos del Fondo mientras los municipios infractores no remitan la información requerida, también fue aprobado por unanimidad.

La letra c), que efectúa una enmienda meramente formal al inciso tercero -que pasa a ser quinto- del artículo 60, fue aprobada por unanimidad.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Hacienda, señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, me corresponde dar a conocer el informe complementario recaído en el proyecto que introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; al decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, y a otros cuerpos legales.

Cabe recordar que después de rendido el primer informe, el proyecto fue remitido nuevamente a las comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda, a fin de revisar las diferencias surgidas entre ellas.

En el presente informe se adjunta un comparado que consigna en la columna del

medio el texto originalmente aprobado por la Comisión de Hacienda y en la columna del lado derecho el texto aprobado por la Comisión de Gobierno Interior. Entiendo que siempre el texto de la Comisión Técnica va al centro y el que aprueban las otras comisiones al lado derecho. En fin, hay un pequeño error que habrá que subsanar.

Constancias reglamentarias previas.

Corresponde a la Comisión de Hacienda pronunciarse sobre las modificaciones introducidas por la Comisión de Gobierno Interior a los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 del artículo 2°, en el informe complementario de ésta, y respecto del rechazo de las indicaciones de la Comisión de Hacienda relativas a la letra f) del numeral 4) del artículo 1° y a la letra b) del numeral 7) del artículo 2°.

Disposiciones o indicaciones rechazadas.

El numeral 4) del artículo 2°.

La letra c) del numeral 8) del artículo 2°.

Disposiciones aprobadas o rechazadas por mayoría de votos.

El numeral 6) del artículo 2° del proyecto.

La letra b) del numeral 7) del artículo 2°.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

El numeral 2) del artículo 2° fue objeto de una indicación del Ejecutivo en la Comisión de Hacienda, en el trámite del primer informe, para reemplazar su inciso primero, la que fue aprobada por ambas Comisiones, eliminando la Comisión de Gobierno Interior la palabra “antes” entre las vocablos “servicio” y “señalado”.

El señor Víctor Hugo Miranda, jefe del Departamento de Finanzas de la División Municipalidades de la Subdere, señaló que la modificación introducida en la Comisión de Gobierno Interior es sólo de redacción y que no afecta el fondo de esta disposición.

Puesto en votación este numeral, fue aprobado por unanimidad.

En el numeral 4) del artículo 2° se restituye por la Comisión de Gobierno Interior,

en el inciso segundo del artículo 25, la referencia a la “municipalidad correspondiente” en lugar de “municipalidad en que se encuentre ubicada su casa matriz”. En el inciso tercero del mismo artículo se señala que “la municipalidad receptora comunicará, tanto al contribuyente como a las municipalidades vinculadas, toda la información de la declaración entregada por la empresa y el cálculo de la proporción del capital propio que corresponda a cada sucursal, establecimiento o unidad de gestión empresarial.”

Se argumentó en la Comisión que la municipalidad correspondiente es aquella en que el contribuyente entrega la declaración de capital, y la casa matriz es donde tiene la oficina, local o establecimiento en que funciona la gerencia de la empresa o negocio o su dirección general. Por lo tanto, será siempre la municipalidad en que se entrega la declaración de capital.

Sometido a votación este numeral, se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes, y se insistió en el texto aprobado en el primer informe.

En el numeral 6) del artículo 2º se propone un texto que perfecciona la indicación del Ejecutivo antes aprobada, del siguiente tenor:

“Artículo 39 bis. Las deudas por los aportes que deban efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal, con sus respectivos reajustes e intereses, serán descontadas por el Servicio de Tesorerías de los montos que a aquéllas les corresponda percibir por la recaudación del impuesto territorial o por su participación en el señalado Fondo, en un plazo máximo de seis meses, y en el número de cuotas que dicho servicio determine.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá determinar para cada municipalidad, a partir del informe trimestral a que se refiere el artículo 60, los recursos que le correspondería haber

enterado al Fondo Común Municipal. Este cálculo deberá ser informado al Servicio de Tesorerías dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo.

Una vez recibido el informe señalado en el inciso anterior, el Servicio de Tesorerías deberá cotejar dicha información con los recursos efectivamente enterados por cada municipalidad. En el caso de existir diferencias entre el monto informado por la referida Subsecretaría y el ingreso efectivo, y una vez verificadas tales diferencias con la respectiva municipalidad, el Servicio de Tesorerías, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, deberá informar de esta situación a la Contraloría General de la República y al correspondiente concejo.”

Según señaló el señor Miranda, esta modificación tiene por objeto confirmar el circuito de información entre la municipalidad, el Servicio de Tesorerías y la Subdere.

Una vez que el Servicio de Tesorerías reciba el informe elaborado por la Subdere respecto de los recursos que correspondería a cada municipalidad haber enterado al Fondo Común Municipal, aquél deberá cotejar dicha información con los recursos efectivamente enterados por cada municipio. En el caso de existir diferencias entre el monto informado por la Subdere y el ingreso efectivo, y una vez verificadas tales diferencias con la municipalidad, el Servicio de Tesorerías deberá, por un lado, retener o descontar los fondos insolutos de lo que a la municipalidad le corresponda percibir por la recaudación del impuesto territorial o por su participación en el referido Fondo y, por otro, informar de esta situación a la Contraloría General de la República y al correspondiente concejo, el cual, de acuerdo a lo prescrito en la ley orgánica constitucional de Municipalidades, a requerimiento de un tercio de los concejales en ejercicio, podrá recurrir al Tribunal Electoral Regional para que declare que el alcalde ha incurrido en la causal de notable abandono de deberes.

En cambio, el texto aprobado por la Comisión de Hacienda plantea que en la hipótesis de diferencias ante el monto efectivamente aportado por la municipalidad y el que debía enterar al Fondo Común Municipal, el Servicio de Tesorerías debe informar a la Contraloría para que ejerza las facultades fiscalizadoras que establece su ley orgánica y, en caso de establecerse por ésta que no se ha cumplido con el aporte correspondiente y la situación no se corrige al mes siguiente de recibida la observación correspondiente, dicho alcalde automáticamente incurrirá en la causal de notable abandono de deberes, debiendo la Contraloría realizar la respectiva denuncia al Tribunal Electoral Regional competente.

El señor Miranda agregó que se suprime la facultad que se había entregado a la Contraloría de requerir al Tribunal Regional Electoral, quedando radicada ésta en el concejo municipal, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la ley orgánica entrega a la Contraloría General de la República.

Puesto en votación el numeral 6), se aprobó por 4 votos a favor y 3 votos en contra.

En el numeral 7) del artículo 2°, que modifica el numeral 5 del artículo 41, se agrega en el informe complementario de la comisión técnica el siguiente inciso segundo: “En todo caso, quedará exenta del pago del permiso de publicidad la propaganda política que se efectúe dentro de los plazos establecidos por la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.”

Sometido a votación este numeral, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes.

En el numeral 8) del artículo 2°, la diferencia con lo aprobado por esta Comisión radica en agregar en el inciso tercero la frase “del Ministerio del Interior”; en el inciso cuarto, eliminar la palabra “siguiente”, y en el inciso final, eliminar la frase “ubicados en áreas urbanas” referida a los pozos lastreros.

Las modificaciones a las letras a) y b) son meramente formales. En relación con la letra c), la Comisión de Gobierno Interior aprobó una indicación que hace extensible a los pozos lastreros ubicados en zonas rurales la posibilidad de ser considerados abandonados cuando no cuenten con un plan de manejo y cierre debidamente autorizado o, teniéndolo, no lo cumplan en los términos aprobados, caso en el cual la multa será del 10 por ciento anual, puesto que se consideró que los pozos lastreros también generan daño ambiental en las zonas rurales y no únicamente en las áreas urbanas.

Respecto de la letra c), varios señores diputados de la Comisión argumentaron que no existiría claridad sobre las implicancias que puede significar para las áreas rurales hacer aplicable esta disposición a todo tipo de pozos lastreros, sea que estén ubicados en zonas urbanas o rurales.

Puestas en votación las letras a) y b) del numeral 8), se aprobaron por la unanimidad de los diputados presentes. La letra c) se rechazó por unanimidad.

Finalmente, corresponde a la Comisión pronunciarse sobre si acoge el planteamiento de la Comisión de Gobierno Interior o insiste en el planteamiento de su primer informe en relación con el artículo 1°, numeral 4, letra f), y el artículo 2°, numeral 9, letra b), del proyecto de ley. La mencionada letra f) del numeral 4 del artículo 1° reemplaza el número 15) de la letra B) del Párrafo I, que concede una exención del ciento por ciento a los bienes raíces situados en las comunas de Porvenir y Primavera y en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de conformidad con las disposiciones legales que cita.

Al respecto, la unanimidad de los diputados presentes acordó insistir en la indicación de la Comisión de Hacienda que tiene por finalidad rechazar la letra f) del numeral 4 del artículo 1°:

Asimismo, se acordó insistir en la indicación de la Comisión de Hacienda que tiene

por finalidad rechazar la letra b) del numeral 9 del artículo 2°. Votaron por la afirmativa los diputados señores René Aedo, Rodrigo Álvarez, Roberto Delmastro, José Miguel Ortiz, Gastón Von Mühlenbrock, y el diputado que habla. Votó en contra el diputado señor Carlos Montes.

El proyecto fue aprobado en sesiones de fechas 13 de agosto y 4 de septiembre de 2007, con la asistencia de los diputados señores José Miguel Ortiz, (Presidente); René Aedo, Claudio Alvarado, Rodrigo Álvarez, Roberto Delmastro, (Mario Bertolino); Julio Dittborn; Jorge Insunza, (Eugenio Tuma); Pablo Lorenzini, Carlos Montes, Alberto Robles, Rúl Súnico, Gastón Von Mühlenbrock, y del diputado que habla.

Señor Presidente, en mi calidad de diputado informante de la Comisión de Hacienda, considero que debió permitirse el ingreso de la subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dado que el proyecto en estudio es muy complejo. Sin embargo, no se hizo la petición respectiva a la Sala.

La presencia de dicha funcionaria de Gobierno es de suma importancia para aclarar dudas en torno de este complejo proyecto, del cual hoy se rinden los informes complementarios de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda, máxime si se considera que existen normas rechazadas por la Comisión de Hacienda y la comisión técnica.

En consecuencia, pido que el señor Presidente recabe la unanimidad a fin de autorizar el ingreso a la Sala de la subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Antes de entrar en la discusión del proyecto, tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, tal como lo expresó el diputado informante de

la Comisión de Hacienda, pido que se recabe la unanimidad para que pueda ingresar a la Sala la subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de manera que absuelva las consultas que formulen los señores diputados.

Eso es todo.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- No hay acuerdo para el ingreso de la subsecretaría, señor diputado.

En discusión.

Tiene la palabra el honorable diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, debo señalar, en primer lugar, la finalidad que tuvo en vista el Ejecutivo para presentar este proyecto. En su oportunidad, se dijo que su sentido era llenar los vacíos o satisfacer los objetivos de la ley N° 20.033, de 1° de julio de 2005, en cuanto a elevar los niveles de ingreso de las municipalidades, porque con la implementación de ésta no ocurrió. Representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades indicaron que se ha obtenido no más del tercio de lo que se proponía con dicha ley. Por ello, se han hecho esfuerzos para procurar que dichos niveles de ingreso sean mayores.

Con esta modificación legal se pretende, entonces, llegar a la meta. No sé si se logrará; pero, de todas maneras, los esfuerzos se han hecho. Hay una diferencia apreciable en los estudios que efectuaron las Comisiones de Hacienda y de Gobierno Interior. Al parecer, lo que se decidió en la segunda es lo que en definitiva predominará. Todas las indicaciones mencionadas, tanto por el diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior como por el de Hacienda tienden a eso.

Solamente quiero hacer notar que en este proyecto se han preocupado de acentuar la dureza y en cuanto a su concurrencia y obligación de los municipios al Fondo Común

Municipal, y para ello hay una modificación que hace ostensiblemente rigurosa esta obligación -los diputados informantes lo han expresado- en el sentido de que se informe periódicamente de que la Tesorería no debe pagar cuando los compromisos no se han cumplido o, sencillamente, como lo dice el artículo transitorio, llegar a un convenio en caso de que no se pueda producir el pago.

Quiero resaltar que se mantienen las 25 unidades tributarias por el no pago de los gastos del servicio domiciliario de aseo, que se había rebajado a cien ingresos mínimos. Creo que eso está bien.

También se cobrarán derechos por la extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreiros ubicados en inmuebles de propiedad particular.

Para la extracción de residuos sólidos domiciliarios se va a cobrar al usuario de la comuna de manera diferenciada, autorizando otros referentes que están señalados en el informe.

En caso de que la municipalidad no cumpla con los aportes municipales, solamente se va a solicitar al Servicio de Tesorerías que se abstenga de efectuar la remesa, pero no se llegará al extremo que proponía la Comisión de Hacienda, de acusar al alcalde de notable abandono de deberes, -como dispone la ley N° 18.695, porque sería un tratamiento bastante injusto para algunas municipalidades.

También quiero dejar establecida la importancia de las exenciones territoriales que se disponen en este proyecto y que confirman ambas Comisiones, sobre todo respecto de las sedes sociales de las sociedades mutualistas y de las federaciones y confederaciones. Ésta ha sido una de las indicaciones que ha tenido mayor acogida dentro del mutualismo en Chile y que, junto con el diputado José Miguel Ortiz -él en la Comisión de Hacienda y yo, en la de Gobierno Interior-, hemos defendido como de real justicia. Se

trata de una conquista obtenida en leyes anteriores y que la ley N° 20.033 no reconoció, lo que significaba ir en contra de la historia, de la tradición, de las sociedades mutualistas.

Como lo dijo el diputado informante de la Comisión de Hacienda, el proyecto es bastante complejo, de manera que -creo- en el momento de su votación se va a señalar en forma concreta de lo que trata. Los esfuerzos se han hecho con el propósito de obtener mayores ingresos en los municipios. En todo caso, hay otro proyecto, sobre el Fondo Común Municipal, que también verá esta Sala y que, de alguna manera, complementará la iniciativa en debate.

Es importante hacer presente que un buen nivel de ingresos de los municipios no sólo se alcanza con recursos que la ley les pueda entregar en forma taxativa, sino también con una meritoria o buena capacidad de gestión de sus alcaldes.

Como diputado de la Democracia Cristiana, puedo decir que apoyaremos el proyecto en los términos que viene propuesto por la Comisión de Gobierno Interior, que es donde se uniforman los criterios tanto del Gobierno como del Poder Legislativo.

He dicho.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Julio Dittborn.

El señor **DITTBORN**.- Señor Presidente, este proyecto misceláneo modifica la ley de rentas II en algunos aspectos que el Gobierno estimó que debían ser corregidos.

En la Alianza tenemos algunas dudas al respecto, las cuales, para los efectos del debate, me voy a permitir enumerar.

En primer lugar, en la Comisión de Hacienda se hizo una corrección al artículo 2°, número 4°, que establece que el pago de contribuciones de las empresas con filiales deberá hacerse en proporción a los trabajadores de dichas filiales -eso está en la ley y

nos parece bien-; pero nosotros dispusimos que dicho pago deberá hacerse en la municipalidad en que se encuentre ubicada su casa matriz.

Esto es muy importante, porque, a nuestro juicio, en el texto de la Comisión de Gobierno Interior no se especifica claramente. Se dice que deberá pagarse en proporción a los trabajadores que tenga la empresa, pero en la municipalidad correspondiente, con lo cual alguien podría entender que el pobre empresario deberá pagar en cada una de las municipalidades donde tenga filiales su empresa, en proporción a los trabajadores de cada filial. Eso constituiría una burocracia tremenda.

Entonces -reitero-, en la Comisión de Hacienda dejamos claramente establecido el criterio en cuanto a que la contribución deberá pagarse, en proporción a los trabajadores que tenga la empresa en cada filial, pero sólo en la municipalidad donde se ubique la casa matriz, de manera que deba hacerse un solo trámite. Después, el Gobierno distribuirá internamente en función de los trabajadores de las filiales.

Señor Presidente, esta indicación es razonable, y entiendo que se votará en forma separada. Por su intermedio, recomiendo a la Sala apoyarla, porque no es una cuestión doctrinaria, de fondo, sino más bien de operación.

En segundo lugar, en el artículo 7° hay dos puntos que sí son de fondo y que los abogados van a entender mejor que yo.

Antes de la ley de rentas II, los municipios cobraban derechos por la extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastreros. Sin embargo, como no existía contraprestación de las municipalidades, porque no otorgaban ningún servicio, las personas recurrían a los tribunales para no pagar ese derecho, porque el cobro se justificaba sólo en la medida en que hubiese contraprestación. Si no la había, no podían cobrar, porque, de hacerlo, eso se llama impuesto y las

municipalidades no podían cobrar esta carga. Para salvar tal situación, la ley de rentas II dijo que cargas eran impuestos y no derechos. Al efecto, estableció un impuesto equivalente al 5 por ciento del avalúo fiscal del predio. Esta medida afecta de manera importante la recaudación que percibían algunos municipios por concepto de tal derecho. Por eso, el proyecto pretende revertir la situación a antes de la ley de rentas II, con lo cual volverá a judicializar el cobro de derechos.

Nosotros consideramos inconveniente esa vuelta atrás. Si hay problemas de recaudación, a lo mejor habría que revisar la tasa, pero volver al cobro de derechos importa violar nuestra legislación, pues los municipios estarían cobrando sin entregar una contraprestación.

Ese mismo argumento es válido para la publicidad emplazada en terrenos privados de manera directa por particulares. El proyecto revierte la situación y vuelve a cobrar un derecho a los particulares que dentro de su propiedad instalan un letrero publicitario. En el pasado, este cobro también se judicializó, porque los afectados alegaban que el municipio estaba cobrando un derecho, sin una contraprestación. Por lo tanto, no podía cobrarlo. La ley de rentas II trató de regularizar la situación llamando impuesto a este cobro. Ahora, se está volviendo atrás y, por lo que se me ha informado, volverán a judicializarse los cobros. Por lo tanto, es inconveniente volver atrás en estas dos materias.

Finalmente, es impresentable la modificación que se propone por el numeral 7) del proyecto al inciso segundo del numeral 5 del artículo 41 del decreto supremo N° 2.385, que dice: "En todo caso, quedará exenta del pago del permiso de publicidad la propaganda política que se efectúe dentro de los plazos establecidos por la ley orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios." Me parece incorrecto que nos autoeximamos del pago de publicidad por pro-

paganda política. Por eso, le he pedido a mi bancada que votemos en contra este inciso.

He dicho.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, el 1 de julio de 2005 se publicó la ley N° 20.033, conocida como la ley de rentas II. Su entrada en vigencia provocó algunos efectos no previstos por el Ejecutivo y el Legislativo, por cuanto el incremento de recursos propios de las municipalidades ha sido menor al esperado y, en algunos casos, disminuyeron, en circunstancias que el objetivo de la ley era aumentarlos.

En tal virtud, estamos analizando un proyecto de ley misceláneo, que propone varios ajustes y adecuaciones a la aplicación de ciertos derechos de beneficio municipal, con el objeto de mejorar su operación, aplicación y transparencia.

Además, repone un beneficio tributario que nunca debió haber terminado, cual es la exención del ciento por ciento del pago de impuesto territorial para las federaciones y confederaciones de sociedades de socorros mutuos.

Tal como recordara el diputado Ojeda, varios diputados nos sentimos orgullosos de ser socios, por muchísimos años, de sociedades mutualistas emblemáticas, germen del sindicalismo en Chile.

Durante la discusión de la ley de rentas II, en la Cámara hicimos todo lo posible por mantener esa exención para las sociedades mutualistas. Lamentablemente, en el Senado no fueron muchos los senadores que reconocieron a estas instituciones tan dignas para el desarrollo de nuestro país, y dejaron sin efecto el beneficio.

Pero, nobleza obliga, y reconozco al ex Presidente Lagos, a su ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre; a nuestra Presidenta, Michelle Bachelet -quien tuvo la gen-

tileza y la deferencia de recibirnos en audiencia pública el año pasado, junto con el presidente de la Federación de Mutualistas de Chile, don José Lira Fernández-, y al actual ministro de Hacienda, Andrés Velasco, por el reconocimiento que hicieron a dichas instituciones, lo que hoy se plasma en este proyecto al reponer la exención del impuesto territorial a las sociedades mutualistas, con efecto retroactivo.

El proyecto introduce otros cambios que implican conferir a las municipalidades la facultad de establecer tarifas diferenciadas, asociando el cobro a la calidad del servicio de aseo; rebajar la carga burocrática de los contribuyentes de patentes municipales; simplificar el procedimiento para la declaración de propiedades abandonadas; mejorar el sistema de recaudación de aportes al Fondo Común Municipal y establecer la facultad de reconvenir los convenios de pago de deudas por aporte al Fondo Común Municipal.

A mi juicio, lo más sustantivo de las modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, en cuanto repone la exención de contribuciones a las sedes sociales de instituciones de socorros mutuos, al decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, es lo relativo a la extracción de residuos sólidos domiciliarios, pues se establecen cambios en las condiciones generales mediante las cuales se fijan las tarifas de aseo y se entrega la potestad de regulación a los propios municipios, a través de las ordenanzas locales, de manera de fortalecer la autonomía y la gestión de las municipalidades respecto al cálculo de la tarifa, a la cual se podrán incorporar los costos de aseo y limpieza de los bienes nacionales de uso público. Además, las municipalidades podrán fijar tarifas diferenciadas a los usuarios del servicio, en atención a sus condiciones socioeconómicas.

También se modifica el pago de las patentes comerciales; se elimina la obligación

de los contribuyentes de presentar anualmente ante la municipalidad una declaración de capital propio. Para ello, el Servicio de Impuestos Internos deberá remitir, dentro del mes de mayo de cada año, la información a la respectiva municipalidad sobre el capital propio declarado por el contribuyente, su rol único tributario y el respectivo código de la actividad tributaria. Con esto se alivia la tarea de los contribuyentes para asegurar la consistencia de la información.

Se modifican los derechos municipales en relación con la extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastreiros. Se establece que quienes extraigan esos materiales de un inmueble de propiedad particular, deberán pagar un derecho similar al que se aplica a quienes desarrollan esta actividad en bienes nacionales de uso público.

Se modifica el derecho de cobro por publicidad. Como señaló el colega que me antecedió en el uso de la palabra, el proyecto establece una exención especial para la publicidad política que se instala en la vía pública. La fundamentación planteada en la Comisión de Hacienda fue que las elecciones municipales, de diputados y presidenciales se realizan cada cuatro años, mientras que las de senadores se efectúan cada ocho años, y que el costo de esa publicidad encarece las respectivas campañas, lo que se contrapone al deseo general de que compitan todos los que quieran participar en ellas, sin importar si tienen un mayor o menor financiamiento.

Votaré a favor esta indicación que se presentó en la Comisión de Hacienda.

Existen discrepancias entre las Comisiones de Hacienda y de Gobierno Interior respecto del Fondo Común Municipal, tema sobre el cual debemos pronunciarnos. Para efectos de evitar futuros endeudamientos por aporte al Fondo Común Municipal, se elimina la posibilidad de celebrar nuevos convenios, facultándose al Servicio de Tesorerías para descontar las sumas que se adeuden,

estableciéndose además que la Subdere, en virtud del informe trimestral, deberá determinar los recursos que a las municipalidades les correspondería haber enterado al Fondo Común Municipal, lo que tendrá que ser informado al Servicio de Tesorerías.

También se simplifica el procedimiento de declaración de abandono de bienes municipales.

Finalmente, se da autonomía a los municipios en relación con las horas extraordinarias.

Por lo anterior, en nombre de mi bancada, anuncio que votaremos a favor el proyecto de ley.

He dicho.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Germán Verdugo.

El señor **VERDUGO**.- Señor Presidente, el proyecto pretende mejorar una ley que, a su vez, pretendía allegar mayores recursos a las municipalidades, pero se ha comprobado que no se obtuvieron los resultados esperados. Ahora se quiere lograr esa finalidad por la vía de aumentar los derechos a los vecinos respecto de los servicios que la municipalidad les presta, lo que es absolutamente insuficiente, ya que nunca vamos a resolver los problemas de financiamiento de los municipios mediante ese sistema.

Sabemos que el Fondo Común Municipal no es suficiente para financiar el buen funcionamiento de las municipalidades. Para ello se requiere el aporte de los recursos fiscales necesarios, a fin de que, a través de los municipios, se puedan solucionar los problemas de las diferentes localidades.

Actualmente, llegan recursos, pero pasan por el lado y dan una tremenda vuelta, como sucede con los dineros destinados a los programas de mejoramiento urbano. ¿Por qué esos recursos no se asignan directamente a los municipios y por qué se pretende, a tra-

vés del aumento del cobro de derechos a los vecinos, llegar a una solución que, como dije, será difícil de lograr? Por ejemplo, se proponen tarifas diferenciadas para el servicio de aseo, según diversos criterios, frecuencia, volúmenes de extracción y accesibilidad. Pero la aplicación de esos criterios perjudica más a los que menos tienen. Desde mi punto de vista, el criterio básico para fijar esas tarifas debería ser el avalúo fiscal de las propiedades, porque el que tiene una propiedad de mayor valor debe pagar más por el servicio de extracción de basura. En el caso de que se considere la accesibilidad, es decir, las dificultades que hacen más difícil llegar a un lugar, también se perjudica a las personas con más carencias, porque ellas viven en esos lugares.

Considero que podrían aplicarse criterios distintos para fijar esas tarifas.

Me parece razonable y justo incorporar en la tarifa el costo del aseo y limpieza de los bienes nacionales de uso público; pero, como dije, no estoy de acuerdo con los criterios para cobrar ese servicio.

También se reglamentan en forma bastante rígida los cobros de esos derechos, por lo que no existe la flexibilidad para que los municipios, a través de las ordenanzas respectivas, puedan determinarlos de acuerdo con su propia realidad.

Debería establecerse una sanción respecto de los aportes que no se integran al Fondo Común Municipal, en lugar de disponer que la Tesorería los podrá descontar directamente, porque ahí hay una responsabilidad que perjudica a todas las municipalidades.

Como dije, la solución pasa por un reestudio del financiamiento total del sistema, por la capacidad de gestión de los respectivos municipios y también por la fiscalización de los mismos. La fiscalización está entregada a los concejos, pero sabemos cómo funcionan, el nivel en que se da y la capacidad e independencia para efectuar los controles. En este sentido, la Cámara y la

Contraloría deberían tener mayores facultades para fiscalizar la gestión de los municipios, a fin de tener mayor tranquilidad en la asignación de los recursos.

Por otra parte, a todo lo que está planteado en el proyecto relacionado con el cobro por los pozos lastreros se le da mucho más importancia de la que tiene realmente. No sé cuántos municipios tienen ese tipo de ingreso y la significación en sus presupuestos, pero creo que nos entretenemos en situaciones que, en el fondo, no contribuyen a resolver el problema de las municipalidades. Hace falta una reflexión mucho más profunda y abordar este tema con mayor responsabilidad.

Las municipalidades son fundamentales para resolver los problemas de la gente. Por consiguiente, es importante la cercanía que el alcalde, los concejales y los funcionarios municipales tienen con ellos. Ahí los problemas se conocen con nombre y apellido, pero los recursos prácticamente no están, porque, tal vez, hemos seguido el camino equivocado al aumentar en el cobro a los propios vecinos, para financiar las municipalidades, cuando lo que falta son recursos fiscales para resolver estos problemas en forma integral.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Eugenio Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, como la urgencia de este proyecto, en primer trámite constitucional ha sido calificada de suma urgencia, los parlamentarios que no somos de las comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda no podemos presentar indicaciones. De manera que esta iniciativa en blanco y negro, y no tienen mucho sentido los aportes que hagamos hoy en la Sala para mejorarlo. Por consiguiente, vamos a tener que hacer los esfuerzos necesarios para

que en el Senado se recojan algunas de las observaciones o reparos que formulemos ahora.

Si bien el proyecto repone facultades a los concejos, todavía lo encuentro bastante desequilibrado. Por una parte, se le confieren atribuciones extraordinarias a la Tesorería para que pueda cobrar sus acreencias a los municipios, fortaleciendo las flexibilidades que ella tendrá para recuperar las platas que éstos le deben. Sin embargo, esa misma facultad no la tienen los municipios para recuperar sus platas, como en el caso de las patentes municipales. Los concejos a diferencia de la Tesorería, no pueden otorgar facilidades ni condonar multas e intereses.

Por ello, invito al Ejecutivo a fortalecer la autonomía municipal y la posibilidad de que los municipios cuenten con este instrumento de maximización de recaudaciones, que les permita flexibilizar el modo, los plazos y las facilidades para cobrar los derechos que se le adeudan.

Pareciera que el proyecto le da más importancia a la recaudación fiscal que a la municipal. Por eso, propongo que se faculte a los concejos para dar facilidades en el cobro de las recaudaciones municipales.

Existe desequilibrio cuando el proyecto plantea que se cobre la publicidad que es vista desde la vía pública. Eso es muy injusto, porque, por ejemplo, el propietario de un pequeño almacén que quiere hacer publicidad desde el patio de su casa hacia el exterior, va a tener que pagar un impuesto municipal, lo que me parece bien, pero contradictorio, porque en la misma vía pública se pasean grandes camiones, con inmensos letreros y no le pagan un peso a nadie, es decir, no contribuyen a aumentar las arcas fiscales para que las comunas, especialmente las más modestas, puedan atender las demandas que tiene la comunidad de esa localidad. Entonces, es arbitrario el modo en que este proyecto enfoca el cobro de derechos municipales a la pyme, al locatario que vive

ahí, pues vehículos de las grandes empresas, con letreros publicitarios, se pasean por todas las calles de la ciudad.

Por eso, echo de menos una mirada desde los municipios, que se considere su fortalecimiento y que se impongan condiciones y facultades con equidad y justicia. No puede ser que sólo se le cobre al pequeño locatario y no a las grandes empresas que usan las vías y espacios públicos, para hacer publicidad gratis, sin pagar un peso.

A mi juicio, la exención a la publicidad política es otra arbitrariedad. Si aprobamos una ley que autoriza a los municipios a cobrar por la publicidad, no es presentable que nosotros quedemos exentos, por muy periódico que sea el uso de los espacios para publicidad política. Si bien se hace cada cuatro años, hay empresas que la hacen cada seis y deben pagar de todas maneras. Además, hay empresas pequeñas, de muy escasos recursos, que tienen que hacer publicidad y deben pagar igualmente por ella. Por consiguiente, no existe excusa para que los candidatos no paguemos por estos permisos a los respectivos municipios. Alguien dijo que íbamos a decirle al país que esto es para que haya mayor competitividad. Entonces, ¿por qué no eximimos del pago de impuestos al pequeño comercio para que haya mayor competitividad? No se justifica, no es presentable el argumento, y por eso anuncio que votaré en contra de ese artículo. Voy a pedir votación separada respecto de eximir a la publicidad política del pago de permisos municipales.

Por otra parte, valoro que la iniciativa otorgue mayor facultad y fortalezca la autonomía y gestión de las municipalidades respecto del cálculo de la tarifa de extracción de residuos sólidos domiciliarios, pero se les podrían otorgar las mismas facultades que a la Tesorería para flexibilizar el cobro de sus recaudaciones.

En general, voy a votar favorablemente el proyecto y, en particular, casi todas sus

normas, excepto aquella que, a mi juicio, es arbitraria, pues exime a los partidos políticos, a los candidatos de pagar el permiso de publicidad.

Hay comunas que requieren muchos recursos, que tienen muy bajos ingresos; por tanto, en una iniciativa justa, que se relaciona con el incremento de los recursos municipales, no debemos excepcionarnos del pago de un impuesto que sí imponemos a los comerciantes más modestos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- señor Presidente, quiero expresar -no podría hacerlo de otra manera- el gran aporte que han hecho a la discusión y al tratamiento del informe complementario de esta iniciativa miscelánea los profesionales de la Subdere, especialmente don Rodrigo Cabello, jefe de la División Jurídica Legislativa; don Víctor Hugo Miranda, jefe del Departamento de Finanzas de la División Municipalidades; don Juan Carlos Anabalón, don Álvaro Villanueva, en fin, todos los asesores de esa Subsecretaría de Estado, puesto que sin su aporte hubiera sido muy difícil clarificar y entender de mejor forma los rechazos que las respectivas comisiones han hecho a algunos aspectos del proyecto.

La aplicación de la ley N° 20.033, de rentas II, que entró en vigencia el 1° de julio de 2005, ha provocado algunos efectos no previstos por el Ejecutivo y el Legislativo -de allí todos estos rechazos y aportes- en cuanto al incremento de recursos de las municipalidades, que fue menor al esperado -como dijeron algunos colegas que ya intervinieron- y en algunos casos hubo una disminución de ellos.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa miscelánea introduce algunas adecuaciones

a la aplicación de ciertos derechos municipales, con el objeto de mejorarla y lograr mayor transparencia.

Por ejemplo, se ha incorporado a las sedes sociales de instituciones de socorros mutuos, y de las federaciones y confederaciones de las mismas como beneficiarios del ciento por ciento de la exención de pago del impuesto territorial.

También se ha estimado conveniente introducir otros cambios que implican conferir a las municipalidades la facultad de establecer la tarifa respectiva en el servicio domiciliario de aseo, la cual tendrá una vigencia de tres años; rebajar la carga burocrática de los contribuyentes en el pago de patentes municipales, simplificar el procedimiento de declaración de “propiedad abandonada”, mejorar el sistema de recaudación de aportes al Fondo Común Municipal y establecer la facultad de celebrar nuevos convenios o reliquidar los vigentes para el pago de deudas por ese concepto.

Hay que entender las modificaciones a las cuatro legislaciones que este proyecto ataca: a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, relacionada con las sedes sociales que he mencionado; al decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, respecto del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios; a la ley N° 20.033, de rentas II, sobre el derecho de cobro de la publicidad en la vía pública, o que pueda ser vista u oída desde la misma, eliminándose así la limitación impuesta a través de dicha legislación, que sólo permite el cobro a las empresas de publicidad que realizan dicha actividad. Además, se exime del pago del permiso de publicidad a la propaganda política. Se propone así volver a la situación anterior a la ley N° 20.033.

Finalmente, se modifica la ley N° 19.104, que se vincula con la excepción, en circunstancias especiales, del límite de cuarenta horas extraordinarias diurnas al mes que corresponda pagar al personal de la adminis-

tración pública, facultad ejercida sólo por el ministro de Hacienda. La iniciativa establece que en el caso de los organismos cuyos funcionarios que perciben la asignación establecida en el artículo 24 del DL 3.551, la excepción referida se dispondrá mediante decreto alcaldicio fundado.

Por lo tanto, éste es un proyecto sumamente complejo, pero muy clarificador de la difícil situación que se vive en la materia.

Por lo tanto, anuncio mi aprobación y rechazo respectivos, de los cuales la Mesa tomará conocimiento en su debido momento.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Germán Becker.

El señor **BECKER**.- Señor Presidente, me referiré a aspectos puntuales del proyecto que parecen aún no estar muy claros y a algunas diferencias entre la Comisión de Hacienda y la de Gobierno Interior.

El primer punto se relaciona con el lugar en el cual deben realizar la declaración de capital los contribuyentes que tienen sucursales en distintas comunas. A mi juicio, es más clara la redacción propuesta por la comisión de Hacienda para el inciso segundo del artículo 25 del DL 3063, que dicha declaración deberá hacerse en la municipalidad en que se encuentre ubicada su casa matriz.

Sin embargo, es mejor la redacción de la Comisión de Gobierno Interior para el inciso tercero, que señala que la municipalidad en que se encuentre ubicada la casa matriz comunicará toda la información de la declaración a las municipalidades donde los contribuyentes deberán pagar finalmente el tributo.

De esa manera, habría que hacer una mezcla entre ambas redacciones.

Otro punto es el cobro de los derechos municipales por concepto de extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes

nacionales de uso público o -incluimos ahora- desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular. Creemos que deberían excluirse estos últimos, ya que -lo señaló el diputado Dittborn- no existe ninguna prestación del municipio que justifique ese cobro.

En referencia al cobro del derecho por publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la misma no deberían considerarse en el concepto de publicidad aquellos avisos adheridos a los locales comerciales, los cuales, a pesar que en la práctica pueden ser vistos desde la vía pública, son signos de identificación del local en cuestión. Ello, siempre y cuando no ocupen una proporción muy grande del frontis del inmueble generando un impacto visual probablemente sobredimensionado a los transeúntes. No permitir aquello atentaría contra las pymes, las cuales utilizan esos carteles para mostrar y avisar su negocio. Prácticamente se está cobrando ese derecho por poner el nombre del negocio.

Para el caso de publicidad ubicada en propiedad privada, también es válido lo que señalé para los pozos lastreros de propiedad privada, ya que no existe una contraprestación municipal que justifique el cobro. Esto va a judicializar el tema. En la práctica, aquí estamos aplicando un nuevo impuesto y no un cobro por derechos, pues la contraprestación del municipio prácticamente no existe.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso De Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, el proyecto en discusión tuvo un importante debate en la Comisión de Gobierno Interior, en la cual escuchamos a representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades y a distintos profesionales.

Con la iniciativa se pretende corregir una serie de situaciones provocadas con la apli-

cación de la ley de rentas II y que han significado específicamente menos ingresos y menores atribuciones para los municipios.

En la Comisión de Hacienda se introdujeron una serie de modificaciones, lo que me ha llamado mucho la atención, sobre todo, porque en la Comisión de Gobierno Interior hubo consenso absoluto, primero, en lo que dice relación con modificaciones a los derechos municipales, principalmente, en lo que se refiere a la extracción de áridos, ripio, u otros materiales desde pozos lastrosos. Se modifica el actual sistema que establece un derecho anual, por un monto equivalente al 5 por ciento del avalúo fiscal del inmueble respectivo, pudiendo incorporar en la tarifa los costos de aseo de los bienes nacionales de uso público.

Lo que se pretende es lograr cabalmente los objetivos que se plantearon con la dictación de la ley N° 20.033, cuando se cobraba según volúmenes de extracción, ya que, en la práctica, el 5 por ciento ha afectado de manera importante los recursos que los municipios percibían por este derecho. En el fondo, la idea es dotar a los organismos correspondientes de las atribuciones necesarias para perfeccionar el sistema de control de los aportes que los municipios deben realizar al Fondo Común Municipal.

En la Comisión de Gobierno Interior se escuchó la opinión de una serie de personas expertas en la materia, y se concluyó que hoy existen municipios que han visto mermada su capacidad de percibir ingresos.

En la Comisión se avanzó en un tema que tuvo apoyo transversal, en la regulación desde el punto de vista medioambiental, sobre todo, porque hay empresas que se dedican a la extracción de áridos o trabajan en la ribera de los ríos y provocan una serie de socavamientos que ponen en riesgo puentes o predios ribereños. Por eso pienso que no debe ser motivo de discusión el consenso alcanzado para volver al sistema antiguo de cobro por extracción de áridos.

También se modifican los permisos para la instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la misma. Se elimina la limitación impuesta con la dictación de la ley de rentas II, que sólo permite el cobro a las empresas de publicidad que realicen la actividad publicitaria. Asimismo, se propone asimilar el cobro de derechos por publicidad en la vía pública a la que pueda ser vista u oída desde la vía pública, con lo cual se estaría volviendo a la situación que existía antes de la ley N° 20.033.

Por otra parte, hay diversos municipios que han visto disminuida la posibilidad de percibir ingresos. Existen grandes y muy conocidas empresas, cuyas marcas se publicitan en el mercado y que hoy están exentas del cobro, porque no son de publicidad, sino que lo hacen en forma directa a través de la casa matriz. Eso es impedir, limitar, cercenar la posibilidad de que los municipios perciban esos ingresos. Si una gran tienda comercial tiene un letrero publicitario en el frontis de su inmueble, tiene que pagar por ello. Hay que dejar en claro que esto no afecta para nada al pequeño propietario que sólo publicita el nombre de su establecimiento, sino que apunta a que las grandes tiendas o empresas no busquen subterfugios para no pagar los derechos municipales que corresponden.

Por último, es importante debatir respecto de las modificaciones tendientes a mejorar la recepción de aportes al Fondo Común Municipal. Se establece para las municipalidades la obligación de informar trimestralmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre el monto de los ingresos propios permanentes que deben ser enterados al Fondo Común Municipal. El no cumplimiento de dicha obligación va a significar que el Servicio de Tesorerías se va a abstener de efectuar las remesas por anticipo del Fondo Común Municipal; asimismo, se le confiere a dicha entidad la facultad

de verificar en las respectivas municipalidades la información relacionada con la recaudación de los referidos ingresos. En esta parte del proyecto hubo discrepancias entre las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda, ya que, esta última, rechazó esta facultad. No obstante, reitero, es fundamental que tanto la Subsecretaría de Desarrollo Regional como el Servicio de Tesorerías cuenten con ella y puedan informar a la comunidad y a los concejales respectivos, para que no ocurra lo mismo que ha sucedido con muchos municipios, que no enteraban las cantidades respectivas al Fondo, lo que producía un serio déficit.

Lo que busca la norma es facultar a los ciudadanos para que sepan cómo va la marcha de su municipio y a los concejales para que fiscalicen la gestión, y dar facultades al Servicio de Tesorerías y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Con ello, se va a premiar a los buenos municipios, a los buenos alcaldes, a quienes hacen bien las cosas. Esa va a ser la única forma para no alimentar irresponsabilidades de aquellos municipios que no enteran los recursos correspondientes al Fondo Común Municipal, incluso, ocultando una deuda que muchas veces se hace inmanejable, no sólo para el alcalde y los concejales, sino para la comunidad, que es la que finalmente sufre las consecuencias.

Por lo tanto, vamos a votar a favor del proyecto, tal cual salió de la Comisión de Gobierno Interior, donde se consensuó una opinión que esperamos sea la mayoritaria en esta Sala.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Andrés Egaña.

El señor **EGAÑA**.- Señor Presidente, quiero reiterar una aprensión que he manifestado en la Comisión de Gobierno Interior.

Como éste es un proyecto misceláneo, no va al fondo del problema, que es el finan-

ciamiento municipal. Frente a la delicada situación que vive un alto porcentaje de municipios sólo hemos legislado para salir del paso. Incluso, en la Comisión de Gobierno Interior, los representantes de la Subdere hablaron de muchos municipios que, prácticamente, viven gracias al aporte del Fondo Común Municipal.

Lo que hace el proyecto es corregir ciertos cuerpos legales con el objeto de lograr un resultado positivo en la que fue la ley de rentas II, lo que, finalmente, no se logró, lo que significó una merma importante para muchos municipios.

Como es el Ejecutivo quien tiene la iniciativa en esta materia, debe plantear una reforma profunda y total al financiamiento de los municipios, porque hemos visto que, hasta ahora, sólo se ha limitado a entregarles una serie de tareas, pero no les asignan los recursos correspondientes.

Por lo anterior, pienso que el proyecto no soluciona el fondo del problema; por tanto, es imprescindible que el Ejecutivo lo aborde con un proyecto de largo aliento, mirando hacia el futuro, porque hoy los municipios viven una situación financiera compleja.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Cerrado el debate.

La votación del proyecto se va a realizar al término del Orden del Día.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- En votación general el proyecto que introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y a otros cuerpos legales, con excepción de los artículos 2°, numerales 2 y 7; 3° permanente y 2° transitorio, por ser

disposiciones de rango orgánico constitucional.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo;

Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turre Figuroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- En votación general los artículos 2º, numerales 2 y 7; 3º permanente y 2º transitorio, cuya aprobación requiere 67 votos afirmativos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Aprobados.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alvarado

Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá

Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Ward Edwards Felipe.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, desconozco el procedimiento, pero se requiere votación separada, ya que hay diferencias entre las comisiones de Hacienda y de Gobierno Interior.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Diputado Farías, efectuamos la votación general.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Se van a agregar los votos de quienes lo solicitan. Sin embargo, hago presente que en lo sucesivo no se accederá a las peticiones en tal sentido.

Si le parece a la Sala y dado que no fueron objeto de indicaciones, se darán por aprobados en particular los demás artículos, dejándose constancia de que se ha alcanzado el quórum constitucional requerido, con excepción de la letra f) del numeral 4 del artículo 1° y de los números 4, 7, 8, letra c), y 9, letra b), del artículo 2°, los cuales fueron objeto de indicaciones de la Comisión de Hacienda o cuya votación separada ha sido solicitada.

Aprobados.

El señor Secretario va a dar lectura a la indicación de la Comisión de Hacienda que consiste en rechazar la letra f) del numeral 4 del artículo 1°.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- La letra f) dice lo siguiente: “Reemplázase el número 15) de la letra B) del Párrafo I, por el siguiente:

“15) Bienes raíces destinados al giro de las empresas autorizadas para su instalación dentro de los deslindes administrativos de las comunas de Porvenir y Primavera, de la provincia de Tierra del Fuego, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.149, como asimismo dentro de los límites de la zona territorial de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, indicada en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 18.392, en la forma y plazos establecidos en dichas leyes.”

La Comisión de Hacienda propone suprimir esta norma.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- En votación la indicación de la Comisión de Hacienda.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 92 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz

Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Votó por la negativa el diputado señor Jaramillo Becker Enrique.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- El señor Secretario va a dar lectura a la indicación de la Comisión de Hacienda para sustituir el número 4 del artículo 2°.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- La Comisión de Hacienda propone sustituir el número 4 por el siguiente: “Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 25 por los siguientes:

“Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar, dentro del mes de mayo de cada año, en la municipalidad en que se encuentre ubicada su casa matriz, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial.

Sobre la base de la declaración antes referida y los criterios establecidos en el reglamento, la municipalidad receptora determinará y comunicará, tanto al contribuyente como a las municipalidades vinculadas, la proporción del capital propio que corresponda a cada sucursal, establecimiento o unidad de gestión empresarial. En virtud de tal determinación, las municipalidades en donde funcionen las referidas sucursales, establecimientos o unidades, calcularán y aplicarán el monto de la patente que corresponda pagar en cada caso, según la tasa o tasas vigentes en las respectivas comunas.”

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- En votación la indicación de la Comisión de Hacienda.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 54 votos; por la negativa, 41 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Nogueira Fernández Claudia; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Herмосilla Roberto; Sule Fernández Alejandro; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vargas Lyng Alfonso; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva

Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jiménez Fuentes Tucapel; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Monsalve Benavides Manuel; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Saffirio Suárez Eduardo.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- El señor Secretario va a dar lectura al N° 7 del artículo 2°, para el cual se ha pedido votación separada y para cuya aprobación se requiere del voto afirmativo de 67 diputados en ejercicio.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- El numeral 7 dice lo siguiente: “Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 41:

“a) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:

“3. Extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes naciones de uso público, o desde pozos lastreos ubicados en inmuebles de propiedad particular.

“b) Sustitúyense los incisos primero y segundo del numeral 5 por los siguientes:

“5. Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará por anualidades, según el valor establecido en la señalada Ordenanza.

“En todo caso, quedará exenta del pago del permiso de publicidad la propaganda política que se efectúe dentro de los plazos establecidos por la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.”

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, la letra a) no tiene mucha relación con la letra b) y deberían votarse en forma separada.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Ya no se podría, señor diputado, pues se pidió que se votara artículo por artículo.

El señor **MONTES**.- Está bien, pero la verdad es que no tiene relación una con la otra.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, en mi intervención pedí votación separada del numeral 5, que contiene dos ideas centrales. Se trata de separarlas para los efectos de la votación.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Se pidió votar separadamente el numeral 5, y así se ha hecho.

El señor **TUMA**.- Es que de esa manera no tendría sentido votar separadamente. Yo pedí votar separadamente el numeral 5, que contiene una excepción para que no se

pague impuesto territorial por la propaganda política.

El señor **DITTBORN**.- Señor Presidente, yo pedí votación separada del numeral 7 del artículo 2°.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Así es. En esas condiciones fue pedida la votación, de manera que así se va a votar.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, eso es lo que pidió el diputado Dittborn; yo pedí otra cosa. Son dos cosas distintas.

Yo pedí votar en forma separada el numeral 5, y, de acuerdo al Reglamento, la Mesa debe acoger mi solicitud.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Diputado Tuma, la petición que ha hecho el diputado Dittborn es más amplia que la suya. En consecuencia, la Mesa tiene la obligación de someter a votación el conjunto del numeral.

El señor **TUMA**.- Son cosas absolutamente distintas.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Cito a reunión de comités.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

En votación el numeral 7) del artículo 2°, en su conjunto, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 67 diputados en ejercicio.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 54 votos; por la negativa, 39 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Rechazado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Valenzuela Van Treek Esteban; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas

Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Mulet Martínez Jaime; Nogueira Fernández Claudia; Palma Flores Osvaldo; Rojas Molina Manuel; Salaberry Soto Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Hales Dib Patricio.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Corresponde votar la indicación de la Comisión de Hacienda para eliminar la letra c) del numeral 8) del artículo 2°. El señor Secretario va a dar lectura al texto que se propone eliminar.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- La letra c), que se propone eliminar por la Comisión de Hacienda, plantea lo siguiente: "Introdúcese en el final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "En el caso de pozos lastreos, se les considerará abandonados cuando no cuenten con un plan de manejo y cierre debidamente autorizado o, teniéndolo, no lo cumplan en los términos aprobados, en cuyo caso la multa a que se refiere el inciso primero será de un 10 por ciento anual."

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- En votación la indicación de la Comisión de Hacienda para eliminar la letra c) del numeral 8) del artículo 2°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos; por la negativa, 52 votos. No hubo abstenciones.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Rechazada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; González Torres Rodrigo; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Nogueira Fernández Claudia; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Tuma Zedan Eugenio; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahuán Chahuán Francisco; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Valenzuela Van Treek Esteban; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- En votación el texto de la Comisión de Gobierno Interior.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos; por la negativa, 34 votos. Hubo 4 abstenciones.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Becker Alvear Germán; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne

Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Nogueira Fernández Claudia; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Turren Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aedo Ormeño René; Chahuán Chahuán Francisco; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Corresponde votar la indicación de la Comisión de Hacienda para suprimir la letra b) del numeral 9) del artículo 2°. El señor Secretario va a dar lectura al texto que se propone eliminar.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- La letra b), que se propone suprimir, señala lo siguiente: “Intercálanse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Para dichos efectos, las municipalidades deberán informar trimestralmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en las condiciones, formatos y medios que ésta determine, respecto de la recaudación de recursos a que se refieren los números 2, 3 y 6 del inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. La información correspondiente deberá ser enviada, a

más tardar, el séptimo día hábil del mes siguiente de terminado el respectivo trimestre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Servicio de Tesorerías, a solicitud de la Subsecretaría, se abstendrá de efectuar las remesas por anticipos del Fondo Común Municipal, mientras la municipalidad respectiva no cumpla con la obligación establecida en el inciso anterior.”.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- En votación la indicación de la Comisión de Hacienda para suprimir la letra b) del numeral 9) del artículo 2.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 3 votos; por la negativa, 96 votos. No hubo abstenciones.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Rechazada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Jaramillo Becker Enrique; Rubilar Barahona Karla.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña

Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- En votación el texto de la Comisión de Gobierno Interior.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 96 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari

Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turre Figuerola Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treck Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Despachado el proyecto.

MEJORAMIENTOS REMUNERACIONALES PARA EL PODER JUDICIAL. Segundo trámite constitucional.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.531, y concede beneficios al personal del Poder Judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuya urgencia ha sido calificada de “suma”.

Diputados informantes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de

Hacienda es la señora Laura Soto y el señor Pablo Lorenzini, respectivamente.

Antecedentes:

-*Proyecto del Senado, boletín N° 5112-07, sesión 71ª, en 30 de agosto de 2007. Documentos de la Cuenta N° 6.*

-*Certificado de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia e informe de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N°s 31 y 32, respectivamente, de esta sesión.*

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para rendir el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, tiene la palabra la diputada doña Laura Soto.

La señora **SOTO** (doña Laura).- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, informo sobre el proyecto de ley originado en un mensaje de su excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”, que modifica la ley N° 19.531 y concede beneficios al personal del Poder Judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Durante el estudio en la Comisión, se contó con la colaboración del ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado; de la subsecretaria de la Cartera, señora Verónica Baraona; de la jefa de la División Jurídica del Ministerio, señora Constanza Collarte; de la jefa de Asesorías y Estudios de la División, señora Nelly Salvo, y de la asesora jurídica del Ministerio de Hacienda, señora Macarena Lobos.

Cabe señalar que el proyecto se originó en un acuerdo alcanzado en marzo último entre el Gobierno y la excelentísima Corte Suprema, y su objetivo es mejorar el sistema de remuneraciones del Poder Judicial, establecido en la ley N° 19.531, cuyos funcionarios, desde 2001, sólo hayan obtenido au-

mentos provenientes de reajustes generales concedidos al sector público, según la variación del índice de precios al consumidor.

Lo anterior significa que estos personales no han tenido un incremento real de sus remuneraciones durante los últimos seis años, lo que contrasta con la situación de los funcionarios del Poder Ejecutivo y de las nuevas instituciones, como el Ministerio Público o el Tribunal Constitucional, que cuentan con sistemas de remuneraciones más modernos.

Para obtener esta actualización y mejoría, mediante esta iniciativa se crea, en primer lugar, a contar del 1° de abril de 2007, un bono de nivelación para los funcionarios de la Corte Suprema, pertenecientes a los grados I y II de la Escala del Personal Superior del Poder Judicial, equivalente a montos que les permitan alcanzar la remuneración bruta mensualizada, de carácter permanente, de un ministro de Estado.

En segundo lugar, contempla la reestructuración de los mecanismos de beneficios e incentivos que regulan actualmente la gestión de los jueces y funcionarios del Poder Judicial. Establece, a contar del 1° de enero de 2008, un bono de modernización para el personal perteneciente a los grados III al XI del escalafón del personal superior de ese Poder del Estado, a los escalafones de Consejeros Técnicos y de Empleados del Poder Judicial, a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El bono contendrá un componente base de 9 por ciento; un incremento por desempeño institucional de hasta 7 por ciento, y un incremento por desempeño colectivo de hasta 6 por ciento.

El componente base se pagará mensualmente y los incrementos por desempeño institucional y colectivo se pagarán trimestralmente, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, todos ellos calculados sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial

y, en su caso, la asignación profesional. Este bono no será imponible ni servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El incremento por desempeño institucional se concederá en relación a la ejecución de metas anuales de eficiencia institucional, cuyo grado de cumplimiento será medido a través de indicadores de gestión establecidos en el reglamento. Así, si el cumplimiento es igual o superior al 90 por ciento de las metas anuales de eficiencia a que se haya comprometido la institución, el incremento alcanzará al 7 por ciento; si fuere igual o superior al 75 por ciento e inferior al 90 por ciento, el porcentaje de incremento será de 3,5 por ciento, y si dicho cumplimiento fuere inferior al 75 por ciento, no habrá derecho a incremento alguno.

El incremento por desempeño colectivo será concedido a los funcionarios que laboren en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada uno de ellos, el que significará para los funcionarios que las integran un incremento de 6 por ciento, siempre que la institución haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90 por ciento de las metas anuales de eficiencia a que se haya comprometido; de 3 por ciento, si el grado de cumplimiento fuere igual o superior al 75 por ciento e inferior al 90 por ciento. Todo cumplimiento inferior al 75 por ciento no dará derecho a incremento alguno.

Un reglamento establecerá los criterios para medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar para determinar el grado de cumplimiento de las metas.

Para los efectos anteriores, se crea una Comisión Resolutiva Interinstitucional encargada de establecer anualmente, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación, las metas de eficiencia institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo.

La Comisión estará integrada por un ministro de la Corte Suprema, el ministro de Justicia o el funcionario a quien éste designe, el ministro de Hacienda o el funcionario a quien éste designe, y dos representantes de las asociaciones gremiales del Poder Judicial que, según su número de afiliados, posean mayor representatividad. Actuará como Secretaría Técnica de esta Comisión el director administrativo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

La Comisión podrá ser convocada por el ministro de la Corte Suprema, el ministro de Justicia, el ministro de Hacienda y por cualquiera de los presidentes de las asociaciones gremiales del Poder Judicial que la integren, para tratar materias relacionadas con la aplicación de los incrementos por desempeño institucional y colectivo.

Los acuerdos que adopte la Comisión sobre las metas de eficiencia institucional y de desempeño colectivo serán aprobados por las cuatro quintas partes de sus miembros en ejercicio. Ellos tendrán carácter resolutivo y obligatorio y serán enviados a la Corte Suprema para que sean formalizados mediante auto acordado.

Una entidad evaluadora, de origen externo, tendrá como función efectuar los procesos de evaluación de las metas de eficiencia institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo, sobre la base de los informes relativos al grado de cumplimiento de dichas metas, que elaboren los responsables de las instituciones y unidades o equipos de trabajo, respectivamente.

De la evaluación que efectúe dicha entidad se podrá reclamar ante la Comisión Resolutiva Interinstitucional y, en caso de rechazo de esta última, se podrá apelar ante la Corte Suprema.

La entidad evaluadora será seleccionada, previa licitación pública convocada por el Consejo Superior de la Corporación Admi-

nistrativa del Poder Judicial, por la Comisión Resolutiva Interinstitucional.

Lo anterior demuestra que el mecanismo que se establece se basa en la diferenciación del órgano que crea las metas, de aquel que las evalúa y del que resuelve eventuales disconformidades en la estimación del cumplimiento de las mismas.

Por último, se otorga, por una sola vez, un bono especial por término de negociación para el personal perteneciente a los grados III al XI del escalafón del personal superior del Poder Judicial, a los escalafones de Consejeros Técnicos y de Empleados del Poder Judicial, a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará en una sola cuota en el mes siguiente al de la publicación de la futura ley. El monto de este bono será de 70 mil pesos para quienes gocen de remuneraciones líquidas, en el mes anterior al pago del beneficio, superiores a 500 mil pesos, y de 80 mil pesos para aquellos cuyas remuneraciones líquidas, en el mismo período, sean iguales o inferiores a 500 mil pesos.

Los reglamentos a que se refiere la ley deberán dictarse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley.

El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley durante 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03, Poder Judicial, del Presupuesto del Sector Público vigente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104, de la Partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplementar los presupuestos de los capítulos que conforman la Partida Poder Judicial, en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con sus recursos.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para rendir el informe de la Comisión de Hacienda, tiene la palabra el honorable diputado Pablo Lorenzini.

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, saludo con especial afecto al ministro que nos acompaña en esta sesión.

Estamos en presencia de un proyecto que tiene una significación demasiado potente como para informarlo de manera tradicional. Mejora las condiciones salariales del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de la Academia Judicial, y su costo asciende a 24 mil millones de pesos. En esas circunstancias, hay que explicar con claridad adónde van estos recursos.

En la Comisión de Hacienda no hubo indicaciones rechazadas y todas sus disposiciones fueron aprobadas por unanimidad.

En el debate participaron el ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado, la subsecretaria señora Verónica Baraona y la jefa de la División Jurídica, señora Constanza Collarte.

El ministro fue muy preciso respecto de la condición salarial de los funcionarios del Poder Judicial.

La iniciativa modifica la ley N° 19.531, de 1997 para mejorar las condiciones salariales de los funcionarios del Poder Judicial, incluidos los de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de la Academia Judicial.

Desde 1997 a 2000, la ley N° 19.531 estableció asignaciones para los jefes, funcionarios y empleados.

A partir de 2000 y hasta 2006, los funcionarios mantienen los reajustes aprobados por el Congreso Nacional, de acuerdo con la variación que experimenta el Índice de Precios al Consumidor. Es decir, no ha habido incremento real de sus remuneraciones.

Durante ese período, todo el resto de la Administración Pública ha tenido mejoramientos. Hay algunos casos muy emblemáticos, como los de los ministros y subsecre-

tarios, de acuerdo con la ley N° 19.882, que incrementó los ingresos los funcionarios del Poder Ejecutivo.

Los miembros del Tribunal Constitucional están recibiendo una renta tope, equivalente a la de los ministros de Estado.

El Ministerio Público tiene un sistema más flexible, que permite a sus funcionarios obtener rentas superiores a las del Poder Judicial.

Por lo tanto, la situación actual determina que el Poder Judicial tiene un bono de gestión institucional, que sólo se entrega a un porcentaje del personal mejor calificado y que dé cumplimiento a las metas. En definitiva, un tercio percibe bono por gestión institucional, mientras que el 30 por ciento del personal mejor calificado obtiene un bono por desempeño individual.

Claramente estamos en presencia de un incremento de sueldo muy inferior al del resto de la Administración Pública, lo que carece de sentido, más aun cuando los escalafones 1, 2, 3 y 4 no lo reciben.

En esas circunstancias, queda de manifiesto el bajo nivel de cobertura del sistema vigente, porque alcanza a un sector muy pequeño del Poder Judicial, situación que desmotiva a sus funcionarios.

Además, existe un mecanismo de distribución forzada, que obliga a dejar al 60 por ciento de los funcionarios de tribunales sin bono, con la consiguiente desmotivación, porque no hay niveles intermedios de cumplimiento. Así lo manifestaron el ministro Maldonado y la subsecretaria, señora Verónica Barahona.

Al no existir incentivos para el cumplimiento de metas, es obvio que se genera una desmotivación, porque aunque los funcionarios cumplen profesionalmente, no lo hacen con el mismo ímpetu y pasión que si los hubiera.

En marzo de 2007, luego de muchos e intensos debates sostenidos durante 2006, se acordó mejorar las condiciones salariales de

todos los funcionarios del Poder Judicial, incluidos los de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Academia Judicial, para lo cual se refuerzan los incentivos al desempeño. En esta discusión participaron representantes de los ministros de la Corte Suprema.

El proyecto propone nivelar las remuneraciones del personal del Poder Judicial al resto de la Administración Pública.

Ya se ha señalado que el costo del proyecto asciende a 24 mil millones de pesos, cifra que parece desmesuradamente alta, pero en términos prácticos significa corregir una situación que afectaba a los funcionarios del Poder Judicial.

La iniciativa otorga un aumento en las remuneraciones de los funcionarios de la Corte Suprema pertenecientes a los grados I y II -ministros de la Corte Suprema-, igualándolas a las percibidas por los ministros de Estado y parlamentarios.

Asimismo, establece un bono de modernización para el personal perteneciente a los grados III a XI del escalafón superior del Poder Judicial, a los escalafones de Consejeros Técnicos y de Empleados del Poder Judicial, a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El bono de modernización contendrá los siguientes elementos:

- a) Un componente base, de un 9 por ciento;
- b) Un incremento por desempeño institucional, de hasta un 7 por ciento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° bis, y
- c) Un incremento por desempeño colectivo, de hasta un 6 por ciento, según lo expresa el artículo 4° ter.

El monto de este bono se determinará aplicando los porcentajes señalados precedentemente sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional, en su caso, percibidas por cada funcionario a quien corresponda el beneficio, durante el período respectivo.

Denantes propuse suspender la sesión para asistir a la inauguración del III Foro Parlamentario Iberoamericano por la Presidenta Michelle Bachelet en el Salón de Honor, y no se accedió a ello. Por eso, este proyecto tan importante fue informado por la diputada Laura Soto y por quien habla con muy poca presencia parlamentaria.

Por lo anterior, y porque está por finalizar el Orden del Día, pido dejar este informe hasta aquí y continuarlo mañana, o cuando corresponda, pues se trata de una iniciativa relacionada con el Poder Judicial muy potente. Creo que amerita mayor audiencia a fin de que participen los diputados en el debate.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Según lo acordado por la Mesa, este proyecto de ley se colocará en el primer lugar de la Tabla de la sesión de mañana, oportunidad en que el diputado Pablo Lorenzini completará su informe.

Hasta el momento, hay diez diputados inscritos para la discusión.

EXTENSIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE JUZGADOS DE MENORES. Modificación de la ley N° 19.968. Primer trámite constitucional.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Corresponde tratar, sobre Tabla, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.968, a fin de extender el funcionamiento de los juzgados de menores que señala.

Diputado informante de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda, es el señor Guillermo Ceroni.

Antecedentes:

-Mensaje, Boletín N° 5329-07. Documentos de la Cuenta N° 1 de esta sesión.

-Informe de las comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de la

Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 33, de esta sesión.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Hago presente que, por acuerdo de los Comités, el proyecto será informado y votado sin discusión.

Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, en nombre de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda, paso a informar sobre el proyecto de ley, originado en mensaje y con urgencia calificada de “discusión inmediata”, que modifica la ley N° 19.968, a fin de extender el funcionamiento de los juzgados de menores que indica.

Recordemos que el 1 de octubre de 2005 entró en vigencia la ley N° 19.968, que creó los tribunales de familia. Se trata de una justicia especializada que abarca todas las materias relacionadas con la familia.

El proyecto busca prorrogar el funcionamiento de los juzgados de menores, ante la mayor congestión que se produciría en los tribunales de familia con el traspaso de sus causas.

Al principio, se estableció un cronograma para que, por ejemplo, las materias que debían tratar los juzgados de menores fueran de competencia de los tribunales de menores y las traspasaran a los Tribunales de Familia luego de determinado tiempo.

Sin embargo, ese cronograma expira en septiembre para una cantidad importante de juzgados y los tribunales de familia tienen serias dificultades para absorber la carga de trabajo proveniente de esos juzgados.

Todos conocemos la congestión que existe en los tribunales de familia. En el Senado se está tramitando un proyecto de ley para darles más agilidad, incluso se van a crear más cargos de jueces.

Si los juzgados de menores traspasan las causas en el tiempo establecido, en los tri-

bunales de familia se provocará mayor atochamiento.

Por eso, el proyecto busca extender el plazo para traspasar las causas. La primera prórroga sería hasta el 31 de diciembre de 2007 y beneficia al Primer Juzgado de Letras de Menores de Antofagasta, al Tercer Juzgado de Letras de Menores de Valparaíso, al Primer Juzgado de Letras de Menores de Rancagua y al Juzgado de Letras de Menores de San Bernardo.

La segunda prórroga sería hasta el 31 de diciembre de 2008 y beneficia al Segundo Juzgado de Letras de Menores de Concepción, al Segundo y al Séptimo Juzgados de Letras de Menores de Santiago, al Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel y al Juzgado de Letras de Menores de Puente Alto.

Si a la fecha de supresión existieren en los tribunales mencionados causas pendientes, éstas serán traspasadas al juzgado de familia correspondiente, continuándose su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

Las causas radicadas en el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Pudahuel y en el Cuarto Juzgado de Letras de Menores de San Miguel serán absorbidas por el Séptimo Juzgado de Letras de Menores de Santiago y el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel, respectivamente.

El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2007, se financiará con los recursos establecidos en el Presupuesto vigente del Poder Judicial. Para ello, se fijaron alrededor de 421.909 millones de pesos.

El año 2008, se considerará en el correspondiente presupuesto anual.

Eso es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **DÍAZ** (Vicepresidente).- En votación general el proyecto que modifica la ley N° 19.968, con el fin de extender el fun-

cionamiento de los juzgados de menores que señala, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 67 señores diputados y señoras diputadas en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **DÍAZ** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes

Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **DÍAZ** (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, dado que no fue objeto de indicaciones, se declarará aprobado también en particular, dejando constancia de haberse alcanzado el quórum constitucional requerido.

Aprobado.

Despachado el proyecto.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

INVITACIÓN A PAPA BENEDICTO XVI CON OCASIÓN DE CELEBRACIONES DEL BICENTENARIO. (Acuerdos de Comités).

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Señores diputados, por acuerdo de los Comités, se va discutir, sobre tabla, el proyecto de acuerdo N° 426, a cuyo texto va a dar lectura el señor Prosecretario.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 426, de los diputados señores Ulloa, Norambuena, Bobadilla, Lobos, Sepúlveda, don Roberto; Venegas, don Mario; de la diputada señora Sepúlveda, doña Alejandra, y de los diputados señores Kast, Ceroni y Sabag, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que, con ocasión de la reunión que sostendrá con S.S. el Papa Benedicto XVI en octubre de 2007, le extienda de manera formal una invitación del Gobierno de Chile para que concurra al país a fin de participar en las celebraciones del Bicentenario y pueda esta visita transformarse en un elemento de fe, unión y confraternidad del pueblo”.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, junto con diputados de diferentes bancadas, estimamos importante que la Cámara de Diputados, ojalá de manera unánime, se pronuncie a favor del proyecto de acuerdo en estudio, que tiene por objeto pedir a su excelencia la Presidenta de la República que, con ocasión de la visita que realizará en octubre próximo a Europa, uno de cuyos destinos será el Vaticano, extienda una invi-

tación para que Su Santidad el Papa Benedicto XVI visite nuestro país.

Como se recordará, la visita del Papa Juan Pablo II a Chile permitió lograr la unidad y la pacificación de los espíritus. Por eso, considero que, de concretarse esta invitación, podría colaborar en ese sentido y transformarse en un símbolo más de unidad nacional, sobre todo pensando en el marco de la celebración del bicentenario de vida republicana del país.

A mi juicio, la iniciativa representa a una gran parte de chilenos de diferente pensamiento político, pero cuyo origen es bastante común, sobre todo porque el Papa representa a la cristiandad en el mundo, independientemente de que, algunos, seamos católicos y, otros, evangélicos.

Por las razones expuestas, consideramos importante que la Cámara preste su aprobación al proyecto de acuerdo ojalá en forma unánime.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, sólo para apoyar esta iniciativa.

Me parece oportuno que la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, en el marco de la visita que hará el próximo mes al Vaticano, pida a Su Santidad Benedicto XVI visitar el país con ocasión de la celebración del bicentenario de su vida republicana.

De más está recordar la profunda huella que dejó la visita del Papa Juan Pablo II en 1987. Ella permitió distender los ánimos y, así, lograr la transición a la democracia y el reencuentro pacífico entre los chilenos.

Una segunda visita de un romano pontífice también traería enorme provecho y frutos a la convivencia nacional.

Por lo tanto, hago un llamado a los honorables diputados, a fin de apoyar el proyecto

de acuerdo, puesto que, de concretarse la iniciativa, más allá de los credos, el país rubricará con un broche de oro sus doscientos años de vida republicana.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental). Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental). **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Bobadilla Muñoz Sergio; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; González Torres Rodrigo; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Mulet Martínez Jaime; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte

Herrera Gonzalo; Valenzuela Van Treek Esteban; Verdugo Soto Germán; Ward Edwards Felipe.

OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN DE FISCALIZACIÓN A FUNCIONARIOS DE SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 418, de los diputados señores Mulet, Silber, Chahuán, Sepúlveda, don Roberto; Ortiz, Montes, Lorenzini, Robles, Álvarez, y de la señora Sepúlveda, doña Alejandra, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a la Presidenta de la República que se transfieran fondos, en uso de la atribución establecida en el artículo 10 de la ley N° 16.282, a fin de cancelar los créditos habitacionales “PET” en la zona siniestrada de la región de Aisén”.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Jaime Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, los autores del proyecto de acuerdo, de diferentes partidos políticos y alianzas, entre los cuales se cuenta su señoría, buscamos establecer una medida reparatoria, de justicia, que dice relación con que el único organismo fiscalizador, que tiene el título y la calidad de superintendencia, y cuyos funcionarios no reciben asignación de fiscalización, es la Superintendencia de Quiebras. El hecho de que ellos no reciban esa asignación les genera un detrimento en sus remuneraciones y, por consiguiente, su éxodo o emigración a otros servicios, ya que -como us-

ted muy bien lo sabe, señor Presidente- la asignación de fiscalización persigue mantener profesionales y administrativos de calidad, de excelencia, sobre todo en servicios que fiscalizan la labor de otras personas -en este caso, de los síndicos-, como también las quiebras y el buen desenvolvimiento de todo el proceso cuando una empresa entra en insolvencia, para que se garantice la transparencia y eficacia en la administración del sistema.

Debo hacer presente que son muy importantes las primeras modificaciones que ha anunciado el Ejecutivo sobre esta materia. La modificación de la ley de quiebras -así lo ha anunciado el ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción-, pretende facilitar, estableciendo condiciones especiales, la quiebra de los pequeños empresarios, porque acceder a los mecanismos actuales de quiebra es muy costoso y, normalmente, hoy son declaradas en quiebra sólo las grandes empresas que entran en situación de insolvencia, de conformidad a la ley. Es necesario también que las pymes tengan su propia quiebra para después habilitarse y poder volver a la vida comercial, una vez que se liquiden sus activos.

Entonces, este proyecto de acuerdo nos parece, a sus autores, de mucha justicia y por eso solicitamos su aprobación.

Ojalá pueda ser aprobado por unanimidad.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para apoyar el proyecto, tiene la palabra el honorable diputado Francisco Chahuán.

El señor **CHAHUÁN**.- Señor Presidente, efectivamente, el desarrollo económico del país requiere de la concurrencia de un sistema ágil, simple y reglado de cierre de empresas por insolvencia y lo cierto es que en la Superintendencia de Quiebras ha habido una emigración de profesionales, técnica-

mente probados, hacia el sector privado, básicamente, por la ausencia de la asignación de fiscalización. Nuestra Superintendencia de Quiebras debe ser fortalecida para los efectos de establecer condiciones claras, transparentes, de cierre por insolvencia y, en ese sentido, estamos disponibles para apoyar este proyecto de acuerdo, porque creemos que va en la dirección correcta, justamente, para cuidar al personal técnico que cumple funciones al interior de esa Superintendencia.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

Varios señores **DIPUTADOS**.- ¡Si le parece!

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- No hay quórum para tomar ese acuerdo.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- No hay quórum. Se va a repetir la votación.

-Repetida la votación en forma económico, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado, por la afirmativa, 18 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Nuevamente no hay quórum.

Se va a llamar a las señoras diputadas y los señores diputados por cinco minutos.

-Transcurrido el tiempo reglamentario:

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
En votación el proyecto de acuerdo N° 418.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
No hay quórum.

La votación de este proyecto de acuerdo queda pendiente para la sesión próxima.

VII. INCIDENTES

PROPUESTAS DE ENCUENTRO CIUDADANO DE NUEVA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra la diputada señora Ximena Valcarce.

La señora **VALCARCE** (doña Ximena).-
Señor Presidente, el pasado 8 de septiembre finalizó en Arica el Encuentro Ciudadano organizado por la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota, las municipalidades de Arica, Putre, Camarones y General Lagos y la Universidad de Tarapacá.

En esa reunión plenaria, las 15 comisiones que se conformaron para ese encuentro ciudadano concluyeron el trabajo que iniciarán en mayo con lo que llamamos la agenda corta para la nueva Región de Arica y Parinacota. En este documento, que contiene propuestas para el desarrollo de la nueva región, se incluyeron 7 macropropuestas, las cuales serán presentadas a la Presidenta de la República, a través de los organismos correspondientes.

Con todo, como representante del distrito de Arica y Parinacota, pido que se oficie a la

Presidenta de la República para que, en su gobierno ciudadano, instruya a sus ministros a escuchar las 7 macropropuestas de los habitantes de Arica y Parinacota, cuya puesta en marcha en el corto plazo será muy bienvenida por la nueva región que se instalará el próximo 8 de octubre.

Pido que al oficio solicitado se adjunte el documento que contiene las 7 macropropuestas.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que así lo están manifestando a la Mesa.

ACLARACIÓN DE ASALTO A PROFESIONAL AUDITOR. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Mario Bertolino.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, días atrás, miembros de la colectividad política que represento denunciaron posibles irregularidades en el manejo de recursos fiscales del orden de 40 mil millones de pesos, en el Ministerio de Educación. De inmediato, la ministra y la subsecretaria de la cartera trataron de desvirtuar el hecho.

Sin embargo, en la prensa de ayer aparece el ex ministro de Educación, señor Zilic, reconociendo que, al asumir su cargo, habían encontrado cosas que no estaban bien, razón por la cual solicitó una auditoría, contratando al efecto, entre otros, los servicios del auditor don Hernán Ortiz, quien es parte de la denuncia que hicieron miembros de mi partido.

Cual sería nuestra sorpresa al enterarnos de que ayer, a las 18 horas, en calle Brown Norte, comuna de Ñuñoa, el señor Ortiz, a una cuadra de su hogar, era interceptado por

tres personas, que se movilizaban en un vehículo Toyota, que luego de amedrentarlo con un arma de fuego, lo conminaron a entregar su maletín y el pendrive donde contenía toda la información. Lo curioso es que los asaltantes no se interesaron por ningún objeto personal, ni por dinero ni por ningún otro tipo de especies que el señor Ortiz llevaba consigo.

Consideramos esa acción sumamente grave, porque habiendo estado de derecho y democracia, la respuesta a las denuncias fundadas está en la actuación de los tribunales y no de mafiosos o matones, que con lo actuado están dando prueba eficiente y verdadera de que la denuncia tiene piso y asidero.

Por la gravedad del hecho, pido que se oficie al ministro del Interior para que tome todas las medidas al respecto y encomiende a las policías la búsqueda y detención de esos facinerosos, a fin de aclarar el origen del asalto, conocer las pretensiones de quien los envió y por qué se interesaron sólo por el portadocumentos y el pendrive.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que así lo están manifestando a la Mesa.

DEFICIENCIAS EN PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA RURAL EN REGIÓN DE ATACAMA. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Jaime Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, una vez más denunció un hecho bastante grave y preocupante, que dice relación con el servicio de telefonía rural para localidades

aisladas de la región de Atacama, que me honro representar en esta Cámara de Diputados. Si bien el subsecretario de Telecomunicaciones ha respondido mis oficios sobre la materia, en los hechos la mala prestación del servicio persiste.

Con recursos del Estado, del fondo respectivo, se instalaron cerca de 50 teléfonos rurales en distintas localidades aisladas. ¡Repito, con recursos del Estado! Ganó la licitación la actual empresa Telefónica CTC Chile. Esos teléfonos funcionaron cerca de dos años, pero al tercero empezaron a fallar en forma reiterada. Hoy, en El Tránsito, en La Pampa, en Carrizalillo, en Chañaral de Aceituno, en fin, en distintas localidades aisladas de la Tercera Región los teléfonos rurales no funcionan, lo que es grave, porque la empresa se comprometió a prestar el servicio y el Estado pagó por él. El problema principal es que se trata de zonas aisladas, donde los teléfonos celulares no tienen cobertura, donde la única forma de comunicarse que tiene la gente es a través del teléfono fijo, cuando se le coloca al servicio de la comunidad, o de la radio, que en este caso no las hay.

El tema es muy grave y me preocupa la forma como la subsecretaría de Telecomunicaciones lo enfrenta, porque si bien me informa que han fiscalizado, que los teléfonos en su mayoría no funcionan y que han formulado cargos a la empresa, el problema sigue igual.

Por eso, pido que se oficie al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que se me informe si van a reparar o no esos teléfonos rurales de la región de Atacama, que hoy, como me indica el subsecretario de Telecomunicaciones, no funcionan, y si aplicarán sanciones y de qué tipo a la empresa respectiva.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y con la

adhesión del diputado señor Ascencio y de quien preside.

MEJORAMIENTO DE OBRAS VIALES DE ACCESO A NUEVO HOSPITAL DE VALLENAR. Oficio.

El señor **MULET.**- Señor Presidente, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas para que señale el año y ojalá el mes en que se va a solucionar el grave problema de acceso vial al nuevo hospital de Vallenar; en definitiva, para que informe el calendario de obras para dar respuestas satisfactoria a esta necesidad urbana.

Entiendo que ese ministerio se comprometió a solucionar el problema construyendo un nuevo puente sobre el río Huasco y un nuevo camino de acceso al hospital, ubicado en la zona periférica de la hermosa ciudad de Vallenar, que también represento en esta Cámara. Hoy contamos con un maravilloso hospital, por el cual luché mucho como diputado, pero los problemas de acceso, producto de que no se han realizado las obras viales necesarias, impiden que la ciudadanía llegue a él con facilidad.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión del diputado señor Ortiz y de quien preside.

FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA INSTALACIÓN DE CANTERA EN VALLE NONGUÉN, DE CONCEPCIÓN. Oficios.

El señor **BURGOS** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ.**- Señor Presidente, el sábado recién pasado, ante la presencia de nuestra intendenta regional, del seremi de

Obras Públicas, del director regional del Ser-viu, del seremi de Bienes Nacionales, del concejal de Concepción Alvaro Ortiz y del senador Alejandro Navarro, tuvimos una reunión con las trece juntas de vecinos que tienen que ver con las inundaciones provocadas hasta el año pasado por el río Andalién y los esteros Nonguén y Palomares.

Este tema se ha enfrentado con mucha seriedad, ya que este año se han hecho inversiones por cerca de mil millones de pesos, respecto de las cuales nos hemos preocupado personalmente para que se les diera el visto bueno a la realización de obras de mitigación. También se dio a conocer el último estudio sobre las obras definitivas que se deberán realizar, las que representan una inversión cuantiosa.

Señor Presidente, en esa oportunidad un grupo de jóvenes nos planteó una inquietud muy grande. En un sector ubicado al interior del valle Nonguén, comuna de Concepción, más precisamente a la altura del kilómetro 3, al oeste del puente Las Carmelitas, en un camino que une al valle con la Universidad de Concepción, se ha detectado un grave atropello a la integridad de nuestro patrimonio natural. Como sabemos los penquistas, al interior del valle, en la cabecera de la cuenca, existen 3 mil hectáreas de bosque nativo. Se trata del fundo Nonguén, que pronto será declarado reserva nacional, por ser el último fragmento importante de un ecosistema casi extinto de nuestra región: el bosque caducifolio de Concepción, que contiene varias especies de flora y fauna y que está en problemas de conservación. A menos de dos kilómetros de la futura reserva y en esa área de influencia ecológica, se ha descubierto una obra de ensanchamiento de un camino para, lo que sabemos informalmente, sería una futura explotación de una cantera de extracción de material pétreo. Esas obras en ejecución se realizan desde hace unos tres meses y, hasta donde hemos averiguado, no cuentan con las autorizaciones correspondientes. Lo más gra-

ve es que se ha destruido una quebrada que desemboca en el estero Nonguén, que, como sabemos, es un hábitat de especies, como el ciervo enano chileno, “pudú”, el cual está en estado de conservación vulnerable.

Además, el enorme movimiento de tierra realizado y la erosión por lluvias y escurrimiento de aguas de la quebrada han generado un importante arrastre de sedimentos hacia las aguas del estero Nonguén. Esto aumenta su embancamiento y atenta contra las millonarias inversiones que hemos conseguido para solucionar en forma definitiva el problema de las inundaciones, que afecta a más de 70 mil personas.

Lo anterior significa que todas las labores de mitigación, de cuyo financiamiento me he preocupado personalmente, se pueden ver perjudicadas, al igual que la solución definitiva.

Por otra parte, toda la zona afectada por esas obras se encuentra en áreas definidas como de protección ecológica y de protección de paisaje, según lo dispuesto por el plano regulador vigente de la comuna de Concepción. Este instrumento normativo excluye explícitamente las actividades que dañen la naturaleza y la calidad del entorno, por lo que se está incumpliendo gravemente esta normativa, que debe fiscalizar la municipalidad de Concepción.

Finalmente, señor Presidente, deseo manifestar mi preocupación por el daño ecológico y social que está ocurriendo en mi ciudad de Concepción. Quiero hacer un llamado a las autoridades de gobierno, en especial a la autoridad comunal, para que se fiscalicen esas obras, ya que, a pesar de que esta denuncia se realizó hace un mes ante esas autoridades por la agrupación cultural Kume Nonguén, las obras han continuado sistemáticamente, a pesar de la destrucción que producen en el patrimonio comunal que pretende resguardar el plano regulador.

Por lo tanto, solicito enviar copia de mi intervención, en la que estoy planteando la

fiscalización de esas obras que pueden destruir un ecosistema vital para nuestra ciudad y para las obras de mitigación y para las definitivas que se harán a futuro, a la señora intendenta regional del Biobío, mi amiga María Soledad Tohá; al director regional de Medio Ambiente, al director regional de la Conaf, a la alcaldesa y al concejo de Concepción, lista que haré llegar oportunamente a la Mesa; a la junta de vecinos Valle Nonguén y, en especial, a los jóvenes que han hecho esta denuncia, la investigación y el seguimiento respectivo, el grupo ecológico Kume Nonguén.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con mi adhesión.

CONMEMORACIÓN DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973. Oficio.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra la diputada señora Ximena Vidal.

La señora **VIDAL** (doña Ximena).- Señor Presidente, he querido sumarme a las personas de mi país que conmemoran la muerte del Presidente Allende y el golpe de Estado de 1973.

Hoy es 11 de septiembre; es martes, como aquel día, cuando tenía 18 años, y mi vida, como la de miles de compatriotas, fue afectada por la fuerza de las armas.

El 11 de septiembre de 1973 no sólo recordamos el día en que murió el Presidente Salvador Allende, sino que recordamos a todos los caídos, a los torturados, a los detenidos desaparecidos, a los sobrevivientes, exiliados, exonerados y a los que nos libramos de apremios físicos o síquicos, pero que vivimos un “exilio” de miedo y de terror.

Cuando ahora hablamos de inseguridad ciudadana, debido al aumento de delitos de connotación social, y hacemos todos los esfuerzos como país para disminuir esa lacra social, no puedo olvidar la inseguridad que sentíamos en esa época. Era indescriptible, porque el terror lo ejercía el Estado sobre los ciudadanos.

Señor Presidente, recordar es traer el corazón hasta aquí. Ése es el ejercicio que estoy haciendo hoy 11 de septiembre de 2007, a treinta y cuatro años de aquel día que cambió nuestras vidas.

Desde este hemiciclo, quiero recordar una generación interrumpida en sus sueños, porque a un grupo de personas no le gustó o no estuvo de acuerdo con las reglas del juego establecidas en democracia.

Ese temor y esa preocupación es un peligro latente. Para evitar que se vuelva a repetir esa historia tan dolorosa, debemos estar atentos siempre. Hoy, sobre todo, debemos renovar nuestro compromiso por respetar la institucionalidad democrática, pues es el sistema que permite más participación ciudadana y progreso económico social para mayor cantidad de personas, pero con una visión de transformación, de manera de contener y dar respuesta adecuada a la exclusión, a la discriminación y a la violencia que sufrimos en el siglo XXI, y con más fuerza y compromiso para construir la cohesión social que hoy necesitamos.

En memoria del Presidente Allende y de su ideario, construyamos, día a día, un país más justo y solidario.

Solicito que copia de mi intervención sea enviada la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, como representante de nuestro país y símbolo de la reconciliación y de la capacidad que todos tenemos para reinventarnos, superando el dolor.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención, con la

adhesión de la diputada señora Denise Pascal y de quien preside.

En el tiempo del Partido Socialista, tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, hace 34 años, un martes 11 de septiembre como hoy, en la mañana, vivimos el momento más difícil y oscuro de nuestra República. Recordarlo es llevar un dolor intenso dentro de nuestros corazones. Vimos cómo se rompió la democracia, se aplastaron nuestras libertades, se oprimió a los trabajadores y se cerró el Congreso durante 17 años. No obstante, hoy podemos expresarnos democráticamente en libertad.

Recordarlo no es volver atrás, sino decir que nunca más pase lo que vivimos en esa época.

Quiero rendir un homenaje a todos aquellos que perdieron la vida, luchando por la democracia, por nuestra Patria y por construir un país que garantizara oportunidades y derechos. Debemos pensar en no retroceder todo lo que hemos avanzado en estos años de democracia.

Conmemorar no es revertir lo que estamos viendo hoy: vandalismo y destrucción, sino decir cada año, cuando recordamos el 11 de septiembre y a Salvador Allende que murió ese día, que queremos seguir trabajando en democracia.

Hoy, cuando caminé por el centro de Santiago, rodeado -no sólo La Moneda- por vallas y carabineros a caballo, me sentí en una ciudad sitiada, como en aquellos años oscuros cuando, muchas veces, queríamos pasar y nos veíamos impedidos de hacerlo.

Creo que Allende, desde el más allá, no querría ver esto, sino un país que, si bien protege a La Moneda del vandalismo, no impide a su pueblo pasar por frente de la puerta de Morandé 80, símbolo de la democracia para todos nosotros.

A través de esta letras, unas pocas palabras de reflexión, quiero expresar que no quiero

que nunca más el país pase por lo que vivimos durante los años de dictadura ni que la ciudad de Santiago sea sitiada el 11 de septiembre, sin dejar pasar al pueblo que tiene el derecho a rendirle homenaje a nuestro representante en el camino de la democracia.

Allende no murió por lo que hoy vimos, sino por la dignidad, por la Patria y por la democracia.

Solicito que copia de mi intervención sea enviada a la Presidenta de la República y al ministro del Interior.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención, con la adhesión de quien preside.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.35 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.968, con el fin de extender el funcionamiento de los juzgados de menores que señala. (boletín N° 5329-07)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que extiende el funcionamiento de algunos juzgados de menores, con el objeto de disminuir el traspaso de causas desde estos tribunales a los Tribunales de Familia, evitando así una mayor congestión de estos últimos y permitiendo que un mayor número de causas culminen en el tribunal que actualmente conoce de ellas.

I. ANTECEDENTES.

La entrada en vigencia el 1° de octubre de 2005 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, marcó no sólo la consolidación de un viejo anhelo de contar con una justicia especializada y concentrada para todos los temas de familia, sino también el inicio de una serie de desafíos en este nuevo campo, a fin de alcanzar los ideales de justicia pronta y efectiva en el ámbito familiar, inspiración base de nuestro nuevo sistema.

Por ello, ante la congestión producida durante los primeros meses de implementación, nuestro Gobierno adoptó una serie de medidas prácticas, de corto plazo, para superar algunos de los problemas presentados, a la vez que inició un profundo estudio de medidas de largo aliento tanto de carácter orgánico como procedimental, cuyo objeto fue superar definitivamente las deficiencias presentadas en los primeros meses de implementación de la reforma, medidas que se encuentran contenidas en el proyecto de ley en actual tramitación legislativa ante el H. Senado, boletín 4438-07.

Sin embargo nuestros esfuerzos no culminaron ahí, y paralelamente a la correspondiente tramitación parlamentaria del mencionado proyecto y bajo la constante preocupación de entregar una mejor justicia, hemos continuado desarrollando una serie de actividades de seguimiento, evaluación y perfeccionamiento del funcionamiento y diseño de este nuevo sistema procesal, detectando determinadas nuevas necesidades para su efectiva y eficiente implementación.

Fruto de dicho trabajo, y en especial atención al hecho que la propia ley N° 19.968 contempla un cierre programado de los juzgados de menores en actual funcionamiento -algunos de los cuales aún mantienen en tramitación un alto número de causas, las que por expresa disposición deberán ser traspasadas a los Tribunales de Familia- y con el objeto de evitar una congestión mayor de estos últimos debido a la agregación de tales procesos a su actual carga, hemos estimado necesario extender el funcionamiento de determinados tribunales de menores, por un plazo adicional al previsto en la mencionada ley, utilizando como criterio de determinación el mayor número de causas pendientes que actualmente presentan.

Sin perjuicio de lo expresado y de la importancia que hemos asignado al fluido funcionamiento de los tribunales de familia, los objetivos trazados en este proyecto sobrepasan dicho fin y se encaminan, además, hacia la correcta culminación del antiguo sistema de justicia de

menores, asegurando a los ciudadanos involucrados en tales procesos, la existencia de un sistema que cumpla -a pesar de sus notorias limitaciones estructurales - con estándares básicos de eficiencia y eficacia, propiciando para ello que en un mayor número de casos de los originalmente previstos, la solución definitiva del litigio sea otorgada por el tribunal de menores que actualmente conoce del asunto.

II. OBJETIVO.

El proyecto de ley que se inicia busca representar las actuales necesidades del sistema de familia, así como el correcto funcionamiento de la última etapa de los tribunales de menores -evitando el traspaso de un importante número de causas aún pendientes en estos tribunales y permitiendo con ello una solución más rápida y eficaz de tales asuntos- mediante la prolongación del funcionamiento de estos últimos por un determinado tiempo adicional a lo previsto inicialmente.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO 1º.- Introdúcense en el artículo décimo transitorio de la ley N° 19.968 los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser séptimo y octavo respectivamente:

“Con todo, el Primer Juzgado de Letras de Menores de Antofagasta, el Tercer Juzgado de Letras de Menores de Valparaíso, el Primer Juzgado de Letras de Menores de Rancagua y el Juzgado de Letras de Menores San Bernardo, serán suprimidos el 31 de diciembre de 2007.

Asimismo, el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Concepción, el Segundo y Séptimo Juzgados de Letras de Menores de Santiago, el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel y el Juzgado de Letras de Menores de Puente Alto, serán suprimidos el 31 de diciembre de 2008.

Si a la fecha de supresión existieren en los tribunales mencionados en los dos incisos anteriores causas pendientes, éstas serán traspasadas al juzgado de familia correspondiente, continuándose su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

Las causas radicadas en el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Pudahuel y en el Cuarto Juzgado de Letras de Menores de San Miguel serán absorbidas por el Séptimo Juzgado de Letras de Menores de Santiago y por el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel, respectivamente.”.

ARTÍCULO 2º.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03, Poder Judicial, del Presupuesto del Sector Público vigente.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; CARLOS MALDONADO CURTI, Ministro de Justicia; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda”.

INFORME FINANCIERO
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.968, CON EL FIN DE
EXTENDER EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADO DE
MENORES QUE SEÑALA

Mensaje N° 718-355

1. El proyecto de ley tiene como objetivo extender el funcionamiento de determinados tribunales de menores, por un plazo adicional al previsto en la ley N° 19.968, utilizando como criterio de determinación el mayor número de causas pendientes que actualmente presentan. Lo anterior, permitirá el correcto funcionamiento de la última etapa de los tribunales de menores, evitando el traspaso de un importante número de causas aún pendientes en estos tribunales y permitiendo con ello una solución rápida y eficaz de tales asuntos.
2. El proyecto de ley consta de dos artículos, el primero establece la siguiente nueva gradualidad para el cierre de los juzgados de menores:
 - Primer juzgado de Letras de Menores de Antofagasta, Tercer Juzgado de Letras de Menores de Valparaíso, Primer Juzgado de Letras de Menores de Rancagua y Juzgado de Letras de Menores San Bernardo, serán suprimidos el 31 de diciembre de 2007.
 - Segundo Juzgado de letras de Menores de Concepción, Segundo y Séptimo Juzgados de Letras de Menores de Santiago, Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel y Juzgado de Letras de Menores de Puente Alto, serán suprimidos el 31 de diciembre de 2008.El segundo artículo se refiere al financiamiento del gasto que implicará el proyecto para el año 2007.
3. La aplicación del proyecto implica un gasto de \$ 421.909 miles, para el año 2007, el cual se financiará con cargo a los recursos que se contemplan en el presupuesto vigente del Poder Judicial, y el año 2008 se considerará en el correspondiente presupuesto anual.

(Fdo.): ALBERTO ARENAS DE MESA, Director de Presupuestos”.

2. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.968, con el fin de extender el funcionamiento de los juzgados de menores que señala, presentado por Mensaje N° 718-355, de 10 de septiembre de 2007.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

3. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que perfecciona el marco legal vigente con el objeto de resguardar la seguridad del suministro a los clientes regulados y la suficiencia de los sistemas eléctricos. (boletín N° 5251-08).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, en relación al Fondo Común Municipal y otras materias municipales. (boletín N° 4040-06).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y a otros cuerpos legales. (boletín N° 4813-06).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.531, y concede beneficios que indica al personal del Poder Judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. (boletín N° 5112-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica el Libro V del Código del Trabajo y la ley N° 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral. (boletín N° 4814-13).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.022, y otros cuerpos legales, con el objeto de reforzar la judicatura laboral. (boletín N° 5316-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

9. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.284 que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad. (boletín N° 3875-11).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites

constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

10. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovables no convencionales. (boletín N° 4977-08).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

11. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límites y control de los gastos electorales, y establece normas contra la intervención electoral. (boletín N° 4724-06).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

12. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. (boletín N° 3562-06).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

13. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del estado y calidad de la política. (boletín N° 4716-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

14. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de reforma constitucional que establece y regula el dominio público sobre los recursos genéticos de las especies animales y vegetales autóctonas. (boletín N° 3820-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

15. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.464 y otorga otros beneficios que indica. (boletín N° 5085-04).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

16. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004. (boletín N° 4234-03).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

17. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001; y su reglamento anexo. (boletín N° 4964-10).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

18. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece impedimentos para ocupar cargo en instituciones privadas sujetas a fiscalización por el funcionario respectivo. (boletín N° 4186-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

19. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que regula los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. (boletín N° 4398-11).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

20. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco) y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación. (boletín N° 4901-08).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

21. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. (boletín N° 5012-03).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

22. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de acuerdo relativo a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. (boletín N° 3350-10).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

23. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual. (boletín 5143-24).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

24. Segundo Informe de la Comisión de Familia referido al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo resguardando el derecho a la igualdad en las remuneraciones. (boletín N° 4356-13)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Familia pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de la diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los diputados señores Pedro Araya Guerrero, Gabriel Ascencio Mansilla, Eduardo Díaz del Río, Jaime Mulet Martínez, Sergio Ojeda Uribe, Carlos Olivares Zepeda, Jorge Sabag Villalobos, Mario Venegas Cárdenas y Patricio Walker Prieto.

Asistieron en representación del Ministerio Servicio Nacional de la Mujer, el Jefe del Departamento de Reformas Legales, abogado señor Marcos Rendón y la abogada asesora señora Carolina Espinosa; y en representación del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el abogado asesor señor Francisco del Río.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 288 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado, en general, por la Cámara en la sesión 64ª de 13 de agosto del año curso, con las indicaciones presentadas en la Sala y admitidas a tramitación, más los acuerdos modificatorios alcanzados en la Comisión, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

Se encuentran en esta situación, considerando el tratamiento recibido en el primer y segundo trámite reglamentario, todos los números del Artículo único, (pasó a ser Artículo 1°), esto es, números 1; 2; y 3, permanentes, y artículos primero y segundo transitorios, disposiciones todas que deben entenderse reglamentariamente aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Corporación.

II. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay normas que deban aprobarse con quórum especial.

III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay disposiciones suprimidas.

IV. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No se modificó ninguno de los artículos aprobados en el primer trámite reglamentario.

V. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

1. El número 4.- del artículo 1º, que agrega un inciso final, en el artículo 481¹ del Código del Trabajo, con el siguiente texto:

“Los empleadores que no presenten diferencias arbitrarias de remuneraciones entre trabajadores que desempeñen cargos y responsabilidades similares, podrán solicitar la rebaja del 10% de las multas adicionalmente a lo que se resuelva por aplicación de los incisos precedentes, en tanto las multas cursadas no se funden en prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales.”.

La iniciativa corresponde a una indicación presentada por la señora Valcarce, y los señores Barros y Kast, quienes la fundamentaron en la idea de crear un incentivo para que los trabajadores cumplan con el principio que informa este proyecto de ley, esto es, la igualdad entre el trabajo masculino y femenino por un servicio de igual valor.

La Comisión compartió plenamente su contenido, sin embargo, acogió el planteamiento del representante del Ministerio del Trabajo, en cuanto sugirió que el texto debía agregarse en el artículo 481 del Código del Trabajo y no en el artículo 477, como propone la indicación, toda vez, que éste se refiere al procedimiento general aplicable a las infracciones que sanciona ese cuerpo normativo, y, aquél, específicamente, contiene un procedimiento de condonación de multas, -siempre que no se trate de infracciones graves, como prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores-, precisamente para estimular el cumplimiento de la normativa y principios que informan la legislación laboral.

El número 4, nuevo, propuesto agregar en el artículo único que pasó a ser artículo 1º, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes.

2. Artículo 2º, que intercala, en el artículo 9º², del Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, el siguiente inciso segundo:

¹ Art. 481 del Código del Trabajo.

“Facúltase al Director del Trabajo, de conformidad con el artículo 474 de este Código, para dejar sin efecto o rebajar, en su caso, las multas administrativas impuestas por funcionarios de su dependencia y renunciar o desistirse de la acción ejecutiva para su cobro siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1) Que se acredite fehacientemente haber dado íntegro cumplimiento a las disposiciones legales, convencionales o arbitrales cuya infracción motivó la sanción;

2) Que aparezca de manifiesto que se ha incurrido en un error de hecho al imponerse la multa.

Si dentro de quince días de notificada la multa, el empleador corrigiere la infracción a satisfacción de la Dirección del Trabajo, el monto de la multa se rebajará en un cincuenta por ciento, sin perjuicio del derecho de solicitar una reconsideración por el monto total de la multa, a la misma Dirección”.

² Artículo 9º.-Estatuto Administrativo:

Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.

El número de funcionarios a contrata de una institución no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta.

Podrán existir empleos a contrata por jornada parcial y, en tal caso, la correspondiente remuneración será proporcional a dicha jornada.

Los grados de las escalas de remuneraciones que se asignen a los empleos a contrata no podrán exceder el tope máximo que se contempla para el personal de las plantas de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares en el respectivo órgano o servicio, según sea la función que se encomiende.

“En la valoración y retribución del trabajo deberá velarse por el cumplimiento del principio de igualdad entre el trabajo masculino y femenino por un servicio de igual valor”.

El mencionado inciso responde a una indicación de los diputados señores Errázuriz, Barros; Díaz, don Eduardo; Jarpa y Sabag, y de las diputadas señoras Allende, Cristi, Muñoz, Saa y Valcarce.

La Comisión estuvo de acuerdo con la indicación porque incorpora el principio de igualdad entre el trabajo masculino y femenino por un servicio de igual valor, expresamente respecto de los empleos a contrata autorizados en la Administración Pública, los cuáles, son de una mayor precariedad y, en consecuencia, más expuestas las personas a sufrir discriminación. Asimismo, hizo mucha fuerza para su aprobación, el hecho de que el Estatuto Administrativo es un ordenamiento de normas obligatorias para los trabajadores públicos que no tienen otra ley orgánica, y supletoria, para todos los trabajadores que los rige en primer lugar, su propia normativa, como ocurre, por ejemplo, con los funcionarios del Congreso Nacional.

Por lo anterior, la Comisión aprobó la indicación que intercala un inciso segundo, en el artículo 9° del Estatuto Administrativo, por la unanimidad de sus integrantes presentes.

VI. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay artículos en ese carácter

VII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay

VIII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay

IX. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

-Código del Trabajo: introduce modificaciones en los artículos 2°; 154 y 481; asimismo, incorpora un artículo 62 bis, nuevo.

-Ley N° 18.834, que contiene el Estatuto Administrativo: agrega un nuevo inciso en su artículo 9°.

INDICACIONES RETIRADAS

Fue retirada por sus autores, diputada señora Valcarce y diputados señores Barros y Kast, la indicación hecha al N°2, del Artículo único (pasó a ser Artículo 1°), que agrega, un inciso nuevo, en el artículo 62 bis, nuevo, que este proyecto de ley intercala en el Código del Trabajo.

En aquellos órganos o servicios en que no existan algunas de las plantas mencionadas, los empleos a contrata no podrán tener un grado superior al máximo asignado a la planta respectiva, en los otros órganos o servicios regidos por la misma escala de sueldos.

La señalada indicación pretendía hacer aplicables las obligaciones contenidas en el artículo 62 bis, nuevo, a los órganos referidos en el artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de las municipalidades, respecto de todos sus trabajadores con vínculo de subordinación y dependencia, sin importar la forma en que ellos hayan sido contratados.

-0-

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer la Diputada Informante, la Comisión de Familia recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código del Trabajo:

1. Modifícase el artículo 2°, en el siguiente sentido:
 - a. Agrégase en el inciso cuarto, la siguiente oración, pasando su punto aparte (.) a ser seguido:

“Son actos de discriminación las diferencias en las remuneraciones en trabajos de igual valor basadas en criterios distintos de las características y naturaleza del trabajo que se realiza.”.
 - b. Intercálase en el inciso quinto, entre las expresiones “calificaciones” y “exigidas”, la frase “, capacidades e idoneidad”, antecedida de una coma (,).
2. Incorpórase el siguiente artículo 62 bis, nuevo:

“Art.62 bis.- En materia de remuneraciones el empleador deberá velar por el cumplimiento del principio de igualdad entre el trabajo masculino y femenino por un servicio de igual valor.”.
3. Modifícase el artículo 154, en la forma que se señala:
 - a. Agrégase en el número 6.-, a continuación del punto y coma (;), el siguiente párrafo:

“en el caso de empresas de cincuenta trabajadores o más, un registro que consigne los diversos cargos o funciones de la empresa y sus características técnicas esenciales, como la descripción general del cargo y las condiciones o habilidades profesionales inherentes a él.”.
 - b. Incorpórase, el siguiente número 13.- nuevo, trasladando la conjunción “y” con que finaliza el número 11.-, al final del número 12.-:

“13.- .El procedimiento a que se someterán los reclamos que se deduzcan por infracción al artículo 62 bis. En todo caso, el reclamo y la respuesta del empleador deberán constar por escrito; ésta última deberá ser fundada y entregada dentro de un plazo no mayor a treinta días de efectuado el reclamo por parte del trabajador.”.
4. Agrégase, en el artículo 481 , el siguiente inciso final:

“Los empleadores que no presenten diferencias arbitrarias de remuneraciones entre trabajadores que desempeñen cargos y responsabilidades similares, podrán solicitar la rebaja del 10% de las multas adicionalmente a lo que se resuelva por aplicación de los incisos precedentes, en tanto las multas cursadas no se funden en prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales.”.

Artículo 2°.- Intercálase, en el artículo 9°, de la ley N° 18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, el siguiente inciso segundo:

“En la valoración y retribución del trabajo deberá velarse por el cumplimiento del principio de igualdad entre el trabajo masculino y femenino por un servicio de igual valor.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las denuncias sobre discriminación en materia de remuneraciones, se sustanciarán en conformidad al procedimiento establecido en el párrafo sexto del capítulo II del título primero del Libro V del Código del Trabajo, en tanto dichas normas entren en plena vigencia.

Artículo segundo.- Las obligaciones que esta ley impone al empleador comenzarán a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

-o-

Se designó diputado informante al presidente de la Comisión, señor Eduardo Díaz del Río.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2007.

Tratado y acordado en la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2007, con la asistencia de las señoras diputadas y señores diputados que a continuación se indican: Marcela Cubillos Sigall, Adriana Muñoz D'Albora, María Antonieta Saa Díaz y Ximena Valcarce Becerra, y de los diputados señores Ramón Barros Montero, Eduardo Díaz del Río (Presidente), Maximiano Errázuriz Eguiguren, Carlos Abel Jarpa Wevar y José Antonio Kast Rist.

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión”.

25. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del “Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia”, el cual constituye un protocolo adicional al ACE N° 24, adoptado en Santiago, el 27 de noviembre de 2006. (boletín N° 5000-10)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa sobre el proyecto de acuerdo indicado en el epígrafe, sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

- 1° Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado internacional, que no obstante ser un acuerdo complementario de un tratado vigente, necesita aprobación parlamentaria atendido lo dispuesto por los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, inciso tercero, y 65 N° 1°, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, por contener normas propias de ley, como las que otorgan facultades a diversos servicios públicos para la aplicación de este tratado, según los casos que se señalan en el desarrollo de este informe.
- 2° Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.
Con todo, cabe consignar que no procede que la H. Comisión de Hacienda informe a la H. Cámara sobre la incidencia fiscal de sus normas ya que el informe financiero del Ministerio de Hacienda señala que este Acuerdo de Libre Comercio no tiene impacto financiero para el Fisco, por cuanto su aplicación no significará cambios a los calendarios de desgravación anteriormente acordados, ni tampoco considera modificaciones a la clasificación, o a las normas de clasificación del comercio entre ambos países; sin embargo, al tenor de lo dispuesto por la norma final del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, procede que la H. Comisión de Hacienda informe sobre la incidencia que en la economía del país tendrán las normas del Acuerdo internacional en trámite.
- 3° Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes; a saber, la señora Allende Bussi, doña Isabel; y los señores: Díaz Díaz, don Marcelo; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo, y Quintana Leal, don Jaime.
- 4° Que Diputado informante se designó, por unanimidad, al H. Diputado Masferrer Pellizzari, don Juan.

II. ANTECEDENTES GENERALES RELACIONADOS CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y-PANAMÁ.

- 1° Alcances del Acuerdo de Libre Comercio en trámite.
 - a) El mensaje indica que nuestro país ha buscado establecer relaciones estrechas con los países sudamericanos, por medio de iniciativas como la de profundizar los Acuerdos de Complementación Económica suscritos en la época de los noventa, con lo cual se ha logrado profundizar el comercio de mercancías y se ha ampliado la cobertura a otras áreas, como el comercio transfronterizo de servicios, las compras de gobierno y la protección de las inversiones extranjeras.

Pues bien, el Acuerdo de Libre Comercio con Colombia sometido al conocimiento de la Comisión, celebrado al amparo del Tratado de Montevideo, de 1980, constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi) como Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 24 (ACE 24), vigente entre Chile y Colombia desde 1994, mantiene sus disposiciones en materia de liberalización comercial, y lo moderniza, principalmente, en los ámbitos del régimen de origen, las políticas comerciales, las medidas sanitarias y fitosanitarias, los obstáculos técnicos al comercio y los mecanismos de solución de controversias. Además, se incorporan nuevas normas a la relación comercial bilateral en ma-

teria laboral, servicios transfronterizos, entrada temporal de personas de negocios, comercio electrónico e inversiones.

Así, se espera que este instrumento produzca un aumento del comercio, de las inversiones y del empleo en ambos países. El mensaje destaca, además, que es el más amplio y profundo firmado por dos países latinoamericanos y es el único en Sudamérica con quien Chile ha suscrito un capítulo de compras públicas, el que abre la oportunidad para nuevos negocios en materia de bienes y servicios.

b) La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (Direcon) del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su informe sobre los contenidos de este Acuerdo chileno-colombiano, señala que él ha sido celebrado después de superar la controversia del azúcar entre ambos países, y que él responde a la maduración progresiva de la relación económica bilateral, lo que se ha visto reflejado en el aumento de los flujos de comercio y en el crecimiento de las inversiones.

Agrega que con este Acuerdo se espera dinamizar aún más los vigorosos intercambios económicos alcanzados entre nuestros países y precisa que el flujo de comercio entre Chile y Colombia ha mostrado una trayectoria creciente desde la entrada en vigencia del ACE 24, el 1 de enero de 1994, acumulando un incremento superior al 500%; destacando el flujo creciente de las exportaciones de servicios a Colombia, que tienen gran potencial de crecimiento, actividad en la que adquieren especial importancia las empresas chilenas que se encuentran exportando servicios ligados a la minería y a proyectos de ingeniería.

Por otra parte, agrega que este Acuerdo de nueva generación entre Chile y Colombia debiera favorecer al conjunto de los países ribereños del Pacífico para enfrentar en conjunto los desafíos y oportunidades que coloca la región del Asia-Pacífico, donde se encuentran los países de mayor dinamismo económico. Señala que la ubicación de Chile mirando hacia el Océano Pacífico, con sustantivos tratados comerciales con los países asiáticos debiera ser un activo y patrimonio de valor no sólo nuestro sino también de nuestros socios del Mercosur y de la CAN. A esto se suma la reciente iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano cuyo enfoque es profundizar la cooperación económica-comercial, en infraestructura, logística, tecnología y el fortalecimiento de capacidades entre los países de la región ribereña del Pacífico y favorecer acciones conjuntas para alcanzar un mayor acercamiento con el Asia-Pacífico.

2° Las cifras del intercambio comercial chileno-colombiano.

Según lo indica el mensaje, el año 2006, este intercambio ascendió a \$US 855 millones, ocupando Colombia el sexto lugar de destino de nuestras exportaciones en América Latina.

Agrega que nuestra canasta exportadora se encuentra diversificada con 1.193 productos y 788 empresas. Asimismo, los 15 principales productos exportados desde Chile hacia Colombia representan el 48% del total exportado por nuestro país hacia dicho destino, mientras que para Colombia sus 15 principales productos exportados hacia Chile representan un 62% del total exportado ha nuestro país.

Entre los sectores altamente representados, el mensaje señala el creciente flujo de las exportaciones de servicios chilenos a Colombia, ligadas principalmente a la minería y a los proyectos de ingeniería. Este es uno de los aspectos que más interesa por su importancia para los pequeños y medianos empresarios y la creación de empleos.

Por su parte, Direcon, en su informe antes referido, indica que Colombia ocupa el lugar número 23 dentro de los destinos de exportaciones chilenas, y el número 17 dentro de los mercados de origen de nuestras importaciones.

Las exportaciones Chilenas a Colombia crecieron casi un 42% entre 2005 y 2006, mientras las importaciones procedentes de Colombia a Chile crecieron un poco más del 5%. En resumen, el intercambio comercial creció un 24% en dicho período.

Por otra parte, menciona que en los 13 años de vigencia del ACE 24 entre Chile y Colombia, el intercambio comercial entre ambos países se ha quintuplicado, creciendo en un 504%. Las exportaciones de Chile a Colombia crecieron en un 688% entre el año 1993 y en el año 2006. Por su parte las importaciones desde Colombia crecieron en un 370% en dicho período.

En cuanto a los productos exportados desde Chile a Colombia, Direcon indica que los principales fueron cátodos de cobre (13,7%), celulosa (5,8%), cartulina (3,9%) y alambres de cobre (3,9%). Los 15 principales productos exportados desde Chile hacia Colombia representaron el 48% del total exportado por Chile hacia dicho país, siendo que los 15 principales productos exportados por Chile al mundo representaron el 70% de las exportaciones totales.

Tratándose de los principales productos importados desde Colombia hacia Chile, el año 2006, fueron aceites crudos de petróleo (17,4%), azúcar (11,4%), hulla (7,7%), etc. Es así como el año 2006, dice Direcon, los 15 principales productos importados desde Colombia representaron más del 60% del total importado por Chile desde dicho país.

Al final de este informe se adjuntan, como anexos I, II y III, las listas de los 100 principales productos exportados o importados por Chile a o desde Colombia al año 2006, según su situación arancelaria año 2007, entregadas por Direcon al conocimiento de la Comisión. Lo mismo que un cuadro del número de pequeñas y medianas empresas exportadoras de Chile a Colombia, con indicación de los principales productos que ellas exportan.

3° La inversión entre Chile y Colombia.

Al tenor del mensaje, la inversión chilena materializada en Colombia, al año 2006, alcanzó a \$US 5.204 millones, lo que representa el 12% de la colocación de capitales chilenos en el mundo, y ubica a Colombia como el cuarto destino para las inversiones chilenas. Actualmente, 45 empresas chilenas desarrollan en Colombia unos 70 proyectos, concentrados especialmente en generación y distribución de electricidad, servicios financieros y de salud, transporte naviero y retail.

Direcon, siempre en el informe antes citado, indica que Chile es el segundo país, después de México, entre los países latinoamericanos que han invertido en Colombia, entre 1994-2006. En cambio, según la misma fuente, la inversión colombiana en Chile asciende a US\$ 62 millones, concentrada en los sectores de transporte y financiero principalmente.

Sin embargo, hace notar que más allá de la actual estructura que presentan las inversiones chilenas en Colombia, se aprecia un fuerte interés chileno por incrementar su presencia en sectores tales como: servicios de salud, retail, informática y servicios financieros.

III. RESEÑA DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO NORMATIVO DEL TRATADO.

Este tratado consta de un preámbulo y una parte dispositiva dividida en veintidós capítulos y dos anexos I y dos anexos II, los dos primeros referidos a Chile y los otros dos a Colombia, en los que los Estados Contratantes hacen precisiones sobre el alcance que tendrán las normas principales convenidas en los diversos capítulos, todo lo cual suma un total de trescientos treinta y tres páginas.

El contenido sustancial del preámbulo, capítulos y anexos es el siguiente:

En el preámbulo, los Gobiernos de ambos países empiezan por dejar constancia de su voluntad de estrechar los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos; y de desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados de su participación en la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi), así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de integración y cooperación de los que ellos sean Parte.

En ese contexto, la Presidenta de la República, Excma. señora Michelle Bachelet Jeria, expresa en su mensaje que este nuevo Acuerdo chileno-colombiano constituye, a juicio de su Gobierno, no sólo un importante factor para la expansión del intercambio comercial entre los dos países, sino que, a la vez, establece las bases para una amplia complementación e integración económica recíproca, a través del establecimiento de una zona de libre comercio, compatible con nuestras obligaciones en el marco de la OMC.

-Capítulo 1: “Disposiciones iniciales”, entre las que se contempla la decisión de Chile y Colombia de establecer, entre ellos, una zona de libre comercio, conforme a las normas y principios de Acuerdo General sobre aranceles y Comercio (Gatt, 1994); al Acuerdo General sobre Comercio de Servicio (Gatts), y al Tratado de Montevideo, de 1980, constitutivo de la Aladi.

Además, definen los objetivos de este tratado, plenamente concordantes con los textos internacionales ya señalados que sirven de marco a este tratado y se comprometen a interpretarlo y aplicarlo a la luz de dichos objetivos y conforme a las normas del derecho internacional.

-Capítulo 2: “Definiciones Generales” de aplicación, usuales en este tipo de tratado, entre las que se precisa que la expresión “ACE 24”: significa “Acuerdo de Complementación para el Establecimiento de un Espacio ampliado entre Colombia y Chile (Acuerdo N° 24), suscrito en Santiago de Chile, el 6 de diciembre de 1993.”.

Por lo señalado este Acuerdo, jurídicamente, pasa a constituir un nuevo Protocolo Adicional al ACE 24, que moderniza diversas disciplinas comerciales entre los dos países.

-Capítulo 3: Relativo a “Comercio de Mercancías”, contempla normas sobre el “Trato nacional” a que se comprometen las Partes respecto de las mercancías de la otra Parte, en conformidad con la normativa del Gatt, 1994, quedando, por ende, impedidas de discriminar en el mercado interno en contra de mercancías originarias de la otra Parte similares a las mercancías nacionales.

También se contemplan normas sobre impuestos a la exportación, cuotas y trámites administrativos; restricciones a la importación y a la exportación; subsidios a las exportaciones agropecuarias y creación de un Comité de Comercio de Mercancías encargado de considerar cualquier materia comprendida en este capítulo.

A propósito de los impuestos a la exportación, se establece que ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener cualquier arancel, impuesto u otro tipo de cargo sobre las exportaciones de cualquier mercancía al territorio de la otra Parte, a menos que tal arancel, impuesto o cargo sea adoptado o mantenido sobre cualquier mercancía para consumo doméstico (artículo 3.2); en lo que concierne a las restricciones a la importación y a la exportación, se conviene que ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener ninguna prohibición ni restricción a la importación de cualquier mercancía de la otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de la otra Parte, excepto lo previsto en el Gatt, 1994 (artículo 3.4), y sobre los subsidios a las exportaciones agropecuarias, las Partes declaran compartir el objetivo de su eliminación multilateral en el marco de la OMC y se

comprometen a no introducir o mantener ningún subsidio sobre mercancías agropecuarias destinadas al territorio de la otra Parte (artículo 3.5).

Este capítulo 3 contempla, además, los anexos 3.1 y 3.2, en los que los Gobiernos precisan el alcance con que se aplicarán las normas relativas a trato nacional y las restricciones a la importación y a la exportación.

-Capítulo 4: “Reglas de origen” determina el tratamiento a las mercancías originarias, los procedimientos de certificación y declaración del origen de las mercancías exportadas al amparo de este Acuerdo; y en el anexo 4. 1 se indican las “Reglas de Origen Específicas”, según los productos que podrán ser objeto de actos de comercio internacional en conformidad a este instrumento.

A propósito de las Reglas de origen el mensaje señala que los sectores considerados sensibles quedan cubiertos bajo normas que contemplan los intereses chilenos, y que la certificación correspondiente estará a cargo de las entidades gubernamentales competentes, las cuales podrán delegar esta tarea a otros organismos o entidades gremiales y se realizará mediante la emisión de un certificado de origen en formato único, a solicitud del exportador de la mercancía.

El mensaje destaca que se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias:

- a) Totalmente obtenidas;
- b) Cambio de clasificación arancelaria, y
- c) Valor de contenido regional.

Por su parte, Direcon ha informado que las negociaciones de este Acuerdo condujeron a una modernización del Régimen de Origen y de los procedimientos de certificación y verificación de origen de las mercancías, el que reemplazará al actualmente vigente en la Aladi, con las ventajas siguientes:

- a) Se especifica la regla de origen debe ser cumplida para cada producto, evitando diferencias de interpretación en su aplicación;
- b) Se flexibilizó la norma anterior, lo que facilitará el comercio preferencial entre las Partes;
- c) Se acordó un porcentaje de mínimos, disposición que no existía anteriormente y que permite bajo ciertas condiciones flexibilizar las normas, y
- d) Se incorporaron nuevas disciplinas respecto al tratamiento de mercancías y materiales fungibles, juegos o surtidos, accesorios, repuestos y herramientas, envases y contenedores, materiales indirectos.

El mensaje agrega que la certificación de origen estará a cargo de las entidades gubernamentales competentes, las cuales podrán delegar esta tarea a otros organismos o entidades gremiales y se realizará mediante la emisión de un certificado de origen con formato único, a solicitud del exportador de la mercancía.

-Capítulo 5: Relativo a la “Facilitación del Comercio”; las Partes establecen normas sobre publicidad de sus leyes, regulaciones y procedimientos administrativos aduaneros en internet o en una red de telecomunicaciones computacional comparable de su autoridad aduanera; y se regulan los procedimientos para el despacho de mercancías; administración de riesgos; automatización de los procedimientos para el despacho de las mercancías; la administración del comercio sin papeles, por el uso de formularios puestos a disposición del público en forma electrónica.

El mensaje destaca que para facilitar las operaciones comerciales y darles mayor previsibilidad, se establece la emisión de resoluciones anticipadas sobre:

- a) La clasificación arancelaria;
- b) La aplicación de criterios de valoración aduanera para un caso particular, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera;
- c) La aplicación de devoluciones, suspensiones u otras exoneraciones de aranceles aduaneros, y
- d) El carácter originario de una mercancía, de acuerdo con las normas del capítulo 4 (Régimen de origen).

-Capítulo 6: Se ocupa de regular las “Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”. Al respecto se conviene en la aplicación de las normas, pautas y recomendaciones desarrolladas en la OMC, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y el Codex Alimentarius, de cuya aplicación se ocupará el Comité en Materias Sanitarias y Fitosanitarias, integrado con representantes de las autoridades competentes de las Partes, según se determina en el anexo 6.10; a saber, por Chile: La Direcon, como entidad coordinadora; el SAG, en materia sanitaria y fitosanitaria; Sernapesca, en salud de animales acuáticos, y el Ministerio de Salud, en el ámbito de la inocuidad de alimentos.

Además, se podrán realizar consultas técnicas entre las Partes con el propósito de resolver asuntos sobre la interpretación y aplicación de disposiciones sanitarias y fitosanitarias, con lo que se espera un buen uso de los mecanismos de solución de controversias, según lo indica el mensaje.

-Capítulo 7: Relativo a los “Obstáculos Técnicos al Comercio”, contempla diversas normas destinadas a incrementar y facilitar el comercio bilateral mediante el mejoramiento de la implementación del Acuerdo correspondiente, adoptado en el seno de la OMC; la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, y el aumento de la cooperación bilateral, en esta materia. Con tales propósitos crean un Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que se reunirá, por lo menos, una vez al año, o con mayor frecuencia a solicitud de una de las Partes, a través de videoconferencias, teleconferencias u otro medio acordado. Por Chile integrará este el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través del Comité del Departamento de Comercio Exterior, o su sucesor.

-Capítulo 8: Concerniente a “Defensa Comercial”, permite medidas de protección de la producción nacional en casos de daños graves o amenazas a una rama de la producción nacional como consecuencia de la importación de una mercancía similar o directamente competidora proveniente del mercado de la Contraparte, entre las que se permiten las salvaguardias, las medidas compensatorias, y los derechos antidumping y compensatorios. Para estos efectos, las autoridades investigadoras competentes serán, en Colombia, la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y, en Chile, la Comisión Nacional Encargada de Distorsiones en el Precio de las Mercancías Importadas.

-Capítulo 9: Dedicado a regular la “Inversión”. En él se contemplan normas de protección que garantizan al inversionista un trato no discriminatorio en relación con la inversión de un nacional de la otra Parte o con respecto al trato otorgado a un inversionista de un tercer país, que aseguran a éste la libre inversión, los que serán análogos a los previstos en los tratados de promoción y transferencia de sus capitales y utilidades obtenidas, comprendido el establecimiento de un mecanismo de solución de las controversias que se susciten entre el inversionista y el Estado receptor de la protección recíproca de inversiones celebrados por el país, en los que en tales casos se admite al inversionista optar entre recurrir a consultas amistosas o al arbitraje internacional, pudiendo el inversionista en este segundo caso escoger entre recurrir a un tribunal local de la Parte receptora de la inversión o a un tribunal arbitral

internacional, el que podrá desarrollarse conforme a las normas del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversión (Ciadi) o las reglas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (Cnudmi), o las reglas arbitrales que las partes convengan.

No obstante lo señalado, las Partes se han reservado su derecho a adoptar o mantener medidas, de conformidad con su legislación interna, para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos. De igual forma, se resguarda la facultad de dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales, como también medidas que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia cada Parte.

Estas reservas son concordantes con las facultades que la ley confiere en dichas materias al Banco Central de Chile.

El mensaje hace notar, además, que Colombia reconoció la naturaleza voluntaria de las normas contempladas en el Estatuto de la Inversión Extranjera contenidas en el decreto ley N° 600, de 1974, y la facultad del Comité de Inversiones Extranjeras de decidir, de manera no discriminatoria, si autoriza o no la suscripción de un contrato de Estado y las condiciones aplicables a éste.

En este plano, informa que en cuanto a la liberalización del flujo de inversiones, Chile mantiene, en términos generales, similar apertura a la alcanzada con otros socios comerciales con los cuales ha negociado bajo el concepto de “lista negativa”, según el cual las Partes liberalizan todos los sectores de la economía relacionados con la inversión, salvo excepciones expresas, lo que nuestro país ya ha convenido con México, Canadá, Estados Unidos, Corea, Ecuador y Perú. Por su parte Colombia, dice el mensaje, ha otorgado a Chile un tratamiento prácticamente idéntico al acuerdo alcanzado con los Estados Unidos.

Las normas sobre expropiación e indemnización que se convienen son armónicas con las disposiciones del inciso tercero y siguientes del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en cuanto contemplan que ninguna de las Partes expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización, salvo que sea por causa de utilidad pública o interés social; de una manera no discriminatoria; mediante el pago pronto, adecuado y efectivo de la indemnización, y con apego al principio del debido proceso. Respecto de la indemnización se precisa que ella deberá ser pagada sin demora; ser equivalente al valor justo de mercado; no reflejar ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación a la fecha de la expropiación, y ser completamente liquidable y libremente transferible (artículo 9.10).

Este capítulo consta de los anexos siguientes:

-el 9-A, que precisa el alcance con que las Partes entienden hacer referencia al “derecho internacional consuetudinario”;

-el 9-B, referido a los “Pagos y Transferencias”, en el que Chile se reserva la aplicación de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile;

-el 9-C, sobre “Expropiación”, en el que las Partes precisan el alcance de los conceptos de expropiación directa e indirecta, La primera, es la que importa la transferencia del dominio y la segunda es la que no implica una transferencia formal del título de dominio;

-el 9-D, relativo al “Decreto Ley 600”, de Chile, según el cual este Estatuto de la Inversión Extranjera es un régimen voluntario y especial de inversión para Chile;

-el 9-E, que determina el lugar de entrega de documentos de una Parte de conformidad con la sección B, del capítulo 9, relativa a la Solución de Controversias Inversionista-Estado. En el caso de Chile, el lugar autorizado es la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y en Colombia la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

-el 9-F, sobre “Posibilidad de un Órgano de Apelación o Mecanismo Similar”, en el que las Partes se comprometen a considerar dentro de tres años de entrada en vigor este Acuerdo, a establecer un órgano de apelación o un mecanismo similar para revisar los laudos dictados de conformidad con el artículo 9.26, en arbitrajes iniciados después del establecimiento de un órgano de apelación o mecanismo similar, y

-el 9.3, que se refiere al “Trato de Nación Más Favorecida”, según el cual este tratamiento convenido en el artículo 9.3, sólo comprende las materias relacionadas con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta y otra disposición relativa a la inversión y, por lo tanto, no será aplicable a materias procedimentales, incluyendo mecanismos de solución de controversias como el previsto en la sección B, de este capítulo, que se ocupa de la “solución de Controversias Inversionista-Estado.”

-Capítulo 10, que se ocupa del “Comercio Transfronterizo de Servicios”, regula el comercio transfronterizo de servicios, con o sin movimiento del proveedor o consumidor de dicho servicio, materia en la que las Partes convienen en darse el trato nacional y el de la nación más favorecida.

Las inversiones quedan excluidas por cuanto ellas son reguladas en el capítulo anterior.

En materia de servicios han quedado excluidos, conforme lo indica el mensaje, los servicios financieros, los derechos de tráfico aéreo, las compras de gobierno y los subsidios. Se otorga protección y acceso a la prestación de servicios transfronterizos a través de las disciplinas de trato nacional, nación más favorecida y la obligación de no imponer requisitos de presencia local.

En el anexo 10.9, sobre “Servicios Profesionales”, las Partes contemplan normas especiales para el “Desarrollo de Estándares para el suministro de Servicios Profesionales”, según las cuales las Partes alentarán a los organismos pertinentes a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

Conforme a la ley local, podrán otorgarse licencias temporales para la prestación de servicios profesionales, para lo cual formarán Grupos de Trabajo sobre Servicios Profesionales en los que se considerarán, apropiadamente los acuerdos bilaterales, plurilaterales y multilaterales relevantes, relacionados con la materia.

Dichos Grupos deberán considerar, en su primera reunión, el otorgamiento de licencias temporales para ingenieros, con consulta a los organismos profesionales pertinentes.

-Capítulo 11: “Entrada Temporal de Personas de Negocios”, establece normas generales que tienen por objeto facilitar la entrada temporal de las personas de negocios, tales como Visitantes de Negocios, Comerciantes o Inversionistas; transferencias de personal dentro de una Empresa; profesionales y personas de negocios, quienes ingresarán con visa de residencia temporal sin poder optar a la visa de residencia definitiva, salvo que cumplan con las condiciones generales de extranjería establecidas en el decreto ley N° 1.094 y el decreto supremo N° 597, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 24 de noviembre de 1984.

Las personas de negocios podrán, además, obtener una cédula de identidad para extranjeros.

-Capítulo 12: Se ocupa del “Comercio Electrónico”, regulando el suministro del servicio, facultando a las Partes para establecer aranceles aduaneros a productos digitales, sobre la base de la no discriminación para productos digitales similares; la protección al consumidor y su autenticación y certificación.

-Capítulo 13 “Contratación Pública”, según el mensaje otorgará a las empresas chilenas acceso al mercado de las contrataciones públicas colombianas en condiciones de igualdad con los bienes, servicios y proveedores colombianos y mejorará significativamente las disciplinas de contratación pública, sin que ello reste flexibilidad o dinamismo a los procedimientos internos vigentes.

Al respecto, agrega que el monto total de las contrataciones públicas de las entidades colombianas cubiertas por el capítulo referido a estas contrataciones, en el año 2004, ascendió, aproximadamente, a US\$ 9.000 millones; como contrapartida, las adquisiciones chilenas en este ámbito ascendieron, en 2005, a alrededor de US\$ 5.000 millones. En consecuencia, este acuerdo abre a los proveedores chilenos de bienes y servicios un mercado nuevo y sustantivo. En la actualidad, la participación de Chile en dicho mercado es inexistente.

El mensaje hace notar que a diferencia de Chile, en Colombia, por mandato legal, las entidades públicas discriminan a favor de los proveedores domésticos por la vía de asignar un mayor puntaje en las licitaciones a los bienes de origen colombiano, ventaja que, como consecuencia de este acuerdo en trámite se hará extensiva a nuestros proveedores, en virtud de los principios de trato nacional, no discriminación y transparencia de los procesos contratación que orientarán su aplicación a los procedimientos de licitación pública en las contrataciones y a la posibilidad de recurrir a la instancia jurisdiccional en casos de violación de tales principios.

Agrega que las normas contempladas en materia de contratación pública otorgarán a las empresas chilenas acceso al mercado de contrataciones públicas colombianas en condiciones de igualdad con los bienes, servicios y proveedores colombianos y mejorará significativamente las disciplinas de contratación pública, sin que ellos resten flexibilidad o dinamismo a los procedimientos internos vigentes.

-Capítulo 14: “Transparencia”. En este capítulo las Partes se comprometen a publicar, en la medida de lo posible, sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general; a notificar al otro país cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del Acuerdo, y responder las preguntas del otro país relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Asimismo, en lo que se refiere a los procedimientos administrativos, cada Parte debe permitir que las personas afectadas reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones.

-Capítulo 15: “Administración”. Para velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, su implementación e interpretación, principalmente, los Gobiernos convienen en establecer una Comisión de Libre Comercio, integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores, de Chile, y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, de Colombia, y coordinada por Direcon, por Chile, y el Viceministro de Comercio Exterior, de Colombia.

-Capítulo 16: “Solución de Controversias”. Se trata de las que se susciten entre las Partes a propósito de la aplicación e interpretación del Acuerdo. Al respecto, según lo señala el mensaje, este instrumento consagra una opción única y definitiva de foro, otorgando a la

Parte reclamante el derecho a recurrir, a su elección, al procedimiento establecido bajo la OMC o al previsto en este Acuerdo.

Si la Parte opta por este último, el procedimiento se sigue ante la Comisión Administradora con el objeto de que éste órgano formule recomendaciones que puedan resolver la controversia.

Si allí no hubiere solución, las Partes se reunirán para establecer un tribunal arbitral, cuyo informe será obligatorio; procurándose, siempre que sea posible, que la solución consista en la derogación de la medida disconforme. Si la Parte demandada no acata el informe, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, en lo posible dentro del sector afectado por la medida.

-Capítulo 17: “Laboral”. En este plano, las Partes reafirman sus obligaciones como Estados miembros de la OIT, y, además, contraen el compromiso de cooperar bilateralmente en los ámbitos de los derechos fundamentales y su aplicación efectiva, trabajo decente, relaciones laborales, condiciones de trabajo, asuntos relativos a la pequeña y mediana empresa, trabajadores migrantes y diálogo social, entre otros.

-Capítulo 18: “Ambiental”. En este capítulo las Partes se comprometen a asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente y colaboren en la promoción de las mejores formas de utilización sostenible de los recursos naturales y de la protección de los ecosistemas, de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible. Lo señalado, sin perjuicio de la cooperación que convengan en áreas de interés mutuo como el desarrollo forestal y recursos naturales; manejo de recursos hidrobiológicos; desertificación; biodiversidad; control y monitoreo de la contaminación ambiental; manejo de cuencas, entre otras.

-Capítulo 19: “Cooperación”. Con este objeto las Partes se comprometen a agilizar y profundizar el Convenio Básico de Cooperación entre los dos países, especialmente, en los ámbitos económico, innovación, investigación y desarrollo, y en el área energética.

-Capítulo 20: “Disposiciones Generales”. En este capítulo figuran varias disposiciones de alcance transversal, como lo señala el mensaje, tales como divulgación de información, relación con otros Acuerdos Internacionales, políticas anticorrupción y actividades sustentadas en capitales o activos de origen ilícito.

En el ámbito de la acción común contra la corrupción las Partes se comprometen a prevenirla y combatirla, incluyendo el soborno, en el comercio y en la inversión internacional.

-Capítulo 21: “Excepciones”. En este capítulo se contemplan excepciones generales que tienen por objeto, en lo sustancial, salvaguardar los derechos e intereses esenciales de las Partes en materia de seguridad, orden público, tributación, balanza de pagos. Entre estas excepciones es destacable la que dispone que el inversionista que pretenda recursos a propósitos de los procedimientos de expropiación e indemnización, deberá someter el asunto al conocimiento del Director del Servicio de Impuestos Internos en Chile y en Colombia al Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el anexo 21.4.

-Capítulo 22: “Disposiciones Finales”. En este capítulo se contemplan normas comunes a este tipo de tratados, relativas a su vigencia, enmienda, modificaciones y adiciones, aplicación provisional, denuncia, adhesión, convergencia y negociaciones futuras, entre las que se contemplan las relativas a turismo, servicios financieros y telecomunicaciones.

IV. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

a) Aprobación del proyecto de acuerdo.

La Comisión escuchó al Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Alberto Van Klaveren Stork, y al Director General de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Carlos Fürche Guajardo, quienes proporcionaron, en lo sustancial, antecedentes coincidentes con los aportados por el mensaje.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo que somete a la consideración del Congreso Nacional el Acuerdo de Libre Comercio suscrito con Colombia, éste fue aprobado por la unanimidad de los señores Diputados individualizados en el punto 3º) de las constancias reglamentarias, con modificaciones formales de menor entidad que no se estima necesario detallar.

b) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo que propone la Comisión.

El artículo único del proyecto de acuerdo que la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara es del tenor siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE 24, suscrito en Santiago, el 27 de noviembre de 2006.”.

-o-

Discutido y despachado en sesiones de los días 12 y 19 de junio de 2007, con asistencia de los HH. Diputados Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Alvarez- Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; Quintana Leal, don Jaime, y Tarud Daccarett, don Jorge.

Sala de la Comisión, a 27 de junio de 2007.

(Fdo.): FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA, Abogado Secretario de la Comisión”.

26. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo aprobatorio del “Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia”, el cual constituye un protocolo adicional al ACE N° 24, adoptado en Santiago, el 27 de noviembre de 2006. (boletín N° 5000-10)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de Acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre Chile y Colombia, el 27 de noviembre de 2006.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Claudio Troncoso, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y el señor Raúl Sáez, Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda; y los señores Camilo Navarro y Patricio Balmaceda, Jefe Departamento América Latina de la Cancillería y Asesor, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El propósito de la iniciativa consiste en aprobar el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado entre ambos países, suscrito el 6 de diciembre de 1993, y vigente desde enero de 1994, en el contexto del proceso de integración establecido en el Tratado de Montevideo de 1980 (ACE N° 24).

Antecedentes proporcionados en el Mensaje indican que, en el año 2006, el intercambio comercial entre Chile y Colombia ascendió a US\$ 855 millones, ocupando este país el sexto lugar de destino de nuestras exportaciones en América Latina. Asimismo, se destaca que la canasta exportadora de Chile se encuentra altamente diversificada en ese mercado, con 1.193 productos y 788 empresas.

Se menciona que los 15 principales productos exportados desde Chile a Colombia representan el 48% del total exportado por nuestro país a dicho destino, mientras que para Colombia sus 15 principales productos exportados a Chile representan el 62% del total exportado hacia nuestro país.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 14 de mayo de 2007, señala que el mencionado protocolo no consigna cambios a los calendarios de desgravación anteriormente acordados, ni tampoco considera modificaciones a la clasificación, o a las normas de clasificación del comercio entre ambos países. En consideración a esto, el proyecto no tiene impacto financiero para el Fisco.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana consigna en su informe que no sería procedente que la de Hacienda evacúe un informe sobre la incidencia fiscal de las normas del Acuerdo de Libre Comercio en análisis, esto, en consideración a que el informe financiero de la Dirección de Presupuestos señala que el Acuerdo en cuestión no tiene impacto financiero para el Fisco; no obstante lo anterior, se envía a trámite a la Comisión de Hacienda, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En el debate de la Comisión, el señor Sáez expresó que el propósito de la iniciativa consiste en aprobar el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual considera diversas materias que no estaban incorporadas en el protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado entre ambos países.

En lo referente a los calendarios de desgravación arancelaria no se innova, manteniéndose lo acordado en el protocolo referido. Por lo tanto, el proyecto no tiene impacto financiero para el Fisco.

El señor Navarro explicó que este Acuerdo es semejante al celebrado con Canadá, Estados Unidos y México. Así, se incorporaron capítulos referentes a materias ambientales, laborales e inversiones, entre otras.

Destacó que la desgravación arancelaria llegará a cero el año 2012, tal como está establecido en el Protocolo vigente.

El Diputado Montes, don Carlos, manifestó que considera necesario contemplar una nueva forma de tramitación para los tratados internacionales, tal como sucede en otros países. A

su juicio, el Parlamento debe tener mayor participación en el proceso de discusión y no sólo limitarse a conocer el cuerpo normativo una vez que se ha acordado.

Sugirió que se solicite un estudio a la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana respecto de las modificaciones constitucionales, legales y reglamentarias que serían necesarias para implementar este procedimiento.

Por otra parte planteó que en las futuras negociaciones de TLC se tenga en cuenta los efectos a nivel de ciudad y no sólo a nivel general del país, por cuanto el mercado afecta en forma distinta a nivel local.

El Diputado Jaramillo, don Enrique, puso énfasis en que es normal la exclusión en estos tratados de los productos carneos y lácteos, lo que le produce desazón. Reconoce que, si bien, en el TLC en estudio, se llegará a una desgravación total para esos ítems, ello sólo ocurrirá el año 2012.

El Tratado se estructura en un preámbulo y una parte dispositiva dividida en veintidós capítulos y dos anexos I y dos anexos II, los dos primeros referidos a Chile y los otros dos a Colombia, en los que los Estados Contratantes hacen precisiones sobre el alcance que tendrán las normas principales convenidas en los diversos capítulos.

Los principales Capítulos, en relación con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 19.918, son los siguientes:

- a) Disposiciones iniciales (Capítulo 1). Se establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios y el Tratado de Montevideo 1980. Con este objetivo, ambos países acordaron suscribir este Acuerdo, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24.
- b) Comercio de Mercancías (Capítulo 3). Se aborda el trato nacional; los impuestos a la exportación; las cuotas y trámites administrativos; las restricciones a la importación y a la exportación; los subsidios a las exportaciones agropecuarias, y el Comité de Comercio de Mercancías.

Respecto de los impuestos a la exportación, se dispone que ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener cualquier arancel, impuesto u otro tipo de cargo sobre las exportaciones de cualquier mercancía al territorio de la otra Parte, a menos que tal arancel, impuesto o cargo sea adoptado o mantenido sobre cualquier mercancía para consumo doméstico.

En relación a las cuotas y trámites administrativos, cada Parte se asegurará que todas las cuotas y cargos de cualquier naturaleza, impuestos a la importación o exportación o en relación con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos impositivos.

En cuanto a las restricciones a la importación y a la exportación, se conviene que ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener ninguna prohibición ni restricción a la importación de cualquier mercancía de la otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de la otra Parte, excepto lo previsto en el GATT, 1994.

Sobre los subsidios a las exportaciones agropecuarias, las Partes declaran compartir el objetivo de su eliminación multilateral en el marco de la OMC y se comprometen a no introducir o mantener ningún subsidio sobre mercancías agropecuarias destinadas al territorio de la otra Parte.

- c) Reglas de origen (Capítulo 4). Se determina el tratamiento a las mercancías originarias, el valor de contenido regional, las operaciones que no confieren origen y los procedimientos de certificación y declaración del origen de las mercancías exportadas, entre otras materias.

Se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias:

- i) totalmente obtenidas,
- ii) cambio de clasificación arancelaria y
- iii) valor de contenido regional.

La certificación de origen está a cargo de las entidades gubernamentales competentes, las cuales pueden delegar esta tarea a otros organismos o entidades gremiales y se realiza mediante la emisión de un certificado de origen con formato único, a solicitud del exportador de la mercancía.

- d) Facilitación del Comercio (Capítulo 5). Las Partes establecen normas sobre publicidad de sus leyes, regulaciones y procedimientos administrativos aduaneros en internet o en una red de telecomunicaciones computacional comparable de su autoridad aduanera; despacho de mercaderías; administración de riesgos; automatización de los procedimientos para el despacho de las mercancías; la administración del comercio sin papeles, por el uso de formularios puestos a disposición del público en forma electrónica.

- e) Obstáculos Técnicos al Comercio (Capítulo 7). Se contempla variadas normas destinadas a incrementar y facilitar el comercio bilateral mediante el mejoramiento de la implementación del Acuerdo correspondiente, adoptado en el seno de la OMC; la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, y el aumento de la cooperación bilateral, en esta materia.

Cabe destacar que se crea un Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual se reunirá, por lo menos, una vez al año o con mayor frecuencia, a solicitud de una de las Partes.

- f) Defensa Comercial (Capítulo 8). Se considera un mecanismo de “Salvaguardias Bilaterales”, que puede ser utilizado por una Parte si, como resultado de la desgravación arancelaria, las importaciones de un producto provenientes desde la otra Parte aumentan en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la rama de producción nacional que produce el producto similar o directamente competitivo.

En cuanto a los Derechos Antidumping y Derechos Compensatorios, cada Parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC respecto de esta materia.

- g) Inversión (Capítulo 9). Según se indica en el Mensaje, se ha incorporado normas de protección que garantizan al inversionista un trato no discriminatorio en relación con la inversión de un nacional de la otra Parte o con respecto al trato otorgado a la inversión de un inversionista de un tercer país. También se asegura la libre transferencia de capitales y de las utilidades obtenidas. Asimismo, se prohíbe la aplicación de requisitos de desempeño a las inversiones realizadas y de nacionalidad respecto de los ejecutivos y directores de empresas de dichas inversiones. Por último, en la sección B del Capítulo, se establece un acabado mecanismo de solución de controversias entre el inversionista y el Estado receptor de esa inversión.

Las disciplinas más relevantes contenidas en este capítulo son: i) Trato Nacional y Nación Más Favorecida, con el objeto de evitar cualquier discriminación, sea con respecto a los

nacionales de una Parte o con respecto a extranjeros de terceros países, respectivamente; ii) Expropiación, fijándose las condiciones requeridas para llevarla a cabo; iii) Transferencias, contemplando el principio de la libre transferencia de capitales; iv) Solución de controversias, estableciendo un sistema especial al respecto, en virtud del cual, un inversionista puede reclamar contra el Estado receptor de su inversión por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la sección A de este Capítulo; v) Servicios, regulando el comercio transfronterizo de servicios, con o sin movimiento del proveedor o consumidor de dicho servicio. Se acota que las inversiones quedan excluidas ya que éstas están reguladas por el Capítulo específico antes descrito.

- h) Comercio Transfronterizo de Servicios (Capítulo 10). Regula el comercio transfronterizo de servicios, con o sin movimiento del proveedor o consumidor de dicho servicio, materia en la que las Partes convienen en darse el trato nacional y el de la nación más favorecida.
- i) Comercio Electrónico (Capítulo 12). Se regula el suministro del servicio, disponiéndose un tratamiento no discriminatorio de los productos digitales en relación a sus pares físicos. Se acota en el Mensaje que el marco jurídico general negociado es similar al contemplado en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos
- j) Contratación Pública (Capítulo 13). Se dispone que cada Parte otorgará a las mercancías y a los servicios de la otra Parte, y a los proveedores de tales mercaderías y servicios, un trato no menos favorable que el trato más favorable que la Parte otorgue a sus propias mercancías, servicios o proveedores. De este modo, se otorgará a las empresas chilenas acceso al mercado de las contrataciones públicas colombianas en condiciones de igualdad con los bienes, servicios y proveedores colombianos y mejorará significativamente las disciplinas de contratación pública, sin que ello reste flexibilidad o dinamismo a los procedimientos internos vigentes.

El Mensaje acota que el monto total de las contrataciones públicas de las entidades colombianas cubiertas por el Capítulo, en el año 2004, se estima en aproximadamente 9 mil millones de dólares corrientes. Como contrapartida, las adquisiciones cubiertas por el Capítulo en nuestro país, durante el año 2005, se estiman en alrededor de 5 mil millones de dólares.

- k) Laboral (Capítulo 17). Las Partes reafirman sus obligaciones como Estados miembros de la OIT y sus compromisos asumidos en virtud de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998). Cada Parte procurará asegurar que tales principios, así como los contemplados en el Artículo que se indica, sean reconocidos y protegidos por su legislación nacional.
- l) Ambiental (Capítulo 18). Las Partes se comprometen a asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente y colaboren en la promoción de las mejores formas de utilización sostenible de los recursos naturales y de la protección de los ecosistemas, de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible. Asimismo, se conviene impulsar actividades de cooperación en áreas de interés mutuo tales como desarrollo forestal y recursos naturales; manejo de recursos hidrobiológicos; desertificación; biodiversidad; control y monitoreo de la contaminación ambiental; manejo de cuencas, etcétera.
- m) Cooperación (Capítulo 19). Las Partes se comprometen a ampliar y profundizar el Convenio Básico de Cooperación entre los dos países, en particular, en los ámbitos económico, innovación, investigación y desarrollo, y en el área energética.

n) Disposiciones Generales (Capítulo 20). En este capítulo figuran diversas disposiciones de alcance transversal, entre las más destacadas se encuentra el compromiso de prevenir y combatir la corrupción.

o) Excepciones (Capítulo 21). Según se hace presente en el Mensaje, con el objeto de adecuar este Acuerdo a aquellos suscritos con otros socios comerciales, se establecieron excepciones generales que aplican a todos los capítulos del Acuerdo. Éstas son: Excepciones generales relacionadas con el artículo XX del GATT y XIV del GATS, excepciones en materia de seguridad esencial y orden público, medidas tributarias y medidas relacionadas con dificultades relativas a la balanza de pagos.

Se destaca la excepción que dispone que el inversionista que pretenda recursos a propósito de los procedimientos de expropiación e indemnización, deberá someter el asunto al conocimiento del Director del Servicio de Impuestos Internos en Chile y en Colombia al Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el anexo 21.4.

p) Disposiciones Finales (Capítulo 22). En este capítulo se contemplan normas comunes a este tipo de tratados, relativas a su vigencia, enmienda, modificaciones y adiciones, aplicación provisional, denuncia, adhesión, convergencia y negociaciones futuras, entre las que se contemplan las relativas a turismo, servicios financieros y telecomunicaciones. En cuanto a los servicios financieros, las Partes se reunirán a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo, para negociar un capítulo de servicios financieros sobre una base mutuamente conveniente.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, fue sometido a votación el artículo único del proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Técnica, siendo aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Acordado en sesión de fecha 4 de septiembre de 2007, con la asistencia de los Diputados Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Súnico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó diputado informante al señor Aedo, don René.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

27. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del protocolo bilateral al “Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica” y sus anexos, suscrito entre Chile y Honduras”, en Santiago, el 22 de noviembre de 2005. (boletín N° 5141-10)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroaméri-

ca y Chile y sus anexos, suscrito el 22 de noviembre de 2005, en la ciudad de Santiago, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.03 (2) del mismo Tratado.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del Protocolo en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

- 1° Que la idea matriz o fundamental de este proyecto es aprobar un acuerdo un protocolo adicional al TLC con Centroamérica, ya aprobado por el H. Congreso Nacional e incorporado al orden jurídico interno, a partir de su publicación en el Diario Oficial el 14 de febrero de 2002; protocolo adicional que, no obstante, requiere de aprobación parlamentaria especial por cuanto contiene normas que regulan materias propias de ley, conforme lo dispuesto por los artículos 32, N° 15, e inciso quinto del N° 1, del artículo 54 de la Constitución Política de la República, como son, entre otras, las referidas a los calendarios de desgravación arancelaria convenidos en favor de la relación comercial entre Chile y Honduras.
- 2° Que el protocolo adicional en trámite no contiene normas que para su aprobación parlamentaria requieran quórum orgánico constitucional o calificado.
Pero, sí debe ser informado por la H. Comisión de Hacienda, conforme lo establecido por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, no sólo por comprometer a los Estados a reducir o eliminar aranceles o derechos aplicables al intercambio de productos entre ambos países, sino por la incidencia general que sus disposiciones tendrán en la economía del país.
- 3° Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes; a saber, los señores: Álvarez Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Quintana Leal, don Jaime.
- 4° Que diputado informante se designó, por unanimidad, al H. Diputado Jarpa Wevar, don Carlos Abel.

II. ANTECEDENTES GENERALES RELACIONADOS CON EL PROTOCOLO BILATERAL EN TRÁMITE.

1. Mediante este instrumento los Gobiernos de Chile y de Honduras acuerdan establecer, conforme a lo previsto en el TLC con Centroamérica, normas especiales acordes con la relación de intercambio bilateral chileno-hondureño, del mismo modo como ya se ha establecido con Costa Rica y con El Salvador, sin afectar por ello la aplicación del acuerdo marco común convenido en el referido TLC, en cuyo artículo 21.03 se prevé su vigencia separada entre Chile y cada país centroamericano mientras no se apruebe el protocolo bilateral que recoja los requerimientos propios de la relación respectiva, principalmente, como lo señala el mensaje, en materias relacionadas con el acceso a mercados de bienes y de servicios. De este modo, sólo a partir del trigésimo día siguiente a la ratificación del Protocolo bilateral correspondiente, entra en vigor el TLC entre Chile y el país centroamericano respectivo, efecto que hasta el momento se ha producido sólo con Costa Rica y El Salvador, países con los cuales ya se han aprobado los respectivos Protocolos. El tercero es el Protocolo adicional celebrado con Honduras.

2. Cabe recordar que el TLC con Centroamérica, del mismo que todos los tratados de su tipo, persigue crear una zona de libre comercio profunda y sólida entre Chile y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

En su oportunidad, el Gobierno de la época sostuvo que él constituye, también, una importante herramienta para aumentar y reforzar normativamente la expansión del intercambio comercial, incorporando disciplinas comerciales acordes a nuestra relación comercial, y contribuye a la promoción y protección de las inversiones extranjeras y de los servicios transfronterizos, incluidos los servicios de transporte aéreo. Por otra parte, permite adoptar medidas que prohíban prácticas monopólicas, con lo cual propicia un ambiente de sana competencia en el mercado interno, e instaura un sistema general de solución de disputas eficiente y expedito.

En cuanto a las razones técnicas que justificaron la celebración de un tratado único entre Chile y los países de Centroamérica, se indicó que los países signatarios han estimado conveniente, entre otros efectos, establecer reglas de origen comunes, permitir la acumulación de controversias surgidas entre distintos países y simplificar la administración del Acuerdo, sin perjuicio de respetar las diferencias propias de cada relación bilateral. Por ello, acordaron que el TLC sería un marco normativo común aplicable a los seis países, complementado con protocolos bilaterales como los ya celebrados con Costa Rica, El Salvador y, ahora, Honduras.

3. Enseguida, el mensaje con que se sometió a la consideración de la H. Cámara la aprobación del TLC con Centroamérica, explicaba su fundamento político-económico señalando que dicho instrumento se enmarcaba en una política de internacionalización de nuestra economía con el resto de los países del Continente Americano, por lo que la estrategia de negociación se diseñó teniendo en cuenta dicha proyección. Para estos efectos, los países de Centroamérica constituyen un interesante mercado para los bienes con alto valor agregado exportados por nuestro país y un potencial destino para nuestras inversiones y servicios transfronterizos.

A lo anterior se agregaba que Chile y Centroamérica comparten una visión común acerca del camino a seguir en materia de integración de las Américas.

4. El informe financiero del Ministerio de Hacienda señala, en lo sustancial, que el impacto en las finanzas públicas derivado del proceso de desgravación de las importaciones desde Honduras se expresa en menor recaudación de aranceles y del IVA correspondiente, calculado en \$US 19,3 miles, suponiendo una vigencia de 3 meses para el presente año. En régimen, este costo se eleva a US\$ 77 miles.

III. ESTRUCTURA Y ALCANCE NORMATIVO DEL PROTOCOLO EN TRÁMITE.

A Estructura.

Este instrumento consta de 7 artículos, que conforme lo previsto en el TLC marco, regulan las materias siguientes:

- 1° El programa de desgravación arancelaria (anexo 3.04 (2));
- 2° El tratamiento de los subsidios a la exportación sobre mercancías agropecuarias;
- 3° Las reglas de origen específicas especiales aplicables entre Chile y Honduras, y
- 4° Los anexos I, II y III del capítulo sobre comercio transfronterizo de servicios.

B) Alcance normativo.**1) En materia de comercio de bienes.**

En esta materia el mensaje informa que el año 2006, el intercambio comercial entre Chile y Honduras alcanzó los US\$ 46 millones, con una balanza superavitaria que llegó a los US\$ 43.9 millones.

En virtud del protocolo bilateral en trámite, casi todos los productos de este intercambio tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las Partes, dentro de un plazo máximo de 14 años en Honduras y 10 años en Chile. La única excepción a esta liberación, en Chile, corresponde a los productos en banda de precios, neumáticos recauchados y la prendería que se importen a nuestro país, los que se encuentran exceptuados de la desgravación arancelaria.

También se estableció el compromiso de eliminar los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los socios y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

Honduras concede a Chile la desgravación del 84% de sus productos en categoría inmediata; en desgravación a 5 años, quedaron un 6% de los productos. A 10 y 14 años, Honduras otorgó a Chile la desgravación del 7% de los ítems arancelarios y en excepciones un 3%. Por otra parte, se informa que el 92% de las exportaciones chilenas a Honduras tendrán acceso libre de aranceles desde la vigencia de este Protocolo.

Es destacable lo afirmado por el mensaje, en cuanto a que este instrumento es ampliamente favorable para Chile en el comercio bilateral con Honduras. Precisa que entre los productos que obtuvieron un acceso libre inmediato están: carnes de ovinos y caprinas; pescados, mariscos frescos, lactosuero, frutas frescas (uvas, manzanas, kivis, etc.), duraznos en conserva, vinos, harina de pescado, insecticidas, guantes para cirugía, etc.

La desgravación que Chile concede a Honduras es inmediata, para el 97,5% de sus productos; a 5 años, para un 1,8%; a 10 años, para el 0,2%, y en excepciones, queda un 0,5%.

En cuanto a las importaciones de Chile desde Honduras en el 2006, un 93,9% ingresaron libre de arancel.

2) En materia de comercio transfronterizo de servicios e inversiones.

Respecto del comercio transfronterizo de servicios, se acordó regularlo por principios de general aplicación en la materia; a saber los de trato nacional, de la nación más favorecida y de la no exigencia de presencia local a los proveedores de la otra Parte para prestar un servicio, incluyendo la caso totalidad de los sectores de servicios, con las excepciones que Chile y Honduras listaron en los anexos de este Protocolo.

En cuando a las inversiones se acordó regularlas en una negociación futura.

IV. DECISIONES DE LA COMISIÓN.**A) Aprobación del proyecto de acuerdo.**

La Comisión recibió al señor Camilo Navarro Ceardi, Jefe del Departamento América Latina de la Dirección General de la Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien informó, en lo sustancial, que producto de las negociaciones de este protocolo bilateral Chile concede a Honduras una cuota de importación de azúcar, libre de gravámenes, por un total de 1000 toneladas, sin cláusula de nación más favorecida, lo cual no compromete a nuestro país en el caso que se conceda un mayor beneficio a otro país. Preciso que dicha cuota equivale al 1% del total de azúcar producida en el país.

Respecto de los productos lácteos, informó que ellos no fueron beneficiados, excepto la leche condensada que quedó en lista de desgravación a 10 años, reduciéndose el arancel en dos puntos anualmente, a partir de un arancel del 20%.

Por último, señaló que las principales exportaciones chilenas a Honduras, son gasolina, vinos y productos agroalimenticios.

Cerrado el debate, la Comisión decidió por la unanimidad de los Diputados presentes indicada en el punto 3 de las constancias reglamentarias, recomendar a la H. Cámara la aprobación del protocolo bilateral en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad, que no se estima necesario detallar, las cuales son recogidas en el texto que la Comisión propone a continuación.

b) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo que la Comisión propone.

El artículo único del proyecto de acuerdo que la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara es del tenor siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile”, y sus anexos, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Honduras, en Santiago, el 22 de noviembre de 2005.”.

-0-

Discutido y despachado en sesión del 17 de julio de 2007, con asistencia de los HH. Diputados Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Alvarez- Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; Quintana Leal, don Jaime, y Tarud Daccarett, don Jorge.

Sala de la Comisión, a 27 de julio de 2007.

(Fdo.): FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA, Abogado Secretario de la Comisión”.

28. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo aprobatorio del protocolo bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica y sus anexos, suscrito entre Chile y Honduras, en Santiago el 22 de noviembre de 2005. (boletín N° 5141-10)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de Acuerdo mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Asistieron a la Comisión durante el análisis del proyecto los señores Raúl Sáez, Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda; Claudio Troncoso, Director de

Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Camilo Navarro, Jefe del Departamento América Latina de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Patricio Balmaceda, Asesor del Gabinete de dicha Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El propósito de la iniciativa consiste en la aprobación de un Protocolo Bilateral complementario al TLC con Centroamérica, suscrito entre los Gobiernos de Chile y Honduras, en Santiago, el 22 de noviembre de 2005.

El referido Protocolo Adicional tiene por objeto establecer, conforme a lo previsto en el TLC con Centroamérica, normas especiales en materias principalmente de acceso a mercados de bienes y de comercio transfronterizo de servicios e inversiones.

Este instrumento consta de 7 artículos, y sus respectivos anexos, que contienen las materias contempladas en el Artículo 21.03 (2) del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, que se refieren a las siguientes materias:

1. El programa de desgravación arancelaria, contemplado en el Anexo 3.04 (2);
2. El tratamiento de los subsidios a la exportación sobre mercancías agropecuarias;
3. Las reglas de origen específicas aplicables sólo entre Chile y Honduras, y
4. Los Anexos I, II y III del Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 14 de junio de 2007, señala que el mencionado protocolo contempla la desgravación arancelaria progresiva de las mercancías importadas desde Honduras, las cuales han sido agrupadas en tres categorías. La categoría A considera la desgravación total a contar del momento en que entre a regir el acuerdo y las categorías B y C se rigen por un cronograma de rebajas de la tasa arancelaria, alcanzando el nivel de arancel cero en los años 2010 y 2015, respectivamente. Asimismo, se contempla la exclusión de un conjunto de bienes del ámbito de aplicación del Tratado.

El impacto en las finanzas públicas derivado del proceso de desgravación de las importaciones desde Honduras se expresa en menor recaudación de aranceles y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, a contar de su aplicación. Este menor ingreso, calculado de acuerdo con las importaciones proyectadas para 2007 sobre la base del comercio efectivo de 2006, alcanza en 2007 a US\$ 19,3 miles, suponiendo una vigencia de 3 meses para el presente año. En régimen, este costo se eleva a US\$ 77 miles.

El señor Sáez puntualizó que el presente Protocolo se celebra en conformidad a lo previsto en el TLC con Centroamérica, incorporando normas especiales acordes con la relación de intercambio bilateral chileno-hondureño, del mismo modo como ya se ha establecido con Costa Rica y con El Salvador. Agregó que el TLC con Centroamérica, es similar a todos los tratados de su tipo, y persigue crear una zona de libre comercio entre Chile y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

El año 2006 Chile alcanzó un intercambio comercial con Honduras de US\$ 46 millones, con una balanza comercial superavitaria que llegó a los US\$ 43.9 millones.

El señor Navarro precisó que Honduras concede a Chile la desgravación del 84% de sus productos en categoría inmediata; en desgravación a 5 años, quedaron 6% de los productos. A 10 y 14 años, Honduras otorga a Chile la desgravación del 7% de los ítems arancelarios y en excepciones el 3%. Por otra parte, informó que el 92% de las exportaciones chilenas a Honduras tendrán acceso libre de aranceles desde la vigencia del Protocolo.

Señaló, también, que Chile concede a Honduras una cuota de importación de azúcar libre de gravámenes por un total de 1.000 toneladas, lo que equivale al 1% del total de azúcar pro-

ducida en el país. Respecto de los lácteos informó que no fueron beneficiados, con excepción de la leche condensada.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del referido Protocolo Bilateral por cuanto no sólo compromete a los Estados a reducir o eliminar aranceles o derechos aplicables al intercambio de productos entre ambos países, sino por la incidencia general que sus disposiciones tendrán en la economía del país.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, fueron revisados los artículos pertinentes y sometido a votación el artículo único del proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Técnica, siendo aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión de fecha 4 de septiembre de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó diputado informante al señor Delmastro, don Roberto.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2007.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

29. Informe complementario de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y a otros cuerpos legales. (boletín N° 4813-06-1ª)

“Honorable Cámara:

Al tenor de lo dispuesto por la Sala en sesión del 17 de julio pasado, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a emitir un nuevo informe respecto de las indicaciones recaídas en el proyecto individualizado en el epígrafe, de origen en un mensaje, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia con fecha 31 de julio, calificándola de “simple”.

Cabe señalar que, según se consignara en su oportunidad, las ideas matrices del proyecto en mención son las siguientes: i) Efectuar algunos ajustes a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, en materia de exenciones de dicho tributo; ii) Lograr cabalmente los objetivos que se plantearon con la dictación de la ley N° 20.033, entre ellos el incremento de los recursos municipales, sin perjuicio de mejorar la operación, aplicación y transparencia de la normativa concerniente a algunos derechos de beneficio municipal; iii) Dotar a los organismos correspondientes de las atribuciones necesarias para perfeccionar el sistema de control de los aportes que los municipios deben realizar al Fondo Común Municipal (FCM), y iv) Conferir al

Servicio de Tesorerías, por una sola vez, la facultad de celebrar nuevos convenios, o reliquidar los vigentes, para el pago de deudas pendientes por aportes al FCM.

Las siguientes disposiciones del proyecto deben ser aprobadas con quórum orgánico constitucional:

-El artículo 2º numerales 2 y 7, de conformidad con los artículos 119 y 18 de la Carta Magna, respectivamente.

-El artículo 3º, según el artículo 118 de la Constitución Política.

-El artículo 2º transitorio, de acuerdo al artículo 119 de la Ley Fundamental.

Por otro lado, el artículo 2º numerales 2, 4, 6, 7 y 8 requieren trámite de Hacienda.

Se designó diputado informante al señor Farías, don Ramón.

Durante el estudio del proyecto en el presente trámite, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Claudia Serrano, y de los asesores de esa repartición, señores Juan Carlos Anabalón, Rodrigo Cabello y Víctor Hugo Miranda.

A efecto de facilitar la comprensión de las enmiendas que se proponen a los cuerpos legales correspondientes, se adjunta un comparado con la normativa vigente, el texto aprobado en el primer informe por esta Comisión y el proyecto que viene a someterse ahora a la consideración de la Sala.

I. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

II. ARTÍCULOS QUE FUERON MODIFICADOS U OBJETO DE INDICACIONES.

En la referida situación se encuentran los artículos que pasan a consignarse, y que recibieron el siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

Artículo 1º

Éste, según se recordará, introduce diversas enmiendas a la ley N°17.235, sobre impuesto territorial.

La letra f) del numeral 4) del mencionado artículo, que propone reemplazar el número 15) de la letra B) del Párrafo I. del Cuadro Anexo de dicha ley, en orden a establecer una exención del 100% del tributo en cuestión en beneficio de los inmuebles destinados al giro de las empresas autorizadas para su instalación dentro de las comunas que especifica de la Región de Magallanes, recibió una indicación en la Comisión de Hacienda, encaminada a rechazar tal enmienda.

La Comisión de Gobierno Interior, por asentimiento unánime, rechazó a su vez la mencionada indicación, manteniendo, por ende, la redacción de la letra f) del numeral 4) en los mismos términos que consigna el primer informe emitido por ella.

Artículo 2°

Este precepto, según se recordará, propone varias modificaciones al decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

N° 1

El numeral supra reemplaza el inciso primero del artículo 6° del D.L. por una norma que, en lo sustancial, prescribe que el servicio municipal de extracción de residuos sólidos se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo emplearse para efectos del cobro los criterios que especifica; y agrega que las municipalidades también podrán cobrar por el servicio de aseo de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna.

La disposición fue objeto de una indicación del Ejecutivo, que elimina esta última facultad, toda vez que la inserta en el artículo siguiente, según se verá.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime la indicación de marras.

N° 2

Éste propone sustituir el artículo 7° del D.L. en referencia, por una norma que -en lo que atañe a este informe- establece en su inciso primero que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo, pudiendo, para tal efecto, utilizar los criterios que describe el artículo 6° del D.L. en mención, por cada vivienda, local, oficina, etc.; y agrega que el cálculo respectivo debe considerar exclusivamente los costos fijos y variables que conlleva tal servicio.

El referido inciso recibió una indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada por asentimiento unánime, y de similar tenor al texto supra, que innova en relación a éste principalmente en cuanto a consagrar -según se adelantó- la posibilidad de incluir dentro del cálculo de la tarifa respectiva el costo que involucra el aseo de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna.

N° 4

Este numeral del artículo 2° del proyecto de ley aprobado en el primer informe reemplaza los incisos segundo y tercero del artículo 25 del mencionado d.l. N° 3.063, que regula diversos aspectos vinculados al pago de la patente municipal.

El nuevo inciso segundo propuesto para dicho artículo, que prescribe que cada contribuyente deberá presentar en el mes de mayo, en la municipalidad que corresponda, una declaración que incluya el número total de trabajadores que se desempeñan en cada una de las sucursales o unidades de gestión empresarial, fue objeto de una indicación de la Comisión de Hacienda, rechazada por seis votos en contra y dos a favor, y que tenía por propósito precisar que la declaración en comento debe materializarse en el municipio en que se encuentre la casa matriz de la empresa.

No obstante que la titular de la Subdere aseguró que la indicación de marras no tiene incidencia alguna en la distribución de los recursos que genera la patente entre las municipalidades concernidas, la mayoría de los integrantes de la Comisión estimó que aquélla denota un espíritu centralista, que no se aviene con la participación que debería caberles a los municipios en la materia, por el hecho de tener un interés legítimo en recibir directamente la información que atañe al pago de la patente por parte de empresas que se hallan en su territorio comunal.

A su vez, el texto propuesto como inciso tercero del artículo 25 del D.L. en referencia señala que, sobre la base de la declaración a que alude el inciso segundo, como también los criterios que fije el reglamento, la municipalidad receptora determinará y comunicará al contribuyente y a las demás municipalidades que corresponda la proporción del capital propio que concierna a cada sucursal o establecimiento; y agrega que, de acuerdo a esa determinación, los municipios en donde operen las sucursales o establecimientos calcularán y aplicarán el monto de la patente a pagar en cada caso.

Este inciso fue objeto de las siguientes indicaciones:

-Del señor Becker, aprobada por siete votos a favor y una abstención, que, junto con eliminar el vocablo “determinará” -alusivo a la facultad de la municipalidad receptora de la declaración antedicha de fijar la proporción del capital que empece a cada sucursal o establecimiento-, reemplaza más adelante la palabra “determinación” por “información”, en términos tales que la atribución del municipio que reciba la declaración de marras se limitará a poner en conocimiento de los restantes los antecedentes relativos al capital propio, debiendo cada uno de éstos calcular el monto de la proporción de la patente que ha de enterarse en sus arcas.

-De los señores Becker, Egaña y Ward, aprobada por idéntica votación, y que complementa la anterior, en el sentido de precisar que el municipio que reciba la declaración que enuncia el inciso segundo deberá comunicar al contribuyente y a las municipalidades vinculadas toda la información contenida en aquélla y el cálculo de la proporción del capital propio que se refiera a cada establecimiento o sucursal.

Nº Nuevo (actual 6)

Este numeral nuevo, que corresponde a una indicación del Ejecutivo, propone reemplazar el artículo 39 bis del D.L. en mención.

En su versión actual, este precepto dispone, en síntesis, que las deudas por los aportes que deben efectuar los municipios al FCM serán descontadas por Tesorerías, con los reajustes e intereses del caso, de los montos que les corresponda percibir a aquéllos por la recaudación del impuesto territorial o por su participación en el Fondo. Agrega, en el inciso segundo, que Tesorerías podrá convenir con las municipalidades las cuotas necesarias (a un plazo máximo de 4 años) para el servicio de la deuda, y señala en el inciso final que los aludidos convenios de pago serán visados por el ministerio de Hacienda cuando se extiendan por un plazo que supere los dos años.

El texto de reemplazo del artículo 39 bis mereció a la Comisión el siguiente tratamiento:

Su inciso primero, que establece en su parte inicial (al igual que la norma vigente) que las deudas por aportes al FCM, incluyendo los reajustes e intereses, serán descontadas por Tesorerías de los montos que deban percibir las municipalidades por el impuesto territorial o por su participación en el FCM; y agrega que dicho descuento se practicará en un plazo máximo de seis meses y en el número de cuotas que fije Tesorerías, fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso segundo, que prescribe que para los efectos antes señalados la Subdere deberá determinar para cada municipio, a partir del informe trimestral a que se refiere el artículo 60 de la ley, los recursos que le correspondería haber enterado al FCM -cálculo que deberá ser puesto en conocimiento de Tesorerías en el plazo que se especifica-, fue aprobado por análoga votación.

El inciso final, en virtud del cual una vez recibido dicho informe Tesorerías deberá cotejar los antecedentes contenidos en éste con los recursos efectivamente enterados por cada municipalidad; y acota que en el evento de diferencias al respecto Tesorerías deberá, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, comunicar esa situación a la Contraloría General de la República y al correspondiente concejo, fue aprobado por unanimidad.

N° 6 (actual 7)

Éste incorpora diversas modificaciones al artículo 41 del D.L; que señala los servicios, concesiones y permisos en virtud de los cuales las municipalidades están facultadas para cobrar derechos.

La letra b) del numeral, que reemplaza el N°5 del artículo supra, en el sentido de establecer el derecho a cobro anual por los permisos otorgados para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, de conformidad con la Ordenanza Local respectiva, fue objeto de una indicación de los señores Aedo, Becker, Delmastro, Galilea, Jaramillo y Ortiz, aprobada por asentimiento unánime, que agrega una oración que exime del pago de tal derecho a la propaganda política realizada dentro del plazo que fija la LOC de Votaciones Populares y Escrutinios.

N° Nuevo (actual 8)

Este numeral, que obedece a una indicación del Ejecutivo, le incorpora las siguientes enmiendas al artículo 58 bis del D.L. en comento:

- a) A su inciso tercero, que en lo sustancial prescribe que las municipalidades estarán facultadas para declarar como propiedad abandonada, mediante decreto fundado, los inmuebles que se encuentren en tal situación, y agrega que dicho decreto será notificado al afectado, y publicado en un diario de circulación nacional, señalando finalmente que si el propietario no fuere habido la publicación hará las veces de notificación.

La modificación, que se traduce en exigir que el decreto de marras se publique en la página web de la respectiva municipalidad (en vez del diario de circulación nacional) y, en el caso de no contar con ella, en el portal de Internet de la Subdere; agregando que un extracto del decreto deberá publicarse en un diario regional de circulación en la respectiva comuna o, en su defecto, a nivel nacional; y señalando finalmente (como lo dice el precepto en vigor) que si el propietario no es habido la publicación hará las veces de notificación, fue aprobada por unanimidad.

- b) A su inciso cuarto, que establece que una vez decretada la calidad de propiedad abandonada los municipios podrán intervenir en ella para efectos de su cierre, higiene o mantenimiento, y acota que el costo que tales obras impliquen para la municipalidad serán de cargo del propietario.

La enmienda a este inciso, que consiste en agregar el costo de la publicación a que alude el inciso anterior a las cargas pecuniarias que debe asumir el propietario del inmueble de que se trate, fue aprobada por idéntica votación.

- c) A su inciso final, que hace aplicable lo prescrito en el mencionado artículo a los bienes raíces que señala y que se encuentren en similar condición de abandono.

La modificación, que se traduce en agregar una oración, en virtud de la cual se establece, en lo principal, que se considerarán abandonados los pozos lastreiros situados en áreas urbanas cuando no cuenten con un plan de manejo y cierre autorizado, en cuyo caso se aplicará una multa equivalente al 10% anual, calculada sobre el avalúo fiscal del inmueble, fue apro-

bada por unanimidad, conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación de las señoras Pascal y Tohá, y de los señores Bauer, De Urresti, Farías, Ojeda y Valenzuela, que hace aplicable la disposición a todo tipo de pozos lastreros, sea que estén ubicados en zonas urbanas o rurales.

Nº 7 (actual 9)

Éste, que modifica en diversos aspectos el artículo 60 del D.L. en mención, que regula las remesas del FCM a las municipalidades por parte de Tesorerías, recibió las siguientes indicaciones:

-De la Comisión de Hacienda, para rechazar la letra b) contenida en el numeral, y que tiene por propósito intercalar dos incisos en el aludido precepto, que en síntesis consagran, por una parte, la obligación de los municipios de informar trimestralmente a la Subdere respecto de la recaudación de determinados recursos que conforman el FCM; y, por el otro, en fijar una sanción en caso de incumplimiento de dicha obligación, que se traduce en retener remesas de anticipos del Fondo a las municipalidades infractoras.

La Comisión rechazó por unanimidad la indicación propuesta por Hacienda.

-Del Ejecutivo, encaminada a sustituir íntegramente el numeral en referencia, por otro texto que también modifica el artículo 60, y que fue objeto del siguiente tratamiento:

-Su letra a), que incorpora adecuaciones de forma al inciso segundo, fue aprobada por asentimiento unánime.

-La letra b), en tanto, intercala los siguientes incisos tercero y cuarto.

El nuevo inciso tercero propuesto, de tenor muy similar a aquella norma aprobada en el primer informe, estipula la obligación de las municipalidades de informar trimestralmente a la Subdere, dentro del plazo que precisa, y en las condiciones y formatos que ésta determine y, de ser necesario, proporcione estos últimos (exigencia, ésta, que no figuraba en el texto anterior), respecto de la recaudación de los recursos que detalla y que conforman el FCM, fue aprobada por idéntica votación.

A su vez, el nuevo inciso cuarto propuesto, idéntico al que aprobara en su oportunidad esta Comisión, y que prescribe que, en caso de incumplimiento de la obligación antedicha, el Servicio de Tesorerías, a solicitud de la Subdere, se abstendrá de efectuar las remesas por anticipos del Fondo mientras los municipios infractores no remitan la información de marras, fue aprobado por la votación arriba consignada.

-La letra c), que efectúa una enmienda meramente formal al inciso tercero (que pasa a ser quinto) del artículo 60, fue aprobada por unanimidad.

III. INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas:

- 1) De la Comisión de Hacienda, por asentimiento unánime, y que tenía por finalidad rechazar la letra f) del numeral 4 del artículo 1º del proyecto de ley.
- 2) De la Comisión de Hacienda, por seis votos en contra y dos a favor, y que tenía por propósito reemplazar en el nuevo inciso segundo del artículo 25 del D.L. N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, propuesto por el numeral 4 del artículo 2º del proyecto de ley, las palabras “municipalidad correspondiente” por la oración “municipalidad en que se encuentre ubicada su casa matriz”.

- 3) Del señor Farías, por no reunir el quórum de votación reglamentario, y que tenía por objeto intercalar en el nuevo inciso segundo del artículo 25 del D.L. N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, propuesto por el numeral 4 del artículo 2° del proyecto de ley, después del vocablo “correspondiente,” la frase “donde tengan sucursales,”.
- 4) Del Ejecutivo, por unanimidad, y que tenía por objeto intercalar el siguiente numeral 6) en el artículo 2° del proyecto de ley:

“6.- Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 39 bis, por los siguientes incisos nuevos:

“Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo estará facultada para solicitar al Servicio de Tesorerías que proceda a descontar dichas deudas de las respectivas remesas por anticipos del Fondo Común Municipal, descuento que se efectuará en los términos que determine la referida Subsecretaría, aplicando los reajustes e intereses legales correspondientes.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá determinar para cada municipalidad, a partir del informe trimestral a que se refiere el artículo 60, los recursos que le correspondería haber enterado al Fondo Común Municipal. Este cálculo deberá ser informado al Servicio de Tesorerías dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo.

Una vez recibido el informe señalado en el inciso anterior, el Servicio de Tesorerías deberá cotejar dicha información con los recursos efectivamente enterados por cada municipalidad y deberá informar a la Contraloría General de la República respecto de aquéllas que muestren una diferencia entre el monto informado por la referida Subsecretaría y el ingreso efectivo, para que el organismo contralor ejerza las facultades fiscalizadoras que establece su ley orgánica. Copia de dicho informe se remitirá a las municipalidades afectadas.

En caso de establecerse por la Contraloría General de la República que no se ha cumplido con el aporte correspondiente al Fondo Común Municipal, y esta situación no haya sido corregida al mes siguiente de recibida la observación correspondiente, el alcalde de la municipalidad respectiva incurrirá en causal de notable abandono de deberes, conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y dicha entidad deberá efectuar la denuncia respectiva al Tribunal Electoral Regional competente.

Si una municipalidad incurriese, por segunda vez en el mismo período alcaldicio, en no pago del aporte al Fondo Común Municipal, la Contraloría General efectuará la denuncia ante el Tribunal referido, aunque la situación haya sido regularizada, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.”.

- 5) De la Comisión de Hacienda, por unanimidad, y que tenía por finalidad rechazar la letra b) del numeral 7 del artículo 2° del proyecto aprobado en el primer informe.

-0-

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y por las consideraciones que pueda dar a conocer oportunamente el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 1998, del Ministerio de Hacienda:

1. Elimínase, en el inciso primero del artículo 2º, la expresión “N° 1”.
2. Suprímese, en el inciso primero del artículo 18, la expresión “N° 1”.
3. Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 27, la expresión “que se señalan en el Cuadro Anexo N° 2”, por la frase “fiscales y municipales en los cuales, por razones inherentes a sus cargos, estén obligados a residir funcionarios públicos o municipales, en la forma que se señala en la letra A) del Párrafo I. del Cuadro Anexo”.
4. Introdúcense las siguientes modificaciones al Cuadro Anexo que contiene la Nómina de Exenciones al Impuesto Territorial:
 - a) Incorpórase en el número 1) de la letra A) del Párrafo I., a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: “En todo caso, dicho artículo no será aplicable a las propiedades fiscales en las cuales, por razones inherentes a sus cargos, estén obligados a residir funcionarios públicos.”.
 - b) Incorpórase en el número 2) de la letra A) del Párrafo I., a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: “En todo caso, dicho artículo no será aplicable a las propiedades municipales en las cuales, por razones inherentes a sus cargos, estén obligados a residir funcionarios municipales.”.
 - c) Reemplázase en el número 10) de la letra B) del Párrafo I. la expresión “Assosiated” por “Associated”, e intercálase, a continuación de la palabra “Universities”, la expresión “Inc.”.
 - d) Sustitúyese en el número 13) de la letra B) del Párrafo I. la expresión “Bienes raíces” por la palabra “Terrenos”; e incorpórase, a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “en la forma y plazos establecidos en dicho cuerpo legal.”.
 - e) Introdúcese en el número 14) de la letra B) del Párrafo I. la preposición “de” antes de la frase “Voluntarios de los Botes Salvavidas”, y suprímese la palabra “Cuerpo” que antecede a la expresión “de Socorro Andino”.
 - f) Reemplázase el número 15) de la letra B) del Párrafo I. por el siguiente:

“15) Bienes raíces destinados al giro de las empresas autorizadas para su instalación dentro de los deslindes administrativos de las Comunas de Porvenir y Primavera, de la Provincia de Tierra del Fuego, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.149, como asimismo dentro de los límites de la zona territorial de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, indicada en el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 18.392, en la forma y plazos establecidos en dichas leyes.”.
 - g) Intercálase en el número 16) de la letra B) del Párrafo I. la expresión “comuna de” entre las palabras “la” e “Isla”.
 - h) Agrégase a la letra C) del Párrafo I. el siguiente N° 8):

“8) Sedes sociales de instituciones de Socorros Mutuos, y de las federaciones y confederaciones de las mismas.”.
 - i) Reemplázase el encabezado de la letra D) del Párrafo I. por el siguiente:

“D) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes instituciones, siempre que cuenten con personalidad jurídica, que estén destinados al fin de beneficencia establecido en sus estatutos y no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto:”.

- j) Intercálase en el número 3) de la letra D) del Párrafo I. la conjunción “o” después de la palabra “indigentes”.
- k) Reemplázase el número 5) de la letra D) del Párrafo I. por el siguiente:
“5) Sociedad Protectora de Animales Benjamín Vicuña Mackenna.”.
- l) Agrégase a la letra D) del Párrafo I. el siguiente N° 6):
“6) Sociedad Protectora de Estudiantes Pobres de San Carlos, respecto de su propiedad ubicada en la calle Maipú N° 702, comuna de San Carlos.”.
- m) Reemplázase el encabezado de la letra A) del Párrafo II. por el siguiente:
“A) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes instituciones, siempre que cuenten con personalidad jurídica, que estén destinados al fin de beneficencia establecido en sus estatutos y no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto:”.
- n) Agréguese a la letra A) del Párrafo II. el siguiente N° 5):
“5) Protectora de la Infancia.”.
- ñ) Reemplázase el número 1) de la letra C) del párrafo II. por el siguiente:
“1) Industrias mineras ubicadas en el Lago General Carrera, en la comuna de Puerto Cisnes y en la Isla Puerto Aguirre de la Provincia de Aysén.”.
- o) Incorpórase en el número 2) de la letra A) del Párrafo III., a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “en la forma y plazos establecidos en dicho cuerpo legal.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo este cobro ser diferenciado, utilizando al efecto diversos criterios, tales como programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad. Los criterios utilizados para la determinación del cobro de estos servicios deberán ser de carácter general y objetivo, y establecerse por cada municipalidad a través de ordenanzas locales.”.

2. Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°.- Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, pudiendo incorporar en ella los costos de aseo y limpieza de los bienes nacionales de uso público de la comuna. Dicha tarifa, que podrá ser diferenciada según los criterios señalados en el artículo anterior, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Cada municipalidad fijará la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables de aquél.

Las condiciones generales mediante las cuales se fije la tarifa indicada, el monto de la misma, el número de cuotas en que se divida dicho costo, así como las respectivas fechas de vencimiento y los demás aspectos relativos al establecimiento de la tarifa, se consignarán en las ordenanzas locales correspondientes, cuya aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior. En

todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que, junto a las tarifas que así se definan, serán de carácter público, según lo dispongan las referidas ordenanzas.

Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.”.

3. Introdúcese en el artículo 24 las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso primero la palabra “junio” por “mayo”.

b) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, el Servicio de Impuestos Internos aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, dentro del mes de mayo de cada año, la información del capital propio declarado, el rol único tributario y el código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes.”.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“En la determinación del capital propio a que se refiere el inciso segundo de este artículo, los contribuyentes podrán deducir aquella parte del mismo que se encuentre invertida en otros negocios o empresas afectos al pago de patente municipal, lo que deberá acreditarse mediante certificado extendido por la o las municipalidades correspondientes a las comunas en que dichos negocios o empresas se encuentran ubicados. El Presidente de la República reglamentará la aplicación de este inciso.”.

4. Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 25 por los siguientes:

“Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar, dentro del mes de mayo de cada año, en la municipalidad correspondiente, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial.

Sobre la base de la declaración antes referida y los criterios establecidos en el reglamento, la municipalidad receptora comunicará, tanto al contribuyente como a las municipalidades vinculadas, toda la información de la declaración entregada por la empresa y el cálculo de la proporción del capital propio que corresponda a cada sucursal, establecimiento o unidad de gestión empresarial. En virtud de tal información, las municipalidades en donde funcionen las referidas sucursales, establecimientos o unidades, calcularán y aplicarán el monto de la patente que corresponda pagar en cada caso, según la tasa o tasas vigentes en las respectivas comunas.”.

5. Sustitúyese en el artículo 33 la referencia a la “Ley N° 17.105” por “Ley N° 19.925”.

6. Reemplázase el artículo 39 bis por el siguiente:

“Artículo 39 bis.- Las deudas por los aportes que deban efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal, con sus respectivos reajustes e intereses, serán descontadas por el Servicio de Tesorerías, de los montos que a aquéllas les corresponda percibir por la recaudación del impuesto territorial o por su participación en el señalado Fondo, en un plazo máximo de seis meses, y en el número de cuotas que dicho servicio determine.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá determinar para cada municipalidad, a partir del informe trimestral a que se refiere el artículo 60, los recursos que le correspondería haber enterado al Fondo Común Municipal. Este cálculo deberá ser informado al Servicio de Tesorerías dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo.

Una vez recibido el informe señalado en el inciso anterior, el Servicio de Tesorerías deberá cotejar dicha información con los recursos efectivamente enterados por cada municipalidad. En el caso de existir diferencias entre el monto informado por la referida Subsecretaría y el ingreso efectivo, y una vez verificadas tales diferencias con la respectiva municipalidad, el Servicio de Tesorerías, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, deberá informar de esta situación a la Contraloría General de la República y al correspondiente concejo.”.

7. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 41:

a) Reemplázase el numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- Extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular.”.

b) Sustitúyense los incisos primero y segundo del numeral 5 por los siguientes:

“5.- Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará por anualidades, según el valor establecido en la señalada Ordenanza.

En todo caso, quedará exenta del pago del permiso de publicidad la propaganda política que se efectúe dentro de los plazos establecidos por la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.”.

8. Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 58 bis:

a) Reemplázase, en su inciso tercero, el texto que sigue a la palabra “publicado”, por el siguiente: “en la página web de la respectiva municipalidad y, en caso de no contar con ella, en el portal de internet de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Un extracto del decreto, con la individualización del propietario y la ubicación del inmueble, deberá publicarse en un diario regional de circulación en la respectiva comuna o, en su defecto, en uno de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido, la publicación en el diario hará las veces de notificación.”.

b) Agrégase en su inciso cuarto, a continuación de la palabra “obras”, la frase “y las publicaciones referidas en el inciso anterior”.

c) Introdúcese en el inciso final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso de pozos lastreros, se les considerará abandonados cuando no cuenten con un plan de manejo y cierre debidamente autorizado o, teniéndolo, no lo cumplan en los términos aprobados, en cuyo caso la multa a que se refiere el inciso primero será de un 10% anual.”.

9. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 60:

a) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “a la Tesorería General de la República” por “el Servicio de Tesorerías”; y agrégase entre las expresiones “Fondo Común Municipal” y “del ingreso” la conjunción “y”;

b) Intercálanse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Para dichos efectos, las municipalidades deberán informar trimestralmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en las condiciones, formatos y medios que ésta determine y, de ser necesario, proporcione, respecto de la recaudación de recursos a que

se refieren los números 2, 3 y 6 del inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. La información correspondiente deberá ser enviada, a más tardar, el séptimo día hábil del mes siguiente de terminado el respectivo trimestre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Servicio de Tesorerías, a solicitud de la Subsecretaría, se abstendrá de efectuar las remesas por anticipos del Fondo Común Municipal, mientras la municipalidad respectiva no cumpla con la obligación establecida en el inciso anterior.”.

c) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, la expresión “la Tesorería General de la República” por “el Servicio de Tesorerías”.

Artículo 3°.- Incorpórase, en el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“En el caso de los organismos cuyos funcionarios perciban la asignación establecida en el artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1980, la excepción a la limitación referida se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.-Las adecuaciones introducidas a la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, por el artículo 1° de la presente ley, tendrán la misma vigencia que las modificaciones efectuadas a dicha ley por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 20.033, de 2005.

Artículo Segundo.- Facúltase al Servicio de Tesorerías para celebrar, por una sola vez, nuevos convenios de pago o reliquidar aquellos vigentes, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, para el pago de la deuda por aportes al Fondo Común Municipal, respecto de las municipalidades que, a la fecha de publicación del presente cuerpo legal, tengan deudas pendientes por ese concepto, en los plazos y condiciones que determine la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, previa evaluación de la capacidad financiera de la municipalidad deudora. En todo caso, los plazos que se aprueben deberán considerar que el pago máximo anual de cada municipalidad no supere el 5% de la suma de los ingresos propios permanentes y de los ingresos percibidos por concepto del Fondo Común Municipal, ambos del año 2005, comparación que deberá hacerse en moneda de igual valor.

La reliquidación de los convenios anteriores en ningún caso generará derecho a la devolución de las cuotas ya pagadas en virtud de los mismos.

Para los efectos indicados en el presente artículo, las municipalidades morosas deberán presentar, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley, una propuesta de pago que contenga los plazos y condiciones para el cumplimiento de su obligación, debiendo incluir un análisis financiero de su capacidad de pago. Esta propuesta deberá contar con la aprobación del respectivo concejo municipal.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo tendrá la facultad de aprobar o solicitar modificar la propuesta de la municipalidad morosa, previa evaluación de la capacidad financiera de la misma.

En los convenios de pago se condonará el total de intereses devengados, debiendo procederse a la liquidación de la deuda, reajustándola en conformidad a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del vencimiento y la de la presentación de la propuesta a que se refiere el inciso tercero, y expresándola en Unidades Tributarias Mensuales, o en la unidad de reajustabilidad que la reemplace, a la fecha de celebración del convenio.

Las cuotas que se pacten en los referidos convenios serán descontadas por el Servicio de Tesorerías de las respectivas remesas del Fondo Común Municipal y, de ser éstas insuficientes, de los ingresos correspondientes por concepto de impuesto territorial, de impuesto de transferencia de vehículos con permiso de circulación, o de derechos de aseo.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 17 y 31 de julio del año en curso, con la asistencia de los señores Duarte, don Gonzalo (Presidente); Bauer, don Eugenio; Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Egaña, don Andrés; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Godoy, don Joaquín; Ojeda, don Sergio; señora Pascal (doña Denise); señora Tohá (doña Carolina), Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2007.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión”.

30. Informe Complementario de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y a otros cuerpos legales. (boletín N° 4813-06)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1. Tramitación del proyecto

Corresponde pronunciarse sobre las modificaciones introducidas por la Comisión Técnica a los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 del artículo 2° del proyecto, en el informe complementario de ésta y respecto del rechazo de las indicaciones de la Comisión de Hacienda relativas a la letra f) del numeral 4 del artículo 1° y a la letra b) del numeral 7 del artículo 2°.¹

2. Disposiciones o indicaciones rechazadas

-El numeral 4) del artículo 2° del proyecto.

-La letra c) del numeral 8) del artículo 2° del proyecto.

3. Disposiciones que fueron aprobadas o rechazadas por mayoría de votos

-El numeral 6) del artículo 2° del proyecto.

-La letra b) del numeral 7) del artículo 2° del proyecto.

4. Se designó diputado informante al señor Jaramillo, don Enrique.

-0-

¹ Se adjunta comparado con el texto aprobado por la Comisión de Hacienda en su primer informe y de la Comisión de Gobierno en informe complementario, en relación con el trámite generado por este último.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Ernesto Terán, Subdirector de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos; Álvaro Guital, Jefe de la Oficina de Casos Especiales de la Subdirección de Avaluaciones del SII; la señora Paula Monserrat, Abogada del SII, y los señores Rodrigo Cabello, Jefe de la División Jurídica Legislativa de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; Víctor Hugo Miranda, Jefe del Departamento de Finanzas de la División Municipalidades de la Subdere; Juan Carlos Anabalón y Álvaro Villanueva, Asesores de dicha Subsecretaría de Estado.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

El numeral 2) del artículo 2° fue objeto de una indicación del Ejecutivo en la Comisión de Hacienda, en el trámite de primer informe, que reemplaza su inciso primero, la que fue aprobada por ambas Comisiones, eliminando la Comisión Técnica la palabra “antes” entre “servicio” y “señalado”.

El señor Miranda señaló que la modificación introducida en la Comisión de Gobierno Interior es sólo de redacción, sin afectar el fondo de esta disposición.

Puesto en votación, este numeral fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el numeral 4) del artículo 2° se restituye por la Comisión Técnica en el inciso segundo del artículo 25 la referencia a la “municipalidad correspondiente” en lugar de “municipalidad en que se encuentre ubicada su casa matriz” y en el inciso tercero del mismo artículo se señala que “la municipalidad receptora comunicará, tanto al contribuyente como a las municipalidades vinculadas, toda la información de la declaración entregada por la empresa y el cálculo de la proporción del capital propio que corresponda a cada sucursal, establecimiento o unidad de gestión empresarial.”

Se argumentó en la Comisión que la municipalidad correspondiente es aquella en que el contribuyente entrega la declaración de capital y la casa matriz es donde tiene la oficina, local o establecimiento en que funciona la gerencia de la empresa o negocio o su dirección general, por lo tanto, será siempre la municipalidad en que se entrega la declaración de capital.

Sometido a votación, este numeral se rechazó por la unanimidad de los Diputados presentes, insistiéndose en el texto aprobado en el primer informe.

En el numeral 6) del artículo 2° se propone un texto que perfecciona la indicación del Ejecutivo antes aprobada, del siguiente tenor: “Artículo 39 bis.- Las deudas por los aportes que deban efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal, con sus respectivos reajustes e intereses, serán descontadas por el Servicio de Tesorerías, de los montos que a aquéllas les corresponda percibir por la recaudación del impuesto territorial o por su participación en el señalado Fondo, en un plazo máximo de seis meses, y en el número de cuotas que dicho servicio determine.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá determinar para cada municipalidad, a partir del informe trimestral a que se refiere el artículo 60, los recursos que le correspondería haber enterado al Fondo Común Municipal. Este cálculo deberá ser informado al Servicio de Tesorerías dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo.

Una vez recibido el informe señalado en el inciso anterior, el Servicio de Tesorerías deberá cotejar dicha información con los recursos efectivamente enterados por cada municipalidad. En el caso de existir diferencias entre el monto informado por la referida Subsecretaría y el ingreso efectivo, y una vez verificadas tales diferencias con la respectiva municipalidad, el

Servicio de Tesorerías, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, deberá informar de esta situación a la Contraloría General de la República y al correspondiente concejo.”

Esta modificación, señaló el señor Miranda, tiene por objeto confirmar el circuito de información entre la municipalidad, el Servicio de Tesorerías y la Subdere.

Una vez que el Servicio de Tesorerías reciba el informe elaborado por la Subdere respecto de los recursos que les correspondería haber enterado cada municipalidad al Fondo Común Municipal (FCM), éste deberá cotejar dicha información con los recursos efectivamente enterados por cada municipio. En el caso de existir diferencias entre el monto informado por la Subdere y el ingreso efectivo, y una vez verificadas tales diferencias con la municipalidad, el Servicio de Tesorerías deberá, por un lado, retener o descontar los fondos insolutos de lo que a la municipalidad le corresponda percibir por la recaudación del impuesto territorial o por su participación en el referido Fondo y, por otro, informar de esta situación a la Contraloría General de la República y al correspondiente concejo, el cual, de acuerdo a lo prescrito en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a requerimiento de un tercio de los concejales en ejercicio podrá recurrir al Tribunal Electoral Regional para que declare que el Alcalde ha incurrido en la causal de notable abandono de deberes.

En cambio, el texto aprobado por la Comisión de Hacienda planteaba que en la hipótesis de diferencias entre el monto efectivamente aportado por la municipalidad y el que debía enterar al FCM, el Servicio de Tesorerías debía informar a la Contraloría para que ejerciera las facultades fiscalizadoras que establece su ley orgánica y, en caso de establecerse por ésta que no se había cumplido con el aporte correspondiente y la situación no se corregía al mes siguiente de recibida la observación correspondiente, dicho alcalde automáticamente incurría en causal de notable abandono de deberes, debiendo la Contraloría realizar la respectiva denuncia al Tribunal Electoral Regional competente.

En definitiva, agregó el señor Miranda, se suprime la facultad que se había entregado a la Contraloría de requerir al Tribunal Regional Electoral, quedando radicada ésta en el concejo municipal, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la ley orgánica le entrega a la Contraloría General de la República.

Puesto en votación el numeral 6) se aprobó por 4 votos a favor y 3 votos en contra.

En el numeral 7) del artículo 2° que modifica el numeral 5 del artículo 41, se agrega en el informe complementario de la Comisión Técnica, el siguiente inciso segundo: “En todo caso, quedará exenta del pago del permiso de publicidad la propaganda política que se efectúe dentro de los plazos establecidos por la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.”

Sometido a votación, este numeral fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el numeral 8) del artículo 2° la diferencia con lo ya aprobado por esta Comisión radica en agregar en el inciso tercero la frase “del Ministerio del Interior” y en el inciso cuarto eliminar la palabra “siguiente”, y en el inciso final, eliminar la frase “ubicados en áreas urbanas” referida a los pozos lastreiros.

Las modificaciones a las letras a) y b) son meramente formales. En relación a la letra c), la Comisión de Gobierno Interior aprobó una indicación que hace extensible a los pozos lastreiros ubicados en zonas rurales la posibilidad de ser considerados abandonados cuando no cuenten con un plan de manejo y cierre debidamente autorizado o teniéndolo, no lo cumplan en los términos aprobados, caso en el cual la multa será del 10% anual, puesto que se consi-

deró que los pozos lastreros también generaban daño ambiental en las zonas rurales y no únicamente en las áreas urbanas.

Varios señores Diputados de la Comisión argumentaron respecto de la letra c) que no existiría claridad sobre las implicancias que puede significar para las áreas rurales hacer aplicable esta disposición a todo tipo de pozos lastreros, sea que estén ubicados en zonas urbanas o rurales.

Puestas en votación, las letras a) y b) del numeral 8) se aprobaron por la unanimidad de los Diputados presentes. Puesta en votación, la letra c) de este numeral fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

Finalmente, corresponde a la Comisión pronunciarse sobre si acoge el planteamiento de la Comisión de Gobierno Interior o insiste en el planteamiento de su primer informe, en relación al artículo 1° numeral 4 letra f) y al artículo 2° numeral 9 letra b) del proyecto de ley.

Se acuerda **insistir** en la indicación de la Comisión de Hacienda que tenía por finalidad rechazar la letra f) del numeral 4 del artículo 1° del proyecto por la unanimidad de los Diputados presentes.

Se acuerda insistir en la indicación de la Comisión de Hacienda que tenía por finalidad rechazar la letra b) del numeral 9 del artículo 2° del proyecto con los votos afirmativos de los Diputados señores Aedo, don René; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó en contra el Diputado señor Montes, don Carlos.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 13 de agosto y 4 de septiembre de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto (Bertolino, don Mario); Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge (Tuma, don Eugenio); Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Súnico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

Concurrió, además el diputado señor Aguiló.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2007.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

31. Certificado de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El Abogado Secretario de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que suscribe, certifica

Que el proyecto de ley, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que “ Modifica la ley N° 19.531, y concede beneficios que indica al personal del Poder Judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.”, boletín N° 5112-07 (S), con urgencia calificada de suma, fue aprobado por esta Comisión, en segundo trámite constitucional, con la asistencia de los Diputados señor Jorge Burgos Varela (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz, Laura Soto González y Marisol Turre Figuerola, señores Pedro Araya Guerrero, Gonzalo Arenas Hödar, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo

Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda, Cristián Monckeberg Bruner y Eduardo Saffirio Suárez.

En reemplazo del Diputado señor Juan Bustos Ramírez asistió el Diputado señor Fulvio Rossi Ciocca.

Los Diputados señores Pedro Araya Guerrero y Jorge Burgos Varela se inhabilitaron en el estudio y votación de esta iniciativa en razón de afectarles la prohibición establecida en el artículo 5° B de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Concurrieron a la sesión el Ministro de Justicia, don Carlos Maldonado Curti; la Subsecretaria de la Cartera, doña Verónica Baraona del Pedregal, la Jefa de la División Jurídica del mismo Ministerio, doña Constanza Collarte Pindar, la Jefa de Asesorías y Estudios de la División Jurídica, doña Nelly Salvo Ilabel y la abogada del Ministerio de Hacienda doña Macarena Lobos Palacios.

Sometido a votación el proyecto, se aprobó en general por unanimidad. (participaron en la votación los Diputados señoras Saa, Soto y Torres y señores Cardemil, Ceroni y Eluchans).

En la votación en particular se aprobaron por unanimidad, en votación separada, los números 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 1°; el artículo 2° y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios.

El número 4 del artículo 1° se aprobó por mayoría de votos (5 votos a favor y 3 abstenciones).

La Comisión acordó que el informe se rindiera en forma verbal para lo cual designó al efecto como Diputada Informante a la señora Laura Soto González.

Asimismo, se hace presente que la Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

1. La de los Diputados señora Torres y señores Cardemil, Eluchans y Cristián Monckeberg para sustituir el inciso segundo del artículo 5°, agregado por el número 4) del artículo 1°, por el siguiente:

“La Comisión estará conformada por un Ministro de la Corte Suprema, un Ministro de la Corte de Apelaciones, el Ministro de Justicia o la persona que él designe; el Ministro de Hacienda o la persona que designe, dos representantes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que, según su número de afiliados, posean mayor representatividad y el Director Administrativo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que además actuará como secretario.”.

2. La de los mismos señora y señores Diputados, en subsidio de la anterior, para agregar en el inciso segundo del artículo 5°, agregado por el número 4) del artículo 1°, a continuación de las expresiones “Ministro de la Corte Suprema”, los términos “un Ministro de Corte de Apelaciones”.
3. La de los diputados señores Arenas y Cardemil para eliminar del último inciso del artículo 5°, agregado por el número 4) del artículo 1°, la frase “ y cualquiera de los Presidentes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial”.

Por último, la Comisión dejó constancia que los artículos 4° bis y 4° ter agregados por el N° 3) del artículo 1° y el artículo 5° agregado por el N° 4) del mismo artículo 1°, tienen rango de ley orgánica constitucional, como también que la totalidad del proyecto es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

El texto aprobado es del siguiente tenor:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.531:

1) Incorpórase el siguiente artículo 2º bis, nuevo:

“Artículo 2º bis.- Establécese, a contar del 1º de abril de 2007, un bono de nivelación para los funcionarios de la Corte Suprema, pertenecientes a los grados I y II de la Escala del Personal Superior del Poder Judicial, equivalente a montos que les permitan alcanzar la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente de un Ministro de Estado. Las cantidades a pagar mensualmente por concepto de dicho bono se fijarán por decreto que dictará anualmente el Ministerio de Justicia, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda.

Los montos que se perciban por concepto del bono de nivelación no tendrán el carácter de imposables ni servirán de base de cálculo de ninguna otra remuneración.”.

2) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

“Artículo 4º.- Establécese, a contar del 1º de enero de 2008, un bono de modernización para el personal perteneciente a los grados III al XI del escalafón del personal superior del Poder Judicial, a los escalafones de Consejeros Técnicos y de empleados del Poder Judicial, a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con los incrementos, modalidades y porcentajes que se indican en los artículos siguientes.

El bono de modernización contendrá los siguientes elementos:

- a) Un componente base, de un 9%;
- b) Un incremento por desempeño institucional, de hasta un 7%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º bis, y
- c) Un incremento por desempeño colectivo, de hasta un 6%, según lo que expresa el artículo 4º ter.

El monto de este bono se determinará aplicando los porcentajes señalados precedentemente sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional, en su caso, percibidas por cada funcionario a quien corresponda el beneficio, durante el período respectivo.

El componente base se pagará mensualmente. Los incrementos por desempeño institucional y colectivo se pagarán trimestralmente, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota, será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de dichos incrementos.

No tendrán derecho a percibir los incrementos a que se refieren los literales b) y c) precedentes, los funcionarios que sean calificados en lista condicional o deficiente, ni aquéllos que, durante el año anterior al pago del mismo, no hayan prestado servicios efectivos en el Poder Judicial, en la Academia Judicial o en la Corporación Administrativa del Poder Judicial durante a lo menos seis meses, con la sola excepción de los períodos correspondientes a licencias médicas por accidentes del trabajo a que se refiere la ley N° 16.744, incluidos los descansos previstos en los artículos 195 y 196 del Código del Trabajo.

No obstante, el personal a quien corresponda los incrementos por desempeño institucional y por desempeño colectivo que deje de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a que estos incrementos se paguen en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Los montos que se perciban por concepto del bono de modernización no servirán de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Tendrán el carácter de tributables e imposables para fines de previsión y salud. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentren afectos los incrementos por desempeño institucional y colectivo se distribuirá su monto en los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de impositibilidad.”.

3) Agréganse los siguientes artículos 4° bis y 4° ter, nuevos:

“Artículo 4° bis.- El incremento por desempeño institucional se concederá en relación a la ejecución de metas anuales de eficiencia institucional. Su grado de cumplimiento será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por institución las unidades organizacionales del Poder Judicial a las cuales les puedan ser aplicables metas de eficiencia comunes, la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Academia Judicial.

El cumplimiento de las metas de eficiencia institucional del año precedente, dará derecho a los funcionarios señalados en el artículo 4°, a un incremento del 7% de la suma de las remuneraciones indicadas en el inciso tercero del referido artículo, siempre que la institución haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de eficiencia a que se haya comprometido. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, el porcentaje de este incremento será de un 3,5%. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a incremento alguno.

Un reglamento, que será aprobado por decreto supremo emanado del Ministerio de Justicia, y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá los criterios para determinar: las instituciones; los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia; la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes de este incremento; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia a alcanzar; los mecanismos de participación del personal y de sus asociaciones gremiales, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento de este beneficio. Para la dictación de este reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la Comisión Resolutiva Interinstitucional.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional a que se refiere el artículo 5°, determinará anualmente, sobre la base de las propuestas formuladas por cada institución por intermedio de la Secretaría Técnica, las Metas de Eficiencia Institucional para cada una de ellas, las que especificarán metas de gestión y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios. Dichas metas deberán basarse en el programa marco que al efecto aprobará anualmente la Comisión Resolutiva Interinstitucional.

Una entidad evaluadora externa, contratada al efecto, de acuerdo a los procedimientos señalados en el artículo 5° bis, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que cada institución haya efectivamente alcanzado anualmente.

Artículo 4° ter.- El incremento por desempeño colectivo a que se refiere la letra c) del artículo 4°, será concedido a los funcionarios que se desempeñen en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada uno de ellos, el que dará derecho a los funcionarios que lo integran, a contar del 1° de enero de 2008, a percibir un incremento del 6% de la suma de las remuneraciones indicadas en el inciso tercero del artículo 4°, cuando el nivel de cumplimiento de las metas de desempeño colectivo prefijadas, sea igual o superior al 90%, y de un 3%, si dicho grado de cum-

plimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a incremento alguno.

Un reglamento del Ministerio de Justicia, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de definir anualmente: los equipos, unidades o áreas de trabajo teniendo en consideración parámetros funcionales o territoriales; la distribución de los excedentes generados por las unidades que no hayan alcanzado el nivel de cumplimiento a que se refiere el inciso precedente entre los grupos, unidades o áreas que lo hayan sobrepasado; los mecanismos de control y evaluación de las metas anuales de desempeño por equipo, unidad o área; la forma de medir y ponderar los respectivos indicadores que permitirán medir el cumplimiento de las metas; la manera de determinar los porcentajes de este incremento; la forma de determinarlo respecto de los funcionarios que cambien de unidades o áreas de trabajo; los procedimientos y calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas anuales de desempeño colectivo; los mecanismos de participación del personal y sus asociaciones gremiales, y toda otra norma necesaria para el otorgamiento de este beneficio. Para la dictación de este reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la Comisión Resolutiva Interinstitucional.”.

4) Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

“Artículo 5º.- Habrá una Comisión Resolutiva Interinstitucional encargada de establecer anualmente, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación, las Metas de Eficiencia Institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo.

La Comisión estará conformada por un Ministro de la Corte Suprema, el Ministro de Justicia o el funcionario a quien éste designe, el Ministro de Hacienda o el funcionario a quien éste designe, y dos representantes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que, según su número de afiliados, posean mayor representatividad. Actuará como Secretaría Técnica de esta comisión el Director Administrativo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En el ejercicio de dicha función, el Director Administrativo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial recibirá y transmitirá a la Comisión Resolutiva Interinstitucional la opinión técnica que, sobre materias de su competencia, formulen los representantes de las restantes asociaciones gremiales del Poder Judicial de carácter nacional.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional tendrá, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos precitados, las siguientes funciones:

a) Formular el Programa Marco conforme al cual las instituciones propondrán sus Metas de Eficiencia Institucional para el año siguiente, especificando las metas de gestión y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios, así como el cumplimiento de los acuerdos y plazos que se desprendan de dicho proceso.

Las metas de eficiencia institucional definidas para el año siguiente deberán quedar reafirmadas en un acuerdo anual que suscribirán, con cada institución, el Ministro de Justicia y el Ministro de Hacienda conjuntamente con los restantes representantes de la Comisión Resolutiva Interinstitucional, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

b) Definir las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo pertinentes y relevantes con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación para cada equipo, unidad o área de trabajo.

Las metas y sus indicadores deberán estar vinculados a las definiciones de misión institucional, objetivos estratégicos y productos relevantes del Poder Judicial, y ser consistentes

con las metas comprometidas para el incremento por desempeño institucional a que se refiere el artículo 4° bis.

Las referidas metas quedarán establecidas, junto con los equipos, unidades o áreas, en un Acuerdo de Desempeño que suscribirán, con cada institución, el Ministro de Justicia y el Ministro de Hacienda conjuntamente con los restantes representantes de la Comisión Resolutiva Interinstitucional, en el último trimestre de cada año.

- c) Definir anualmente las instituciones y los criterios a considerar para definir los equipos, unidades o áreas de trabajo, teniendo en consideración parámetros funcionales, orgánicos o territoriales, o la combinación de ellos.

Cada equipo, unidad o área de trabajo deberá estar a cargo de un funcionario responsable de la dirección del cumplimiento de las metas, el que será verificado por la entidad evaluadora externa a que se refiere el artículo siguiente.

- d) Los acuerdos que adopte la Comisión en lo relativo a la formulación, evaluación y seguimiento de las Metas de Eficiencia Institucional y de las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo, serán aprobados por las cuatro quintas partes de sus miembros en ejercicio. Éstos tendrán el carácter resolutivo y obligatorio y serán enviados a la Corte Suprema para que, al igual que los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los literales precedentes, sean formalizados mediante auto acordado del Tribunal Pleno.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional podrá ser convocada a sesionar por el Ministro de la Excelentísima Corte Suprema que la integre, el Ministro de Justicia, el Ministro de Hacienda y cualquiera de los Presidentes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que la integran, para tratar materias relacionadas con la aplicación de los incrementos por desempeño institucional y por desempeño colectivo a que se refieren los artículos 4° bis y 4° ter. Asimismo, durante las fases de formulación y evaluación de las metas de eficiencia, podrá ser convocada a petición de cualquiera de sus integrantes.”.

- 5) Incorpórase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

“Artículo 5° bis. Existirá una entidad evaluadora de origen externo que tendrá como función efectuar los procesos de evaluación de las Metas de Eficiencia Institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo, sobre la base de los informes relativos al grado de cumplimiento de las metas institucionales y de desempeño colectivo que elaboren los responsables de las instituciones y unidades o equipos de trabajo, respectivamente, los que se ponderarán de conformidad a los criterios metodológicos que determinen los reglamentos a que se refieren los artículo 4° bis y 4° ter precedentes.

Excepcionalmente, y para el evento que no existieren entidades oferentes para efectuar el proceso de evaluación, éste podrá desarrollarse por una persona natural designada conforme al procedimiento previsto en el inciso cuarto del presente artículo.

De dicha evaluación se podrá reclamar ante la Comisión Resolutiva Interinstitucional, y apelar ante la Corte Suprema en caso de rechazo de esta última, todo ello de conformidad al procedimiento que al efecto regulen los reglamentos a que se refieren los artículos 4° bis y 4° ter.

Dicha entidad evaluadora será seleccionada, previa licitación pública convocada por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por la Comisión Resolutiva Interinstitucional. Para estos efectos, se incorporarán los fondos respectivos en el presupuesto anual de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.”.

6) Incorpórase el siguiente artículo 5° ter, nuevo:

“Artículo 5° ter.- El personal que perciba el bono de modernización tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el bono de modernización, cuyo monto será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el valor de dicho bono, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador:

- a) 20,5% para los afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- b) 25,62% para los afiliados al régimen general de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos.
- c) 21,62% para los afiliados al régimen previsional de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con rebaja de imposiciones de la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.340 bis, de 1930.

Para el personal afiliado a un sistema o régimen previsional diferente de los señalados, tal bonificación será equivalente a la suma de las cotizaciones para salud y pensiones que, con respecto al referido bono, le corresponda efectuar al trabajador. Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de impondibilidad establecidos por la legislación vigente y a lo dispuesto en el inciso anterior.”

Artículo 2°.- El bono de modernización que se establece en el numeral 2) del artículo anterior, será incompatible con los bonos de desempeño individual y gestión institucional a que se refiere el inciso tercero del artículo 77 de la ley N° 19.640.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Adicionalmente al bono de gestión institucional establecido en la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 432, de 1998, de Justicia, durante el año 2007, se concederá por única vez al personal señalado en el numeral 2) del artículo 1° de la presente ley:

- a) Un bono mensual no imponible por desempeño equivalente a un 9% aplicado sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional, cuando corresponda. El pago de este bono se realizará a contar del 1° de abril de 2007.
- b) El bono de gestión institucional a que se refiere la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 432, de 1998, de Justicia, para el 10% del personal mejor calificado que no tuvo acceso al bono, conforme a lo dispuesto en dichas normas. Este bono se pagará igualmente, y por única vez, durante el año 2007, al personal perteneciente a los grados III y IV del escalafón del personal superior del Poder Judicial y a los empleados de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que detentan esos mismos grados. Asimismo, se pagará al 100% mejor calificado del personal perteneciente a cada uno de los tribunales que, ubicados a continuación del 40% que tuvo derecho al bono de gestión institucional, completen hasta el 90% que dé mejor cumplimiento a las metas de gestión, que a nivel nacional y considerando tipologías homogéneas, fijó la Corte Suprema para el año 2006.

Artículo segundo.- Otórgase un bono especial, por una sola vez, al personal señalado en el numeral 2) del artículo 1° de la presente ley, que estando en servicios al 1° de abril de 2007, también lo esté a la fecha del pago de este bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará en una sola cuota, en el mes siguiente al de publicación de la presente ley.

El monto será de \$ 70.000.- (setenta mil pesos) para todos los empleados señalados en el inciso anterior cuyas remuneraciones líquidas en el mes anterior al pago del beneficio sean

superiores a \$ 500.000 (quinientos mil pesos) y de \$ 80.000.- (ochenta mil pesos) para aquellos cuyas remuneraciones líquidas en el mismo período sean iguales o inferiores a \$ 500.000 (quinientos mil pesos).

Artículo tercero.- Durante el año 2008, el bono de modernización a que se refiere el numeral 2) del artículo 1° de esta ley, se pagará conforme a las siguientes reglas:

- a) El componente base será equivalente al 9% de las remuneraciones que deben considerarse para determinarlo.
- b) El incremento por desempeño institucional será del 3,5% de la base correspondiente siempre que la institución haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 75%. Este incremento se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que fueron aprobadas por la Corte Suprema para ser cumplidas el año 2007 en función del bono de gestión institucional a que se refiere la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 432, de 1998, de Justicia. Para estos efectos, mediante acuerdo de la Corte Suprema, se modificará la forma de medir y ponderar los distintos factores y los indicadores a considerar a fin de adecuarlos al nuevo diseño.
- c) El incremento por desempeño colectivo será del 6% de la base correspondiente siempre que el equipo, unidad o área de trabajo en que se desempeña el funcionario haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de desempeño fijadas para cada uno de ellos. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, el porcentaje de este incremento será de un 3%. Este incremento se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que fueron aprobadas por la Corte Suprema para ser cumplidas el año 2007 en función del bono de gestión institucional a que se refiere la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 432, de 1998, de Justicia.

Artículo cuarto.- Los reglamentos a que se refiere el numeral 3) del artículo 1° de la presente ley, deberán dictarse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley.

Artículo quinto.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03 Poder Judicial del Presupuesto del Sector Público vigente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplementar los presupuestos de los Capítulos que conforman la Partida Poder Judicial, en la parte de dicho gasto que no pudiese financiarse con sus recursos.”.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Abogado Secretario de la Comisión”.

32. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.531 y concede beneficios que indica al personal del poder judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. (boletín N° 5112-07) (S)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1. Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el H. Senado por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, calificada de “suma” urgencia.

2. Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3. Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4. Se designó diputado informante al señor Lorenzini, don Pablo.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Carlos Maldonado, Ministro de Justicia y las señoras Verónica Barahona, Subsecretaria de la Cartera y Constanza Collarte, Jefa de la División Jurídica del mismo Ministerio.

El propósito de la iniciativa consiste en mejorar las condiciones salariales de los funcionarios del Poder Judicial, incluidos los de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de la Academia Judicial, mediante el reforzamiento de los incentivos al desempeño de los referidos funcionarios. Para tal efecto se establece:

- a) Un aumento en las remuneraciones de los Ministros de la Corte Suprema, igualándolas a las percibidas por los Ministros de Estado;
- b) La creación de un bono de modernización, en reemplazo de los mecanismos de incentivos que regulan actualmente la gestión de los jueces y funcionarios del Poder Judicial. Éste contempla un componente base equivalente al 9% de la remuneración correspondiente, un incremento variable por desempeño institucional de hasta el 7% y otro, también variable, asociado al desempeño colectivo de hasta el 6% de la remuneración correspondiente;
- c) La creación de un órgano especializado, la Comisión Resolutiva Interinstitucional, encargada de establecer anualmente los correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación para las metas de eficiencia institucional y de desempeño colectivo, y
- d) Radicar los procesos de evaluación de las metas de eficiencia institucional y de desempeño en una entidad evaluadora externa.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 7 de junio de 2007, señala que la aplicación del proyecto se hará en forma gradual a partir del año 2007 e irrogará costos por los siguientes conceptos:

-costo anual en régimen bono de desempeño (año 2009)	M \$ 22.616.053
-bono por término de conflicto (gasto por una vez)	M \$ 614.880

El mayor gasto para el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03 Poder Judicial, y en la parte que no pudiere financiarse con sus recursos, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público.

Con fecha 16 de agosto, mediante informe financiero complementario, se señala que la indicación para dar carácter imponible al bono de modernización e incorpora una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el referido bono, tendrá un mayor costo en régimen (año 2009) de \$ 367.070 miles, sin que irroge gasto para el año 2007.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su certificado que esta Comisión tomara conocimiento de la totalidad del proyecto.

En el debate de la Comisión, el señor Carlos Maldonado sostuvo que el nuevo sistema de bonos se asemeja al Programa de Mejoramiento de Gestión (PMG) del sector público, es decir, ya no va a haber un sistema de bonos que se pague automáticamente, en base a calificaciones o sobre metas determinadas internamente, sino que se considerarán objetivos globales acerca de cómo se está desarrollando la productividad y cómo está beneficiando este sistema a los usuarios. Para ello se establecen algunas innovaciones orgánicas: todo el sistema de administración de estos bonos estará radicada en una Comisión Resolutiva Interinstitucional, conformada por representantes del Poder Judicial, de las principales Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que son la de Magistrados y la de Funcionarios, y del Ministerio de Justicia y de Hacienda. Estará dicha Comisión encargada de establecer anualmente los correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación para las metas de eficiencia institucional y de desempeño colectivo, que se crean en el proyecto de ley.

Destacó el Ministro señor Maldonado la disposición del Poder Judicial de aceptar la participación del Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Justicia y Hacienda, en la formulación de las metas que deberán ser cumplidas por los miembros de dicho Poder.

Recalcó que este modelo de administración de carácter interinstitucional es fruto de un acuerdo entre el Poder Judicial y el Ejecutivo, suscrito por los Ministros de Justicia, Hacienda, representantes de la Corte Suprema y de las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.

Consideró que la modernización que este proyecto propone para el Poder Judicial no tiene precedentes en la historia del país, y que permitirá no sólo mejorar la productividad, sino que también beneficiar a los usuarios del sistema de administración de justicia.

Agregó que se presentará próximamente para el Ministerio Público un proyecto de ley que establecerá un sistema similar, considerando, obviamente, las particularidades propias de dicha institución.

Finalmente, señaló que el cumplimiento efectivo de las metas de eficiencia institucional y de desempeño será evaluado por una entidad evaluadora de origen externo, seleccionada previa licitación pública convocada por el Consejo Superior de la Corporación del Poder Judicial, por la Comisión Interinstitucional.

La señora Constanza Collarte explicó que este proyecto propone transitar desde un sistema de bonos individual e institucional, ambos del 5 % del sueldo base del funcionario del Poder Judicial a uno de carácter colectivo y otro de carácter institucional. Esta modificación tiene por objeto incentivar el trabajo en equipo y colectivo por sobre las metas individuales.

Para cumplir este objetivo se establece un bono de modernización, que contempla un componente base equivalente al 9% de la remuneración correspondiente, un incremento variable por desempeño institucional de hasta 7% y otro, también variable, asociado al desempeño colectivo de hasta 6% de la remuneración correspondiente.

El incremento por desempeño institucional se concederá en relación a la ejecución de metas anuales de eficiencia institucional y su grado de ejecución será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza. Será un Reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Justicia y de Hacienda, y que considerará la opinión de la Comisión Resolutiva Interinstitucional el que establecerá los criterios para determinar, entre otras materias, las instituciones; los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia; la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes de este incremento; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia a alcanzar; los mecanismos de participación del personal y de sus asociaciones gremiales.

Por su parte, el incremento por desempeño colectivo será concedido a los funcionarios que se desempeñen en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada uno de ellos. También será un Reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Justicia y Hacienda, y con la opinión de la Comisión Resolutiva Interinstitucional el que establecerá la forma de definir anualmente, entre otros aspectos: los equipos, unidades o áreas de trabajo teniendo en consideración parámetros funcionales o territoriales; la distribución de los excedentes generados por las unidades que no hayan alcanzado el nivel de cumplimiento a que se refiere el inciso precedente entre los grupos, unidades o áreas que lo hayan sobrepasado; los mecanismos de control y evaluación de las metas anuales de desempeño por equipo, unidad o área; la forma de medir y ponderar los respectivos indicadores que permitirán medir el cumplimiento de las metas; la manera de determinar los porcentajes de este incremento; la forma de determinarlo respecto de los funcionarios que cambien de unidades o áreas de trabajo; los procedimientos y calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas anuales de desempeño colectivo.

En relación a la entidad evaluadora, agregó que la persona que considere que no ha sido correctamente evaluada podrá reclamar ante la Comisión Resolutiva Interinstitucional, y apelar ante la Corte Suprema, en caso de rechazo de esta última, todo ello de acuerdo al procedimiento que al efecto establezcan los reglamentos mencionados.

Respecto de la transitoriedad de este sistema al nuevo, en los años 2007 y 2008, materia que está regulada en las disposiciones transitorias del proyecto, explicó que durante este año se va a evaluar al Poder Judicial respecto de las metas que ellos establecieron en el año 2006, por lo que se va a pagar el bono de gestión institucional establecido en la ley N° 19.531 y, además, se concederá por única vez:

-Un bono mensual por desempeño equivalente al 9%, pago que se realizará con efecto retroactivo al 1° de abril de 2007.

-El bono de gestión institucional a que se refiere la ley N° 19.531 para el 10% del personal mejor calificado que no tuvo acceso al bono, conforme a lo dispuesto en dicha norma. Igual bono se pagará al personal perteneciente a los grados III y IV del escalafón del perso-

nal superior del Poder Judicial y a los empleados de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que detenten esos mismos grados. Asimismo, se pagará al 100% mejor calificado del personal perteneciente a cada uno de los tribunales que, ubicados a continuación del 40% que tuvo derecho al bono de gestión institucional, completen hasta el 90% que dé mejor cumplimiento a las metas de gestión, que a nivel nacional y considerando tipologías homogéneas, fijó la Corte Suprema para el año 2006.

De esta forma, precisó, se amplía el número de tribunales cuya gestión ha sido exitosa del 40 al 90% y del personal con buenas calificaciones del 90 al 100%.

En el año 2008, se pagará nuevamente el componente base del 9% de las remuneraciones que deben considerarse para determinarlo, más el 3.5% por desempeño institucional siempre que la institución haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 75% y el 6% por desempeño colectivo siempre que el equipo, unidad o área de trabajo en que se desempeña el funcionario haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de desempeño fijadas para cada uno de ellos. Si el grado de cumplimiento fuere igual o superior al 75% e inferior al 90%, el porcentaje de ese incremento será de un 3%.

Agregó que el proyecto establece que se pagará por una sola vez al personal señalado en el numeral 2) del artículo 1° de la iniciativa un bono especial por término de negociación, cuyo monto será de \$ 70.000 para todos los empleados cuyas remuneraciones líquidas sean superiores a \$ 500.000 y de \$ 80.000 para aquéllos que perciban remuneraciones líquidas iguales o inferiores a dicha suma.

Finalmente, puntualizó que se modificó en el H. Senado, en virtud de una indicación del Ejecutivo, el carácter no imponible del bono de modernización, estableciéndose su naturaleza tributable e imponible para efectos de previsión y salud. A fin de compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que está afecto dicho bono se incorporó en el mismo trámite constitucional una bonificación no imponible.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

El proyecto de ley aprobado por la Comisión Técnica es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.531:

1) Incorpórase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- Establécese, a contar del 1° de abril de 2007, un bono de nivelación para los funcionarios de la Corte Suprema, pertenecientes a los grados I y II de la Escala del Personal Superior del Poder Judicial, equivalente a montos que les permitan alcanzar la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente de un Ministro de Estado. Las cantidades a pagar mensualmente por concepto de dicho bono se fijarán por decreto que dictará anualmente el Ministerio de Justicia, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda.

Los montos que se perciban por concepto del bono de nivelación no tendrán el carácter de imposables ni servirán de base de cálculo de ninguna otra remuneración.”

2) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Establécese, a contar del 1° de enero de 2008, un bono de modernización para el personal perteneciente a los grados III al XI del escalafón del personal superior del Poder Judicial, a los escalafones de Consejeros Técnicos y de empleados del Poder Judicial,

a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con los incrementos, modalidades y porcentajes que se indican en los artículos siguientes.

El bono de modernización contendrá los siguientes elementos:

- a) Un componente base, de un 9%;
- b) Un incremento por desempeño institucional, de hasta un 7%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° bis, y
- c) Un incremento por desempeño colectivo, de hasta un 6%, según lo que expresa el artículo 4° ter.

El monto de este bono se determinará aplicando los porcentajes señalados precedentemente sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional, en su caso, percibidas por cada funcionario a quien corresponda el beneficio, durante el período respectivo.

El componente base se pagará mensualmente. Los incrementos por desempeño institucional y colectivo se pagarán trimestralmente, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota, será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de dichos incrementos.

No tendrán derecho a percibir los incrementos a que se refieren los literales b) y c) precedentes, los funcionarios que sean calificados en lista condicional o deficiente, ni aquéllos que, durante el año anterior al pago del mismo, no hayan prestado servicios efectivos en el Poder Judicial, en la Academia Judicial o en la Corporación Administrativa del Poder Judicial durante a lo menos seis meses, con la sola excepción de los períodos correspondientes a licencias médicas por accidentes del trabajo a que se refiere la ley N° 16.744, incluidos los descansos previstos en los artículos 195 y 196 del Código del Trabajo.

No obstante, el personal a quien corresponda los incrementos por desempeño institucional y por desempeño colectivo que deje de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a que estos incrementos se paguen en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Los montos que se perciban por concepto del bono de modernización no servirán de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Tendrán el carácter de tributables e imposables para fines de previsión y salud. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentren afectos los incrementos por desempeño institucional y colectivo, se distribuirá su monto en los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de impondibilidad.”.

- 3) Agréganse los siguientes artículos 4° bis y 4° ter, nuevos:

“Artículo 4° bis.- El incremento por desempeño institucional se concederá en relación a la ejecución de metas anuales de eficiencia institucional. Su grado de cumplimiento será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por institución las unidades organizacionales del Poder Judicial a las cuales les puedan ser aplicables metas de eficiencia comunes, la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Academia Judicial.

El cumplimiento de las metas de eficiencia institucional del año precedente, dará derecho a los funcionarios señalados en el artículo 4°, a un incremento del 7% de la suma de las remuneraciones indicadas en el inciso tercero del referido artículo, siempre que la institución

haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de eficiencia a que se haya comprometido. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, el porcentaje de este incremento será de un 3,5%. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a incremento alguno.

Un reglamento, que será aprobado por decreto supremo emanado del Ministerio de Justicia, y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá los criterios para determinar: las instituciones; los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia; la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes de este incremento; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia a alcanzar; los mecanismos de participación del personal y de sus asociaciones gremiales, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento de este beneficio. Para la dictación de este reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la Comisión Resolutiva Interinstitucional.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional a que se refiere el artículo 5°, determinará anualmente, sobre la base de las propuestas formuladas por cada institución por intermedio de la Secretaría Técnica, las Metas de Eficiencia Institucional para cada una de ellas, las que especificarán metas de gestión y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios. Dichas metas deberán basarse en el programa marco que al efecto aprobará anualmente la Comisión Resolutiva Interinstitucional.

Una entidad evaluadora externa, contratada al efecto, de acuerdo a los procedimientos señalados en el artículo 5° bis, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que cada institución haya efectivamente alcanzado anualmente.

Artículo 4° ter.- El incremento por desempeño colectivo a que se refiere la letra c) del artículo 4°, será concedido a los funcionarios que se desempeñen en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada uno de ellos, el que dará derecho a los funcionarios que lo integran, a contar del 1° de enero de 2008, a percibir un incremento del 6% de la suma de las remuneraciones indicadas en el inciso tercero del artículo 4°, cuando el nivel de cumplimiento de las metas de desempeño colectivo prefijadas, sea igual o superior al 90%, y de un 3%, si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a incremento alguno.

Un reglamento del Ministerio de Justicia, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de definir anualmente: los equipos, unidades o áreas de trabajo teniendo en consideración parámetros funcionales o territoriales; la distribución de los excedentes generados por las unidades que no hayan alcanzado el nivel de cumplimiento a que se refiere el inciso precedente entre los grupos, unidades o áreas que lo hayan sobrepasado; los mecanismos de control y evaluación de las metas anuales de desempeño por equipo, unidad o área; la forma de medir y ponderar los respectivos indicadores que permitirán medir el cumplimiento de las metas; la manera de determinar los porcentajes de este incremento; la forma de determinarlo respecto de los funcionarios que cambien de unidades o áreas de trabajo; los procedimientos y calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas anuales de desempeño colectivo; los mecanismos de participación del personal y sus asociaciones gremiales, y toda otra norma necesaria para el otorgamiento de este beneficio. Para la dictación de este reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la Comisión Resolutiva Interinstitucional.”.

4) Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°.- Habrá una Comisión Resolutiva Interinstitucional encargada de establecer anualmente, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación, las Metas de Eficiencia Institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo.

La Comisión estará conformada por un Ministro de la Corte Suprema, el Ministro de Justicia o el funcionario a quien éste designe, el Ministro de Hacienda o el funcionario a quien éste designe, y dos representantes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que, según su número de afiliados, posean mayor representatividad. Actuará como Secretaría Técnica de esta comisión el Director Administrativo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En el ejercicio de dicha función, el Director Administrativo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial recibirá y transmitirá a la Comisión Resolutiva Interinstitucional la opinión técnica que, sobre materias de su competencia, formulen los representantes de las restantes asociaciones gremiales del Poder Judicial de carácter nacional.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional tendrá, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos precitados, las siguientes funciones:

- a) Formular el Programa Marco conforme al cual las instituciones propondrán sus Metas de Eficiencia Institucional para el año siguiente, especificando las metas de gestión y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios, así como el cumplimiento de los acuerdos y plazos que se desprendan de dicho proceso.

Las metas de eficiencia institucional definidas para el año siguiente deberán quedar refrendadas en un acuerdo anual que suscribirán, con cada institución, el Ministro de Justicia y el Ministro de Hacienda conjuntamente con los restantes representantes de la Comisión Resolutiva Interinstitucional, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

- b) Definir las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo pertinentes y relevantes con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación para cada equipo, unidad o área de trabajo.

Las metas y sus indicadores deberán estar vinculados a las definiciones de misión institucional, objetivos estratégicos y productos relevantes del Poder Judicial, y ser consistentes con las metas comprometidas para el incremento por desempeño institucional a que se refiere el artículo 4° bis.

Las referidas metas quedarán establecidas, junto con los equipos, unidades o áreas, en un Acuerdo de Desempeño que suscribirán, con cada institución, el Ministro de Justicia y el Ministro de Hacienda conjuntamente con los restantes representantes de la Comisión Resolutiva Interinstitucional, en el último trimestre de cada año.

- c) Definir anualmente las instituciones y los criterios a considerar para definir los equipos, unidades o áreas de trabajo, teniendo en consideración parámetros funcionales, orgánicos o territoriales, o la combinación de ellos.

Cada equipo, unidad o área de trabajo deberá estar a cargo de un funcionario responsable de la dirección del cumplimiento de las metas, el que será verificado por la entidad evaluadora externa a que se refiere el artículo siguiente.

- d) Los acuerdos que adopte la Comisión en lo relativo a la formulación, evaluación y seguimiento de las Metas de Eficiencia Institucional y de las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo, serán aprobados por las cuatro quintas partes de sus miembros en ejercicio. Éstos tendrán el carácter resolutivo y obligatorio y serán enviados a la Corte Suprema para que, al igual que los actos administrativos

que sean necesarios para el cumplimiento de los literales precedentes, sean formalizados mediante auto acordado del Tribunal Pleno.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional podrá ser convocada a sesionar por el Ministro de la Excelentísima Corte Suprema que la integre, el Ministro de Justicia, el Ministro de Hacienda y cualquiera de los Presidentes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que la integran, para tratar materias relacionadas con la aplicación de los incrementos por desempeño institucional y por desempeño colectivo a que se refieren los artículos 4° bis y 4° ter. Asimismo, durante las fases de formulación y evaluación de las metas de eficiencia, podrá ser convocada a petición de cualquiera de sus integrantes.”.

5) Incorpórase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

“Artículo 5° bis. Existirá una entidad evaluadora de origen externo que tendrá como función efectuar los procesos de evaluación de las Metas de Eficiencia Institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo, sobre la base de los informes relativos al grado de cumplimiento de las metas institucionales y de desempeño colectivo que elaboren los responsables de las instituciones y unidades o equipos de trabajo, respectivamente, los que se ponderarán de conformidad a los criterios metodológicos que determinen los reglamentos a que se refieren los artículos 4° bis y 4° ter precedentes.

Excepcionalmente, y para el evento que no existieren entidades oferentes para efectuar el proceso de evaluación, éste podrá desarrollarse por una persona natural designada conforme al procedimiento previsto en el inciso cuarto del presente artículo.

De dicha evaluación se podrá reclamar ante la Comisión Resolutiva Interinstitucional, y apelar ante la Corte Suprema en caso de rechazo de esta última, todo ello de conformidad al procedimiento que al efecto regulen los reglamentos a que se refieren los artículos 4° bis y 4° ter.

Dicha entidad evaluadora será seleccionada, previa licitación pública convocada por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por la Comisión Resolutiva Interinstitucional. Para estos efectos, se incorporarán los fondos respectivos en el presupuesto anual de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.”.

6) Incorpórase el siguiente artículo 5° ter, nuevo:

“Artículo 5° ter.- El personal que perciba el bono de modernización tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el bono de modernización, cuyo monto será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el valor de dicho bono, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador:

- a) 20,5% para los afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- b) 25,62% para los afiliados al régimen general de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos.
- c) 21,62% para los afiliados al régimen previsional de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con rebaja de imposiciones de la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.340 bis, de 1930.

Para el personal afiliado a un sistema o régimen previsional diferente de los señalados, tal bonificación será equivalente a la suma de las cotizaciones para salud y pensiones que, con respecto al referido bono, le corresponda efectuar al trabajador. Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de imponibilidad establecidos por la legislación vigente y a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Artículo 2º.- El bono de modernización que se establece en el numeral 2) del artículo anterior, será incompatible con los bonos de desempeño individual y gestión institucional a que se refiere el inciso tercero del artículo 77 de la ley N° 19.640.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Adicionalmente al bono de gestión institucional establecido en la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 432, de 1998, de Justicia, durante el año 2007, se concederá por única vez al personal señalado en el numeral 2) del artículo 1º de la presente ley:

- a) Un bono mensual no imponible por desempeño equivalente a un 9% aplicado sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional, cuando corresponda. El pago de este bono se realizará a contar del 1º de abril de 2007.
- b) El bono de gestión institucional a que se refiere la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 432, de 1998, de Justicia, para el 10% del personal mejor calificado que no tuvo acceso al bono, conforme a lo dispuesto en dichas normas. Este bono se pagará igualmente, y por única vez, durante el año 2007, al personal perteneciente a los grados III y IV del escalafón del personal superior del Poder Judicial y a los empleados de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que detentan esos mismos grados. Asimismo, se pagará al 100% mejor calificado del personal perteneciente a cada uno de los tribunales que, ubicados a continuación del 40% que tuvo derecho al bono de gestión institucional, completen hasta el 90% que dé mejor cumplimiento a las metas de gestión, que a nivel nacional y considerando tipologías homogéneas, fijó la Corte Suprema para el año 2006.

Artículo segundo.- Otórgase un bono especial, por una sola vez, al personal señalado en el numeral 2) del artículo 1º de la presente ley, que estando en servicios al 1º de abril de 2007, también lo esté a la fecha del pago de este bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará en una sola cuota, en el mes siguiente al de publicación de la presente ley.

El monto será de \$ 70.000.- (setenta mil pesos) para todos los empleados señalados en el inciso anterior cuyas remuneraciones líquidas en el mes anterior al pago del beneficio sean superiores a \$ 500.000 (quinientos mil pesos) y de \$ 80.000.- (ochenta mil pesos) para aquellos cuyas remuneraciones líquidas en el mismo período sean iguales o inferiores a \$ 500.000 (quinientos mil pesos).

Artículo tercero.- Durante el año 2008, el bono de modernización a que se refiere el numeral 2) del artículo 1º de esta ley, se pagará conforme a las siguientes reglas:

- a) El componente base será equivalente al 9% de las remuneraciones que deben considerarse para determinarlo.
- b) El incremento por desempeño institucional será del 3,5% de la base correspondiente siempre que la institución haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 75%. Este incremento se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que fueron aprobadas por la Corte Suprema para ser cumplidas el año 2007 en función del bono de gestión institucional a que se refiere la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 432, de 1998, de Justicia. Para estos efectos, mediante acuerdo de la Corte Suprema, se modificará la forma de medir y ponderar los distintos factores y los indicadores a considerar a fin de adecuarlos al nuevo diseño.
- c) El incremento por desempeño colectivo será del 6% de la base correspondiente siempre que el equipo, unidad o área de trabajo en que se desempeña el funcionario haya alcanza-

do un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de desempeño fijadas para cada uno de ellos. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, el porcentaje de este incremento será de un 3%. Este incremento se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que fueron aprobadas por la Corte Suprema para ser cumplidas el año 2007 en función del bono de gestión institucional a que se refiere la ley N° 19.531 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 432, de 1998, de Justicia.

Artículo cuarto.- Los reglamentos a que se refiere el numeral 3) del artículo 1° de la presente ley, deberán dictarse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley.

Artículo quinto.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03 Poder Judicial del Presupuesto del Sector Público vigente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplementar los presupuestos de los Capítulos que conforman la Partida Poder Judicial, en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con sus recursos.”.

Varios señores Diputados hicieron presente que, a fin de evitar una errónea aplicación del inciso segundo del nuevo artículo 5° bis de la ley N° 19.531 que establece que, excepcionalmente y para el evento que no existieren entidades oferentes para efectuar el proceso de evaluación, éste podrá desarrollarse por una persona natural designada también previa licitación pública, sería conveniente que en el Reglamento respectivo que se debe dictar se establezca que estas personas naturales deberán estar inscritas previamente en un registro público.

Sometido a votación en particular todo el articulado del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión de fecha 5 de septiembre de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Delmastro, don Roberto; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 2007.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

33. Informe de las comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda.

El abogado secretario de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda que suscribe, certifica:

Que el proyecto de ley, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República que, “Modifica la ley N° 19.968, con el fin de extender el funcionamiento de los juzgados de menores que señala.”, boletín N° 5329.07, con urgencia calificada de discusión inmediata, fue aprobado por estas Comisiones, en primer trámite constitucional, con la asistencia de los Diputados señor Jorge Burgos Varela (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz y Laura Soto González y señores Pedro Araya Guerrero, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo

Eluchans Urenda y Cristián Monckeberg Bruner, por la Comisión de Constitución; y señores Claudio Alvarado Andrade, Rodrigo Álvarez Zenteno, Carlos Montes Cisternas, José Miguel Ortiz Novoa y Raúl Súnico Galdames, por la Comisión de Hacienda.

Asistió también a la sesión el Diputado señor Eugenio Tuma Zedan.

Concurrieron a la sesión la Subsecretaria de Justicia, señora Verónica Baraona del Pedregal; la Jefa de la División Jurídica del Ministerio, señora Constanza Collarte Pindar, y el Jefe de la Unidad de Reformas Judiciales, señor Andrés Mahnke Malschafsky.

Sometido a votación el proyecto, tanto en general como en particular, fue aprobado por unanimidad (participaron en la votación los Diputados señoras Saa y Soto y señores Alvarado, Álvarez, Araya, Burgos, Ceroni, Eluchans, Montes, Ortiz y Súnico).

La Comisión acordó que el informe se rindiera en forma verbal para lo cual designó al efecto como Diputado Informante al señor Guillermo Ceroni Fuentes.

Por último, la Comisión dejó constancia que el artículo 1° del proyecto, en cuanto modifica el artículo décimo transitorio de la ley N° 19.968, tiene rango de ley orgánica constitucional por decir relación con la organización y atribuciones de los tribunales, conforme lo dispone el artículo 77 de la Constitución Política.

El texto aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Introdúcense en el artículo décimo transitorio de la ley N° 19.968, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser séptimo y octavo, respectivamente:

“Con todo, el Primer Juzgado de Letras de Menores de Antofagasta, el Tercer Juzgado de Letras de Menores de Valparaíso, el Primer Juzgado de Letras de Menores de Rancagua y el Juzgado de Letras de Menores de San Bernardo, serán suprimidos el 31 de diciembre de 2007.

Asimismo, el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Concepción, el Segundo y el Séptimo Juzgados de Letras de Menores de Santiago, el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel y el Juzgado de Letras de Menores de Puente Alto, serán suprimidos el 31 de diciembre de 2008.

Si a la fecha de la supresión existieren en los tribunales mencionados en los dos incisos anteriores causas pendientes, éstas serán traspasadas al juzgado de familia correspondiente, continuándose su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

Las causas radicadas en el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Pudahuel y en el Cuarto Juzgado de Letras de Menores de San Miguel serán absorbidas por el Séptimo Juzgado de Letras de Menores de Santiago y el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel, respectivamente.

Artículo 2°.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03, Poder Judicial, del Presupuesto del Sector Público vigente.

-0-

Sala de la Comisión, a 11 de septiembre de 2007.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Abogado Secretario de la Comisión”.

34. Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, en relación al arrendamiento al extranjero de naves nacionales a casco desnudo. (boletín N° 5258-02-1)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

- 1) La idea matriz o fundamental del proyecto es facilitar el arrendamiento al extranjero y por un período determinado, de naves nacionales a casco desnudo, al suprimir la exigencia de autorización presidencial.
- 2) Normas de carácter orgánico constitucional.
No existen normas en tal sentido.
- 3) Normas de quórum calificado.
No existen normas en tal sentido.
- 4) Requiere trámite de Hacienda.
No.
- 5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad, en su sesión 49ª de fecha 4 de septiembre del año en curso.
Votaron por la afirmativa los señores Alvarez, don Rodrigo; Burgos, don Jorge; Cardemil, don Alberto; Encina, don Francisco; Hales, don Patricio y Vargas, don Alfonso.
- 6) Se designó diputado informante al señor Alvarez, don Rodrigo.

-0-

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el Subsecretario de Guerra señor Gonzalo García Pino; el Capitán de Navío JT, señor Maximiliano Genskowsky Moggia, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y el Capitán de Fragata JT, señor Eduardo Bostelmann Radebach, de la Subsecretaría de Marina.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Fundamentos del mensaje.

El artículo 1915 del Código Civil define al contrato de arrendamiento como: “..... un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.”.

Si bien el arrendamiento de naves a casco desnudo se rige por las disposiciones comunes del Código Civil relativas al arrendamiento de cosas muebles (artículos 1915 al 1969), hay algunos aspectos contemplados en la Ley de Navegación que se hace necesario tener en consideración.

Efectivamente, las naves mercantes, según sean mayores, menores o en construcción, así como los artefactos navales, deben matricularse e inscribirse en los registros especiales destinados para tal efecto (Artículo 10).

Para matricular una nave en Chile se requiere, por una parte, que su propietario sea chileno y, por otra, que se cumplan los demás requisitos legales establecidos en el Título II de la Ley de Navegación (Artículo 11). Luego, una vez inscrita en el registro respectivo, la nave será chilena y se entenderá nacionalizada para los efectos aduaneros, pudiendo desde ese momento enarbolar el pabellón nacional, siempre que se reúnan las exigencias que la misma ley establece (Artículo 13).

En este sentido, y si bien toda nave nacional debe enarbolar la bandera chilena, a popa cuando esté en puerto y en el pico de mesana o en el punto más alto de su arboladura cuando esté en navegación (Artículo 9º), la ley dispone que para mantener enarbolado el pabellón nacional se requiere que tanto el capitán de la nave como su oficialidad y tripulación sean chilenos (Artículo 14, inciso 1º).

No obstante, la misma ley permite que el Presidente de la República, por razones de evidente conveniencia para los intereses nacionales, pueda autorizar el que se dé en arrendamiento, por un período determinado, naves nacionales a casco desnudo, las cuales deberán enarbolar pabellón extranjero, subsistiendo sin embargo su matrícula chilena.

Por ello, si bien una de las causales de cancelación de la inscripción en el Registro de Matrículas es precisamente el cambio de bandera, la ley también contempla, como excepción a esta regla, el caso de la autorización presidencial para el arrendamiento recién descrito, en cuya virtud se enarbolará el pabellón de un país extranjero, pero se conservarán la inscripción y la matrícula nacional (Artículo 14, inciso final).

El proyecto de ley en informe tiene por propósito eliminar la actual obligación de obtener la autorización presidencial para proceder a la celebración de los contratos de arrendamiento de naves chilenas a casco desnudo al extranjero, sin que éstas vean, por ese hecho, cancelada su inscripción en Chile.

Lo anterior se considera necesario, principalmente, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, por cuanto no se aprecia la existencia de ninguna razón de índole técnica que justifique verdaderamente la exigencia de autorización presidencial para esta clase de operaciones. Aún más, este requisito no se condice en lo absoluto con lo previsto en otras disposiciones de la Ley de Navegación, en cuya virtud los Armadores nacionales pueden enajenar al extranjero o cambiar la bandera de sus naves (salvo en el caso en comento) con entera libertad y sin necesidad de autorización alguna (Artículo 21 Número 5 y 6).

En segundo lugar, la eliminación de la exigencia de autorización presidencial resulta conveniente toda vez que ésta, en los hechos, se ha transformado en un traba innecesaria para que los Armadores nacionales puedan dar en arrendamiento a casco desnudo sus naves, con el objeto de que sean operadas en aguas foráneas y enarblando el pabellón extranjero, sin tener que perder su matrícula nacional.

En efecto, existe consenso en el ámbito naviero nacional en torno a que el procedimiento actualmente previsto en el Artículo 14 de la Ley de Navegación, constituye un trámite engorroso y que en nada favorece el desarrollo de la Marina Mercante nacional. Muy por el contrario, se ha transformado en un inductivo para que los Armadores chilenos matriculen sus naves en registros extranjeros, donde gozan de amplia libertad para este preciso efecto y en los que el arrendamiento a casco desnudo no está sometido a requisitos de la naturaleza del

que se pretende suprimir, produciéndose la consiguiente disminución de la Marina Mercante Nacional.

Así, la supresión de este requisito representa un claro incentivo para que las empresas navieras matriculen sus naves en Chile y/o mantengan su matrícula nacional.

Por último, la exigencia en comento embaraza la legítima facultad de las empresas navieras nacionales de gozar de las naves que conforman su patrimonio, constituyendo una limitación a su derecho de propiedad que carece del necesario fundamento técnico o económico.

En este sentido, su mantenimiento conlleva el serio riesgo de que los Armadores nacionales puedan ver frustrada la posibilidad de concretar el arrendamiento a casco desnudo de sus naves, a raíz del prolongado lapso de tiempo que requiere la obtención de la respectiva autorización presidencial.

Ello, sin duda, adquiere especial relevancia tratándose de naves que, por motivos coyunturales, no están siendo expedidas y explotadas comercialmente, por lo que no rinden utilidad alguna a sus propietarios ni a la economía nacional.

2. Descripción del contenido del mensaje.

Para el cumplimiento de los fines propuestos en el proyecto de ley en informe se introducen dos modificaciones al Decreto Ley N° 2.222, Ley de Navegación. Mediante ellas, se elimina la necesidad de contar con autorización presidencial para proceder al arrendamiento antes descrito, y, al mismo tiempo, se evita que las naves así arrendadas vean cancelada su matrícula chilena por enarbolar el pabellón del país extranjero en el cual operen.

Por ello, se suprime el inciso final del Artículo 14, según el cual, “por razones de evidente conveniencia para los intereses nacionales, el Presidente de la República podrá autorizar dar en arrendamiento, por un período determinado, naves nacionales a casco desnudo, las cuales deberán enarbolar pabellón extranjero, subsistiendo sin embargo, su matrícula chilena”.

Enseguida, y de forma concordante con lo anterior, se sustituye el texto del Número 6 del Artículo 21, que establece como causal de cancelación de la inscripción en el Registro de Matrículas “el cambio de bandera, salvo lo previsto en el inciso final del artículo 14”, consagrándose, en su lugar, la “inscripción de la nave en un registro de propiedad extranjero”.

3. Normas legales que se propone modificar.

El proyecto en informe propone modificar los artículos 14 y 21 del D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 14.- Para mantener enarbollado el pabellón nacional se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y tripulación sean chilenos.

No obstante, la Dirección, por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero cuando ello sea indispensable, exceptuando el capitán, que será siempre chileno. Se otorgará en todo caso dicha autorización durante una huelga para contratar trabajadores matriculados en conformidad a la ley extranjera.

En caso de conflicto internacional que afecte seriamente la normalidad del comercio marítimo de Chile en el exterior o de inminente peligro de tal conflicto, el Presidente de la República estará facultado para autorizar, a título transitorio, el uso del pabellón nacional a determinadas naves que se encuentren contratadas por empresas nacionales, aunque no cumplan con los requisitos del inciso primero. Esta autorización solamente tendrá efecto en tanto dure la situación de emergencia mencionada. El Presidente de la República fijará las normas a que deberán sujetarse estas naves mientras naveguen bajo bandera nacional.

En el caso de naves especiales, el Presidente de la República a proposición del Director, podrá establecer normas diferentes para la integración de la dotación, pero el capitán será siempre chileno.

Asimismo, por razones de evidente conveniencia para los intereses nacionales, el Presidente de la República podrá autorizar dar en arrendamiento, por un período determinado, naves nacionales a casco desnudo, las cuales deberán enarbolar pabellón extranjero, subsistiendo sin embargo, su matrícula chilena.”.

“Artículo 21. Las inscripciones de naves en el Registro de Matrícula se cancelarán, de oficio o a petición de parte, por las siguientes causales:

1. Por dejar de cumplir sus propietarios los requisitos exigidos en el artículo 11;
2. Por declaración de innavegabilidad absoluta o pérdida total comprobada;
3. Por desguace;
4. Por presunción fundada de su pérdida, al no tenerse noticias de su paradero por un lapso superior a cuatro meses, previa investigación sumaria;
5. Por enajenación al extranjero. La Autoridad Marítima no autorizará la cancelación por esta causa, si no consta por escritura pública el consentimiento de todos los beneficiarios de las hipotecas y demás derechos reales que recaigan sobre la nave, y el alzamiento de las prohibiciones legales o judiciales que impidan su transferencia.

Tampoco podrá cancelarse la matrícula de naves mercantes, cuya enajenación esté sujeta a previa autorización del Presidente de la República, sin que esta autorización se haya concedido;

6. Por cambio de bandera, salvo lo previsto en el inciso final del artículo 14;
7. Por apresamiento, conforme a las normas del derecho internacional;
8. Por cambio de nombre de la nave o por alteraciones en su casco que aumenten o disminuyan su tonelaje, y
9. Por infringir los propietarios o los operadores, en el caso de las naves a que se refiere el inciso tercero del artículo 11, las normas especiales restrictivas de operación que les haya impartido el Director.”.

II. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Por tratarse de la discusión sobre la base de un artículo único, ésta se realizó en general y en particular.

El señor Subsecretario de Guerra, don Gonzalo García, señaló que la ley de navegación establece los procedimientos para la inscripción y matrícula de naves. Allí también se regula la forma en que se obtiene la matrícula chilena, y se señalan los requisitos exigidos para acceder a ella.

Adicionalmente se establecen una serie de exigencias para enarbolar la bandera chilena. Para ello se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y toda su tripulación sean chilenos.

La actual legislación contempla una excepción, en virtud de la cual el Presidente de la República puede autorizar el arrendamiento, por un período determinado, de naves nacionales a casco desnudo, las cuales deberán enarbolar pabellón extranjero, subsistiendo sin embargo, su matrícula chilena.

Al contar con tal autorización no se pierde la matrícula chilena por el hecho de arrendar la nave al extranjero.

El proyecto de ley tiene por objeto terminar con una limitación al derecho de propiedad, que impide a los armadores nacionales arrendar libremente una nave a extranjeros.

Tal limitante constituye un desincentivo al desarrollo de la marina mercante.

Para efectuar ese arrendamiento en conformidad a la ley, debe contar con la autorización del Presidente de la República, trámite que resulta particularmente engorroso.

El Capitán de Navío JT, señor Maximiliano Genskowsky Moggia, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, hizo presente que la infracción al requisito de contar con la autorización del Presidente de la República para arrendar una nave a casco desnudo al extranjero carece de sanción.

Esta disposición tenía como fundamento la existencia de un incentivo consagrado en la Ley de Impuesto a la Renta, que permitía a las empresas navieras no tributar por aquella parte de sus utilidades destinadas a un fondo de renovación de flotas.

El año 1978 se dicta la actual Ley de Navegación. Al año siguiente se deroga la ley N° 12.041.

Esta última, en su parte referida al beneficio tributario, tenía razón de ser porque en esa época aún existían naves que habían sido adquiridas con el fondo de renovación de flotas. Hoy ya no quedan naves de esa época. Además, actualmente las empresas navieras tributan como cualquier otro contribuyente. Por ello, la norma hoy carece de sentido.

El señor Burgos consultó por la conveniencia de mantener la exigencia de nacionalidad chilena para desempeñar el puesto de Capitán, establecida en el artículo 14 inciso cuarto de la Ley de Navegación.

Recordó que estas normas, propias de la década del setenta, en otros ámbitos han ocasionado más de algún inconveniente al Estado chileno. A modo de ejemplo, mencionó un fallo de la Corte Interamericana de Justicia que acogió la demanda interpuesta por un ciudadano ecuatoriano, que estudió derecho en nuestro país y que no podía titularse de abogado en atención a que el Código Orgánico de Tribunales exigía la nacionalidad chilena para desempeñarse como tal.

Dicha exigencia fue derogada recientemente.

El señor Ulloa preguntó sobre la legislación comparada en esta materia, tanto en el aspecto relacionado directamente con el proyecto como con la inquietud planteada por el Diputado señor Burgos.

El señor Subsecretario de Guerra, don Gonzalo García, explicó que la nacionalidad de la Capitanía no dice relación con la propuesta planteada en el proyecto.

El Capitán de Navío señor Genskowsky sostuvo que en el Derecho Comparado prima la absoluta libertad para disponer de las naves.

Cerrado el debate, se sometió a votación, en general y en particular, aprobándose por unanimidad.

Votaron por la afirmativa los señores Álvarez, don Rodrigo; Burgos, don Jorge; Cardemil, don Alberto; Encina, don Francisco; Hales, don Patricio y Vargas, don Alfonso.

-0-

III. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se omitieron estas menciones por ser un proyecto de ley de carácter obvio y sencillo.

IV. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No existen normas en tal sentido.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay artículos ni indicaciones en tal sentido.

VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación:

- 1) Suprímese el inciso final del Artículo 14;
- 2) Sustitúyese el Número 6 del Artículo 21, por el siguiente
“6. Por inscripción de la nave en un registro de propiedad extranjero.”.”.

-0-

Se designó diputado informante al señor Álvarez, don Rodrigo.

Tratado y acordado en sesión del día 4 de septiembre del presente año, con la asistencia de los Diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Burgos, don Jorge; Cardemil. Don Alberto; Díaz, don Eduardo; Encina, don Francisco; Hales, don Patricio (Presidente Accidental); Ulloa, don Jorge y Vargas, don Alfonso.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2007.

(Fdo.): JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, Abogado Secretario de la Comisión”.

35. Primer informe de la Comisión Especial de la Cultura y de las Artes recaído en el proyecto de ley que instaura el Día Nacional del Minero. (boletín N° 4418-04)

“Honorable Cámara:

La Comisión Especial de la Cultura y de las Artes pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley, originado en moción de la Diputada señora Clemira Pacheco Rivas y de los Diputados señores Pedro Araya Guerrero, Marcos Espinosa Monardes; Marcelo Forni Lobos; Antonio Leal Labrín; Fernando Meza

Moncada; Manuel Rojas Molina; Alejandro Sule Fernández, y Esteban Valenzuela Van Treek, que instaura el Día Nacional del Minero.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

- 1ª Que el artículo único del proyecto no tiene el carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.
- 2ª Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- 3ª Se hace constar que, en virtud del artículo 15 del Reglamento, se introdujeron en la indicación sustitutiva algunas correcciones formales, que no es del caso detallar.
- 4ª Que el proyecto de ley ha sido aprobado, en general, por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Bobadilla, Díaz, don Eduardo; Escobar, Farías, Jarpa y Rojas.
- 5ª Que, como Diputado informante, se designó al señor Marcos Espinosa Monardes

II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es instaurar el Día Nacional del Minero.

A) Fundamentos.

Los autores de la iniciativa señalan que la actividad minera ha destacado como actor fundamental de la vida y del desarrollo de nuestro país desde la época de la conquista española hasta nuestros días.

Así es como, en diferentes épocas de nuestra historia, cateadores, mineros y empresarios, han permitido situar a Chile en el primer lugar como productor de oro, plata o cobre. Además, la producción en gran escala de hierro, salitre, carbón, hidrocarburos, y recursos metálicos y no metálicos hacen de nuestro país una nación esencialmente minera, hecho que se ve reflejado en que esta actividad representa más del 8% del Producto Interno Bruto.

Por otra parte, se destaca que el trabajo de los mineros se desarrolla en climas, ambientes y entornos marcadamente adversos y hostiles, con alto riesgo de accidentes, enfermedades profesionales y gran esfuerzo físico, lo que hacen a los trabajadores mineros merecedores de la gratitud de la Nación entera.

Además, se hace especial hincapié en la religiosidad tradicional de nuestro país la que adquiere, entre los trabajadores mineros y pirquineros, una gran importancia, dada la precariedad que hay en el entorno de su actividad, peligrosa y aventurera en cuanto a su estilo de vida como a la búsqueda de fortuna personal, lo cual los impulsa a encomendarse a su Santo Patrono San Lorenzo, que la Iglesia Católica celebra el día 10 de Agosto de cada año.

En opinión de uno de los autores de la moción, los pueblos que no respeten sus tradiciones, sus rasgos culturales atávicos y heredados, pierden su identidad y pasan a la historia sin dejar huella. Es por ello que está convencido de la necesidad de que exista un reconocimiento para los artífices de la actividad más importantes del país, como son los mineros.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto consta de un artículo único por el cual se instituye el día 10 de agosto de cada año como “Día del Trabajador Minero”.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

Durante su discusión general, se concordó con los autores de la iniciativa, en orden a declarar el día 10 de agosto de cada año como el Día del Trabajador Minero, el que, no obstante estar establecido en el decreto N° 1.040, de 1985, del Ministerio del Interior, se consideró necesario elevarlo este reconocimiento al ámbito de una ley.

Sin mayor debate, puesto en votación en general y en particular, por considerarlo en tabla de fácil despacho, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Bobadilla, Díaz, don Eduardo; Escobar, Farías, Jarpa y Rojas

IV. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el Diputado informante, la Comisión Especial de la Cultura y de las Artes recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Instituyese a contar desde la fecha de publicación de la presente Ley, el 10 de Agosto de cada año, como día del trabajador minero.

Se designó diputado informante al señor Marcos Espinosa Monardes.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2007.

Acordado en sesión de fecha 4 de septiembre de 2007, con asistencia de los Diputados señores Escobar, don Álvaro (Presidente) Bodadilla, don Sergio, en reemplazo del señor Egaña, don Andrés; Farías, don Ramón; Jarpa, don Carlos Abel, en reemplazo del señor Espinosa, don Marcos.

Asiste, además, el señor Chahuán, don Francisco.

(Fdo.): MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS, Abogada Secretaria de la Comisión”.

36. Primer informe de la Comisión Especial de la Cultura y de las Artes recaído en el proyecto de ley que autoriza la construcción de un monumento en memoria de su Santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del Mar. (boletín N° 4862-24)

“Honorable Cámara:

La Comisión Especial de la Cultura y de las Artes pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley, originado en moción de los diputados señores Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Ojeda Uribe, Eduardo Saffirio Suárez

y Roberto Sepúlveda Hermosilla, que autoriza la construcción de un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del Mar.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

- 1ª Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.
- 2ª Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- 3ª Se hace constar que, en virtud del artículo 15 del Reglamento, se introdujeron algunas correcciones formales, que no es del caso detallar.
- 4ª Que el proyecto de ley ha sido aprobado, en general, por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Bobadilla, Díaz, don Eduardo; Escobar, Farías, Jarpa y Rojas.
- 5ª Que, como diputado informante, se designó al señor Francisco Chahuán Chahuán.

II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es autorizar la construcción de un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

A) Fundamentos.

Los autores de la moción, destacan que el día 2 de abril de 2005, y después de casi veintisiete años de fructífero pontificado, el que había asumido el 16 de octubre de 1978, fecha que coincidió con la de su visita a la ciudad de Viña del Mar, Chile, dieciocho años antes, esto es, el 2 de abril de 1987, cuando celebró una misa dedicada a la familia, núcleo fundamental de nuestra sociedad.

Acotan que su partida, después de una prolongada enfermedad, provocó muestras de fervor multitudinario en todos los países del mundo y que más de dos millones de personas desfilaron frente a su cuerpo inerte para rendirle un postrer homenaje y manifestarle su gratitud por su testimonio de vida y entrega.

También, se hace especial mención a la homilía pronunciada por el Papa con motivo de la Eucaristía de la familia, celebrada en Rodelillo, sector ubicado en una de los caminos de acceso a la ciudad de Viña del Mar. En aquella oportunidad, y a propósito de la unidad y conservación de las familias, expresó que la misión de los esposos y esposas de Chile en la sociedad y en la Iglesia era sublime, sobre todo por haber sido “creadores de hogares, de familias unidas por el amor y formadas en la fe”, y los instó a mantener la unidad de la familia y a luchar por la defensa de la vida, llamado que constituye un corolario de la enseñanza que impartiera en la aún vigente encíclica “Familiaris Consortio”, emitida el año 1981.

Los autores de la moción creen que por éste solo hecho Su Santidad el Papa Juan Pablo II es merecedor de este homenaje, el que consideran que podría erigirse en el sector de Rodelillo, de la comuna de Valparaíso, siempre que se dieran las condiciones para ello.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto consta de seis artículos permanentes. Por el artículo 1° se autoriza erigir un monumento en la ciudad de Viña del Mar, de la Región de Valparaíso, en memoria de Su Santidad Juan Pablo II.

Por el artículo 2° se dispone que las obras se financien mediante erogaciones populares, colectas públicas, donaciones y otros aportes.

Por el artículo 3° se crea un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo 2°.

Por el artículo 4° se crea una comisión especial, integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley y señala su constitución.

Por el artículo 5° se especifican las funciones de la Comisión, entre las que destacan la de determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Viña del Mar.

Por el artículo 6° se faculta a la Comisión para determinar el destino de los excedentes de las erogaciones recibidas que quedaren una vez construido el monumento.

Por último, el artículo 7° establece que el plazo para la construcción del monumento será de 3 años contado desde la publicación de la ley.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

Durante su discusión general, los señores Diputados concordaron con los autores de la iniciativa, en orden a erigir un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del Mar, en atención a los sólidos argumentos que para ello se señalan en la moción.

Asimismo, uno de sus autores destacó que deseaban que el monumento se emplace en el sector de Rodelillo, lugar donde actualmente se está construyendo el Parque de la Familia, además, de que corresponde al lugar donde se realizó la homilía de la Familia el día 2 de abril de 1987.

Sin mayor debate, puesto en votación en general y en particular, por considerarlo en tabla de fácil despacho, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Bobadilla, Díaz, don Eduardo; Escobar, Farías, Jarpa y Rojas

V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el Diputado informante, la Comisión Especial de la Cultura y de las Artes recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento en memoria de su Santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del Mar.

Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un Fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que estará constituida por un Senador y un Diputado, que representen en el Congreso Nacional a la comuna de Viña del Mar, designados por sus respectivas Cámaras; el Obispo de la Diócesis de Valparaíso; el Alcalde de la comuna de Viña del Mar y el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión elegirá un Presidente de entre sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Llamar a concurso público de proyectos para la obra, fijar sus bases y resolverlo.
- b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.
- c) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Viña del Mar, propendiendo que, en lo posible, se emplace en el sector de Rodelillo, donde el Papa Juan Pablo II celebró la misa dedicada a la familia, el 2 de abril de 1987; disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.
- d) Administrar el Fondo creado por el artículo 3° y abrir una cuenta corriente especial para su gestión.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.”.

-0-

Se designó diputado informante al señor Francisco Chahuán Chahuán.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2007.

Acordado en sesión de fecha 4 de septiembre de 2007, con asistencia de los diputados señores Escobar, don Álvaro (Presidente) Bodadilla, don Sergio, en reemplazo del señor Egaña, don Andrés; Farías, don Ramón; Jarpa, don Carlos Abel, en reemplazo del señor Espinosa, don Marcos.

Asiste, además, el señor Chahuán, don Francisco.

(Fdo.): MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS, Abogada Secretaria de la Comisión”.

37. Primer informe de la Comisión Especial de la Cultura y de las Artes recaído en el proyecto de ley que autoriza la construcción de monumento en homenaje a los ex mineros del carbón. (boletín N° 4989-24)

“Honorable Cámara:

La Comisión Especial de la Cultura y de las Artes pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley, originado en moción de los Diputados señores Manuel Monsalve Benavides y Raúl Súnico Galdames, que autoriza construir un monumento a los ex mineros del carbón.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

- 1ª Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.
- 2ª Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- 3ª Se hace constar que, en virtud del artículo 15 del Reglamento, se introdujeron algunas correcciones formales, que no es del caso detallar.
- 4ª Que el proyecto de ley ha sido aprobado, en general, por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Bobadilla, Díaz, don Eduardo; Escobar, Farías, Jarpa y Rojas.
- 5ª Que, como Diputado informante, se designó al señor Manuel Monsalve Benavides.

II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es autorizar la construcción de un monumento en homenaje a los ex mineros del carbón, en la comuna de Lota.

A) Fundamentos.

El año 1852 marcó el nacimiento de la industria extractiva de carbón más importante del país con la formación de la compañía Cousiño-Garland, organizada e impulsada por don Matías Cousiño. Y fue entre 1905 a 1926, cuando se llamaba compañía minera de Lota y Coronel, que los mineros comenzaron a organizarse en Sociedades de Socorros Mutuos.

La mayoría de los mineros venía de los campos a trabajar en la mina. La empresa les entregaba viviendas de emergencia en Pabellones y les cancelaba con fichas, las que servían para pagar su consumo diario, canjeándolos o comprando en la pulpería almacén, que dependía de la empresa.

En 1926 se forma el primer sindicato de los mineros, el que después se llamó Sindicato de Trabajadores N° 6. Desde esa fecha comenzó la larga y dura lucha del sindicalismo por conquistar mejores condiciones de vida. Comenzaron a surgir duras y largas huelgas en la lucha reivindicativa.

En 1993 surge la primera ley de Reconversión -ley N° 19.129-, que implicó que más de 4.000 trabajadores abandonaran las minas, acogiéndose a planes de retiros voluntarios, indemnizaciones por años de servicios, pensiones o jubilaciones. Estos mecanismos apuntaban

a la readecuación de la industria carbonífera. Sin embargo, esta reconversión laboral no dio resultados, ya que los trabajadores no se acostumbraron a sus nuevos oficios, optando por renunciar al proceso. Al poco tiempo, bajo la presidencia de Eduardo Frei Ruiz-Tagle, el día 16 de abril de 1997, la minería del carbón en Lota cerró definitivamente.

No obstante, como señalan los autores de la moción, en la ciudad de Lota, a pesar del tiempo transcurrido desde el cierre de las minas, aún es posible sentir el olor del carbón consecuencia de los largos años en que esta actividad constituyó el eje de su auge y de su caída.

Durante la segunda mitad del siglo XIX miles de hombres llegaron a la zona en busca del “oro negro”, el cual se transformó en un recurso no sólo importante para la economía nacional sino que parte esencial en la vida de los mineros y sus familias, pero también constituyó el detonante de importantes conflictos sociales producto de la pobreza y las malas condiciones de vida de este sector. Es por eso que con razón se afirma que una de las actividades más sacrificadas es la realizada por los mineros del carbón.

En efecto, esta actividad fue desarrollada en base al esfuerzo, sacrificio y sufrimiento de miles de personas que hicieron de ella una forma de vida. La vida del minero se caracterizó por la constante lucha por el respeto de sus derechos laborales y la búsqueda de un sistema más justo que permitiera una correcta protección tanto en materia de seguridad social como de accidentes del trabajo. En este contexto, la lucha de los mineros del carbón y sus familias se presentó al país como la batalla de los débiles y desposeídos frente a los poderosos, como expresión de los principios de justicia social que sirvieron de símbolo para que nuestra sociedad dejara de mirar con indiferencia aquel conflicto social, prueba de ello lo constituyen los escritos de Baldomero Lillo, quien a través de su obra plasmó de manera notable la forma de vida de parte de nuestra población, sus tristezas, desventuras y sacrificios, así como también sus sueños, anhelos y esperanzas.

En el plano político, numerosas autoridades conocieron la fuerza y determinación de los mineros del carbón, los que se rebelaron respecto del manto de olvido que con el que se pretendió abordar las problemáticas de este sector, cuestión que aún pervive en la zona del carbón.

Es por ello que los autores de la moción creen necesario reconocer y rendir homenaje a esos miles y miles de personas que dedicaron toda su vida a esta actividad, como la de sus familias, en forma anónima, contribuyendo al desarrollo de nuestro país.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto consta de seis artículos permanentes.

Por el artículo 1° se autoriza erigir un monumento en homenaje a los mineros del carbón, en cual, según dispone el artículo 2°, se levantará en la comuna de Lota.

Por el artículo 3° se dispone que las obras se financien mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas.

Por el artículo 4° se crea un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo 3°.

Por el artículo 5° se crea una comisión especial, integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, y establece su composición.

Por el artículo 6° se especifican las funciones de la Comisión.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

En consideración a que la iniciativa fue considerada de fácil despacho su discusión se realizó en general y en particular y, durante ella, los Diputados concordaron con los autores

de la iniciativa, en orden a erigir un monumento en homenaje a los ex mineros del carbón en la comuna de Lota, Provincia de Concepción de la Región del Bío Bío, en atención a los argumentos que para ello señalan en la moción.

Puesto en votación en general, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Escobar (Presidente) Bobadilla, Díaz, don Eduardo; Farias, Jarpa y Rojas.

Por la misma votación fue aprobado en particular, facultándose a la Secretaría de la Comisión para introducir correcciones formales al texto del proyecto.

IV. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el Diputado informante, la Comisión Especial de la Cultura y de las Artes recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en “Homenaje a los Mineros del Carbón”.

Artículo 2º.- El monumento se construirá en la comuna de Lota, Provincia de Concepción, Región de Bío Bío.

Artículo 3º.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares obtenidas mediante la realización de colectas públicas, las que se efectuarán en todo el país, en las fechas que la comisión especial determine, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 4º.- Créase un fondo destinado a recibir la erogaciones, donaciones y aportes privados.

Artículo 5º.- Créase una comisión especial de cinco miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por un Senador, un Diputado, un representante del Ministro de Educación, un representante de la Municipalidad de Lota y el Director del Museo Nacional de Bellas Artes. El Senador y el Diputado serán nominados por las respectivas Cámaras.

La Comisión deberá constituirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6º.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Llamar a concurso público de proyectos, fijar sus bases y condiciones y resolverlo.
- b) Determinar el sitio en que se ubicará el monumento, en coordinación con el alcalde de la respectiva municipalidad y con el Consejo de Monumentos Nacionales.
- c) Organizar la realización de las colectas públicas a que se refiere el artículo 2º.
- d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º.”.

-0-

Se designó Diputado informante al señor Manuel Monsalve Benavides.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2007.

Acordado en sesión de fecha 4 de septiembre de 2007, con asistencia de los Diputados señores Escobar, don Álvaro (Presidente) Bodadilla, don Sergio, en reemplazo del señor

Egaña, don Andrés; Farías, don Ramón; Jarpa, don Carlos Abel, en reemplazo del señor Espinosa, don Marcos.

Asiste, además, el señor Chahuán, don Francisco.

(Fdo.): MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS, Abogada Secretaria de la Comisión”.

38. Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recaído en el proyecto de ley que favorece la actividad pesquera en la zona limítrofe con el Perú. (boletín N° 5149-21-1)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción suscrita por varios señores diputados, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

- 1) La idea matriz del proyecto en informe es establecer una cuota extraordinaria de captura del jurel en beneficio de las regiones de Arica y Parinacota, de Iquique, y de Antofagasta.
- 2) La iniciativa legal es de quórum simple.
- 3) El proyecto en informe no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- 4) El proyecto fue rechazado, en general, por asentimiento unánime. Votaron en contra los señores Alinco, Godoy, Norambuena, Recondo, Ulloa, Vallespín y Venegas.
- 5) Se designó diputado informante al señor Ulloa, don Jorge.

II. ANTECEDENTES.

Los autores de la moción afirman que, históricamente, el recurso jurel ha sido abundante en las aguas del norte. No obstante ello, y de acuerdo al actual mecanismo de fijación de cuota de dicha especie, a la zona norte le corresponde una participación mínima en aquélla, lo que ha constituido un freno para la expansión de la actividad pesquera.

A juicio de quienes patrocinan la iniciativa legal, es necesario revertir esta situación, particularmente en el mar adyacente a la recientemente creada Región de Arica y Parinacota, y lograr el despegue de la industria del sector, seriamente afectada –como se dijo- por las restricciones de la legislación.

III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

El proyecto de ley tiene por propósito fijar una cuota extraordinaria de captura del jurel en las Regiones de Arica y Parinacota, de Iquique, y de Antofagasta, por la cantidad de 250 mil toneladas, que se agregaría a la cuota global anual asignada a dicha unidad de pesquería.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

Durante la discusión general del proyecto, se señaló que éste atenta gravemente contra la institucionalidad pesquera, pues no está respaldado por antecedentes técnicos que respalden la propuesta de aumentar la cuota de captura del jurel en la zona norte en la cantidad especificada.

Se dijo, también, que la iniciativa legal propiciada por algunos parlamentarios no guarda armonía con la posición sustentada por el país en foros internacionales en materia de regulación pesquera en alta mar, específicamente en las negociaciones en marcha encaminadas a establecer una Organización Regional de Pesca en el Pacífico Sur (ORP), cuya próxima ronda de negociaciones tendrá lugar en este mes en Nueva Caledonia.

Asimismo, se argumentó en contra del proyecto que es un hecho público que ha habido un deterioro de la biomasa en el último tiempo, que ha afectado especialmente a los pescadores artesanales, razón por la cual se deben adoptar las medidas de resguardo necesarias para revertir tal situación, y no incentivar un mayor esfuerzo pesquero, como lo propicia el proyecto en mención.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por los parlamentarios, cabe señalar que la Comisión tuvo a la vista un informe sobre la materia, elaborado por el jurista don Sergio Carrasco, del que se dio cuenta en la misma sesión en que se debatió la iniciativa legal en referencia, y que viene a complementar los planteamientos arriba consignados. En tal virtud, se reseñan a continuación los aspectos más relevantes de dicho estudio, y que inciden de manera directa en el tópico en examen.

En primer lugar -dice el citado informe jurídico-, si bien es dable reconocer que, desde el punto de vista de la jerarquía normativa, la Ley General de Pesca, que fija el procedimiento para determinar las cuotas anuales de captura por especie, puede ser modificada por otra ley, como se propone en este caso, lo anterior implica desconocer el funcionamiento de la institucionalidad pesquera, reemplazando ésta por un sistema discrecional y arbitrario, ya que dejaría en un pie de desigualdad a todas las regiones pesqueras y a todas las pesquerías que se rigen por la normativa en vigor, favoreciendo, en cambio, a las regiones I, II y XV, específicamente en lo relativo al recurso jurel. De este modo, se estaría transgrediendo el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 19 N°2 de la Carta Magna, que establece que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias, esto es, que carecen del debido fundamento.

Ahora bien, la institucionalidad del sector pesquero, y en particular el procedimiento legal de fijación de cuotas anuales de captura por especie, se basa en la elaboración de un informe técnico por parte de la subsecretaría de Pesca, que se consulta al respectivo Consejo Zonal de Pesca, y que requiere finalmente la aprobación del Consejo Nacional de Pesca. Naturalmente, el aludido informe presupone la realización de estudios científicos sobre el recurso de que se trate. Esta modalidad ha regido, sin interrupciones, desde 1991, y constituye la piedra angular de la institucionalidad del sector pesquero. De lo expuesto fluye que nunca una materia como la determinación de cuotas se ha fijado directamente mediante una ley, como lo propone el presente proyecto.

Por otro lado, y sin perjuicio de la prevención acerca del principio de igualdad ante la ley que vulneraría el proyecto, también cabe objetar a su respecto el que, conforme al artículo 2° del texto propositivo, la cuota extraordinaria de jurel no se sujetaría a las medidas de regulación aplicables al mismo recurso en el resto del país. Lo anterior puede conllevar una infrac-

ción a las normas de conservación de los recursos pesqueros, en circunstancia que la Constitución Política, en su artículo 19 N°8, obliga al Estado a tutelar la preservación de la naturaleza.

-0-

Concluido el debate, y puesto en votación general el proyecto de ley, fue rechazado por unanimidad, según se expresó en la suma de este informe.

-0-

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda el rechazo del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese una cuota extraordinaria anual de captura para la especie jurel en la unidad de pesquería de las Regiones XV, I y II, de 250.000 toneladas, cantidad que se sumará a la cuota global de captura asignada anualmente a esta unidad de pesquería.

Esta cantidad deberá ser extraída exclusivamente en la zona limítrofe dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva, en el área comprendida por el norte entre el límite marítimo con el Perú, situado en el paralelo 18°20'8" de latitud sur, y por el sur en el paralelo 21°26' de latitud sur (río Loa), fuera del área de reserva pesquera artesanal.

Artículo 2°.- Libérase a esta cuota extraordinaria de las medidas de regulación que se establecen para el recurso jurel en el resto del país.

Artículo 3°.- Esta cuota extraordinaria se mantendrá anualmente mientras no se concluyan los estudios que aclaren el status poblacional del jurel y, en especial, los estudios sobre migración que se lleven a cabo en el país.”.

-0-

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del 5 de septiembre del año en curso, con la asistencia de los señores Venegas, don Samuel (Presidente accidental); Alinco, don René; De Urresti, don Alfonso; Godoy, don Joaquín; Melero, don Patricio; Norambuena, don Iván; Recondo, don Carlos; Ulloa, don Jorge; y Vallespín, don Patricio.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2007.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión”.

39. Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto de ley que autoriza el uso ciudadano de la bandera nacional. (boletín N° 5110-06-1)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, y de origen en una moción suscrita por los señores Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Bauer, don Eugenio; García-Huidobro, don Alejandro; Hernández, don Javier; Paya, don Darío; Sepúlveda, don Roberto; Ulloa, don Jorge; Urrutia, don Ignacio; y Ward, don Felipe.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

- a) Que la idea matriz de la iniciativa legal en informe es permitir un mayor uso de la bandera nacional por parte de los ciudadanos.
- b) Que el artículo único es de quórum simple.
- c) Que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- d) Que el proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad. Votaron afirmativamente la señora Pascal (doña Denise) y los señores Bauer, Becker, De Urresti, Duarte, Egaña, Estay, Farías, Godoy, Ojeda, Valenzuela y Ward.
- e) Que diputado informante se designó al señor Ward, don Felipe.

II. ANTECEDENTES.

Los autores de la moción señalan que los emblemas nacionales constituyen, sin lugar a dudas, un símbolo de identidad patrio, que singulariza a nuestro país en el contexto internacional, a la vez que sirve de vínculo entre quienes comparten la nacionalidad chilena.

Al respecto -agregan-, el artículo 2° de la Carta Magna estipula que son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

En el caso específico de la bandera, la normativa que regula su uso prescribe que ella debe ser izada obligatoriamente y al tope únicamente los días 21 de mayo, 18 y 19 de septiembre. Por otra parte, ninguna persona ni reunión de personas puede usar en público ni enarbolar en edificios públicos o particulares dicho emblema patrio fuera de las mencionadas fechas, a menos que hubiere autorización para ello.

En opinión de los autores del proyecto, esta normativa, que está plasmada en el DFL N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda resulta excesivamente restrictiva y merece ser modificada, de modo de permitir que la bandera nacional pueda ser izada en ocasiones distintas a las que consigna la legislación en vigor. Naturalmente -recalcan- ello debería tener lugar conservando siempre el respeto que este emblema merece. De esta manera, se incentivaría una mayor identificación de los chilenos con nuestra bandera.

Por otro lado, y reforzando los fundamentos de esta iniciativa legal, los señores parlamentarios que patrocinan la moción hacen ver que es común que instituciones de la más variada naturaleza, como colegios, clubes deportivos, icen con orgullo el pabellón nacional con oca-

sión de aniversarios y eventos especiales. Esta actitud revela la significación de la bandera en la identidad patria, por lo que las restricciones para su uso no se condicen con los principios de tolerancia y libertad que el mismo emblema representa.

III. IDEA MATRIZ.

La idea matriz de la iniciativa legal es permitir a los ciudadanos el uso de la bandera nacional en cualquier día del año, sin necesidad de recabar permiso a la autoridad competente, manteniendo siempre la solemnidad y simbolismo de dicho emblema patrio.

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) Discusión general y particular.

Atendida la circunstancia de que el proyecto fue incluido en la Tabla de Fácil Despacho, se discutió en general y en particular a la vez.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por el quórum ya consignado, compartiendo plenamente los miembros de la Comisión los fundamentos de la moción.

B) Votación particular

La idea matriz enunciada en el capítulo de las constancias reglamentarias previas se traduce en un artículo único, que mereció a la Comisión el siguiente trato:

Artículo Único

Éste reemplaza los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 80 del DFL N° 22, de 1959, del ministerio de Hacienda, que prescriben lo siguiente.

El inciso primero del referido artículo prohíbe a toda persona o grupo de personas usar la bandera nacional en público, o enarbolarla en edificios públicos o privados, a menos que mediare autorización.

A su vez, el inciso segundo entrega a los intendentes y gobernadores la facultad de ordenar o permitir, según el caso, el uso del pabellón nacional en aquellas ocasiones en que exista un motivo justificado para hacerlo, y siempre que no se trate de efemérides en que ello sea obligatorio.

El inciso tercero establece que la bandera nacional debe enarbolarse en un asta, izada al tope, salvo que se permita expresamente otra forma.

Su inciso cuarto estipula que el uso inadecuado del referido emblema facultará a la autoridad respectiva para ordenar su inmediato retiro.

Finalmente, el inciso quinto del artículo precitado, que no resulta modificado por el proyecto, prescribe que el uso de la bandera nacional por las Fuerzas Armadas y Carabineros se sujetará a las normas que rigen a tales institutos.

La norma de reemplazo de los mencionados incisos del artículo 80 del DFL en referencia (salvo el quinto, según se explicó), que expresa que cualquier persona o reunión de personas podrá usar la bandera nacional en público, o enarbolarla en asta e izada al tope, tanto en edificios públicos como particulares, y en cualquier fecha del año, sin más restricción que la de resguardar siempre el respeto que dicho emblema merece, fue objeto, a su vez, de una indicación sustitutiva suscrita por la señora Pascal (doña Denise) y por los señores Bauer, Becker, De Urresti, Duarte, Egaña, Estay, Farías, Godoy, Ojeda, Valenzuela y Ward.

La indicación de marras, que recoge en términos similares el texto propuesto en el proyecto original, pero anteponiéndole un inciso que prescribe que los días 21 de mayo y 18 y 19 de septiembre de cada año deberá, obligatoriamente, izarse la bandera nacional, de la manera establecida en el ordenamiento jurídico, fue aprobada por asentimiento unánime.

Según se explicó, la indicación sustitutiva, junto con respetar el sentido original de la iniciativa de ley, en cuanto a permitir un mayor uso del pabellón patrio, determina la obligatoriedad de éste en las fechas que se señalaron, otorgando así rango legal a la disposición contenida en el artículo 2º del decreto supremo N° 1.534, de 1967, que estipula dicha obligación.

C) Artículos e indicaciones rechazados.

No hay.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

Tampoco se presentaron indicaciones que se hallan en tal situación.

-0-

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázanse los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 80 del DFL N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, por los siguientes:

“Los días 21 de mayo, 18 y 19 de septiembre de cada año, deberá izarse obligatoriamente la bandera nacional al tope, o de la manera como lo establezcan las normas pertinentes.

Con todo, cualquier persona o grupo de personas podrá usar en público la bandera nacional, o enarbolarla en asta e izada al tope, en los edificios públicos o particulares, y en cualquier fecha del año, sin autorización previa y sin más requisitos que el de resguardar, en todo momento el respeto que los emblemas nacionales demandan y el de dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan el correcto uso de este emblema patrio.””.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 4 de septiembre de 2007, con la asistencia de los señores Duarte, don Gonzalo (Presidente); Bauer, don Eugenio; Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Egaña, don Andrés; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Godoy, don Joaquín; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Tohá, doña Carolina; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2007.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión”.

40. Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto de ley que modifica el sistema para prorrogar empleos a contrata en el sector público. (boletín N°5281-06-1)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, y de origen en una moción suscrita por la señora Goic, doña Carolina, y por los señores Aguiló, don Sergio; Bobadilla, don Sergio; Duarte, don Gonzalo; Insunza, don Jorge; Ojeda, don Sergio; Ortiz, don José Miguel; Saffirio, don Eduardo; Súnico, don Raúl; y Vallespín, don Patricio.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

- a) La idea matriz de la iniciativa legal en informe es establecer una prórroga automática de los empleos a contrata en la administración del Estado, incluyendo a los funcionarios municipales que se hallan en esa condición laboral.
- b) El artículo único es de quórum simple, conforme lo resuelto por la Comisión.
- c) El proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, según se determinara conforme al artículo 287 N° 4 del Reglamento.
- d) La iniciativa legal fue aprobada, en general, por unanimidad. Participaron en la votación las señoras Pascal (doña Denise) y Tohá (doña Carolina) y los señores Bauer, Becker, Duarte, Egaña, Estay, Farías, Godoy, Ojeda, Valenzuela y Ward.
- e) Se designó diputado informante al señor Duarte, don Gonzalo.

II.- ANTECEDENTES.

Los autores de la moción señalan que, actualmente, hay alrededor de 60 mil funcionarios de la Administración central y local que se desempeñan a contrata, situación que, en la mayoría de los casos, se prolonga por varios años.

Agregan que, de acuerdo a la normativa en vigor, contenida en los respectivos Estatutos Administrativos, tales contrataciones no pueden extenderse más allá del 31 de diciembre de cada año, debiendo solicitarse la prórroga correspondiente con la antelación que fija la ley.

Esta última circunstancia conlleva un indudable margen de inseguridad para los trabajadores del sector público que se hallan vinculados a la Administración mediante el sistema a contrata. Sin perjuicio de lo anterior, la prórroga anual de los contratos genera un cúmulo de actuaciones administrativas, lo que redundaría en una burocracia que podría reducirse de manera considerable.

La iniciativa legal propuesta tiende, precisamente, a la consecución del último objetivo mencionado, ya que conforme a ella sólo sería necesario dictar un acto administrativo cuando se pone término al contrato, y no cada vez que se prorroga éste.

Finalmente -destacan los parlamentarios que suscriben el proyecto de ley-, la reforma que se propone en la materia en examen va a permitir que se agilice el quehacer de las distintas

reparticiones públicas, toda vez que implicará una economía en horas-funcionario, así como en elementos técnicos y materiales.

III. IDEA MATRIZ.

El proyecto de ley introduce sendas modificaciones en los cuerpos legales que rigen los empleos a contrata en la Administración del Estado, proponiendo que aquéllos (incluyendo al sector municipal) se renueven automáticamente cada año, sin necesidad, por ende, que se tenga que proponer dicha prórroga con la debida anticipación, como ocurre en la actualidad.

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) Discusión general y particular.

Atendida la circunstancia de que el proyecto fue incluido en la Tabla de Fácil Despacho, se discutió en general y en particular a la vez.

Los miembros de la Comisión coincidieron en que el proyecto representa una necesaria adecuación de la legislación en materia de empleos a contrata en la Administración Pública, toda vez que simplifica el mecanismo de renovación de tales contratos, según queda explicado en el capítulo de antecedentes de este informe.

Una vez cerrado el debate, y puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por el quórum ya consignado.

B) Votación particular

La idea matriz enunciada en el capítulo de las constancias reglamentarias previas se desarrolla en dos artículos, que merecieron a la Comisión el siguiente trato:

Artículo 1°

Éste reemplaza el inciso primero del artículo 9° del DFL N°29 , de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, y que establece, en su redacción en vigor, que los empleos a contrata en la Administración del Estado no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de cada año, agregando que los funcionarios que se hallen en esa situación cesarán en sus empleos en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, a menos que se hubiere propuesto la prórroga del contrato correspondiente con, a lo menos, treinta días de anticipación.

La norma sustitutiva, que prescribe que los empleos a contrata deberán especificar su plazo de duración, el cual no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre del año que corresponda; y acota que se entenderán automáticamente prorrogados hasta el 31 de diciembre siguiente, y así en forma sucesiva, a menos que con treinta días de anticipación se notifique al empleado que no se le renovará el contrato, fue aprobada por unanimidad, conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación de las señoras Pascal (doña Denise) y Tohá (doña Carolina) y de los señores Bauer, Becker, Duarte, Egaña, Estay, Farías, Ojeda y Ward, que modifica la parte final del texto propuesto, en cuanto a hacer aplicable también dicha notificación al hecho de modificarse el contrato respectivo, cuando corresponda.

Artículo 2°

Este precepto reemplaza el inciso tercero del artículo 2° de la ley N° 18.883, que consagra el Estatuto de los Funcionarios Municipales, disposición que reproduce la norma plasmada en la ley arriba referida.

El texto sustitutivo de dicho inciso que, a su vez, es de idéntico tenor a la modificación propuesta al artículo 9° del cuerpo legal que contiene el Estatuto Administrativo, fue aprobado por asentimiento unánime, conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación del mismo alcance que la anterior, y suscrita también por los parlamentarios arriba individualizados.

C) Artículos e indicaciones rechazados

No hay.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

Tampoco se presentaron indicaciones que se encuentren en la situación del epígrafe.

-0-

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Reemplázase el inciso primero del artículo 9° del DFL N° 29, de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por el siguiente:

“Los empleos a contrata deberán señalar el plazo de duración, el que no podrá exceder del 31 de diciembre del año en que se hubiere suscrito el respectivo contrato, el cual se entenderá prorrogado, por el solo ministerio de la ley, hasta el 31 de diciembre del año siguiente, y así sucesivamente, a menos que se notifique su no renovación o su modificación, con un plazo de antelación de, a lo menos, treinta días.”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 2° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, por el siguiente:

“Los empleos a contrata deberán señalar el plazo de duración, el que no podrá exceder del 31 de diciembre del año en que se hubiere suscrito el respectivo contrato, el cual se entenderá prorrogado, por el solo ministerio de la ley, hasta el 31 de diciembre del año siguiente, y así sucesivamente, a menos que se notifique su no renovación o su modificación, con un plazo de antelación de, a lo menos, treinta días.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 4 de septiembre de 2007, con la asistencia de los señores Duarte, don Gonzalo (Presidente); Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Egaña, don Andrés; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Godoy, don Joaquín; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Tohá, doña Carolina; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2007.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión”.

41. Informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural acerca del proyecto de ley que prohíbe la venta de plaguicidas que indica. (boletín N° 4877-01)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural informa acerca del proyecto de ley, en primer trámite reglamentario, sin urgencia y en primer trámite constitucional, originado en una moción de los Diputados señores Enríquez-Ominami, Aguiló, Alinco; Díaz, don Marcelo; León, Rossi, Sule y Tuma, que prohíbe la venta de plaguicidas que indica.

Durante el estudio de este proyecto, vuestra Comisión contó con la asistencia y la participación de los señores Reinaldo Ruiz, Subsecretario de Agricultura (S); Francisco Bahamonde, Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Arturo Correa, Jefe del Departamento de Plaguicidas y Fertilizantes del SAG; Carolina Castro, Asistente del Departamento de Plaguicidas y Fertilizantes del SAG, y Jorge Jerez, Ingeniero Agrónomo especialista en Recursos Naturales y Medio Ambiente del Centro Regional del Inia Carillanca.

Asimismo, asisten, las señoras Alicia Muñoz, Directora de la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas; Francisca Rodríguez, Dirigenta Nacional-Encargada Internacional de Anamuri; M. Elena Rozas, Coordinadora de la Red de Acción en Plaguicidas y sus alternativas para América Latina; Patricia Bravo, periodista de RAP-AL, y Elizabeth Matu-rana, especialista en Control de Plagas y Enfermedades de la Corporación de Investigación en Agricultura Alternativa; y los señores Hugo Fuentes, Jefe de Proyectos de la Corporación de Investigación en Agricultura Alternativa; Lucio Cuenca, Director del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, y el Dr. Roberto H. González, Profesor del Departamento de Sanidad Vegetal de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

- 1ª Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.
- 2ª Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- 3ª Se hace constar que, en virtud del artículo 15 del Reglamento, se introdujeron algunas correcciones formales, que no es del caso detallar.
- 4ª Que el proyecto de ley ha sido aprobado, en general, por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Farías (Presidente), Barros, Estay, Galilea, García-Huidobro, Lobos, Martínez; Sepúlveda, doña Alejandra, y Sule.
- 5ª Que, como Diputado informante, se designó al señor Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

La idea matriz que inspira la proposición de esta iniciativa legal radica en establecer expresamente la prohibición de importación, producción, comercialización, distribución y uso de agroquímicos de las categorías Ia y Ib conforme a los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud, por lo que se hace necesaria su consagración en la norma-

tiva de protección agrícola regulada en el decreto ley N° 3.557, de 1981, pues, claramente, existe un interés de salud pública en el control de tales sustancias.

A) Fundamentos.

Según expresan los autores de la moción, estadísticas que datan desde el año 1997 en adelante señalan que, anualmente, en promedio, 656 trabajadores agrícolas, a lo largo de todo Chile, sufren intoxicaciones agudas por plaguicidas, con un promedio de hospitalizaciones del 40%.

Sólo durante el año 2005 hubo 19 casos con resultados de muerte, de acuerdo a datos proporcionados por la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica de Plaguicidas del Ministerio de Salud, en presentación realizada ante las autoridades de salud del gobierno de la época. Los plaguicidas que fueron la causa de muerte indicadas son: paraquat, metomil, metamidofos, azufre, dimetoato, diazinon, aldicarb, coumaphos y carbofurano.

El mayor número de intoxicaciones se originó por el uso de agroquímicos del tipo organofosforados e insecticidas pertenecientes a las categorías Ia y Ib, calificados como sumamente peligrosos y muy peligrosos, de acuerdo a la clasificación de la Organización Mundial de la Salud. Estos agroquímicos se encuentran prohibidos o severamente restringidos en países como, Argentina, Colombia, Estados Unidos y la Unión Europea.

Es por estos antecedentes, que no resultan extrañas las recomendaciones de la propia FAO en el sentido que “Los gobiernos y la industria deben asegurar que todos los plaguicidas que se ponen a disposición del público en general estén envasados y etiquetados de forma compatible con las directrices de la FAO sobre envasado y etiquetado y con los correspondientes reglamentos nacionales”.

Además, se recomienda que “puede ser conveniente prohibir la importación, compra y venta de un producto sumamente tóxico y peligroso, como los incluidos en las categorías Ia y Ib de la OMS, en caso de que otras medidas de control o las buenas prácticas de comercialización no bastasen para asegurar que el producto pueda manipularse con un nivel aceptable de riesgo para el usuario”.¹

Según datos de la OMS, los agroquímicos provocan cada año el envenenamiento de tres millones de personas en el mundo, por lo que recomienda, para tales efectos, prohibir el uso de aquellos contaminantes para la salud de las personas y el medio ambiente, así como, también, promover la búsqueda de productos alternativos, seguros para la vida de las personas, y formular políticas, estrategias y directrices para la aplicación selectiva y prudente de agroquímicos.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto consta de un artículo único, que modifica el artículo 35 del decreto ley N° 3557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola. El artículo 35 se inserta dentro del Párrafo 1° De los plaguicidas, del Título III, sobre Fabricación, Comercialización y Aplicación de Plaguicidas y Fertilizantes.

Por el artículo único se agrega al artículo 35, un inciso segundo, para prohibir la importación, producción, comercialización, distribución y uso de plaguicidas de las categorías Ia, “extremadamente peligroso” y Ib, “altamente peligroso”, conforme a los estándares internacionales fijados por la Organización Mundial de la Salud. Añade que su infracción será sancionada con multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales.

¹ Cfr., Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas (Versión Revisada), Adoptado por el 123° período de sesiones del Consejo de la FAO, noviembre de 2002, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma 2003.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Incidencia en la legislación vigente.

El decreto ley N° 3.557, de 1981, establece disposiciones sobre protección agrícola. El proyecto modifica el Título III, relativo a la fabricación, la comercialización y la aplicación de plaguicidas y fertilizantes.

Su artículo 35 dispone que “Mediante resolución, publicada en el Diario Oficial y fundada en razones técnicas o sanitarias, el Servicio podrá regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, distribución, venta y aplicación de plaguicidas, disponer los avisos de prevención que sean necesario en las aplicaciones por medios aéreos o terrestres y ordenar el comiso de plaguicidas que se consideren inconvenientes o peligrosos.”

El proyecto agrega un inciso segundo al artículo 35 del decreto ley N° 3557, de 1981.

Es necesario hacer presente que existe un proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas destinadas a la protección de los trabajadores y la comunidad respecto de la utilización de productos fitosanitarios (boletín N° 2596.13), que se encuentra pendiente en la Comisión de Agricultura del Senado, que modifica también este artículo, incorporándole incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, para regular la fumigación aérea.

B) Antecedentes de hecho.²

La modificación del artículo 35 del decreto ley N° 3.557 de 1980, que establece condiciones sobre protección agrícola, y que regula los plaguicidas en Chile intenta, con el objeto de proteger la salud de las personas y del medio ambiente, prohibir la importación, producción, comercialización, distribución y uso de plaguicidas de las categorías Ia y Ib, según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud.

La pertinencia de esta medida se enmarca dentro de la situación actual de los plaguicidas en Chile, y de la proposición de la Organización Mundial de la Salud respecto a prohibir el uso de plaguicidas clasificados como extremadamente peligrosos y altamente peligrosos en un contexto internacional específico.

La OMS publicó en 1975 una serie de recomendaciones sobre el uso de pesticidas conocidas como “Clasificación recomendada por la OMS sobre pesticidas, según su peligrosidad”. En este documento, la organización internacional realiza una clasificación de pesticidas que los clasifica en cuatro niveles de peligrosidad: extremadamente peligroso (Ia); altamente peligroso (Ib); moderadamente peligroso (II) y ligeramente peligroso (III).

La OMS clasifica y evalúa periódicamente los pesticidas más utilizados internacionalmente. Esta tabla y su metodología han sido incorporadas dentro de la normativa chilena para la clasificación de pesticidas por el SAG.

En este mismo documento, la OMS sugiere la uniformidad de símbolos, palabras y colores según las autoridades de cada país, siguiendo los parámetros ya definidos por entidades internacionales (uso de calaveras, palabras como “veneno” o “tóxico”).

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, estableció en 2002 un código de normas de conducta “de carácter voluntario para todas las entidades públicas y privadas que intervienen en la distribución y utilización de plaguicidas o tienen relación con las mismas, particularmente en los casos en que no hay una legislación nacional para regular los plaguicidas o la que existe es inadecuada”.

² Documento elaborado por Thomas Colnot y Raimundo Roberts, “Área de Recursos Naturales Ciencia Tecnología e Industria”. Asesorías Parlamentarias, Biblioteca del Congreso Nacional.

En este código, la FAO aúna una serie de definiciones sobre plaguicidas y establece diferentes grados de responsabilidad de los actores públicos y privados relacionados con el comercio de pesticidas. A partir de ello, establece normas de un código de conducta para aquellos países que no poseen ni una legislación ni una institucionalidad adecuada al manejo seguro de este tipo de sustancias.

La moción que sirve de base a este informe tiene entre sus antecedentes a este código, del cual cita: “Puede ser conveniente prohibir la importación, compra y venta de un producto sumamente tóxico y peligroso, como los incluidos en las categorías Ia y Ib de la OMS, en caso de que otras medidas de control o las buenas prácticas de comercialización no bastasen para asegurar que el producto pueda manipularse con un nivel aceptable de riesgo para el usuario”.

Debido a que una parte significativa de los casos chilenos de intoxicación aguda por plaguicidas se debe a productos incluidos en la clasificación Ia y Ib, la modificación del artículo 35 del decreto ley N° 3.557 propone seguir esta sugerencia de la FAO.

El país cuenta con una detallada legislación vigente sobre el uso de plaguicidas, la cual regula la actuación del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, dependiente del Ministerio de Agricultura. Este organismo es el responsable de elaborar resoluciones que normen el uso de plaguicidas en Chile.

Específicamente, las áreas normadas son la importación, fabricación, formulación, transporte, venta, almacenamiento, uso, manejo y aplicación de plaguicidas. Es destacable la labor que el SAG está desarrollando en la capacitación de trabajadores y responsables de predios tanto en la normativa como en la aplicación de pesticidas, así como en el reconocimiento de aplicadores capacitados en el uso de estas sustancias reconocidos por el SAG.

Por otra parte, tanto el Ministerio de Salud como la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Conama, tienen competencia en la regulación y uso de pesticidas: el primero, en el caso de los plaguicidas sanitarios y de uso doméstico; el segundo, en el caso de la contaminación del medio ambiente.

1. Situación internacional.

La mayoría de los países exportadores usan plaguicidas en terrenos agrícolas. Sin embargo, muchos países en desarrollo no cuentan con una legislación ni con instituciones que permitan controlar el uso o abuso de agroquímicos. Es por ello que organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), o la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han presentado informes, guías y todo tipo de materiales para ayudar a los gobiernos con este tipo de problemas.

a) Organización Mundial de la Salud -OMS-

Suplementario a su moción de prohibir el uso de los plaguicidas considerados los más peligrosos, en febrero de 2003 la OMS dio a conocer en Chiang Mai, Tailandia, sus propuestas sobre las “directrices en la gestión de los plaguicidas para la salud pública”. En dicho informe señala que es necesario contar con un registro que “permita que la autoridad nacional o regional responsable apruebe la venta y utilización de un plaguicida, previa evaluación integral de datos científicos que demuestren que el producto es efectivo para el fin a que se destina y no entraña un riesgo inaceptable para la salud humana, animal ni para el medio ambiente”.

En dicho texto hace mención que el registro permitiría “vigilar y medir los plaguicidas altamente tóxicos”. La recopilación de datos de este formulario o registro permitiría “tener

informados todos los establecimientos de centros de control de las intoxicaciones en el país, como, a su vez, centros médicos”.

b) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO-

Dentro de la información que entrega la FAO, para ellos no es la solución la prohibición de ciertos plaguicidas, sino la creación de una legislación eficiente. Los expertos de esta institución destacan que “se deben hacer políticas a nivel nacional para lograr el buen manejo y control de estos productos, pues la mayoría de las contaminaciones a los operarios y al medio ambiente son provocadas por un uso no cuidadoso y un mantenimiento irregular”. Sin embargo, la FAO reconoce que estos problemas también se producen en agriculturas altamente desarrolladas.

Asimismo, esta organización sugiere que una de las opciones para lograr un cambio positivo es que “las autoridades que controlan los plaguicidas, idealmente, deberían ser un ente interdisciplinario e interministerial, involucrados en los departamentos de salud, medio ambiente, agricultura y economía, sin dejar de lado representantes de los agricultores y de otros grupos interesados, como los fabricantes, importadores, distribuidores de maquinarias, talleres de reparación y la industria aseguradora”.

Otra opción es establecer “asociaciones de agricultores completamente independientes” o, más probablemente, entes profesionales “tales como asociaciones de ingenieros o de agrónomos”. La certificación, el etiquetado y el control son, para esta Organización, lo esencial para asegurar el éxito, más allá de la prohibición de un grupo de pesticidas.

Además, la FAO participa en varios programas sobre gestión de los plaguicidas para reducir sus efectos en el medio ambiente y la salud, concentrándose en la disminución del riesgo, la protección de la salud humana y el medio ambiente, y el apoyo a un desarrollo agrícola sostenible, mediante la utilización de plaguicidas de manera eficaz y la aplicación de estrategias de lucha integrada contra las plagas.

A tal fin, a principios de los años sesenta se instaló la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (Jmpr). En este foro participan expertos toxicólogos, invitados por la OMS, y expertos agrónomos, biólogos y químicos, invitados por la FAO, para realizar evaluaciones científicas de residuos de plaguicidas en los alimentos.

El foro asesora al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (Ccpr) en relación con el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos y los piensos destinados al comercio internacional. La Jmpr está formada por expertos procedentes de los gobiernos y de círculos académicos, mientras que el Ccpr está formado sólo por representantes gubernamentales.

Uno de los principales resultados de la Jmpr es la propuesta de límites máximos de residuos (LMR), basándose en el análisis de distintos datos, para plaguicidas específicos en alimentos y piensos concretos o para grupos de productos básicos bien definidos.

c) Organización Panamericana de la Salud -OPS-

Según la OPS, se estima que un 3% de los trabajadores agrícolas sufren cada año una intoxicación aguda por plaguicidas. En los países en desarrollo, se presentan más del 50% de las intoxicaciones agudas por estas sustancias, lo cual demuestra las deficientes condiciones de higiene y seguridad bajo las cuales son frecuentemente usados estos productos. Además, la OPS destaca que se debe tener en cuenta los efectos crónicos que pueden ser producidos por la exposición a bajos niveles de plaguicidas durante períodos prolongados no sólo en los trabajadores sino también en sus familiares.

El proyecto “Aspectos Ocupacionales y Ambientales de los Plaguicidas en el Istmo Centroamericano”, mejor conocido como Plagsalud fue diseñado para atender los problemas ocupacionales y ambientales causados por el uso y manejo indiscriminado de los plaguicidas en la agricultura. Se inició en 1994 como uno de los proyectos del Programa “Medio Ambiente y Salud en el Istmo Centroamericano” (Masica) de la Organización Panamericana de la Salud; fue financiado por la Agencia Danesa para el Desarrollo Internacional (Danida) y ejecutado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) en colaboración con los Ministerios de Salud y otras instituciones relacionadas con la problemática.

El proyecto implementó un sistema de vigilancia y respuesta en los siete países del Istmo Centroamericano, con el propósito de lograr una reducción del 50% de las enfermedades relacionadas con los plaguicidas dentro de los 10 años después del inicio del proyecto, y de apoyar la implantación de alternativas de agricultura sostenible en América Central.

2. Principales actores.

Los agricultores y los trabajadores agrícolas.

Los principales actores en la compra de plaguicidas y en el uso de los productos son los agricultores y trabajadores agrícolas. Por lo tanto, también son los principales receptores de los efectos contaminantes de los plaguicidas. La mayoría de los agricultores (a nivel micro o macro) posee acceso a la información necesaria para manipular estos químicos a través de capacitación y/o fichas entregadas por el SAG, por Indap o en las etiquetas de los mismos productos. No obstante, se ha detectado que gran parte de los problemas de intoxicación surgen por la “falta de manipulación acreditada e inexistencia de control en la comercialización de pesticidas”.

Los plaguicidas pueden causar intoxicaciones de diferentes formas, a través de la piel, los ojos, al tragar o al respirar. Los más afectados son los trabajadores agrícolas, pues están en contacto directo con estas sustancias al aplicarlos y trabajar en las tierras o huertos en donde ha sido utilizado. Según estudios efectuados por la FAO, además las familias de los campesinos, particularmente los niños pequeños y los lactantes, son afectadas por los efectos adversos de los plaguicidas, “pues en muchos países los pequeños trabajan junto a sus padres o las tierras están muy cerca de sus viviendas”. Es por esto, señala la FAO, que en los países desarrollados se prohíben estos productos más peligrosos, se utilizan bajo estricta supervisión o sus usuarios manejan indumentario y equipos de seguridad necesarios.

Los consumidores.

Aunque hoy en día hay una gran concordancia entre todos los actores importantes (gobiernos y organismos internacionales) de los beneficios asociados al uso de plaguicidas, dada la naturaleza biocida de los plaguicidas también se reconocen, de manera global, los riesgos que el uso de ellos lleva asociado para el agricultor que los aplica, la fauna, el medioambiente y, finalmente, para el hombre como consumidor de los alimentos. La evaluación de la seguridad de los residuos que inevitablemente quedan en los alimentos que han sido tratados con plaguicidas es clave para evitar que dichos residuos supongan un peligro para la salud de los consumidores.

Por lo tanto, en los países de la Unión Europea como en los Estados Unidos, uno de los aspectos más importantes a considerar antes de admitir el uso de un plaguicida, es la evaluación toxicológica y la evaluación agronómica de los residuos de los plaguicidas en los alimentos que han sido tratados con ellos. El objetivo de dicha evaluación toxicológica es establecer una serie de parámetros toxicológicos relacionados con el consumo por parte del hombre de pequeñas cantidades de plaguicida, sea en una sola toma o diariamente durante

toda la vida, tales como la Dosis de Referencia Aguda (DRf Aguda) y la Ingesta Diaria Admisible (IDA).

La evaluación agronómica tiene por objeto la determinación de la cantidad de residuo que permanece en los productos agrícolas (o alimentos derivados) al tiempo cuando son consumidos, tras recibir los apropiados tratamientos del plaguicida evaluado.

A través de estos dos procesos de evaluaciones científicas se establecen Límites Máximos de Residuos (LMR) para cada plaguicida y en cada alimento. Estos límites calculados pueden llegar a establecerse como límites legales (LMRs), siempre que la evaluación toxicológica sobre la exposición de los consumidores a los residuos del plaguicida a regular demuestren que dichos límites son toxicológicamente aceptables.

Estos LMRs sirven de herramienta a las autoridades reguladores para comprobar la correcta utilización de los plaguicidas, y facilitar el comercio internacional de los productos agrícolas. Para evitar que dichos límites puedan ser utilizados como barreras artificiales al libre comercio internacional de productos agrícolas, es importante fijar unos LMRs armonizados entre distintos países u organismos internacionales sin que éstos dejen de ser toxicológicamente aceptables. En este sentido, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Codex Alimentarius son, sin duda, las mejores herramientas disponibles en la actualidad para facilitar el establecimiento de LMRs armonizados.

Para evitar que estas diferencias en los LMRs pudieran convertirse en barreras comerciales entre los países para el desarrollo de un mercado abierto de productos agrícolas, y con objeto de establecer unos criterios comunes que sirvieran de guía a todos los países a la hora de regular los residuos de plaguicidas, a principios de los años sesenta empezó sus actividades la denominada Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (Jmpr).

En este foro participan expertos toxicólogos, invitados por la OMS, que se encargan de establecer las IDAs y las DRf-Aguda, y expertos agrónomos, biólogos y químicos, invitados por la FAO, que se encargan del cálculo de las Medianas de Niveles de Residuos de Ensayos Supervisados (Stmr) y los LMRs.

Uno de los principales resultados de la Jmpr es la propuesta de límites máximos de residuos (LMR), basándose en el análisis de distintos datos, para plaguicidas específicos en alimentos y piensos concretos o para grupos de productos básicos bien definidos.

Los documentos elaborados por la Jmpr son la base de las discusiones que se llevan a cabo en la otra entidad internacional de suma importancia en el área de los residuos de plaguicidas, a saber, la Comisión del Codex Alimentarius sobre Residuos de Plaguicidas (Ccpr). Esta Comisión, al contrario de la anterior, está formada por representantes gubernamentales.

La Comisión del Codex Alimentarius (código sobre los alimentos) fija criterios normativos para todas las naciones. Fue creada por dos organizaciones de las Naciones Unidas: la FAO y la OMS, y está formada por comités encargados de diferentes aspectos alimentarios. El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas se encarga de los residuos de plaguicidas en los alimentos, y basa sus tareas en las aprobaciones científicas del grupo de expertos independientes: la JMPR.

3. Situación en Chile.

Así como el SAG es el organismo encargado de reglamentar la fabricación, distribución o utilización de plaguicidas y, en forma general, de aplicar la legislación sobre plaguicidas, el Ministerio de Salud es el encargado del monitoreo epidemiológico de las intoxicaciones por plaguicidas, a través de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica de Intoxicaciones

Agudas por Plaguicidas, Revip. Esta red publica, periódicamente, los casos de intoxicaciones que se registran en los centros de salud en los boletines del Ministerio de Salud.

La Comisión Nacional del Medio Ambiente, Conama, es la responsable del control de pesticidas en el medio ambiente. Por ello, ha desarrollado un Plan Nacional para la Implementación del Convenio de Estocolmo (PNI) 2006-2010, el que permitirá al país cumplir con lo establecido en el Convenio de Estocolmo, adoptando medidas tendientes a reducir o eliminar las liberaciones de COPs, y así proteger la salud humana y el medio ambiente nacional.

El Ministerio de Salud es el encargado de normar los pesticidas domiciliarios y de uso sanitario. El Código Sanitario (decreto con fuerza de ley N° 725) le entrega facultades para normar la fabricación o importación de pesticidas domiciliarios y de uso sanitario. Por último, el reglamento del decreto supremo N° 594 le da las instrucciones para salvaguardar las condiciones básicas de seguridad de los trabajadores.

Durante los últimos diez años, se pudo observar un aumento significativo en las exportaciones agrícolas primarias. Cabe destacar que, en el año 2006, el 80% de los ingresos del país por exportaciones de productos de la agricultura y de la fruticultura llegaron de la Unión Europea y los Estados Unidos, o sea de aquellos países con la legislación más estricta respecto a los residuos de plaguicidas en productos alimentarios.

Sin embargo, durante el mismo período las importaciones de agroquímicos, sea como consecuencia de la mayor producción, o sea como causa de las cosechas incrementadas, también experimentaron un fuerte aumento.

Aunque Chile posee una de las más estrictas legislaciones de la región, como consecuencia del uso creciente de plaguicidas en la agricultura chilena, las estadísticas más recientes publicadas por el Ministerio de Salud muestran que hay una tendencia constante de intoxicaciones agudas producidas por plaguicidas (ya sean de causa laboral, no laboral o intencional), así como un aumento en las hospitalizaciones.

De hecho, en los años 2004 y 2005 se registró un fuerte incremento en brotes de intoxicaciones, en el cual destaca el gran número de casos en menores de 15 años, donde el 86% de los casos de intoxicación fueron de origen no laboral.

Por otra parte, también existe un porcentaje constante de intoxicaciones intencionales, es decir, intentos de suicidio y de asesinato, algunos con producto de muerte, que se mantiene cercano al 20% anual.

La estadística también revela que sólo un 25% de los casos se deben a los plaguicidas supuestamente más tóxicos. La mayoría de las intoxicaciones graves son causadas por pesticidas no incluidos en el listado de la OMS.

Estas cifras muestran que, aunque existe una legislación vigente, las medidas de control no son lo suficientemente efectivas para evitar las intoxicaciones intencionales como las no intencionales, ni tampoco para inducir siquiera a una baja en las intoxicaciones reportadas en los últimos años. Más adelante se reseñan posibles sugerencias para mejorar esta situación.

El análisis de la información disponible muestra que la prohibición total de los pesticidas incluidos en las listas citadas puede tener efectos beneficiosos pero incompletos en la tarea de proteger la agricultura, la salud humana y el medio ambiente.

Aunque el uso correcto (utilizando todas las medidas de seguridad sugeridas por el SAG) de cualquier plaguicida no conlleva un mayor riesgo para la salud del trabajador, información empírica proporcionada por profesionales del agro muestran que, aunque se realizan capacitaciones periódicas para el uso de plaguicidas y existe una fiscalización constante por parte de profesionales del SAG, nuestra legislación adolece de un registro de control de la venta y

del uso de pesticidas en nuestro país. Ello se traduce en una cierta “manga ancha” en la aplicación de productos químicos, con efectos nocivos para los trabajadores, así como una sensación de inocuidad de estos productos químicos, similar a la de comprar medicamentos sin receta médica.

Desde la perspectiva de la salud humana, la medida podría tener efectos significativos en la disminución de intoxicaciones humanas agudas en la agricultura, ya que el 25% de los casos se deben a estos plaguicidas más tóxicos. Sin embargo, la mayoría de las intoxicaciones graves son causadas por pesticidas no incluidos en estos listados, lo que sugiere la necesidad de potenciar la fiscalización de las normas de manejo de pesticidas, tanto de los muy peligrosos como de otros menos dañinos para la salud humana, pero igualmente peligrosos para el medio ambiente.

La producción vegetal y la exportación de productos agrícolas ocupa un lugar prominente en la economía del país (en el año 2006, las exportaciones de los sectores agricultura, fruticultura y ganadería, sólo a los Estados Unidos y a la Unión Europea-, alcanzaron unos 1800 millones de dólares FOB, con un fuerte aumento en el subsector de la fruticultura, el cual se expandió en 513,8%). Considerando que el rendimiento de este tipo de producción se ve afectado por los organismos nocivos, incluidas las malas hierbas, es primordial proteger los vegetales frente a dichos riesgos, a fin de evitar una disminución de las cosechas y garantizar, con ello, el suministro nacional como los ingresos de los mercados internacionales.

Ya que la utilización de productos agroquímicos es uno de los métodos más importantes de protección de los vegetales y productos vegetales, es importante contar con una selección de productos efectivos para mejorar la producción agrícola. No obstante, dichos productos no sólo tienen efectos favorables en la producción agronómica. Su utilización puede llevar consigo peligros y/o riesgos para los trabajadores del sector agrario, los animales salvajes y el medio ambiente, y para los consumidores de productos agroalimentarios.

Entre otros, el uso de plaguicidas puede producir efectos adversos agudos y crónicos en la salud humana tales como: intoxicaciones, tumores, cáncer, alteraciones del sistema nervioso, atrofia testicular, esterilidad, malformaciones congénitas; efectos genotóxicos, mutagénicos y teratogénicos; daños en el sistema inmunológico, respiratorio, urinario y dermatológico, reacciones alérgicas. Además, estas sustancias alteran en muchos casos de manera irreversible el equilibrio ecológico y el medio ambiente, reduciendo especies importantes de organismos terrestres y acuáticos, por la disminución de la tasa de reproducción, por las modificaciones de las relaciones presa depredador, por la aparición de alteraciones fisiológicas y la muerte de dichos organismos.

También, una vez que los plaguicidas han entrado al ambiente, pueden desarrollarse reacciones químicas que pueden producir sustancias más tóxicas que el compuesto original.

Los principios de las buenas prácticas de protección vegetal y de la lucha integrada contra los enemigos de los vegetales siempre deben garantizar un nivel elevado de protección, que evite, en particular, el uso de sustancias agroquímicas cuyos riesgos para la salud, las aguas subterráneas y el medio ambiente, no hayan sido objeto de investigaciones apropiadas. Por lo tanto, el objetivo de mejorar la producción vegetal no debe perjudicar la protección de la salud humana y animal ni del medio ambiente.

A tal fin, la importación, producción, comercialización, distribución y el uso de plaguicidas deben limitarse a los productos agroquímicos que contengan ciertas sustancias activas aceptadas sobre la base de sus propiedades toxicológicas y ecotoxicológicas. El uso de aquellos plaguicidas, además, garantiza la confianza de los mercados internacionales, siempre que

los niveles de los residuos de plaguicidas en los productos vegetales no superaren los niveles aceptados como seguros en los mercados destinatarios correspondientes. Para lograr estos objetivos, se considera necesario establecer una lista de sustancias activas autorizadas para el uso como plaguicida y encargar una autoridad nacional con el control de los niveles de plaguicidas en los productos vegetales destinados para el consumo humano.

En el ámbito internacional, tanto los Estados Unidos como la Unión Europea han reglamentado la autorización, la comercialización y los límites máximos de residuos en alimentos de plaguicidas. En los Estados Unidos existe abundante legislación específica que protege la salud humana, el medio ambiente y la calidad de los alimentos con respecto al uso de plaguicidas. En particular, la “Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act (Fifra)” (Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas) obliga a evaluar todos los impactos de estas sustancias a la salud humana y al medio ambiente antes de autorizar un plaguicida. La “Federal Food, Drug, and Cosmetic Act (FFDCA)” (Ley Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos) fija los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos.

La “Food Quality Protection Act” (ley sobre la protección de la calidad de los alimentos) exige estándares hasta más rigurosos. Conforme a lo que se estipula en la ley Fifra, la Agencia de Protección Ambiental (“Environmental Protection Agency, EPA”) es la encargada de determinar si un pesticida puede registrarse o aprobarse para su uso en los Estados Unidos, de establecer niveles de tolerancia de los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos, y de publicar instrucciones para el uso correcto de los pesticidas. Conforme a lo que se estipula en la ley Ffdc es responsabilidad de la Administración de Alimentos y Fármacos (“Food and Drug Administration, FDA”) hacer cumplir las tolerancias establecidas por EPA.

En la Comunidad Europea, la “Directiva europea 91/414/CEE, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios”, es el marco jurídico bajo el cual las sustancias activas no pueden utilizarse como tales en el ámbito comunitario a menos que estén incluidas en una lista positiva de la Unión Europea, publicado como anexo I en esta misma directiva.

Para que un producto fitosanitario pueda ser incluido en dicha lista, las sustancias activas que contiene deben someterse a una evaluación científica que permita determinar el umbral límite por encima del cual su concentración en los productos alimentarios puede tener un riesgo para las personas o los animales.

Esta evaluación corre a cargo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (“European Food Safety Authority, Efsa”), que debe pronunciarse para cada nuevo límite máximo de residuo (LMR) y cada modificación o supresión previstas. La tarea de la Autoridad es sobre todo emitir un dictamen que incluye de forma específica el límite previsto para la combinación plaguicida/producto, y una evaluación de los riesgos en caso de que se supere la dosis diaria admisible.

Basado en este dictamen, la Comisión europea elabora un reglamento que establece un nuevo LMR o que modifica o suprime uno ya existente. En este sentido, el Reglamento CE 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal, va a fijar las cantidades máximas de residuos de plaguicidas que pueden encontrarse en los productos de origen animal o vegetal destinados al consumo humano o animal.

Aunque el anexo final detallando los límites aún no ha sido publicado, el dictamen provisional de la autoridad europea está disponible por internet. Sólo se permite la autorización de sustancias en niveles superiores a los aconsejados en el caso de que los productos no estén

destinados al consumo inmediato, se apliquen controles para evitar que se pongan a disposición del consumidor y se informe a todos los Estados miembros.

4. Soluciones posibles, nuevas propuestas y otras iniciativas.

Se sugiere la creación de un registro de compra y venta online bajo la vigilancia del Servicio Agrícola y Ganadero, en el que se registre el motivo de la compra y la cantidad necesaria. Este registro asegurará la trazabilidad de los pesticidas utilizados en nuestro país.

Se sugiere que la compra de todo tipo de pesticidas sean incluidos en este registro y que el SAG norme las restricciones de su uso según la peligrosidad determinada por la OMS.

Se sugiere que la compra de pesticidas sea realizada por un profesional competente, ingeniero agrónomo, quien será responsable del uso y de la supervisión de la aplicación. En el caso de los pequeños agricultores, los profesionales de Indap o contratados por cooperativas serían los encargados de realizar esta labor.

Se sugiere que la manipulación y aplicación de pesticidas sólo sea realizada por personal capacitado por el SAG, tal y como se explica en el sistema de reconocimiento del Servicio Agrícola y Ganadero a los aplicadores de plaguicidas.

Se sugiere que se amplíe el proyecto de ley en tal forma que incluya una lista de plaguicidas autorizados y detalle niveles máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas. Los listados Ia y Ib de la OMS contienen aquellos principios activos de plaguicidas que, de acuerdo a normas internacionales, representan las sustancias más peligrosas para la salud humana. Por lo tanto, una prohibición completa de éstas, como está previsto en el proyecto de ley, es un acto importante no solo para proteger la salud ocupacional y para garantizar la seguridad de los productos agrícolas, sino también, para cumplir con las exigencias del mercado.

Sin embargo, para asegurar una protección amplia tanto de los trabajadores como de los consumidores, es imprescindible ampliar el presente proyecto de ley de una “lista positiva” detallando aquellas sustancias que se pueden considerar seguro en el uso. Para la preparación de esta lista se recomienda tomar en consideración la experiencia internacional, las exigencias económicas (aceptabilidad de los productos chilenos en los mercados de los Estados Unidos y la Unión Europea) y, más allá, un componente científico para la derivación toxicológica de niveles máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas, basada en una evaluación de riesgo que ellos representan para la salud humana.

A mediano y largo plazo se sugiere la implementación de una autoridad nacional para el control de la seguridad alimentaria, como por ejemplo existe en la Unión Europea (“European Food Safety Authority”).

5. Anexos.

Glosario.

Según el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, adoptado por el 123º periodo de sesiones del Consejo de la FAO, noviembre 2002 se define como:

Peligro: define la eficacia biológica de una sustancia de producir efectos adversos en los organismos. Toxicidad es una medida del peligro inherente de una sustancia.

Plaguicida: cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies de plantas o animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comerciali-

zación de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte.

Plaguicida prohibido: plaguicida del que se han prohibido todos los usos mediante una medida definitiva de reglamentación, con el fin de proteger la salud humana o el ambiente. El término comprende todo plaguicida que no haya sido aprobado para utilizarse por primera vez o que la industria haya retirado del mercado interno de examen ulterior en el proceso nacional de aprobación, cuando haya pruebas claras de que esta medida se ha adoptado con objeto de proteger la salud humana o el ambiente.

Plaguicida rigurosamente restringido: todo plaguicida del que para proteger la salud humana o el ambiente, se han prohibido prácticamente todos los usos mediante una medida definitiva de reglamentación, pero siguen autorizándose ciertos usos específicos. Comprende todo plaguicida al que prácticamente para todos los usos se haya negado la aprobación o que la industria haya retirado ya sea del mercado interno o de consideración ulterior o en el proceso nacional de aprobación cuando existan pruebas claras de que esta medida se ha adoptado para proteger la salud o el ambiente.

Producto (o producto plaguicida): el ingrediente o ingredientes activos más los otros componentes del plaguicida, en la forma en la que se envasa y se vende.

Riesgo: describe la probabilidad de que, en una situación dada, una sustancia peligrosa produzca un daño.

Acuerdos Multilaterales de Chile y Organizaciones Internacionales de la cual es miembro.

OMC MSF	Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)
OMC OTC	Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio
OMC PI	Acuerdo de Propiedad Intelectual (TRIPS)
OMC C Y MA	Acuerdo de Comercio y Medio Ambiente
Codex Alimentarius	Comisión
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
OIE	Organización Mundial de Salud Animal
Portal Internacional de Inocuidad de Alimentos, Salud Animal y Sanidad Vegetal	IPFSAPH
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
Convención de Bonn	Convenio sobre la conservación de Especies Migratorias de la fauna Salvaje
Convención de Washington para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas escénicas Naturales de América	
RAMSAR	Convenio sobre zonas húmedas de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas.

CDB	Convención de Diversidad Biológica Protocolo de Cartagena
Tratado Internacional de Recursos Filogenéticos	
Convenio de Rotterdam, sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos peligrosos.	
Convenio de Estocolmo, Contaminantes Orgánicos Persistentes	
Convenio de Basilea para el control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación	
Convenio de Viena y Protocolo de Montreal, Capa de Ozono	
Convención Marco Naciones Unidas, Cambio Climático y Protocolo de Kyoto	
UPOV	Unión Internacional para la protección de las Obtenciones Varietales
OIV	Organización Internacional de la Viña y el Vino
OMPI	Organización Mundial de Propiedad Intelectual

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) En general.

1. Servicio Agrícola y Ganadero.

El señor Francisco Bahamonde, Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, expresó que no comparte en plenitud el texto propuesto, en especial, la prohibición de los plaguicidas pertenecientes a las categorías toxicológicas Ia y Ib, en virtud que ésta implicaría, entre otras cosas, que el país no dispondría de algunos plaguicidas considerados relevantes, entre ellos los denominados fumigantes, necesarios para la realización de tratamientos cuarentenarios y de pre-embarque de productos hortofrutícolas destinados a la exportación y para tratamientos de alimentos de consumo humano y animal, destinados tanto a la exportación como a consumo interno.

No obstante, sí comparte el sentido que inspira a la moción, respecto de fortalecer el control que ejerce la autoridad competente sobre los plaguicidas, dada la peligrosidad intrínseca que estos insumos poseen. En este sentido, se considera fundamental y prioritario facultar al Servicio para poder restringir o regular la libre venta de determinados plaguicidas, aspecto no contemplado en la normativa actualmente vigente, sea por su elevada peligrosidad o por otras características consideradas relevantes, de manera que estos plaguicidas específicos puedan ser adquiridos, manipulados y utilizados únicamente por personal especializado (caracterizado técnicamente), que se encuentre sujeto a control por parte de esta autoridad, antes de proponer la prohibición de plaguicidas basado en su clasificación toxicológica.

Sin embargo y, para ello, resulta imprescindible fortalecer, actualizar y explicitar claramente el cuerpo legislativo que faculta el accionar del Servicio en la materia, específicamente el decreto ley N° 3.557, de 1980.

Con fecha 10 de octubre de 2000, se presentó una moción (boletín N° 2596-13) que modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas destinadas a la protección de los trabajadores y la comunidad respecto de la utilización de productos fitosanitarios, la cual fue votada y aprobada en la Cámara de Diputados (año 2005), estando pendiente sólo el trámite de aprobación en el Senado. A su juicio, resultaría adecuado revisar esta norma y orientarla en el mencionado sentido de fondo.

Comercialización de plaguicidas: el Servicio, dentro de sus actividades permanentes, ejecuta un programa nacional de Fiscalización de Comercio de Plaguicidas, a través del cual ejerce el control de las normas expresas en el decreto ley N° 3.557, de 1980, y en sus Resoluciones complementarias, las cuales tienen como objetivo el seguimiento y control del proceso de comercialización de los plaguicidas verificando en la totalidad de las Unidades de Comercio, que todo plaguicida autorizado por el Servicio se distribuya y comercialice de acuerdo a la normativa vigente, controlando en los lugares de acopio y almacenaje las condiciones de los productos comercializados y las condiciones de almacenamiento de ellos.

Asimismo, se ha implementado un programa de Fiscalización del Transporte de Sustancias Peligrosas, actividad realizada en forma conjunta con otras instituciones públicas con potestad legal en materias de sustancias peligrosas, que incluyen a los plaguicidas y algunos fertilizantes, con el objetivo de poder verificar, en terreno, mediante la inspección de los vehículos de transporte, nacional e internacional, el cumplimiento de las normativas vigentes sobre transporte de sustancias peligrosas, siendo competencia del SAG sólo el cumplimiento de normativas asociadas a plaguicidas y fertilizantes. Adicionalmente, el Servicio recepciona información asociada a la venta de plaguicidas, a nivel nacional, en virtud de la resolución N° 2.410 de 1997 que establece la obligación de declarar las ventas de plaguicidas de uso agrícola para todos quienes vendan plaguicidas, la cual sirve de documento de base y análisis de los plaguicidas comercializados y, por ende, utilizados en el país.

Uso de plaguicidas: el Servicio, dentro de sus actividades permanentes, ejecuta un programa nacional de Fiscalización de Uso de Plaguicidas, cuyo objetivo es verificar que todo plaguicida autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero sea empleado, en las unidades productivas y económicas del ámbito silvoagrícola, para el fin al cual ha sido destinado y de acuerdo a las instrucciones señaladas en su etiqueta.

Importación de plaguicidas: el Servicio, dentro de sus actividades permanentes, ejecuta un programa de Control de Importaciones y Formulación Nacional de Plaguicidas, cuyo objetivo es la introducción al país de productos debidamente registrados y autorizados por el Servicio. Adicionalmente, los plaguicidas para que sean formulados en el país, también requieren de autorización previa otorgada por el SAG. Estas medidas cumplen con las normas jurídicas nacionales vigentes.

En consecuencia, y a pesar de que el Servicio ya cuenta con amplias facultades en estas materias, en la actualidad se hace necesario fortalecerlas, actualizarlas, explicitarlas e incluir nuevos aspectos, respecto de la necesidad de regular la libre venta de ciertos plaguicidas u otros, como permitir, mediante modificación de dicho decreto ley, que el SAG pueda oficializar el programa actual de Reconocimiento de Aplicadores de Plaguicidas Capacitados (a través del cual más de 21.000 aplicadores ya cuentan con credencial SAG en las 15 regiones del país), de manera que éste varíe, de ser considerado de carácter voluntario a obligatorio.

Del mismo modo, se considera apropiado permitir que únicamente el titular del registro sea el responsable ante esta autoridad respecto de la importación, fabricación, transporte y comercialización de su producto, de manera que, si un tercero desea importar o fabricar en el país un plaguicida de otra compañía pueda hacerlo sólo si cuenta previamente con la debida autorización del primero, su titular ante el SAG.

A continuación, hizo un análisis del proceso que motivó la revisión del decreto ley N° 3.557. En primer lugar, se refirió a la falta de complementación de los entes involucrados. Sostuvo que, actualmente, existe una amplia dispersión de facultades, en diferentes instituciones gubernamentales, por normar sobre este tema, siendo en muchas ocasiones sobre la

misma materia, lo cual ha repercutido finalmente en la definición de la competencia institucional, es decir, de quién, definitivamente, debe asumir la responsabilidad legal de hacer cumplir la norma, y no generando con ello duplicidad en su accionar.

Por lo tanto, existe, en algunas áreas, falta de precisión respecto de esa responsabilidad, especialmente las que consideran mecanismos para hacer efectiva la protección de las personas y del medio ambiente. Debido a esa situación, el SAG, durante el año 2000, creó el Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes, unidad técnica con especialidad en el tema y dependiente de la División de Protección Agrícola. A través de ese Subdepartamento, a partir del año 2001, el Servicio logró establecer un proceso de articulación, público-público y público-privado, tendiente a armonizar los procedimientos y criterios destinados a proteger la salud de las personas y el medio ambiente, generando de esta forma:

- a) El Comité Asesor del Servicio Agrícola y Ganadero para la Evaluación de Plaguicidas de Uso Agrícola, instancia de carácter consultivo presidida por la Dirección e integrada, además, por representantes de los Ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social; de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y del Servicio Nacional de la Mujer, entre otros organismos. Su función ha sido establecer una instancia, técnico-científica y multidisciplinaria, que asesore a esta Dirección en el análisis, que se derive de las medidas adoptadas en estas materias, del impacto agrícola, sanitario, ambiental, y económico, y que, junto a lo anterior, proponga condiciones para el registro, Importación, exportación, formulación y uso, que sean compartidas y aceptadas por todas las entidades públicas relacionadas con estos insumos.
- b) El Subcomité Nacional Codex de Residuos de Plaguicidas. Inserto en el contexto del Codex Alimentarius, de carácter público-privado, su propósito fundamental ha sido servir de guía y fomentar la elaboración y establecimiento de requisitos que sean aplicables a los alimentos y se traduzcan en prácticas equitativas respecto de su comercialización y que, además, protejan la salud de los consumidores.
- c) Los Comités Regionales de Plaguicidas. Su misión ha sido armonizar regionalmente los procedimientos de fiscalización entre los diferentes Servicios que tienen potestad sobre esta materia, así como coordinar la aplicación de las normas, cuando situaciones de carácter particular así lo ameriten, con la intencionalidad de divulgar y educar, antes que sancionar, redundando en una mayor productividad del sector agrícola y en una mejor receptividad de la función fiscalizadora por parte de los usuarios de estos insumos, así como de la comunidad en general. Adicionalmente, estos comités se han constituido como piezas claves dentro del concepto regional agrícola y respecto de la necesidad de retroalimentación técnica desde y hacia el nivel central normativo. En la actualidad, estos comités se han constituido oficialmente, con la participación del Intendente Regional, en las regiones III, IV, V, R.M., VI, VII, VIII, IX y X, y con iniciativas de pronta concreción en la región I.

En segundo término, destacó la dispersión de normas. Actualmente, existe un gran número de normas asociadas a los plaguicidas, las que provienen de diferentes Servicios, entre las cuales se han considerado temas tan diversos tales como recomendaciones de uso; seguridad de la salud humana; impactos ambientales; disposición final de los envases; y manejo de los plaguicidas caducados y su posterior eliminación, entre otros aspectos. Además, en algunos casos, estas normas han presentado enfoques distintos de acuerdo con la institución que las aplica.

Por ese motivo, el SAG se ha esforzado en generar estrategias conducentes a informar claramente a los usuarios de estos insumos, respecto de las normas que deben cumplir, para

lo cual se ha basado principalmente en el proceso de fiscalización, la realización de seminarios y talleres nacionales y regionales, con alianzas con el sector público y privado, la distribución de folletos divulgativos, la generación y mantención de una página web actualizada, la implementación de campañas comunicacionales destinadas a informar a la comunidad respecto de las obligaciones que le competen durante las diferentes etapas del ciclo de vida de estos insumos y la implementación y fomento de las Buenas Prácticas Fitosanitarias.

Un tercer aspecto dice relación con las regulaciones en el uso de plaguicidas. Debido al desarrollo económico e industrial de los últimos 50 años, el uso de los plaguicidas químicos sintéticos en la agricultura se ha visto notoriamente incrementado, con posibles efectos perjudiciales para los seres humanos y el medio ambiente. Por ello, a nivel mundial, se han emprendido múltiples iniciativas para responder a esos problemas. Chile, al igual que otros países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, adoptó la Resolución 10/85 de la vigésimo tercera conferencia de la FAO, que aprobó por unanimidad el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de los Plaguicidas.

Esta iniciativa comprometió voluntariamente al país en la promoción y aplicación de todos sus postulados, tanto en los que recaen directamente como mandato legal para el Servicio Agrícola y Ganadero, autoridad nacional competente para el registro y control de estos insumos, como respecto de su coordinación con otros organismos del sector público y privado vinculados al tema. Así, esta institución ha venido trabajando en la actualización permanente de su marco jurídico, tomando como referencia las disposiciones de ese código internacional y de sus directrices técnicas, consideradas también en los acuerdos de armonización regional del grupo de trabajo del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), del cual Chile también es parte, además, del estudio comparado con las más importante y exigentes normativas internacionales, como son las de la Unión Europea y las de los Estados Unidos de América.

Por lo tanto, respaldado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, “Disposiciones sobre Protección Agrícola, Título III”, el Servicio ha generado una serie de regulaciones tendientes a conseguir un control eficiente de la importación, distribución, venta y uso de estos insumos en el país. De esa manera, actualmente cuenta, entre otras, con resoluciones relativas a la autorización, etiquetado, clasificación toxicológica, importación y formulación nacional de plaguicidas de uso agrícola.

En cuarto lugar, se refirió a las prohibiciones y restricciones de plaguicidas. Actualmente, el Servicio cuenta con una serie de plaguicidas prohibidos o severamente restringidos, considerados como productos muy peligrosos, algunos de los cuales nunca han sido comercializados en el país y otros se han caracterizado por sus conocidos efectos sobre la salud de las personas, animales y medio ambiente.

Un quinto aspecto dice relación con la falta de capacitación de los trabajadores y usuarios. El Servicio, a partir del año 2002, instauró un Sistema de Reconocimiento de Aplicadores de Plaguicidas para aquellos interesados que aprobaran satisfactoriamente un curso cuyo programa estuviera autorizado por el propio Servicio. Por ello, quienes aprueban dicho curso, reciben una credencial oficial, a través de la cual, esta institución los reconoce como aplicadores capacitados para trabajar en esa materia.

Desde la entrada en vigencia de este sistema, los resultados han demostrado un notable interés por parte de la comunidad, lo cual ha quedado de manifiesto en el creciente número de cursos dictados a la fecha, los cuales ya superan los 1300 cursos. Actualmente, en el país

existen alrededor de 21.000 personas que han realizado dichos cursos. De ellos, 18.000 aproximadamente ya cuentan con reconocimiento oficial, es decir, han cursado y aprobado satisfactoriamente los respectivos cursos. La cobertura nacional alcanzada en esta tarea abarca desde la I a la X regiones.

Por ello, consideró que una de las tendencias de este sistema a futuro, será la generación de convenios con entidades públicas y/o asociaciones privadas, cuya especificidad en la actividad amerite esta instancia, de manera que, y cada vez más, se potencien y generen nuevas certificaciones de competencia laboral para los aplicadores de plaguicidas del área silvoagrícola. Con el mismo propósito, y en materia de capacitación, el SAG, anualmente realiza un Seminario Taller de Plaguicidas y Fertilizantes, de carácter nacional, dirigido a profesionales y técnicos del Servicio que trabajan en el tema, provenientes de todas las regiones del país, así como a representantes de otros sectores, público y privado, países vecinos y ONGs.

En sexto término, detectó falencias en la información, pesquisa y análisis estadístico de los casos de intoxicación. El Servicio se encuentra en permanente coordinación con la Red de Vigilancia de Plaguicidas (REVEP), ente dependiente del Ministerio de Salud, la cual realiza la compilación de la información y el seguimiento de los casos asociados con las intoxicaciones por plaguicidas. Este trabajo de coordinación y acceso a la información mutua ha permitido, en el tiempo, lograr un trabajo de retroalimentación técnica en el análisis de los plaguicidas que pudieran estar causando algún tipo de problema o efecto en la salud de las personas y / o en el medio ambiente.

Adicionalmente, el Servicio, en su carácter de institución de alcance nacional e internacional, y de amplio reconocimiento, participa en todos los foros internacionales asociados a las materias propias de esta Institución. Específicamente, y en el caso de los plaguicidas, a la denominada Agenda Química Internacional (Convenios de Róterdam; Estocolmo; Basilea; Protocolo Montreal; y Acuerdos Regionales como el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (Cosave), entre otros) y Alimentaria (Codex Alimentarius). Por lo tanto, su proceder respecto de los nuevos enfoques de riesgo surgidos a nivel mundial, que corresponden a aspectos técnicos con validez internacional, son compartidos, implementados y difundidos por esta institución.

En séptimo lugar, se propulsa la prohibición de plaguicidas. Actualmente, el Servicio cuenta con un sistema de Análisis de Riesgo de Plaguicidas que le permite evaluar, de manera científica y validada, las implicancias que pudieran asociarse o derivarse del uso de estos insumos, y que causaren riesgos inaceptables a la población o al medio ambiente. Adicionalmente, al sistema de autorización de plaguicidas de el SAG se le ha incorporado, en los términos de referencia de los estudios de los nuevos productos, para la fabricación, formulación, distribución, venta, uso y manejo de los mismos, las variables medioambientales presentes en el Convenio de Estocolmo, por lo tanto, cualquier plaguicida que se presente con las condiciones establecidas en ese convenio no será autorizado en el país.

Un octavo aspecto dice relación con la regulación de la comercialización y el libre acceso. Actualmente, los plaguicidas de uso agrícola se encuentran regulados desde la perspectiva de su comercialización, pues existen programas oficiales y permanentes de fiscalización del comercio y de su uso. Sin embargo, su venta no se encuentra regulada en Chile y no existe competencia por parte de esta institución para hacerlo, por lo tanto, esta Dirección sugiere se trabaje en implementar aquellos mecanismos necesarios para facultar al Servicio, el poder restringir la libre venta de estos insumos, particularmente, de aquellos que sean considerados “muy peligrosos” o “de alto riesgo” en el país, como es el caso de los “fumigantes”.

En último término, manifestó la preocupación por la eliminación. Este tema no se considera dentro del marco legal del Servicio, ya que corresponde a materias del reglamento de residuos peligrosos supeditado al Ministerio de Salud. Sin embargo, la necesidad de contar con algún sistema para eliminar permanentemente los envases vacíos de los plaguicidas, ha permitido a esta institución generar una alianza estratégica con las asociaciones nacionales de estos insumos, las cuales han puesto en marcha un programa nacional de manejo de esos envases, basados en la técnica del Triple Lavado, con la cual el envase pasa de ser considerado “residuo peligroso” a uno considerado como “no peligroso”. Esa técnica, además, ha permitido el chipeado y la posterior eliminación de los envases vacíos en rellenos sanitarios o en plantas de reciclaje, aspecto que ha sido normado a través de las exigencias que este Servicio ha solicitado indicar a los registrantes en las etiquetas de sus productos.

2. Red de Acción en Plaguicidas y sus alternativas para América Latina (RAP-AL).

La señora María Elena Rozas, Coordinadora de RAP-AL, sostuvo que algunos factores que contribuyen al éxito del modelo agroexportador, son la flexibilidad laboral y la mano de obra barata, junto con la externalización por parte de las empresas, de costos sociales y ambientales por uso intensivo de agrotóxicos.

Hizo presente que los plaguicidas Ia y Ib producen serios daños a la salud. Son alteradores de los sistemas inmunológico, reproductivo y nervioso. Además, son cancerígenos y teratogénicos.

Los problemas en el registro de estos plaguicidas radican en las fallas en las condiciones de seguridad, higiene y saneamiento básico, en las fallas en las medidas de seguridad para el manejo, uso y disposición final de los plaguicidas, y en las fallas en la capacitación de los trabajadores.

En los lugares de producción (agrícola y empresa) hay fallas en el uso y la aplicación de plaguicidas, produciendo contaminación de agua, suelos, cadena trófica, de lugares de producción y lugares de consumo. Esto ocasiona el aumento del uso de plaguicidas, por la resistencia a los mismos.

Hay factores de alto riesgo persistentes en el registro de estos plaguicidas, tales como su amplio uso en el territorio, la libre venta de todas las clasificaciones toxicológicas, de fácil acceso y uso por parte de la población, el escaso conocimiento sobre los riesgos para la salud de los plaguicidas de la población, los trabajadores y empleadores.

Adicionalmente, su aplicación la puede realizar cualquier persona, ya que existe un analfabetismo funcional entre los aplicadores y los trabajadores, sin conocimientos sobre los riesgos. Hay limitadas o escasas acciones preventivas en su uso laboral y general, incumplimiento de normativas y regulaciones y falta regulación para la aplicación terrestre y aérea a nivel nacional.

En el área de la salud ocupacional se producen efectos agudos, tales como envenenamientos frecuentes y muertes por el uso de plaguicidas extremada y altamente tóxicos; y efectos crónicos, entre otros, malformaciones congénitas, tumores y graves alteraciones en los sistemas reproductivo, nervioso, inmunológico, además de enfermedades como parkinson, dermatitis crónica y cáncer.

En cuanto a los efectos en salud, investigaciones toxicológicas, epidemiológicas y clínicas, a nivel mundial, desde 1950, han avanzado en demostrar asociaciones causa-efecto entre exposición a plaguicidas y múltiples efectos adversos de tipo agudo y crónico.

La toxicidad crónica es la que ocurre por exposición continuada a cantidades pequeñas por largos periodos de tiempo. La clasificación de los plaguicidas que aparece en las etiquetas solo da cuenta del efecto agudo.

Un estudio realizado a un grupo de temporeras de las comunas de Nacimiento, Negrete, Mulchén y Coihueco derribó la tesis respecto a que ellas no están expuestas a los riesgos del uso de pesticidas, al no manipularlos. Resultados del análisis muestran células alteradas, que podrían acarrear efectos futuros.

Las mujeres trabajadoras temporeras de la VIII Región de Chile, expuestas a mezclas de plaguicidas presentan alteraciones citogenéticas en linfocitos de sangre periférica.

La toxicidad crónica puede ocasionar lesiones cerebrales y del sistema nervioso, la enfermedad de parkinson, enfermedades cardiovasculares, afecciones renales y hepáticas, cáncer, mutaciones genéticas y teratogénesis, problemas endocrinos y reproductivos, y depresión del sistema inmunológico.

La exposición crónica de las madres gestantes que llevan a cabo actividades agrícolas deriva en que, en las áreas rurales, la prevalencia de hidrocefalia duplica la registrada en los sectores urbanos.

Los niños corren mayores peligros que los adultos a causa de los plaguicidas y necesitan más protección contra estas sustancias químicas, en particular en los países en desarrollo, según un informe conjunto publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Pnuma) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), el año 2004.

La intoxicación por plaguicidas es un grave problema de salud que afecta desproporcionadamente a lactantes y a niños, dice el informe de las Naciones Unidas, titulado “Intoxicación Infantil por Plaguicidas: Información para la Promoción y la Acción”.

Los niños corren más riesgos a causa de los plaguicidas porque pueden ser más susceptibles que los adultos o estar más expuestos que éstos, según el informe. El comportamiento de los niños, el juego y el desconocimiento de los peligros, incrementan las posibilidades de entrar en contacto con las sustancias químicas. La malnutrición y la deshidratación aumentan la sensibilidad de los niños a los plaguicidas.

Los organofosforados (muchos de ellos de las categorías Ia y Ib) tienen efectos en el sistema nervioso, inhiben la colinesterasa y son neurotóxicos. Son los “robadores de inteligencia”, denominados de esa manera porque su acumulación progresiva disminuye el coeficiente intelectual de las personas, especialmente de los niños.

En 1997, en Sonora, México, una científica de la Universidad de Arizona realizó un estudio en las tierras tradicionales de los indígenas Yaqui. En este estudio se detectaron altos niveles de múltiples plaguicidas, en la sangre del cordón umbilical de los recién nacidos y en la leche materna de sus madres. Además se descubrieron graves problemas de aprendizaje y desarrollo en los niños Yaqui que viven en las zonas agrícolas.

En cuanto a la situación epidemiológica de las intoxicaciones agudas por plaguicidas, entre 1998-2004 se notificaron 240 brotes con 1.956 afectados. El 65% de los brotes fueron laborales. Las más afectadas son las mujeres, llegando al 76% de los casos el 2004. Entre los meses de octubre a marzo se produce el mayor número de brotes. El 35% de los brotes fue por la expansión del plaguicida, seguido por el incumplimiento de reentrada (25%) y la exposición directa (23%).

El mayor número de intoxicados fue causado por ingreso a lugares con aplicación seguido por la aplicación cercana a trabajadores en sus puestos de trabajo.

Entre enero y octubre de 2004 se notificaron un total de 418 intoxicaciones agudas por plaguicidas, con una tasa de 3 por 100.000 habitantes y un 47% de los casos en brotes. Un total de 12 muertes ocurrieron como resultado de estas intoxicaciones, y el 34% de los afectados requirió de hospitalización.

El mayor número de intoxicaciones se presentó en mujeres (un 56%), en las cuales el 68% de los casos eran laborales y más de la mitad, en brotes. Los inhibidores de la colinesterasa (organofosforados y carbamatos) concentran el 52% de los casos, seguidos por los piretroides con un 9%. Un 7% de los casos fue por rodenticidas.

En cuanto a la actividad laboral de los afectados, el 78% eran trabajadores agrícolas y frutícolas, y el 68% de ellos eran trabajadores temporales. Las intoxicaciones tienen una característica estacional, y las regiones con mayores tasas de intoxicación notificadas fueron la V, la VI, y la VIII Región.

En octubre se presentaron dos muertes de trabajadores por intoxicación de origen laboral. En el período analizado se registraron 32 brotes con 198 personas afectadas. Hubo dos casos laborales fatales de intoxicación por plaguicidas que evidenciaron las malas condiciones de manejo y uso de estos productos tóxicos en los lugares de trabajo.

En el año 2005 hubo 19 muertos y 785 casos de intoxicaciones notificadas a lo largo de Chile, que incluyen un 2% de casos fatales, con un 39% de hospitalizados, según informó la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, REVEP, del Ministerio de Salud.

En las muertes del año 2005 los plaguicidas involucrados Ia y Ib son: paraquat, metomil, metamidofos, coumaphos, carbofuran. Otros involucrados son azufre, dimetoato, diazinon, aldicarb. El 70% de los casos correspondieron a suicidios y el resto fueron no intencionales y de carácter laboral.

La mayor parte de las intoxicaciones afectó a la población campesina, fundamentalmente temporeros y temporeras, ya sea como aplicadores de plaguicidas, por la preparación de sustancias agrotóxicas o por ingreso a áreas fumigadas antes de cumplirse el período de reentrada.

El número más elevado de intoxicaciones se originó en plaguicidas clasificados en los grupos Ia y Ib de agroquímicos clasificados por la Organización Mundial de la Salud como sumamente peligrosos y muy peligrosos, los cuales están prohibidos en algunos países desarrollados

Siete adultos se suicidaron ingiriendo plaguicidas organofosforados y/o carbamatos en los dos primeros meses de 2006. Tres casos son de la VI Región, 2 de la Región Metropolitana, uno de IX y uno de la X Región. Un total de 175 intoxicaciones agudas por plaguicidas se notificaron en Chile en enero-febrero, según reportes de la Red de Vigilancia de Intoxicaciones Agudas por Plaguicidas (REVEP), dependiente del Ministerio de Salud.

Más de la mitad de los afectados (un 55%) eran trabajadores temporeros y temporeras, que aplicaban plaguicidas o bien preparaban las sustancias al momento de la intoxicación. En 96 de los casos, se trató de incidentes ocurridos en el trabajo; hubo 23 accidentes, y 41 intentos de suicidio.

El 49% de los intoxicados requirió de hospitalización. En febrero, el número de casos notificados fue levemente superior al promedio registrado en el 2005. La mayor parte de las intoxicaciones (un 72%) tienen carácter no intencional. Las regiones más afectadas son la VI y la VII, donde se concentra la agroindustria, y se produjeron brotes o intoxicaciones agudas masivas. La mayor parte de los afectados (un 55%) se intoxicó en su lugar de trabajo.

Una mayoría de casos se dio en hombres (un 72%), que frecuentemente trabajan como aplicadores de sustancias químicas en cultivos y agroindustria. y el promedio general de edad fue de 32 años. Los casos en menores de 15 años corresponden al 10%, y sólo uno de ellos fue laboral, predominando los accidentes.

Por todo lo expuesto, solicitó un compromiso real del Estado (poder ejecutivo y poder legislativo) de fomentar una agricultura libre de plaguicidas dañinos, socialmente justa, ambientalmente sostenible y económicamente viable.

La Comisión de Medioambiente del Parlamento Europeo ha propuesto que los países de la Unión Europea acometan planes para reducir un 50%, en 10 años, el uso de plaguicidas.

El 20 de diciembre de 2006 la empresa danesa Cheminova ha presentado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación un plan para la eliminación gradual de plaguicidas muy tóxicos en los países en desarrollo, de conformidad con el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de plaguicidas.

El Director de Producción y Protección Vegetal de la FAO, Shivaji Pandey, señaló que, de acuerdo a las disposiciones del Código internacional de conducta, la eliminación gradual se iniciaría lo antes posible y mientras más pronto, mejor.

No hay forma de garantizar que las sustancias químicas presentes se utilicen en los países en desarrollo respetando los márgenes aceptables de riesgo, señaló. En los países de la Oede está prohibido o estrictamente limitado el uso de estos plaguicidas, y la FAO quisiera que se proscribiera su uso lo antes posible en los países en desarrollo, donde los trabajadores agrícolas a menudo carecen de la protección personal adecuada.

3. Corporación de Investigación en Agricultura Alternativa.

La señora Elizabeth Maturana, Especialista en Control de Plagas y Enfermedades de la Corporación de Investigación en Agricultura Alternativa, sostuvo que el uso de estos plaguicidas ha ocasionado graves daños a la salud de quienes tienen contacto con ellos o viven en ambientes en que son utilizados. Es un imperativo moral evitar estos riesgos.

Hizo presente que las normativas vigentes y las exigencias de los mercados internacionales, con los cuales Chile tiene acuerdos comerciales, se orientan hacia el uso de insumos de bajo impacto ambiental. Existen en el mercado nacional suficientes alternativas -químicas y naturales- de reemplazo de los plaguicidas 1a y 1b.

Las técnicas de manejo de plagas en la agricultura chilena convencional, son el control biológico, físico, mecánico, cultural, etológico y químico. En Chile, por mucho tiempo, se uso como única medida de manejo, el control químico.

El manejo integrado de plagas protección de cultivo -Buenas Prácticas Agrícolas- requiere de tres áreas de competencia. En primer lugar, está la prevención, a través de medidas indirectas, como el diseño predial diversificado, el manejo y gestión adecuado de suelo, el manejo y sanidad de cultivos, la fertilización, el riego, el manejo de hábitat, los cultivos- trampa y las intersembras.

La segunda área es la observación, mediante herramientas de decisión, como el examen de cultivos y los sistemas de apoyo a la toma de decisiones. La tercera área es la intervención, a través de medidas directas, tales como el control físico y mecánico, las feromonas, el control biológico y el control químico.

Las BPAs incluyen diversas normativas en relación al uso y manejo de los fitosanitarios. Sus objetivos son reducir los riesgos de contaminación química en los alimentos o productos, reducir o evitar la contaminación por el uso inadecuado de plaguicidas en el medio ambiente, la salud humana.

La implementación de BPAs y otras normas, debido al contexto nacional, como la apertura a nuevos mercados, sociedad comercial con países agrícolas, una agricultura pequeña y un variado ecosistema.

Los insumos alternativos disponibles en el mercado son productos de origen mineral, como el jabón, aceite mineral, animal y vegetal; productos de origen vegetal: ajo, pomelo y ají, y productos de origen biológico, tales como virus granuloso, trampas de feromona sexual y hormonas de confusión sexual.

En el país también existen aproximadamente 400 principios activos, plaguicidas menos tóxicos que los plaguicidas 1a y 1b, los cuales pueden ser usados por quienes deseen seguir optando por la aplicación de agrotóxicos en la producción agrícola nacional.

Sostuvo que se puede seguir exportando sin necesidad de usar los plaguicidas 1a y 1b. Existen alternativas de manejo más sustentable que ya están siendo adoptados por la agro exportación a través de una mirada más integradora del ecosistema.

Aseveró que la prohibición de los plaguicidas 1a y 1b no afecta a los agroexportadores que practican las BPAs; además, si se comprueba que continúan con el uso de los más tóxicos, tendrán serios problemas para exportar. Tampoco afecta a los pequeños, porque los protegerá de intoxicaciones (ambiente) y cuentan con alternativas viables. Del mismo modo, no afecta a los consumidores y se evitará el consumo de productos con residuos tóxicos.

Estas técnicas se están aplicando desde hace décadas en el país y se ha comprobado su eficacia y viabilidad económica y técnica. Por ejemplo, el mercado creciente de la producción orgánica de exportación.

En cuanto al contexto internacional en relación a las normativas vigentes asociados al uso de plaguicidas, sostuvo que las premisas del protocolo Eurepgap son mantener la confianza del consumidor en la calidad y la seguridad de los alimentos, la minimización del impacto negativo en el medio ambiente, mientras se conserva la naturaleza y la vida salvaje, la reducción en el uso de agroquímicos, la mejora de la utilización de los recursos naturales y el aseguramiento de una actitud responsable hacia la salud y seguridad de los trabajadores.

El Comité de agricultura de la FAO, reunido en Roma en abril 2007, emitió un documento “Nueva iniciativa para reducir el riesgo por plaguicidas”, recordando a los gobiernos la prohibición de los plaguicidas altamente peligrosos y señalando los instrumentos internacionales disponibles en función a este objetivo.

El Código de Conducta, con su enfoque centrado en la reducción de riesgos, promueve el uso de fórmulas de plaguicidas menos tóxicos (artículo 5°), recomienda que se eviten los plaguicidas cuya manipulación y aplicación exijan el empleo de equipo de protección personal incómodo, costoso o difícil de conseguir, especialmente cuando los plaguicidas se han de utilizar en climas tropicales y por usuarios en pequeña escala (artículo 3°); y aconseja prohibir la importación, compra y venta de productos sumamente tóxicos y peligrosos, como los incluidos en las categorías 1a y 1b de la Organización Mundial de la Salud (artículo 7°).

4. Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales -OLCA-

El señor Lucio Cuenca, Director del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, se refirió a los problemas en el uso de plaguicidas en Chile, tales como el registro de plaguicidas 1a y 1b, extremada y altamente tóxicos, y con efecto crónico; el amplio e indiscriminado uso en actividades agrícola, forestal, doméstica, sanitaria, veterinaria, entre otras.

La población general en peligro o que está expuesta, directa o indirectamente a los plaguicidas. Los trabajadores agrícolas expuestos, incluidos niños. Existe analfabetismo funcional

entre aplicadores y trabajadores. Existe trabajo flexible o temporal sin conocimientos sobre los riesgos.

Asimismo, existen muertes por intoxicación con plaguicidas y brotes, un escaso conocimiento de la población y equipos de salud de los riesgos para la salud de los plaguicidas, se realizan limitadas acciones preventivas para su uso laboral y general. Existe libre venta de los plaguicidas. No existe regulación para aplicación terrestre ni aérea a nivel nacional.

En cuanto a las intoxicaciones y muertes ocurridas en Chile entre los años 2004 y 2005. En el año 2004, hubo 749 intoxicados por plaguicidas, y 12 personas muertas.

En el año 2005 hubo 867 intoxicados. En 117 casos de intoxicación se desconoce el nombre del plaguicida involucrado. De los 668 casos donde el plaguicida involucrado fue identificado, el 23% correspondieron a plaguicidas 1a y 1b (154 casos), el número más elevado. Hubo 19 personas muertas.

Respecto de los plaguicidas involucrados, en las muertes el 2005, los plaguicidas involucrados 1a y 1b son paraquat, metomil, metamidofos, coumaphos, carbofuran. Otros involucrados son azufre, dimetoato, diazinon, aldicarb. El 70% de los casos correspondieron a suicidios y el resto fueron no intencionales y de carácter laboral. Con metamidofos hubo 97 intoxicados; con metomil, 24; con aldicarb, 14; con carbofurano, 7; con fosforo de aluminio, 6; con bromuro de metilo, 6.

Los impactos ambientales y en la salud, por el uso de plaguicidas 1a y 1b son problemas de salud, agudos y crónicos, aparición de plagas, enfermedades y hierbas resistentes, disminución de la biodiversidad, muerte de insectos benéficos y polinizadores (pérdida y destrucción del hábitat) y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

No existe un uso seguro, por la complejidad de los efectos de los plaguicidas y aún se desconocen muchos de ellos. Existe analfabetismo funcional, desnutrición y malnutrición y vulnerabilidad de las personas expuestas.

Además, hay escasos servicios públicos y falta de controles médicos, población expuesta, sin protección, de forma indirecta, por cercanía o a través del agua, aire y alimentos contaminados. Existen animales y especies vegetales que son expuestos y afectados.

Las Buenas Prácticas Agrícolas -BPA- son las acciones involucradas en la producción, procesamiento y transporte de productos de origen agropecuario, orientadas a asegurar la inocuidad del producto, la protección al medio ambiente y al personal que labora en la explotación.

En el contexto internacional, existe la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico Ocde (1a y 1b prohibidos o estrictamente limitados); la FAO, con su Código de Conducta, que recomienda su eliminación (2002); los Convenios de Rotterdam y Estocolmo; y el Enfoque Estratégico para la Gestión Internacional de Sustancias Químicas -Saicm-.

Finalmente, señaló las tendencias y recomendaciones, aseverando que Chile, como país agro exportador, debe considerar nuevas tendencias y regulaciones de mercados internacionales para producir alimentos sanos. En normas de protección vegetal se debe optar por alternativas de bajo impacto ambiental. Asimismo, hay que cambiar gestión sobre uso de plaguicidas extremadamente tóxicos y se debe internalizar en la evaluación de costos los parámetros ambientales y sociales, que se ven involucrados.

5. Instituto de Investigaciones Agropecuarias -Inia-.

El señor Jorge Jerez, Ingeniero Agrónomo especialista en Recursos Naturales y Medio Ambiente del Centro Regional del Inia Carillanca, se refirió a la Conservación y manejo sus-

tentable de los recursos naturales, a través de la investigación en análisis de riesgo ambiental para el uso de plaguicidas en suelo, agua y organismos.

La intensidad del uso de fertilizantes y pesticidas es muy superior al promedio de la Oede.

El riesgo es la probabilidad que tiene una sustancia de producir un daño en condiciones específicas de uso. El riesgo es igual a la toxicidad por exposición. La toxicidad es la capacidad inherente de un plaguicida de causar daño a un organismo vivo. La exposición dice relación con la dosis: cantidad por kilo de peso corporal, por tiempo y frecuencia.

Los factores de riesgo de los plaguicidas están dados por su amplia distribución, sus múltiples usos: agrícola, veterinario, doméstico, de salud pública; por el aumento del ingreso de plaguicidas al país, porque circulan con todo tipo de toxicidad (Ia a IV) y tienen libre venta; el tipo de plaguicida a usar lo define el usuario, en la mayoría las actividades y aparecen nuevos tipos de plaguicidas.

Asimismo, la utilización de plaguicidas por población general y laboral, con escaso conocimiento sobre los riesgos para la salud de la población, los trabajadores y empleadores, los agrónomos o asesores en agronomía, los equipos de salud y otros involucrados. Hay limitadas acciones preventivas (cumplimientos de normativas o regulaciones) y fallas en las medidas de prevención.

Se continúa con los esfuerzos por mejorar la salud mediante el progreso ambiental sobre la base de objetivos específicos, con atención especial a los pobres; examinar los efectos del uso de pesticidas en la salud de los trabajadores agrícolas y las comunidades rurales y adoptar estrategias y medidas para reducir el riesgo.

No existe una política clara destinada a asegurar que la intensidad de uso de fertilizantes y pesticidas no ponga en peligro la salud o el medio ambiente.

Para una optimización en el uso de plaguicidas, existe escasa información de eficiencia biológica en los productores y escasa información en el umbral de daño económico por plagas. La tecnología para la reducción de uso de plaguicidas dice relación con el manejo integrado de plagas y nuevas tecnologías.

En cuanto a los procedimientos para el cumplimiento y fiscalización de la legislación, sostuvo que la responsabilidad de regular los distintos componentes del manejo de plaguicidas ha sido tomada por distintos departamentos del gobierno a nivel nacional así como por autoridades regionales. La extensión de la fiscalización de estas regulaciones no fue estudiada, pero es evidente que existe la posibilidad de duplicación de esfuerzos.

Sugirió que el Ministerio de Agricultura adopte un rol líder para examinar la posibilidad de tener todas las consideraciones de regulación postregistro para el manejo seguro de plaguicidas bajo una sola y completa legislación, manejada por una sola agencia de gobierno.

La Política de Estado para la Agricultura Chilena, período 2000-2010, propone un mejoramiento de la Política Nacional sobre Plaguicidas, para que integre y armonice las diferentes competencias que hoy están distribuidas en distintos organismos públicos. En particular, deben ser mejorados los sistemas que den garantías del adecuado uso de plaguicidas (fiscalización de uso).

Se debe asegurar que, en lo sucesivo, los acuerdos de producción limpia en el sector agrícola incluyan objetivos con fechas límite para el manejo de pesticidas y nutrientes, expresados como intensidad de uso, e informes de avance anuales auditados.

En conclusión, la información disponible en el país no permite evaluar el efecto de la prohibición de uso de plaguicidas categoría Ia y Ib en la producción agrícola del país. Se requieren evaluaciones de riesgo para reducir la exposición de trabajadores a los plaguicidas.

Del mismo modo, es necesario incrementar la conciencia en el manejo de plaguicidas en los usuarios, toda vez que existen tecnologías para disminuir el impacto de los plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente.

6. Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile.

El Dr. Roberto H. González, Profesor del Departamento de Sanidad Vegetal de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, sostuvo que es importante resaltar que los plaguicidas son revisados exhaustivamente por la Organización Mundial de la Salud y la Comisión del Códex Alimentarius.

Cuando aparecen en el comercio, lo hacen luego de un escrutinio importante de los sectores médicos y ambientales, en general, de todos los sectores que tienen que ver con los aspectos de seguridad o de riesgo de los productos químicos. No hay ningún producto que salga al mercado antes de tres o cuatro años desde que fue sintetizada la molécula, luego de efectuado una revisión en distintos ambientes y en distintos países.

La mayor parte de las moléculas son sintetizadas y preparadas en países del hemisferio norte, pero como los países del hemisferio sur son los usuarios, los productos son luego revisados en cuanto a su eficiencia y sus principales riesgos en el hemisferio sur. Hay muchos productos que finalmente no son aprobados por el Códex Alimentarius.

En cuanto a los plaguicidas de las categorías Ia y Ib, señaló que estos productos han sido usados por más de 40 años en la agricultura, a nivel mundial, rescatando productos agrícolas y salvando la salud de la población, en el tratamiento contra plagas domésticas.

Cuando se presenta un producto nuevo, se mencionan sus aspectos positivos, destacando su inocuidad para la salud de las personas y del medio ambiente. Pero eso depende de las dosis que se utilicen, que están reglamentadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Las buenas prácticas agrícolas, inicialmente, se establecieron en relación con los plaguicidas, pero, actualmente, se han extendido respecto de todo lo que es necesario hacer en un sentido positivo. Pero, no corresponde a los términos aprobados por la Organización Mundial de la Salud ni la FAO.

Cualquier manejo integrado de plagas o buenas prácticas agrícolas no significa una solución igual para todo el mundo, sino que dice relación con la biología, la ecología y la productividad del lugar donde se aplica. Además, tiene mucha importancia el lugar de comercialización, ya sea interno o para exportación.

Los productos deben ser preparados sanitariamente, según el lugar al cual se exporten, toda vez que Estados Unidos, la Unión Europea o los países asiáticos exigen diverso tratamiento y cuentan con diferentes normas sobre estándares de residuos permitidos.

Respecto de la detección de residuos en alimentos, si se sobrepasa la tolerancia internacional que el país importador ha fijado, los productos no podrán ser comercializados en él.

En cada mercado, la situación es diferente y productos rechazados en algún país, pueden ser recibidos perfectamente en otros. Es necesario saber, al momento de producir, el destino de los productos. Pero, en los países importadores de fruta también se exigen que se les eliminen todos los patógenos.

Pero, aseveró que todos los países del mundo ocupan pesticidas, incluso en cantidades muy superiores a las que se utilizan en Chile. Sostuvo que no es posible eliminar estos plaguicidas, sino que es necesario mejorar su operación, capacitando a los aplicadores convenientemente.

Por otra parte, hizo presente que, de acuerdo a los estudios realizados, los nacimientos defectuosos ocurridos en el país fueron, mayoritariamente, en la región menos agrícola del país: la Segunda Región.

Durante el debate que se produjo en el seno de la Comisión respecto de esta iniciativa, se sostuvo que resulta necesario restringir el uso de ciertos plaguicidas que, por su alta peligrosidad, pueden ocasionar graves daños a la salud de los trabajadores y de la población, en general.

Se recordó, que con fecha 10 de octubre de 2000, se presentó una moción (boletín N° 2596-13) que modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas destinadas a la protección de los trabajadores y la comunidad respecto de la utilización de productos fitosanitarios, la cual fue votada y aprobada en la Comisión en el año 2005, que se encuentra pendiente en la Comisión de Agricultura del Senado, la que abarca, en forma bastante integral, algunas de estas materias.

Al respecto, mediante oficio N° 102/2007, se solicitó al Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado tener en consideración para su pronto despacho, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas destinadas a la protección de los trabajadores y la comunidad respecto de la utilización de productos fitosanitarios.

Del mismo modo, hubo consenso en torno a la necesidad de fortalecer, actualizar y explicitar claramente el decreto ley N° 3.557, de 1980, otorgando al Servicio Agrícola y Ganadero mayores facultades en relación con la adquisición, manipulación y uso de los plaguicidas.

Sin embargo, se hizo presente que no es posible prohibir totalmente los plaguicidas pertenecientes a las categorías toxicológicas Ia y Ib, toda vez que algunos plaguicidas relevantes, entre ellos los fumigantes, resultan indispensables para la realización de tratamientos cuarentenarios y de preembarque de productos hortofrutícolas destinados a la exportación y para tratamientos de alimentos de consumo humano y animal y no se cuenta con alternativas para estos productos.

Cerrado el debate y puesta en votación la idea de legislar sobre esta iniciativa, se aprobó, por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Farías (Presidente), Barros, Estay, Galilea, García-Huidobro, Lobos, Martínez; Sepúlveda, doña Alejandra, y Sule.

b) En particular.

Artículo único.

Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 35 del decreto ley N° 3.557, de 1981:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, estará absolutamente prohibida la importación, producción, comercialización, distribución y uso de plaguicidas de las categorías Ia y Ib. Un reglamento actualizará la nómina de plaguicidas que sean subsumidos en tales categorías conforme a los estándares internacionales fijados por la Organización Mundial de la Salud. Su infracción será sancionada con multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales.”

Los diputados señores Barros y Lobos presentaron indicación, para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto al artículo 35 del decreto ley N° 3.557, de 1981:

“Prohíbese la internación, transporte y venta de plaguicidas Ia y Ib, exceptuando aquéllos que el Servicio Agrícola y Ganadero autorice y se consideren de uso imprescindible e insustituible.

Los productos autorizados deberán ser evaluados en forma anual.

Quienes comercialicen los productos en cuestión, deberán llevar un registro especial, que consigne compradores y propósito de uso.”

Explicaron sus autores que existen diversos productos, tales como el bromuro de metilo y las fosfinas, que no pueden ser reemplazados por otros, y su eliminación ocasionaría graves perjuicios a los productores agrícolas que deben aplicarlos en sus cultivos.

-Sometida a votación la indicación sustitutiva, fue aprobada por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Farías (Presidente), Barros, Estay, Galilea, García-Huidobro, Lobos, Martínez; Sepúlveda, doña Alejandra, y Sule.

V. INDICACIÓN RECHAZADA.

Indicación de los Diputados señores Forni, Lobos, Martínez y Núñez, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto al artículo 35 del decreto ley N° 3.557, de 1981:

“Prohíbese la internación, transporte y venta de plaguicidas Ia y Ib, exceptuando aquéllos que el Servicio Agrícola y Ganadero autorice en condiciones de uso acreditadas debidamente y se consideren de uso imprescindible e insustituible.

Los productos autorizados deberán ser evaluados en forma anual.

El Servicio Agrícola y Ganadero extenderá la autorización de compra de esos productos, en estricta relación a circunstancia de uso y superficie y/o volumen de productos a tratar.”

-Sometida a votación, se rechazó, por unanimidad.

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural os recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto al artículo 35 del decreto ley N° 3.557, de 1981:

“Prohíbese la internación, transporte y venta de plaguicidas Ia y Ib, exceptuando aquéllos que el Servicio Agrícola y Ganadero autorice y se consideren de uso imprescindible e insustituible.

Los productos autorizados deberán ser evaluados en forma anual.

Quienes comercialicen los productos en cuestión, deberán llevar un registro especial, que consigne compradores y propósito de uso.”

Se designó diputado informante al señor Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2007.

Acordado en sesiones de fecha 10 de abril, 17 y 31 de julio, 7 de agosto y 4 de septiembre de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ramón Farías Ponce (Presidente), José Ramón Barros Montero, Marcelo Forni Lobos (Enrique Estay Peñaloza), Pablo Galilea Carrillo, Rosauro Martínez Labbé, Marco Antonio Núñez Lozano, José Pérez Arriagada, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Alejandro Sule Fernández, Eugenio Tuma Zedán e Ignacio Urrutia Bonilla (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes).

(Fdo.): MIGUEL CASTILLO JEREZ, Secretario de la Comisión”.

42. Moción de los diputados señores González, Farías, Jaramillo, y de las diputadas señoras Muñoz, doña Adriana; Pascal, doña Denise y Saa, doña María Antonieta.

Establece límite máximo para alza de pasajes de locomoción colectiva pública en épocas de alta demanda. (boletín N° 5325-15)

“Vistos:

Los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; la ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores; el reglamento de la Cámara de Diputados.

Considerando:

1. Las significativas alzas de precios de los pasajes de buses interprovinciales que se producen por efecto de un feriado prolongado o con ocasión del período de vacaciones por parte de las grandes empresas que otorgan este tipo de servicios;
2. Que estas alzas en los precios de los pasajes se producen de modo imprevisto y sin que exista información previa al usuario, incluso se producen diferencias entre los precios marcados en los letreros y los que entrega en respectivo cajero en la ventanilla al momento de vender el boleto de pasaje;
3. Que las mayores alzas se producen precisamente en los tramos que tienen mayor demanda, como son los de Santiago Puerto Montt, Santiago La Serena, e incluso durante los días feriados o de vacaciones entre Santiago Valparaíso o Viña del Mar;
4. Que todo lo anterior atenta en contra del derecho a la información veraz y oportuna que establece la ley 19.496, sobre derechos de los consumidores, y constituye un abuso en contra de los usuarios del sistema de transporte público, los cuales, en su mayoría pertenecen a personas que viven de un salario medio y que aprovechan estas fechas para visitar a familiares o permitirse un descanso a su labor cotidiana;
5. Que, además, con estas alzas intempestivas se produce una clara vulneración a lo establecido en el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros (DS 212, de 1992), que obliga a las empresas a informar a las secretarías Regionales Ministeriales de Transporte, con 30 días de anticipación los cambios en sus tarifas;
6. Que el mercado de empresas de transporte de pasajeros a nivel nacional se encuentra en estos momentos concentrado en un pequeño grupo de empresas, las cuales por medio de si

misma de us filiales o de pequeñas empresas en que tengan participación, provocan estas alzas coordinadamente y sin competencia que les pueda afectar el mercado;

7. Que, ante esta realidad, la autoridad debe tomar medidas que permitan la protección de los consumidores de alzas abusivas, velando también por que las empresas tengan una ganancia razonable ante la mayor demanda que se produce en el mercado en las fechas de feriados prolongados y vacaciones.

Por lo anterior, los diputados firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO UNICO: Agréguese el siguiente inciso cuarto al artículo 25 de la ley N° 19.496, sobre protección de los Derechos de los Consumidores:

Las empresas que prestan servicios de transporte público interprovinciales, interurbanos y rurales no podrán incrementar en forma intempestivas en días previos o durante los días feriados o de vacaciones sus tarifas de pasajes en más de un 20% de su valor normal. Se entenderá por valor normal aquel que en promedio han aplicado durante los últimos seis meses anteriores al alza en los mismos recorridos y tramos. Estas variaciones de tarifas deberán comunicarse al ministerio de Transportes y al público usuario de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte de Pasajeros con una antelación de al menos treinta días al alza respectiva. La infracción a esta disposición será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento mencionado.

43. Moción de los diputados señores Jaramillo, Accorsi, Ceroni, De Urresti, Delmastro, Leal, Quintana y de las diputadas señoras Muñoz, doña Adriana; Saa, doña María Antonieta, y Soto, doña Laura.

Modifica la ley N° 20.174, para cambiar la denominación de la provincia “de Ranco”, por la “del Ranco”. (boletín N° 5326-06)

“Vistos:

Los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; la ley N° 20.174, que crea la Región de Los Ríos; El Reglamento de la H, Cámara de Diputados.

Considerando:

1. El 5 de abril del año 2007 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.174, que creó la nueva Región de Los Ríos, la cual recibió el número XIV y que fue el resultado de la división de la anterior X Región, De Los Lagos.
2. La nueva región XIV fue dividida en dos provincias: la de Valdivia, que comprende las comunas de Valdivia, Mariquina, Lanco, Los lagos, Corral, Máfil, Panguipulli y Paillaco; y de Ranco, que comprende las comunas de La Unión, Futrono, Río Bueno y Lago Ranco.
3. Que la denominación de la Provincia de Ranco se debe a que en el territorio que comprende la misma se encuentra ubicado el Lago Ranco, por ello la denominación adecuada

debió ser Provincia “Del Ranco” y no “De Ranco”, como quedó plasmado en la ley N° 20.174.

4. Que los habitantes del territorio que comprende la nueva provincia mencionada al referirse a la misma no utilizan la denominación que le otorgó la ley 20.174, es decir “Provincia De Ranco” y se refieren a ella como la “Provincia Del Ranco”, como efectivamente debió haber quedado denominada en la Ley.

Por lo anterior, los diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese los artículos 1 y 2 de la ley N° 20.174, creó la Región de Los Ríos, en el sentido de reemplazar la frase “de Ranco” por la frase “del Ranco”.

44. Moción de los diputados señores Montes, Accorsi, Burgos, Latorre, Mulet, Saffirio, Silber, Súnico, Vallespín, y de la diputada señora Soto, doña Laura.

Dispone que los planes y programas de carreras del área de la salud contemplen actividades obligatorias en establecimientos de atención primaria”. (boletín N° 5327-11)

“Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 19° numerales 1° y 9° y en el artículo 63° numeral 20 de la Constitución Política de la República.

Considerando:

1. Que la protección de la salud es un derecho esencial de la población, reconocido en la Constitución Política de la República y en diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos, ratificados por Chile.
2. Que para asegurar el cumplimiento efectivo de dicha garantía es imprescindible contar con los medios humanos y materiales adecuados y suficientes.
3. Que nuestro país ha registrado, desde hace largas décadas, positivas indicadores sanitarios, los que se han motivado en la amplia cobertura de suministros básicos generada con impulso estatal; en la seriedad y consistencia de sus políticas públicas de salud y en la calidad de sus profesionales del área.
4. Que, tras un notorio retroceso en la inversión pública en la materia, ocurrida durante el régimen militar, los gobiernos democráticos han buscado recuperar esos niveles a las cifras históricas y relevar la importancia de la salud como eje insustituible de la protección social.

Así, por ejemplo, en años recientes, se ha concretado una trascendente reforma sanitaria que ha implicado una reestructuración orgánica del sector; la modernización de la gestión de los establecimientos públicos; incrementos en las remuneraciones de los profesionales y trabajadores del área; un mejoramiento de los procedimientos de control y fiscalización de los seguros privados y la creación de nuevos mecanismos de protección como el Plan

Auge destinado a establecer condiciones mínimas de acceso, cobertura y calidad para todos los chilenos.

5. Que, sin embargo, continuar avanzando en la materia implica desafíos de diversa naturaleza. Se requiere continuar incrementando la asignación de recursos públicos, considerando, además, los aumentos en el valor de las tecnologías e insumos; reforzar la focalización de ellos mejorando el acceso de los sectores más desfavorecidos; promover un mejoramiento de la gestión del sector público; continuar velando por el adecuado y transparente funcionamiento de los seguros privados y favorecer la preparación y perfeccionamiento de los recursos humanos vinculados al sector.
6. Que, en este último ámbito, si bien se percibe un ligero incremento en el número de profesionales disponibles, derivarlo del aumento en las vacantes existentes ello no logra superar los déficit tanto en la salud primaria, hoy cubierta con un significativo número de profesionales extranjeros como la insuficiente formación de especialistas, atendido el reducido número de cupos generado por las sociedades respectivas, situación especialmente notoria en regiones aisladas del país.
7. Que, asimismo, nuevas realidades, patologías, perfiles epidemiológicos y conductas de riesgo de la población hacen imprescindible que la formación de los profesionales cuente con suficientes instancias para recoger estos cambios, resultando indispensable conjugar adecuadamente conocimientos empíricos y teóricos.
En ese sentido se aprecia una disfunción entre un modelo de salud pública que enfatiza el rol de la atención primaria y programas académicos que no tienen la misma orientación, insistiendo en privilegiar la secundaria y terciaria.
8. Que, por lo anterior, creemos necesario introducir algunas enmiendas en nuestra legislación destinados a:
 - a) Establecer exigencias mínimas de experiencia en la atención primaria de salud para los profesionales de la salud.
 - b) Precisar la facultad de que ya dispone el Ministerio de Salud para mantener registros relativos al ámbito de su competencia, instando a la creación de uno especial destinado a conocer la trayectoria y asistencia de los profesionales de la salud, y
 - c) Precisar las disposiciones actuales sobre certificación de especialidades médicas, a través de la elaboración de un catastro que revele el déficit de cada uno de estos profesionales y las medidas adoptadas para superarlo.

Por lo anterior, los Diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°. Los planes y programas de las carreras tendientes a la obtención de los títulos de Médico Cirujano; Dentista o Cirujano Dentista; Enfermero(a); Matrn(a); Farmacéutico y Químico Farmacéutico; Bioquímico; Nutricionista; Fonoaudiólogo; Psicólogo; Kinesiólogo; Tecnólogo Médico y Terapeuta Ocupacional deberán considerar, obligatoriamente, las siguientes prácticas académicas,

- a) Transcurrida, a lo menos la mitad de la carrera y después de acumular conocimientos básicos de su respectiva disciplina, los alumnos deberán desempeñarse gratuitamente en consultorios públicos de atención primaria por 12 horas semanales durante el lapso de un semestre.

b) Los egresados de dichas carreras deberán desempeñarse en establecimientos referidos en la letra precedente durante un año en jornada completa.

Artículo 2°. Modifíquese el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, del modo que sigue:

a) Incorpórese, el siguiente inciso segundo, en el numeral 5. de su artículo 4°.

En cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, deberá mantenerse un registro a nivel nacional y por Servicios de Salud con la trayectoria y asistencia de los profesionales referidos en el artículo 1°.

b) Agréguese, el siguiente inciso quinto, en el numeral 13. de su artículo 4°:

De acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 4, 8 y 9 precedentes deberá elaborarse anualmente un informe que señale el déficit en médicos especialistas existente en cada Servicio de Salud y las medidas adoptadas para superar dicha situación.

Artículo Transitorio: Las universidades y otros establecimientos de educación superior que impartan los programas tendientes a la obtención de los títulos señalados en el artículo 1° deberán ajustarlos, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado a partir del ario siguiente a la publicación de la presente ley.

45. Moción de los diputados señores De Urresti; Díaz, don Marcelo; Espinoza, don Fidel; Insunza, Jaramillo, Monsalve, Rossi y Vallespín.

Establece la obligatoriedad del vendedor de señalar el kilo-metraje del vehículo al momento de realizar la inscripción de la transferencia en el Registro del Servicio de Registro Civil". (boletín N° 5328-15)

1. Antecedentes. Uno de los elementos a considerar al momento de comprar un vehículo usado es la cantidad de kilómetros recorridos por dicho vehículo, para efectos de calcular la vida útil que le resta al vehículo. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico no contempla ninguna norma relativa a señalar la cantidad de kilómetros recorridos por el vehículo al momento de verificarse la operación contractual y la consecuencia] transferencia del automóvil.

En el último tiempo se han conocido, a través de la prensa, una serie de engaños realizados por inescrupulosos, relacionada con el negocio de compra y venta de vehículos usados, en que se adultera el kilometraje de los vehículos dispuestos a la venta, disminuyendo el indicador, para que aumente el valor comercial del mismo. De esta forma, estas personas consiguen vender un vehículo usado a un valor mayor al correspondiente de acuerdo a su real uso. De esta forma, el consumidor se encuentra en una situación de absoluta desprotección respecto de quienes realizan este tipo de conductas, resultando en muchas oportunidades perjudicados al cancelar un valor mayor por un vehículo que tiene un kilometraje superior al exhibido.

2. Ideas Matrices. El presente proyecto tiene por objeto establecer la obligatoriedad de parte del vendedor de consignar el kilometraje del vehículo objeto de la compraventa, al momento de perfeccionar el contrato, en el certificado de dominio de vehículos que elabora el Servicio de Registro Civil. De esta manera, el kilometraje del vehículo será incluido en un instrumento público, por lo que la falsedad de la información entregada dolosamente

por el vendedor del vehículo, acarreará responsabilidad penal respecto de quién entrega la correspondiente información al funcionario público.

La fórmula anteriormente señalada, permitirá dar mayor seguridad al comprador de un vehículo motorizado al momento de realizar la compraventa, reduciéndose considerablemente el margen de un posible engaño. Además, el vendedor que entregue en forma deliberada falsa información respecto del kilometraje del vehículo, se expondrá a las sanciones establecidas por nuestro ordenamiento jurídico penal en las tipificaciones relativas a la falsedad que son de antigua data.

Es por eso que sobre la base de los siguientes antecedentes vengo en proponer el siguiente

Proyecto de ley:

Art. Único. Agréguese el siguiente inciso final en el artículo 34 de la ley N° 18.290 sobre tránsito terrestre:

“Tratándose de la compraventa de vehículos motorizados, el vendedor estará obligado a señalar de manera fidedigna, al momento de la inscripción, el kilometraje del vehículo respectivo y la fecha de la última transferencia. Sin este esencial requisito la inscripción a que se refieren los incisos anteriores será rechazada de plano”.